

LA HACIENDA MUNICIPAL DE LA VILLA DE MADRID

LA HACIENDA MUNICIPAL

DE LA

VILLA DE MADRID

ESTUDIO HISTÓRICO-CRÍTICO

POR

MANUEL CRISTÓBAL Y MAÑAS,

Oficial de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.



MADRID

—
IMPRESA MUNICIPAL

1900

~~~~~  
Queda hecho el depósito  
que determina la ley de pro-  
piedad intelectual.  
~~~~~

Al Excmo. Ayuntamiento; á su digno Alcalde Presidente; á mi jefe el Ilmo. Sr. D. Francisco Ruano y Carriedo, como testimonio de respeto y consideración.

M. G. y Mañas.

Madrid, 1900.

PRÓLOGO

Al pasar en Enero de 1896 á prestar mis servicios en el Negociado de Hacienda de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, pude advertir desde los primeros momentos que en tantos y tan distintos papeles que guardaba su Archivo se encerraba toda la historia económica del pueblo de Madrid, la que, á mi juicio, debería ser tan accidentada é interesante como su historia política.

Estimulado por esta consideración, dediqué todo el tiempo que mis deberes me dejaban libre, á estudiar los infinitos folletos, expedientes y papeles sueltos que se ofrecían á mi vista, para llevar á un solo tomo, todo lo que considerara útil é interesante para el Excmo. Ayuntamiento.

Esta tarea me ocupó cerca de dos años, y más de una vez la abandoné por irrealizable: tales eran los inconvenientes que se manifestaban en la práctica, y principalmente la incoherencia de los antecedentes, que ni con mucho podía suplir mi decidido propósito de llegar al fin. Tuve que buscar nuevos rumbos y orientaciones y rodearme de escritos y publicaciones que me proporcioné en mis investigaciones particulares, todo de reconocida veracidad histórica, que comprobé siempre por los documentos y datos que ya poseía.

No es menos cierto que en la labor que me impuse hallé provechosas enseñanzas en los muchos trabajos que dejaron á su paso por el Negociado los Sres. D. Francisco Ruano, D. Rafael Salaya, D. Romualdo Novillo y D. Eduardo Vela, en la actualidad Secretario, Contador, Administrador de Propiedades y Jefe del Negociado de Gobierno interior, respectivamente, sin que pueda omitir en esta especie de confesión justa, á la persona de D. Federico Mínguez, actual Jefe del Negociado, cuya larga práctica administrativa me ha servido de buena consejera.

Sentados los cimientos sobre base firme, era ya fácil completar la obra, con sólo reflejar en el papel el fruto de mis estudios y de mi pequeña práctica en los asuntos

de la Hacienda de la Villa, con los que estaba en contacto diariamente. Hícelo así, y antes de declarar terminado el trabajo, juzgué conveniente é indispensable someterle á la censura de personas de mayor autoridad que yo, por sus talentos, y únicas para juzgarlo, por razón de sus cargos, y al efecto, me dirigí á los Sres. Ruano, Salaya y Novillo, en quienes, justo es decirlo, hallé, al par que tribunal severo é inflexible, amigos cariñosos, que me ilustraron con sus consejos y me facilitaron datos curiosos y teorías acertadísimas que completaron la obra.

Resta tan sólo que el Excmo. Ayuntamiento, principal interesado y juez áulico, dicte su fallo sobre el trabajo que tengo el honor de elevar á sus manos, cuya redacción estimé de conveniencia para la Excma. Corporación y para el pueblo de Madrid, por la serie de cuestiones que forzosamente tiene que comprender, todas de suma importancia para ambos, y por si el conocimiento del presente sirve de preparación para lo futuro.



INTRODUCCIÓN

Ya que vamos á reseñar las vicisitudes por que ha atravesado la Hacienda de la Villa de Madrid, preciso es que se dé á conocer en primer lugar el origen de los Municipios, tomando las enseñanzas de los mejores tratadistas.

España, por la bondad de su clima y de su suelo; por su situación topográfica y por sus mares y sus ricas minas, fué objeto de la codicia de todos los pobladores del mundo; así se explican las dominaciones por pueblos de tan distinta procedencia, costumbres y religión, como los celtas, fenicios, griegos, cartagineses, romanos, godos y sarracenos.

Los fenicios, conocedores de las artes y del comercio, fueron los que por su grado superior de cultura trasmitieron á los españoles esos conocimientos, y después, con sus buenas costumbres y leyes, les redujeron á la vida civil. Pero dividida España en regiones ocupadas por pueblos de distinta raza, y la falta de trato y comunicación comercial entre ellos, no permitió formar un solo cuerpo de Nación, encerrándose la unidad política en el Municipio, como inmediato al hogar. Los vínculos de esta comunidad eran tan estrechos, que la propiedad, la fortuna, la vida entera de un pueblo, se confundían y sacrificaban en la próspera y en la adversa fortuna.

Los cartagineses comenzaron después á formar la unidad nacional; pero disputada la dominación de España por los romanos, ambos enemigos buscaron la confederación de pueblos vecinos, y así, insensiblemente empezó á formarse la unidad nacional.

Convencida la altiva Roma de que el único medio de asentar su dominación era atraerse á los pueblos respetando los usos, costumbres y leyes de cada uno, reconoció el régimen municipal, aunque no era igual para todos los pueblos, pues mientras unos se regían por el derecho común, otros gozaban de privilegios, honores y exenciones.

De las siete categorías en que se hallaban divididas las ciudades, el Municipio ocupaba el lugar preferente de las antiguas razas, pues significaba pueblo incorporado legalmente á la Metrópoli con participación en los cargos públicos, y á veces obtenía el derecho del sufragio.

Desde el primer siglo de la Era Cristiana empezó á desvanecerse la diversidad de instituciones y libertades municipales, y en todas las provincias del Imperio prevaleció el régimen municipal de la Metrópoli y constituyó el derecho de todos los pueblos. El Municipio era la ciudad con su vida propia, libre y diferente de la del Estado, y estaban á su cargo el culto religioso, la administración de justicia, la cobranza de los tributos, los abastos, la instrucción y beneficencia, las obras, juegos y espectáculos públicos.

En cada ciudad existía un Municipio ó *curia*, compuesto de diez magistrados, nombrados por elección y presidido por dos de ellos; pero por consecuencia de los abusos que cometía la *curia*, pues los bienes de los *decuriones* ó magistrados del Municipio se hallaban afectos á éste, degeneró la *curia* en servidumbre, y esto daba lugar á que los magistrados emprendieran la fuga, dejando las *curias* desiertas, sobreviniendo enseguida la ruina del Municipio.

Los romanos fueron, pues, los verdaderos fundadores del Municipio.

Los godos conservaron la organización municipal que establecieron los romanos hasta el siglo VII, en que fueron abolidas por Alarico todas las leyes extranjeras, y desde esta fecha se pierde de vista el Municipio, si bien hay indicios para creer que por influjo del clero en la gobernación de los pueblos, cesó aquél de ser una institución civil y se puso bajo la protección de la Iglesia.

Con la invasión de los sarracenos revivió el Municipio romano y fué la base del Concejo floreciente de la Edad Media. El Municipio gozaba de más franquicias y era leve el peso de las cargas públicas; pero el Concejo estaba obligado al sostenimiento de la Monarquía y al servicio militar; tenía, pues, más gravámenes; pero llegó á tener tal importancia política, que penetró en las Cortes, rodeó al trono y llegó á ser un poder del Estado; en cambio, la vida del Municipio fué modesta y humilde, pues sus libertades confinaban con las del individuo.

Se infiere de lo dicho, que no siendo posible que el pueblo gobernara al pueblo, se organizó el Concejo, aceptando los vecinos la delegación ó el mandato, sin perjuicio de que en ciertos casos se reuniese y deliberara el pueblo sobre un asunto de importancia. El Concejo era la junta de vecinos y el Ayuntamiento la reunión de los magistrados que representaban y gobernaban de ordinario la ciudad.

Durante el siglo XI se dió más consistencia y prosperidad al Concejo. En el siglo XII resaltan los Concejos por su número y autoridad, y fué una institución salvadora del orden social; favoreció la emancipación de la plebe hasta levantarla al

nivel de los ciudadanos; hicieronse propietarios de montes, aguas, tierras de labor, etcétera, y establecieron las llamadas milicias concejiles al servicio del Rey, perfectamente organizadas, cuyos hechos prácticos relata la Historia. Tal llegó á ser la prosperidad é influencia de los Concejos, que llegaron á confederarse para resistir al Rey y en general á toda persona poderosa en tiempos de discordia, y ejemplo de ello es la guerra de las Comunidades.

En la Edad Media cada Concejo se regía por sus privilegios, usos y costumbres locales, y el exceso de influencia de que gozaban, unido á esto haber ido á parar el gobierno municipal á mano de los señores y caballeros, fué origen de que la libertad municipal, á tanta costa adquirida, decayera hasta el punto de convertirse los Concejos en servidores de la Monarquía.

Ya no todos los Magistrados eran de elección popular, pues había algunos cuya provisión estaba reservada á la Corona, como las alcaldías y alguacilazgos; y si bien los Concejos reclamaron este derecho, algunos lo alcanzaron y otros no, según el temperamento de su Rey. De grado en grado fueron los Reyes aumentando su autoridad sobre los Concejos, al punto de extinguir su vida propia y desposeerles de sus libertades.

La política de los Reyes Católicos no fué favorable á la restauración de los Concejos libres, pues confiaron más en un poder central que en el municipal.

En el reinado de Felipe II, el Monarca legislaba por su propia cuenta, prescindiendo de la representación del pueblo, hasta tal punto, que sumido el país en la mayor pobreza y necesitando el Rey recursos, se pusieron en venta las dignidades, hidalguías y oficios concejiles.

El primer documento oficial en que la Corona se abrogaba el derecho de vender los oficios concejiles, lleva la fecha de 1557. Concedía el Rey regimientos, alguacilazgos y juradurías por toda la vida, enajenándolos perpétuamente por juro de heredad, mediante el ingreso en las arcas reales de una cantidad proporcionada á la entidad del privilegio.

Estas concesiones tenían al principio la forma de merced, omitiéndose en la Real cédula la estipulación del precio, y considerábanse tales ingresos como donativos voluntarios. No tardaron, sin embargo, en transformarse las Reales cédulas en contratos.

Tantas fueron las concesiones hechas, que agobiaron al Municipio, y el propio Rey Felipe II tuvo que conceder á los pueblos el derecho de tanteo sobre los oficios excedentes, y ordenó su reducción en término de cuatro años.

Felipe III volvió á decretar la reducción de los oficios perpétuos, y que se indemnizara á sus poseedores; y como los interesados reclamaran mayor suma que la estipulada en la escritura de concesión, sobrevinieron multitud de pleitos.

Así siguieron las cosas con la Casa de Borbón y únicamente Carlos III dió entrada en los Concejos á las clases inferiores, haciendo electiva la mitad de los cargos de Regidores.

Los propietarios de los cargos enajenados disfrutaban, además del salario, de preeminencias, exención de tributos, privilegio de asistir con voz y voto á las deliberaciones del Concejo, y estaban investidos de autoridad.

El oficio de Escribano del Concejo era tan importante como lo es en la actualidad el de Secretario, pues todo el trabajo de la oficina pesaba sobre ellos. La primera obligación era la guarda y custodia de las Cartas Reales, y especialmente del Libro del Fuero de la localidad, en cuyo texto toda alteración era ilegal á no ejecutarse de acuerdo entre el Rey y el Municipio. Por raspar ó escribir cualquiera novedad en dicho libro se incurría en la pena de mutilación del dedo pulgar, además de resarcir los daños que causare (1).

Con la forma constitucional adoptada por las Cortes de 1812 se operó en los Municipios una transformación que, dado el objeto que llenaban en los últimos años del período absolutista, y la merma que habían sufrido sus antiguas libertades, puede estimarse como beneficiosa. Con la Constitución quedaron fijadas bajo ley las relaciones del Estado con el Municipio, las de éste con el pueblo, y se encauzaron los medios tributarios, cosa harto necesaria. Se reorganizaron en 1820, y al siguiente año se formaron ya los Ayuntamientos constitucionales, y así hubieran seguido á no haberse proclamado el antiguo régimen en 1824, con lo cual los Ayuntamientos perdieron también su carácter de Delegado representativo del pueblo.

En 1833 volvieron á nombrarse los Municipios por elección. El Gobierno de la Restauración no cambió el regio municipal que existía, y ya las Cortes en 1876 acordaron varias reformas en la ley orgánica de 1870, promulgándose la vigente en 1876, que está reclamando, por el cambio de los tiempos y de las cosas, su inmediata revisión.

El Municipio, pues, sufrió varias transformaciones. Durante los romanos era el Municipio la ciudad libre é independiente del Estado; del Municipio se formó el Concejo, para mejor administrar, cuya representación elegía libremente el Municipio; desde que Alarico en el siglo VII abolió las leyes extranjeras, siendo una de ellas la organización de los Concejos y Municipios que existían de los romanos,

(1) El Escribano sea fiel en el libro, leer lealmente y en conta de Concejo, y en el padrón del Concejo que siempre él tenga, qual él con los jurados le scripsiere. E aunt guárdese bien que en el libro del Fuero ninguna cosa non raa, nin escriba sin mandamiento del rey y de todo el Concejo.

E las cuentas del juez y de los Alcaldes, otrosí téngalas fielmente que enganno non faga en ellas.—*Fuero de Cuenca*.

aquéllos pasaron á ser institución de la Iglesia. Con los sarracenos volvió el Municipio romano, preparándose para llegar al grado de perfeccionamiento que alcanzó durante la Edad Media y en el último período de ésta se introdujo en los Municipios la influencia de los Reyes, y ya perdieron aquéllos la facultad de designar Alcaldes y otros oficios, que nombraba la Corona, y paso á paso, hasta la terminación del siglo XVIII, vinieron cercenándose las libertades municipales, puesto que los Corregidores eran designados por la Corona, y se hallaban éstos revestidos de tales facultades, que hacía imposible que los Regidores electivos adquirieran influencia alguna. Con el sistema constitucional, recibieron los Municipios el carácter de Corporaciones administrativas, que coadyuvan en cierto modo y forma á la acción del poder central.

Es decir, que á los fueros é influencia que dieron al Municipio los Reyes de la Edad Media, siguió el apartamiento completo de la política.

*
* *

El cargo de Alcalde se instituyó á la vez que el Municipio; no eran otra cosa los *decuriones* romanos. Durante los sarracenos, en unos reinos eran nombrados los Alcaldes por el Rey, y en otros por elección entre los individuos del Concejo. En tiempos de Alfonso VI, que fué el que más coartó las libertades municipales, se denominaban aquéllos Corregidores, delegados por el Rey para elegir Concejos; y en la actualidad al de Madrid le nombra el Rey; pudiendo éste nombrar los de las demás capitales, cabezas de partido y pueblos de más de 6.000 habitantes, pero precisamente de entre los Concejales, y en los demás pueblos se elige para el cargo un Concejel, por votación de los individuos del Ayuntamiento.

Los Alcaldes tienen funciones administrativas propias, y en lo político dependen del Gobernador de la provincia y de la Diputación, sus superiores jerárquicos.

*
* *

Madrid ostenta los títulos de *Muy antigua, muy noble y muy leal, muy heroica, imperial y coronada Villa y Corte*. El título de *antigua*, porque la fundaron los romanos con el nombre de *Mayorito*, que degeneró en *Magerit*. *Muy noble y muy leal*, concedido por Enrique IV en 1465, por sus antiguos mayorazgos. *Imperial y coronada*, dado en 1544, por Carlos V. *Muy heroica* y el título de *Excelencia*, otorgados por Fernando VII en 1814 y 1816, por el heroísmo de sus hijos al defender su independencia.

Las Cortes de 1822, concedieron la *Corona cívica* al blasón de Madrid.

LA HACIENDA DE LA VILLA EN LA ANTIGÜEDAD

CAPÍTULO PRIMERO

LA HACIENDA MUNICIPAL HASTA 1823

Antiguas contribuciones é impuestos del Estado y del Ayuntamiento.

Ninguna nación ha conservado inalterables durante varios siglos sus medios contributivos como España, y ninguna asimismo ha cambiado como ella de un solo golpe el sistema tributario. Al procedimiento empleado desde los Reyes Católicos hasta fin del siglo XVIII, de hacer una imposición para cada obligación ó servicio, siguió el sistema de unificación y simplificación de los tributos adoptado por nuestras primeras Cortes, que al derrocar los privilegios, mayorazgos y demás dignidades existentes desde los tiempos más antiguos, idearon un verdadero sistema de contribuciones bajo el principio igualatorio en que inspiraron todos sus actos aquellos ilustres próceres, iniciándose una evolución de adelanto y progreso en toda España, más patente y visible en la gobernación del Estado.

Las antiguas contribuciones nacionales pueden dividirse en *directas é indirectas*. En las primeras pueden figurarse aquellas que por su naturaleza tenían el carácter de eclesiásticas, y en las segundas, las llamadas *Rentas provinciales*.

Prescindiendo de los impuestos que satisfacía el estado llano á los nobles como derechos señoriales, vamos á reseñar las principales clases de contribuciones, bien para el Rey, bien para las necesidades públicas, coordinando nuestras notas de los Archivos de la Villa con las noticias que llevaron á sus obras hombres tan eminentes como Canga-Argüelles, Toreno, Pita Pizarro, Campomanes, Piernas y Hurtado, Fernández y González (D. Modesto) y Gallardo.

Castilla, con Fernando, I tenía establecidos los siguientes tributos: *Marzazga* y *Martiniega*, derechos señoriales que cobraba el Rey de los vecinos de los pueblos de su propiedad, y consistían cada uno en 12 maravedises por vecino; *Moneda forera*, impuesto por reconocimiento del señorío real, que se pagaba cada siete años, y del

que estaban exceptuados ciertos pueblos, los eclesiásticos y los nobles; la *Fonsadera*, que pagaban aquellos que estaban exceptuados del servicio militar, fué suprimida en 1724 por su insignificante rendimiento; el *Yantar* ó *Alberguería*, cantidad que satisfacían los pueblos donde hacía jornada la Familia Real; el *Chapín de la Reina* consistía en el pago de 150 millones de maravedises, que se abonaba por el estado llano para los gastos de las bodas reales; las *Tercias Reales*, concedidas á Fernando III en 1219 por el Papa, consistían en dos novenas partes de los *diezmos* de la Iglesia en Castilla; el *Almojarifazgo*, derecho de importación y exportación que tenían establecido los mozos en Sevilla y que Fernando III mantuvo, dando después el primer arancel de Aduanas; la renta del *Aljarafe*, que consistía en la décima parte del aceite y frutos que producía Sevilla.

Los *Servicios extraordinarios* á los Reyes comenzaron con Alfonso X, y consistían en pedidos que hacían á las Cortes los Monarcas para sus urgencias, gastos de guerra, etc.; la suma pedida se repartía á los pueblos y éstos á sus vecinos, con arreglo á sus bienes. Los *Donativos* y *Valimientos*, prestaciones, ó mejor dicho, regalos que hacía la Iglesia, los nobles, y hasta los pueblos, al Monarca, y otras veces, empréstito con prenda hipotecaria ó á cambio de una merced ó derecho Real.

La *Renta de la abuela*, establecida por los Reyes Católicos, era un impuesto sobre la cal, ladrillo, yeso y productos análogos; la *Renta de millones* se creó en 1590, con carácter temporal, al concederse á Felipe II 8 millones de ducados para reparar la armada Invencible, destruída por un temporal cuando se dirigía á las Islas Británicas, y para lo que se gravaron varias especies de consumo; se convirtió posteriormente en perpetua, y fueron comprendidos en ella el azúcar, el jabón, el aguardiente y los licores, las velas de sebo, la barrilla y la sosa, el mercurio, el papel y otros artículos. El plomo, la pólvora, el bermellón, la almagra, el azufre, los naipes y el lacre, formaron las llamadas *Siete rentillas*, por su pequeño rendimiento. La renta del *Papel sellado* y el *Estanco del tabaco*, creados por Felipe IV, se incorporaron también á la *Renta de millones*. Los derechos del *Fiel medidor* consistían en cuatro maravedises en arroba de vino, vinagre y aceite. El impuesto de la *Boda* era una cantidad que satisfacían las viudas que se acordasen poco de sus difuntos maridos, ó sea derecho impuesto á las que deseaban casarse antes del año de luto. Las *Rentas del subsidio* consistían en participaciones concedidas por el Sumo Pontífice á los Monarcas en los frutos y rentas eclesiásticas. Felipe II obtuvo el *Subsidio de galeras*, consistente en 420.000 ducados anuales de aquellas rentas, y se destinaba al sostenimiento de la Monarquía. El *Excusado* era la gracia en favor de la Corona de todos los décimos de la mayor casa de cada parroquia. La *Renta de población* la constituían los censos, diezmos y derechos que pagaban los colonos que fueron á establecerse en Granada después de la expulsión de los moriscos. El im-

puesto de *Lanzas* tiene su origen en el derecho que tenían impuesto los nobles de contribuir con soldados para la guerra, y que luego los Reyes Católicos le constituyeron en carga permanente. Felipe IV creó este recurso, fijando una cuota á los Duques y otra inferior á los Marqueses ó Condes. El mismo Monarca estableció las *Medias annatas*, mitad de la renta ó sueldo de las mercedes ó empleos concedidos por el Rey en el primer año de su disfrute, y una suma por la creación ó sucesión de títulos de nobleza. La *Regalia de aposento* era un impuesto privilegiado que sólo satisfacían los propietarios de casas en Madrid para ayudar á construir el Palacio Real para alojamiento de la Corte.

Pueden citarse, para no hacer interminable esta narración el impuesto de *Paja y utensilio*, destinado para el mantenimiento del ejército; el *Noveno extraordinario*, *Suntuarias*, *Penas de cámara*, *Fiat de escribanos*, *Redención de cautivos*, *Quinto y millón de la nieve*, *Casco de Madrid* y *Criados*.

Para la inspección y recaudación de las contribuciones existía una comisión llamada de *Millones*, que funcionaba con arreglo á las órdenes que recibía del Rey y del Gobierno, pero llegó á decaer tanto en su importante cometido, que Felipe III tuvo que encomendar á los Municipios la recaudación de todas las contribuciones.

La contribución industrial, aunque de origen romano, tomó forma especial á principios de este siglo, en que la industria y el comercio estaban comprendidos en el *Subsidio extraordinario de millones*. Se fué modificando poco á poco hasta 1845, en que ya adquirió el carácter de contribución directa, al establecer D. Alejandro Mon el actual sistema tributario.

La contribución territorial no es otra que la antigua sobre las casas, que cobraban los Ayuntamientos, ingresando en la Tesorería general el cupo señalado.

Las contribuciones hoy existentes se dividen en dos clases: *Directas*, ó de cupo y vencimiento fijo, é *Indirectas*, ó de cupo variable y vencimiento indeterminado.

*
* *

La hacienda de la Villa estaba constituida por los bienes de la Municipalidad, que eran muchos, de los que percibía censos de arriendo, y por diferentes tributos, que ya han desaparecido, siendo los principales la renta de *alcabalas*, establecida en 1342 y prorrogada hasta el siglo XVIII y que consistía en la cobranza de la décima parte de todo lo que se imponía á censo, vendía ó permutaba.

El arbitrio del *Peso y Cucharas* es antiquísimo; Juan II, en 1483, vendió á Madrid esta renta en 40.000 ducados, que se arrendaba, y con su producto se atendía á la reparación de los muros, puentes y fuentes.

Felipe III, en 1615, por 15 cuentos de maravedís expidió título á Madrid,

concediendo á la Villa los oficios de Corredurías y Mantenimientos y los de Almotacén, Peso Real y de la Harina.

La renta de cientos, tuvo su origen en 1639 en que se concedió á la corona por el Reino el primer uno por ciento; el segundo en 1642, como parte de pago de un servicio de nueve millones de plata; el tercero, en 1656, en igual concepto por un servicio de tres millones; y el cuarto en 1663, para el desempeño de la Real Hacienda. Sobre ello se tomaron algunas cantidades con diferentes intereses, dando origen á los *Juros* y cuyas sumas se incluían por Madrid en el encabezamiento que hacía con S. M., concediéndolas después á los gremios.

En 1606, para que la Corte se trasladara de Valladolid á Madrid, ofreció la Villa servir á S. M. con la sexta parte del valor de los alquileres de todas las casas durante diez años; pero habiéndose resistido los vecinos á pagar el tributo, se facilitó al Monarca 250.000 ducados, estableciendo la sisa denominada *Sexta parte*. No obstante, se cobró después la contribución.

Esta clase de tributos demuestra que en la antigüedad el Ayuntamiento tenía tres caracteres distintos: *dictatorial* para la exacción de contribuciones; *propietario*, pues poseía infinitos bienes que han pasado á poder de particulares á virtud de la desamortización y no pocos que se han perdido ú olvidado, y *administrador*, puesto que todos los servicios, incluso el de las armas, dependían de su autoridad.

El celo del Ayuntamiento en punto á policía municipal está demostrado con los *Abastos*, institución inmejorable que debía haberse perpetuado, evitando las dificultades con que hoy tropiezan las autoridades para abastecer á Madrid en un momento dado de artículos de primera necesidad, ya que no se piense en establecer la alhóndiga que garantice al vecino de Madrid la bondad de los géneros que constituyen su alimentación y el justo precio de los mismos.

Los *Abastos* fueron establecidos á mediados del siglo XV, y tenían por objeto poner coto á los abastecedores en la falta de géneros y en lo excesivo de los precios, por cuyo medio se aseguraba á los habitantes la abundancia y venta á precios conocidos y baratos. El régimen y cuidado de los *Abastos* corría á cargo de una Junta que disponía de establecimientos en puntos convenientes de la población, donde se almacenaban artículos de primera necesidad como tocino, sal, garbanzos, carbón, etc.

El *Pósito*, así llamada la casa-almacén del abasto de trigos y harinas, con sus tahonas, fué establecido por los Reyes Católicos y es el más antiguo de los *Abastos*, considerando que el pan es el primer artículo de consumo en una población.

Las *carnicerías* corrían á cargo del Ayuntamiento y estaban situadas en puntos fijos de la población.

La instalación de aceras corresponde al año 1612; las alcantarillas á 1618; la alineación de las calles comenzó en 1614; el alumbrado público con faroles de ve-

ciudad á 1706; el arbolado en la vía pública á 1536; el barrido de las calles á 1494; el empedrado á 1488; las fuentes públicas á 1481; el socorro por la Corporación en caso de incendio á 1613, y el uso de carruajes de alquiler á 1723.

Muy pocos pueblos del mundo pueden haberse adelantado á Madrid en la instalación de los servicios públicos, mejor ó peor planteados, pero si se quiere obtener la explicación de este hecho ciertísimo, no hay más que comparar la historia política de unos y otros pueblos, y no se hallará ninguno que en igualdad de épocas gozara de más influencia, tuviera más atribuciones en la esfera administrativa y judicial que el Municipio de Madrid, todo lo cual permitía á los Magistrados municipales obrar á su libre albedrío.

*
* *

No cumple al objeto de esta obra retrotraer la historia de la Hacienda de la Villa de Madrid á tiempos remotos, y aunque se deseara hacerlo resultaría absolutamente imposible. A ello oponen infranqueables barreras la organización que tenían los Municipios hasta la última centuria; el desconocimiento que se tenía en aquellos tiempos de la contabilidad; la custodia de documentos en distintos archivos; la carencia de formalizaciones escritas de muchos actos del Ayuntamiento sobre el empleo de sus bienes, y, en fin, la deficiente organización de las oficinas y dependencias municipales. Así que, es forzoso partir de la época en que los Ayuntamientos funcionaban y se desenvolvían bajo una ley, con criterios fijos, y en que todos sus actos, por consiguiente, obedecían á una reglamentación de antemano establecida, que permite hoy dar á conocer los bienes y recursos que formaban su Hacienda y el empleo que á aquellos se daba, para hacer por comparación el estudio de la hacienda antigua y moderna de la Villa.

Deuda de Sisas.

Los créditos más antiguos contra el Ayuntamiento, son los provinientes de las llamadas *Sisas*.

La antigüedad de esta Deuda, por una parte, y la forma en que se contraía, por otra, han hecho incurrir en grandes errores á cuantos se han ocupado del estudio de las *Sisas*, pudiendo asegurarse que no existe publicación ni folleto que defina y explique cumplidamente la naturaleza, objeto y demás particulares de esta Deuda de tan remota y triste historia.

Por esta razón se hace más difícil su estudio, y hay exposición de continuar el

error, si previsoramente no se apartan de la vista los libros equivocados y se busca la verdad en donde únicamente puede existir, esto es, en las mismas Reales cédulas y Facultades que instituyeron la Deuda, haciendo después amplia comprobación con los documentos pertinentes de aquellas épocas. Así lo hemos efectuado, y vamos á exponer el resultado de nuestras investigaciones y estudios.

Pocos serán los que ignoren que hasta el presente siglo no se formaron presupuestos de los gastos é ingresos de la Nación. Las Cortes de Cádiz manifestaron ese propósito, pero no llegó á realizarse hasta 1820.

No hay que decir que ni remotamente se conocía el presupuesto extraordinario, pues el primero que se confeccionó fué en 1831, como lo prueba una Real orden de 7 de Mayo de dicho año.

Pues bien: cuando los Monarcas necesitaban recursos pecuniarios y no se les podía servir por no haber existencias en la Tesorería, el Rey expedía una Cédula, facultando al Municipio para que impusiera ó cargara determinada cantidad á una especie de consumo, para con su producto satisfacer los réditos de la suma que se tomaba á préstamo.

Si la necesidad de metálico provenía de la Nación ó del Municipio, se solicitaba del Rey, quien concedía facultad para imponer la *Sisa*, sin que en ningún caso pudiera aplicarse el producto del impuesto á cosa distinta que al pago de los intereses y amortización del préstamo al cual estaba afecto, bajo la más estrecha responsabilidad de los Contadores encargados de ello.

La *Sisa*, pues, era el impuesto con que se gravaba la especie de consumo á su entrada en la Capital, y no la cantidad importe del préstamo que sobre el impuesto, constituido en garantía, se tomaba, como equivocadamente se cree, haciendo que á estos préstamos ó censos se les denomine *Sisas*, en lugar de *capitales de Sisas*, ú *obligaciones censuales redimibles*.

Roque Barcia, define así en su *Diccionario de la lengua castellana*, la palabra *sisas*: «La imposición sobre géneros comestibles, rebajando la medida».

Estos préstamos se hacían generalmente por las comunidades religiosas, instituciones piadosas y particulares acomodados, y como se ha dicho, unas veces se destinaban estas sumas para atenciones de la Corona ó de la Nación, y se llamaban *Sisas Nacionales*, y otras para atenciones del pueblo, denominándose entonces *Sisa Municipal*. A estos préstamos se les asignaba un interés, entre 8 y 10 por 100, y al recibirse el dinero se entregaba un *Efecto* ó título personal, expresando la cantidad y la *Sisa* á que correspondía.

La operación de préstamo se intitulaba por el nombre de la especie de donde se sacaba la *Sisa* ó por el destino que se daba al dinero, deduciéndose de lo dicho, que de las *Sisas* nació el impuesto indirecto de Consumos.

Conforme hoy, cuando los ingresos no bastan á cubrir los gastos, uno de los medios que se emplean para nivelar el presupuesto es el aumento de las tarifas de adeudo de las especies de consumo, así los antiguos establecían varias *Sisas* sobre una misma especie, y lo propio acontecía con los arbitrios. El vino, por ejemplo, tenía quince partijas para otras tantas aplicaciones, y la carne nueve. En 1835 las tarifas de *Sisas* ó Consumos comprendían 175 artículos.

Puede juzgarse el inmenso trabajo que suponía para los empleados de las puertas de registro la cuenta y razón de las *Sisas*, y el desconcierto que forzosamente tenía que existir en la Administración municipal, todo lo cual formó, como no podía menos de suceder, una madeja que fué imposible desenmarañar y originó después muchas reclamaciones y grandes desvelos y estudios.

Para que pueda darse perfecta idea de la institución de las *Sisas*, se inserta la Provisión de 31 de Enero de 1582 estableciendo la llamada *Sisa del tocino* ó *Sisa ordinaria* y la Real facultad de 13 de Septiembre de 1599, prorrogando dicha *Sisa* á fin de indemnizar á la Villa de los gastos que le causó la traslación de la Corte á Madrid desde la ciudad de Valladolid.

*
* *

«Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Por cuanto por parte de Vos el Concejo, Justicia y Regimiento de esta Villa de Madrid, nos fué hecha relación que á causa de la merced que os hemos hecho en residir en ella, con la nuestra Corte, os habiades esforzado á gastar mucha suma de maravedís y empeñar los Propios y Hacienda, empleándola en nuestro servicio é beneficio de la nuestra Corte, así en la provisión y abastecimiento de ella, como en las obras públicas que por nuestra orden y mandado se habían hecho y hacían, y las demás necesarias para el ornato, pulcía y limpieza, y en los servicios de guerra, Recivimientos y Fiestas Reales, lo cual todo se había hecho con licencia y permisión nuestra, y con estas ocasiones esta dicha Villa había contraído muchas deudas, y estaba muy necesitada é imposibilitada de seguir sus pleitos y proseguir las obras, y reparar las Fuentes y Caminos y empedrar las calles, tenerlas limpias y abastecer de mantenimientos y acudir á otras muchas cosas tan urgentes y precisas en que había el gasto ordinario que era notorio para las que no sólo era necesario salir de la deuda en que estaba, sino fundarla y aumentarse algunos propios, porque sin ellos no podía gobernarse bien ninguna República, mayormente la de esta dicha Villa, que había venido en tan grande aumento por la dicha razón; y porque los mejores medios y arvitrios con que de presente se podía desempeñar con más facilidad era imponiéndose en los mantenimientos que en en ella se vendiesen en más bajos precios, nos fué suplicado os mandásemos

dar licencia para ello, ó para que de otra parte, donde más fuésemos servidos, se pudiese hacer el dicho desempeño ó como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para Vos en la dicha razón. Y Nos tuvimoslo por bien, por lo cual vos damos licencia y facultad para que por todo este año de quinientos y ochenta y dos podáis echar y echeis por sisa en cada azumbre de vino que en esta dicha Villa se vendiese por menudo, los dos maravedís que con licencia nuestra están impuestos para el edificio de las Fuentes, y en el aceite sobre el remate y lo que está cargado de la alcavala, podáis cargar hasta cinco maravedís por panilla y en cada libra de tocino dos maravedís. Y en cada libra de anguillas, peces truchas, carpas, brujetes, tencas, sollas, salmón, sáballo, congrio, merluzas, aguja, paladar, lampreas, mero, besugos, doradilla, ostras, lenguados ajedias, ó en otro cualquier género de pescado fresco, ó en escabeche que en esta dicha Villa se vendiere por menudo, dos maravedís. Y en cada libra de congrio, pescado, sardinas, pulpo, atún, sáballo, salmón, arenques, anchobas y otro cualquier género de pescados, salado, seco, remojado de mar y río dos maravedís; en cada libra de abadejo, truchuela, sollo, melga, matajudios, besugo salado, anguillas de albufera seco ó remojado en cada libra un maravedí para que con lo que de todo lo susodicho procediere podáis desempeñar, redimir y quitar los censos que con licencia nuestra estuvieren impuestos sobre el pan del Pósito de esta Villa, en la cual dicha Sisa paguen y contribuyan las personas que suelen pagar en semejantes Sisas. Y asi como se fuere cobrando los maravedis que de ella procedieren, se pongan y depositen en poder del Mayordomo de esta dicha Villa ó de otra persona legal, llana y abonada vecino de ella, para que de allí se rediman y quiten los dichos censos, cada mes lo que alcanzare y no se gaste en otra cosa alguna, al cual mandamos tenga buena cuenta y razón de lo que en su poder entrare de la dicha Sisa y de lo que pagare cada y cuando le fuere mandado. Y cumplido este dicho año, *no echeis más Sisa en los dichos mantenimientos* por virtud de esta nuestra carta, so las penas en que caen é incurren las personas y Concejos que echan Sisas sin tener licencia para ello.— De lo cual mandamos dar y damos esta carta sellada con nuestro sello, y librada de los del nuestro Consejo.—Dado en Madrid á treinta y un días del mes de Enero de mil quinientos y ochenta y dos años.» —Firmas.

*
* *

«El Rey.—Por cuanto por parte de vos el Concejo, justicia y regimiento de la Villa de Madrid, se me ha hecho relación diciendo que para ayudar al desempeño del Pósito de esta Villa, se os había concedido licencia para poder echar sisa en el vino, aceite, pescados y tocino que en esta Villa se vendiese por menudo, y en la

vaca y carnero que se pesase en las carnicerías de la Villa, y tablas de corte, y en los carneros machos y cabritos que se metiesen en esa dicha Villa para matar y rastear, y que de la dicha licencia habiades usado y usabades para dicho efecto; y á causa de los muchos y excesivos gastos que habiades tenido en levantar y pagar los novecientos infantes con que servisteis al rey mi señor y Padre el año pasado de 97 y en hacer sus honras, y en levantar el pendón que levantaisteis en esa dicha Villa, y en el recibimiento que nos hicisteis cuando entramos en ella con Palio y en los gastos de la guarda de la salud de esa Villa, y que se van prosiguiendo sin cesar y otros forzosos que se habian ofrecido para la entrada de la Reina Margarita, mi muy cara y amada mujer, no teniades dineros con que comprar para el dicho Pósito pon estar esa dicha Villa tan empeñada y tener tan pocos Propios; y que por cédula nuestra, fecha en Denia en trece dias del mes de Agosto pasado, os habiamos dado licencia para tomar á censo cien mil ducados sobre los propios y rentas de esa dicha Villa para ayuda á comprar cien mil fanegas de trigo para el abasto de ella y de nuestra corte, no los hallabades á causa de no tener licencia nuestra para poder obligar é hipotecar lo que rentasen las dichas Sisas en cada un año y que de más de las dichas cien mil fanegas que teneis licencia para comprar será necesario comprar otras ciento cincuenta mil más, y era todo poco para el dicho abasto á causa de las muchas gentes que habia en esa dicha Villa y acudia de ordinario á nuestra corte y que algunas personas se ofrecian á daros cantidad de maravedises á censo si tuviesedes licencia nuestra para que durante el tiempo que no se redimieren estuviese obligado lo que rentan las dichas Sisas en cada un año, lo cual corriese sin se quitar hasta tanto que los dichos censos se quitasen y redimiesen, y estuviesen pagados los réditos de ellos; y nos suplicaisteis y pedisteis por merced fuésemos servidos que para que lo susodicho tuviese efecto y esa dicha Villa pudiese hallar los dichos dineros á censo para poder comprar las dichas doscientas y cincuenta mil fanegas de trigo, os dieseamos licencia y facultad para que á la seguridad y saneamiento de los censos que tomasedes de los dichos cien mil ducados, de que teneis licencia nuestra y de los que de aquí adelante más tomasedes en virtud de las que os concedieremos, y para la paga de los réditos de ellos podais obligar é hipotecar todo lo que montaren en cada un año las dichas sisas del vino, pescados, aceite y tocino y carne, carneros machos y cabritos que ansi os están concedidas arrendándolas en cada un año á los precios que se os concedieren y por los tiempos y según y de la manera que se suelen y acostumbran á arrendar, y que las dichas sisas corran sin se os poder quitar ni alzar hasta tanto que esten redimidos los censos que en virtud de la dicha nuestra licencia, y de las demás que os concediéramos tomarades, ó como la nuestra merced fuese. Y visto por el Presidente del nuestro Consejo y demás Señores de la Junta que por nuestro mandado y comisión se tiene para lo tocante al gobierno y desempeño de las dicha

Villa y su ornato y pulicia y censos consultado, lo habemos tenido por bien, y por hacer merced á la dicha Villa de nuestro propio motu y ciencia cierta y poderío real y absoluto, os damos licencia y facultad para que á la seguridad y saneamiento de los cien mil ducados que teneis licencia nuestra para tomar á censo para comprar pan para el dicho vuestro Pósito, y de los demás que tomaredes en virtud de las que para el mismo efecto os condieremos, y para la paga de los réditos de ello, podais obligar hipotecar los maravedís que en cada un año rentaren las dichas sisas del vino, pescados, aceite y tocino, carnes, carneros machos y cabritos; arrendándolas y beneficiándolas según y de la manera y á los precios que hasta agora se han arrendado en virtud de las licencias que para ello habeis tenido y teneis, las cuales prorogamos y alargamos por todo el tiempo que los dichos censos estuvieren por redimir y quitar, y queremos y es nuestra merced y voluntad que las dichas sisas estén obligadas é hipotecadas á la seguridad y saneamiento de los dichos censos y pagas de los réditos de ellos, y que á esa dicha Villa no se le puedan quitar ni moderar hasta tanto que real y verdaderamente los dichos censos estén quitados y redimidos y pagado todo lo corrido de ellos, pues la dicha sisa se concedió para este dicho efecto, y con lo que toque á la sisa de la carne, machos y cabritos se tome de ellos diez mil ducados en cada un año para los gastos de las obras de la dicha Villa, y disposición de la dicha Junta, conforme á la licencia que para ello se dió á tiempo que estas dos sisas se concedieron, y otorgar en favor de las personas que diesen los dichos dineros á censo, las escrituras que convengan y sean necesarias con las fuerzas y firmeza, vínculos y sumisiones que se requieran, á las cuales interponemos nuestra autoridad y decreto real. Y queremos y mandamos que se guarden y cumplan en cuanto fueren conformes y no excedieren de la nuestra licencia y de las que más tuvieredes para tomar dichos censos. Y mandamos á los contadores que están nombrados por nuestro Consejo para tomar las cuentas de la dicha Villa tengan libro aparte de la cuenta y razón de lo que en cada un año se arrendaren las dichas sisas y de lo que se paga de lo procedido de ellas, y la dén en el dicho nuestro Consejo y en la dicha Junta, siempre que se les pida para que en ella se vea, y qué censos se redimen y quitan, y se dé orden como se vayan redimiendo, sin que las dichas sisas se conviertan ni gasten en otra cosa alguna. Y luego que estén redimidos los dichos censos, no useis de esta nuestra licencia, ni arrendeis más las dichas sisas, so pena de caer é incurrir en las penas que caen é incurren los que echan semejantes sisas sin tener para ello licencia nuestra.—Dada en Zaragoza á trece días del mes de Setiembre de mil quinientos y noventa y nueve años.—Yo. El Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Juan de Ibarra.»

*
* *

Las sisas impuestas fueron las siguientes:

	MUNICIPALES — Reales.	NACIONALES — Reales.
Por Real provisión de 14 de Noviembre de 1521, se concedieron á Madrid las sisas llamadas <i>Ordinarias</i> , para defensa y guarda de la Villa en tiempo de peste, y para reparar los daños que había ocasionado una avería en el Prado de San Jerónimo. En 31 de Enero se amplió esta concesión para empeño y pago de los censos impuestos sobre el pan del Pósito. Por provisión de 1590, se amplió para obras públicas de ornato y policía. Por otras provisiones del Consejo de 30 de Enero de 1597 y 13 de Septiembre de 1599, se mandaron tomar á censo cien mil ducados para provisión del Pósito, hipotecando dichas sisas. El principal á que ascienden estas sisas, es de.....	4.976.614'03	
La sisa llamada del <i>Cuarto de Palacio</i> , se impuso por Real provisión de 21 de Octubre de 1608, para que se sacasen 250.000 ducados con que ofreció Madrid servir á S. M. para que volviese aquí la Corte, y labrar un cuarto en el Real Palacio que sirviese de vivienda á la Reina Doña Margarita de Austria. Por otra facultad de 6 Octubre de 1614, se concedió licencia para tomar 50.000 ducados para fabricar la galería y torre de dicho cuarto de Palacio. El capital de esta sisa importa.....	5.290.334'33	
La sisa de <i>Sexta parte</i> , se impuso en virtud de Real provisión de 14 de Febrero de 1612, con facultad de sacar 250.000 ducados, con que Madrid sirvió á S. M. en lugar de la sexta parte de los alquileres de las casas de la Villa que ofreció dar por la venida de la Corte. Por varias providencias del Consejo se mandó pagar de estas sisas el precio de las casas derribadas para labrar la casa de la Moneda, ensanchar la Platería, calle de Santiago, San Justo, y Arco de Santa María y labrar su iglesia colegial. Sobre esta sisa hay también 54.000 ducados que se pagan á los hospitales General, Pasión y agregados. También por Real facultad de 16 de Marzo de 1618, se hipotecaron estas sisas para pagar los censos que se constituyeron á favor de los dueños de las casas que se tomaron para el ensanche de la plaza Mayor, y también están afectas al pago de los censos que se tomaron para construir los teatros de la Cruz y del Príncipe, ascendiendo el capital de esta sisa á.....	5.089.258'08	
La sisa llamada del <i>Vino de la plaza</i> , aunque se impuso por facultad de 30 de Septiembre de 1636 para la leva de mil infantes para el ejército de Milán, se aplicó para la obra de la plaza Mayor y existen sobre ella.....	4.008.258	
La sisa del <i>Vino de la Salud y Primera blanca del Carbón</i> , llamada así por haber sido impuesta para		

	MUNICIPALES — Reales.	NACIONALES — Reales.
los gastos de resguardo de la peste que hubo en Málaga, tuvo principio en 1637 y posteriormente se la cargaron otras obligaciones y subsisten sobre ella capitales por.....	6.835.594'24	
La sisa de <i>Vino de Lérida</i> , así llamada porque se tomaron á su cargo cien mil ducados para la guerra de Cataluña y sitio de Lérida, á virtud de provisión de 25 de Junio de 1644, tiene por esta y otras facultades.....		3.669.363
La sisa llamada <i>Carneros de Hospitales</i> , se impuso por autos del Consejo de 23 de Abril de 1644 y otros, para suplir lo que faltaba á las sisas <i>Ordinarias</i> y á las de <i>Sexta parte</i> , como también para completar las consignaciones á los hospitales. Por Real cédula de 17 de Febrero de 1645, se tomaron capitales para pagar el cupo de Madrid de los 300.000 ducados con que el Reino sirvió á S. M. para la jornada á Aragón y por la campaña en defensa de estos Reinos.....	3.876.069	
La llamada <i>Renta del Hierro</i> , se impuso por Real cédula de 8 de Abril de 1679, para los gastos del casamiento y recibimiento de la Reina Doña Mariana de Neubourg, y se cargaron.....	5.916.252	
La llamada <i>Segunda blanca del Carbón</i> , tuvo principio en 1.º de Julio de 1649, concediéndose facultad para exigir otra blanca en libra de carbón, además de la primera concedida y que se incorporó á la del <i>Vino de la Salud</i> , para comprar medicinas y demás para socorrer el contagio de la ciudad de Antequera y después se aplicó á otros fines; y en 1651, se mandó tomar, para los gastos del sitio de Barcelona.....	2.818.017'28	
La sisa llamada de <i>Ocho mil soldados</i> , impuesta para pagar el sueldo de aquellas tropas con que ofreció el Reino servir con motivo de guerras, se dió en empeño á Madrid por lo que ofreció servir para la defensa de estos Reinos, segregándola de la Comisión de millones (antigua Junta de recaudación de contribuciones nacionales) por quien corría como Sisa Real, y dando su administración á esta Villa así por lo correspondiente á su casco como á l's pueblos de la provincia.....		5.982.735
La sisa <i>Carnero de quiebras</i> , tuvo principio en 15 de Abril de 1656, para que se tomase dinero con que se ofreció servir al Rey por vía de transacción de las cantidades que debía Madrid de los repartimientos de quiebras de millones.....	3.797.016	
La llamada <i>Moderada de carnes</i> se impuso en 10 de Julio de 1756 en todo el Reino para pagar millón y medio de ducados, mitad de los tres millones que concedió la Nación al Rey, y ofreció Madrid anticipar la parte que le cupo pagar, descontando lo que produjese dicha sisa, y lo que faltase tomarlo con cargo á la misma, minorándola á la mitad (de que tomó el nombre de <i>Moderada</i>). . . .	9.539.204'16	

	MUNICIPALES — Reales.	NACIONALES — Reales.
La sisa de <i>Vino y aceite</i> procede de que el Reino otorgó escritura en 14 de Julio de 1657, concediendo al Rey tres millones de ducados, imponiendo derechos sobre dichos géneros. Por Real facultad de 12 de Marzo del mismo año se dió esta sisa en empeño á Madrid para que tomase á su cargo cantidades con que se ofreció servir para recorrer y limpiar las costas de Alemania, separando de la Comisión de millones la citada sisa.....	13.402.926	
La sisa llamada <i>Vino de Olivenza</i> se concedió en 14 de Mayo de 1657 para tomar cantidades para el sitio de Olivenza y guerra de Portugal.....		4.558.594
La <i>Tercera blanca del carbón</i> , llamada así porque además de haberse sobrecargado varias sisas para la guerra y conquista de Portugal, se impuso ctra blanca más en libra de carbón, tiene.....	3.824.499	
La <i>Segunda onza de azúcar</i> se impuso en 4 de Septiembre de 1660, y tuvo por objeto la guerra y conquista de Portugal.....	770.000	
La sisa <i>Nueva de carnes</i> , impuesta en 8 de Julio de 1661 para gastos de la campaña y ejército de Extremadura.....		8.806.010'26
La sisa <i>Vino bajada de medidas</i> , que por la rebaja de estas se llamó así, se impuso en 27 de Junio de 1663 para tomar dinero con que Madrid ofreció servir á S. M. para urgencias de la Monarquía.....	13.580.400	
La de <i>Vino de Quiebras</i> se dió en empeño á Madrid en virtud de Cédula Real de 19 de Febrero de 1665, para tomar caudales que sirviesen á la recuperación de Portugal, cuya sisa estuvo impuesta para la paga de lo que tocó á Madrid del repartimiento de los dos millones que llamaron de <i>quiebras</i> , con que se sirvió el Reino en 1637; segregando esta sisa de la Comisión de millones, por donde corría, dando su administración á Madrid por su casco y toda la provincia, declarando ser municipales.....		23.474.746'30 ² / ₅
La sisa de la <i>Cuarta blanca del carbón</i> se estableció por Cédula de 15 de Abril de 1666 para tomar dinero con que Madrid sirvió al Rey para compra de granos y remonta de caballería.....		3.431.112
La de <i>Carnicerías y Aceite</i> tomaron su nombre de los géneros en que se impuso, y con parte del servicio de 24 millones concedido por el Reino en escritura de 18 de Julio de 1650. Se dieron en empeño á la Villa para pagar 350.000 escudos, tomados en virtud de Cédula de 5 de Abril de 1667, con los que se ofreció servir Madrid para apresto de la Armada.....	8.965.454	
La sisa llamada <i>Vino error de medidas</i> , por que se impusieron tres cuartillos y medio en arroba de vino, que era el fraude y error que se había reconocido en las medidas de 12 azumbres menores, con el que habían vendido los taberneros, y se		

	MUNICIPALES — Reales.	NACIONALES — Reales.
obtuvo facultad para que se cobrara en dinero su importe al respecto de la postura, en virtud de Real Cédula de 17 de Septiembre de 1667, declarando esta sisa de la Real Hacienda, y como tal, cediéndola á esta Villa para que la administrase por el servicio que ofreció para urgencias de la Corona y rotura con Francia.....	14.408.680	
La de <i>Renta del tabaco</i> procede de que, á virtud de Cédula de 13 de Noviembre de 1673, se dio á Madrid la administración de esta renta desde 1.º de Octubre de dicho año, en su casco y partido, para que tomase caudales con que la Villa ofreció servir para acudir á las asistencias de dentro y fuera del Reino, y se cargaron sobre ella capitales por 31.898.382 reales y 18 maravedises, habiéndose mandado que la administración de esta provincia corriese unida con las demás, y para poder satisfacer á los interesados se mandó que la renta de los censos se minorase de 5 á 3 por 100, y la de los efectos del 4 al 3, pagándose de este beneficio en primer lugar á los interesados de la renta del tabaco de esta Villa y su partido. Por otra facultad de 22 de Diciembre de 1674, se impuso también, para satisfacción de estos interesados, una sisa de dos maravedises en libra de nieve y de hielo.....		31.646.216'30
La de <i>Cacao y chocolate</i> , llamada así porque por facultad de 19 de Febrero de 1676 se impuso por sisa un real en cada libra de cacao, y fué con el objeto de tomar dinero con que acudir á los gastos de la Monarquía.....		5.692.916'12
La sisa de <i>Nuevos impuestos</i> se dió en empeño á Madrid por Cédula de 11 de Noviembre de 1678, por las cantidades con que se sirvió para las guerras de Flandes, Italia y Cataluña.....		12.441.875
	106.308.588	100.463.571'30 $\frac{2}{3}$

Los intereses de estos capitales se pagaban en 1821, después de varias deducciones que experimentaron, en la siguiente forma:

Capital	134.034.756'17 $\frac{1}{3}$	al 2 $\frac{1}{2}$ por 100...	3.350.868'31
»	72.747.403'13 $\frac{1}{3}$	al 3 por 100.....	2.182.422'03
	<u>206.782.159'30 $\frac{2}{3}$</u>		<u>5.533.291'03</u>
Intereses de los efectos de Villa.....			2.844.715
Idem id. Nacionales.....			2.688.576
			<u>5.533.291</u>

De los 6.065 interesados efectistas de Sisas que existían á mediados del siglo XVIII, 3.094 eran eclesiásticos por capellanías y obras pías, y 2.971 de la Orden de seglares. Se apunta el dato para que se conozca dónde residía esta clase de valores y el fraccionamiento tan considerable del total de las Sisas.

Las leyes desamortizadoras privaron al estado religioso de estos valores, según se verá más adelante.

Como ya se ha dicho, los efectos de Sisas tenían asignado un interés, entre el 8 y 10 por 100 al año; así es que en el último período del siglo pasado la situación del Ayuntamiento era en extremo precaria, pues con sus ingresos, escasamente 4 millones de pesetas, no podía atender á los servicios de la Villa y al pago de los intereses de los capitales de Sisas. Por esta causa fué autorizado en 1760 para dedicar anualmente 750.000 reales para la redención de los capitales cuyos poseedores no consintieran en la reducción del interés al 2 y $\frac{1}{2}$ por 100, amortizándose algunas Sisas al amparo de esta facultad.

Cuando se creía que el Estado iba á ayudar al Ayuntamiento á salir de la situación á que aquél le había llevado, vióse, con sorpresa, que volvía á las antiguas prácticas, pues obligó á suplir dos millones de reales, necesarios para las obras del Prado y Puerta de Alcalá, y otras varias sumas para las obras del Palacio Real y Jardín del Buen Retiro; impuso la manutención de los presidiarios, y se gravaron las *Sisas* con la franquicia á las tropas de la guarnición, todo á calidad de reintegro.

Presupuesto de la Villa de 1820-21 y 21-22.—Situación del Tesoro municipal en dicho período.

Los Decretos de 28 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1820 cambiaron el sistema de impuestos que cobraba el Ayuntamiento para sus servicios, los de la Nación y de la Provincia.

Hasta 19 de Diciembre, en que se pusieron en ejecución dichos decretos, la mayor parte de las contribuciones se exigían en las puertas de registro y en la Aduana, con arreglo al arancel en que se expresaban por separado las cuotas para la Hacienda y las correspondientes al Ayuntamiento. El arancel comprendía las especies hoy sujetas al impuesto de Consumos y las que pagan los derechos de importación en las Aduanas. Desde esta fecha quedó la tarifa limitada á los derechos del impuesto de Consumos, encargándose el Estado de la percepción de los de Aduana en los puntos de entrada en la Península.

En 1819 produjeron las contribuciones lo siguiente:

CONTRIBUCIONES NACIONALES		Reales.
Para la Tesorería de provincias.....	13.985.039	} 18.020.803
Mitad del impuesto de 4 reales en arroba de vino y aguardiente para la obra del Canal del Manzanares.....	1.342.933	
Arbitrios piadosos, que se cobraban en la Aduana.....	1.381.106	
Para el Crédito público.....	1.311.725	
CONTRIBUCIONES MUNICIPALES		
Producto de los impuestos de las puertas, destinados al Ayuntamiento.....	13.588.724	} 14.931.658
Mitad del impuesto de vinos y licores, destinado para las obras de las casas que fueron Carnicerías (tercera Casa Consistorial) y puerta de Toledo.....	1.342.934	
TOTAL.....		<u>32.952.461</u>

En 1820, el resultado fué el siguiente:

Total de los derechos Nacionales.....	14.585.136
Idem de los Municipales.....	14.282.023
TOTAL.....	<u>28.867.159</u>

Y deducidos los gastos de administración y recaudación, quedaron:

Derechos Nacionales.....	13.875.709
Idem Municipales.....	13.243.736
TOTAL.....	<u>27.119.445</u>

Lo que por todos conceptos abonaba el Ayuntamiento á la Tesorería general, era:

Líquido del producto de puertas.....	13.875.709
Impuesto en equivalencia del arbitrio de tabernas.....	213.038
Por la contribución de las casas.....	701.929
TOTAL.....	<u>14.790.676</u>

A virtud de los decretos de 1820 cesó el Ayuntamiento de hacer la recaudación de los derechos de Aduana, y de realizar por separado los ingresos por los seis conceptos de Nacionales, y la Hacienda le señaló un cupo fijo para todo el ejercicio de 1820-21, de 6.983.801 reales.

El presupuesto municipal de este ejercicio, con el nuevo sistema tributario, fué el siguiente:

INGRESOS	Reales.
Líquido de los derechos de Consumos.	14.400.000
Diferencia entre el total del arbitrio de tabernas y el cupo que le correspondía á la Hacienda,	156.962
Producto de 5.500 luces, á 120 reales.....	660.000
Por los censos y efectos de fuentes.....	16.327
Productos de ventas de aguas y un juro de 3.041 reales de renta.....	10.000
Multas, legados, efectos, memorias y obras pías de la cárcel de Villa.	10.858
Producto líquido de los arbitrios de la cárcel de Corte, sobre los juegos de billar, bochas, bolos y pelota, y alquiler de las diez Escribanías de provincia	26.937
Cajones de las plazas y plazuelas.....	100.678
Poda de árboles.....	6.736
Producto de tres muladares de las afueras.	45.613
Lavaderos del río y baños	31.817
Fiel contraste.....	57.589
Fiel almotacén.....	35.827
Puestos fijos.....	7.449
Alquileres de los aprovechamientos de la Casa Matadero.....	6.057
Arriendo del barrido de las plazas y plazuelas.....	36.500
Archivo de escrituras públicas	5.981
Producto de la Alhóndiga.....	6.827
Puestos de agua de cebada.....	8.300
Sillas del Prado.....	2.500
Arrendamiento de la mitad del puente de Arganda.	33.010
Arriendo del teatro de la Cruz.....	41.600
Idem id. del Príncipe	45.000
PRODUCTOS DE LOS PROPIOS	
Alquileres de las casas.....	69.533
Censos contra casas.....	2.957
Dos huertas y algunos terrenos contiguos á Madrid.....	8.870
Aprovechamiento de las laderas de los paseos.....	2.000
Idem de los sotos, bosques y dehesas, fuera de Madrid.....	185.043
Tierras labrantías arrendadas.....	25.725
Terrenos dados á censos fuera de la Corte.....	8.145
Barca de Arrebatacardos.	7.166
	309.079
<i>A deducir, por sus gastos.....</i>	59.368
	249.711
SUMA DE LAS RENTAS.....	16.001.279
GASTOS	
Ramo de limpiezas.....	1.230.150
Idem de empedrado.....	520.000
Construcción y conservación de alcantarillas	728.000
<i>Suma y sigue.....</i>	2.478.150

	Reales.
<i>Suma anterior</i>	2.478.150
Fontanería: conservación.....	398.890
Alumbrado y serenos.....	817.822
Conservación del paseo del Prado y Delicias y escamonda de árboles.....	103.133
Idem del camino nuevo del Canal y los de Ronda.....	300.000
Imprevistos, incendios, obras nuevas, pago del 10 por 100 de propios y arbitrios á la Diputación para obras provinciales.....	2.000.000

ESTABLECIMIENTOS BENÉFICOS

Al Hospital general, Inclusa, Colegio de Desamparados, Recogidas, Hospital de Convalecientes, cárcel de Corte: su consignación anual por su parte en determinadas sisas.....	1.495.611
Manutención de los pobres presos de la cárcel de la Villa y sueldos de dependientes.....	81.362
Idem íd. en la cárcel de Corte.....	191.042
Idem del presidio correccional.....	78.000
Mandado aumentar.....	1.454.035

POLICÍA URBANA Y OTROS

Sueldos de empleados.....	97 948
Idem de los seis Jueces de primera instancia y empleados en la curia.....	95.270
Cupo correspondiente á las dietas de los Sres. Diputados á Cortes, Secretaría de la Diputación, palacio de Cortes y gastos de provincia.....	300.000
Festividades religiosas.....	76.524
Gastos extraordinarios, salubridad, gratificaciones, milicia local, etc.....	400.000

TEATROS

Auxilio á los teatros.....	86.600
Pensiones á los Establecimientos de Beneficencia.....	94.340
Al Establecimiento de la Galera.....	70.290
Palcos y lunetas que se ocupan en los teatros.....	186.000
Por las cinco luces con que están gravados los coliseos.....	600

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO

Empleados de dependencias municipales.....	158.993
Gastos del Ayuntamiento y de escritorio en sus oficinas.....	81.532
Porteros y maceros.....	76.250
Empleados de la Secretaría.....	163.161
Contaduría.....	174.400
Intervención de Arcas.....	54.390
Depositaria de Villa.....	55.300
Archivo de ídem.....	39.900
Empleados en el ramo de Propios.....	24.500
Jubilados de abastos en servicio.....	61.619

CARGAS

Jubilados, viudas y huérfanos de empleados de la Villa y abastos.....	176.688
Cesantes del arbitrio de tabernas.....	22.300
<i>Suma y sigue</i>	11.914.660

	Reales.
<i>Suma anterior</i>	11.914.660
Pensiones á las familias de las víctimas del Dos de Mayo de 1808.....	20.440
Réditos de censos y alquileres.....	41.841
Idem de 106.303.588 reales de capitales de Sisas municipales.....	2.844.715
Para el caso de que la Villa tenga que continuar pagando los réditos de 100.473.571 reales á que ascienden los capitales de las Sisas nacionales...	2.668.576
TOTAL DE GASTOS	17.490.232
<i>Déficit</i>	1.488.953

La contribución sobre las casas que hasta 1820 se destinaba al Crédito público íntegramente, consistía en el 4 por 100 del líquido imponible que se obtenía, deduciendo de la renta el 40 por 100 por huecos y reparos y las cargas de farol y sereno, de aposento y los censos.

El producto de los censos era un impuesto del 6 por 100 sobre la cuantía de estos gravámenes.

La recaudación del impuesto de Consumos, se realizó en el año á que nos referimos, con arreglo á la siguiente tarifa, aprobada por las Cortes:

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobran antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobran antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran.		TOTAL de ambos derechos.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
CALDOS						
Aguardiente hasta 20 grados, la arroba.....	17	2	2		19	2
Idem superior y licores, id.....	24	20	2		26	20
Idem extranjeros y aguas de olor, la arroba, de.....	160	6	2		162	6
	331	14			333	14
Aceite, id.....	2	12	7	21	9	33
Idem de linaza, id.....	2		»		2	
Idem de enebro, id.....	4		»		4	
Agua fuerte, id.....	6		»		6	
Aguarrás, id.....	5		»		5	
Cerveza y cidra, id.....	8	28	1	30	10	24
Leche, el cántaro.....	1	14		16	1	30
Miel, la arroba.....	2	18		2	2	20
Mosto, id.....	2		»		2	
Vino, id.....	4	13 1/2	10	14 1/2	14	28
Vinagre, id.....	2	17	2	17	5	
Vinos generosos, id.....	4	13 1/2	10	14 1/2	14	28
Vinos extranjeros, id.....	94		10	14 1/2	104	14 1/2

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran.		TOTAL de ambos derechos.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
	—					
CARNES						
Aves frías, agachadizas, codornices, gangas, palominos y otras á este simil, el par.....	4		1 7/25		5 7/25	
Anades, alabancos y ortegas, id...	24		1 7/25		25 7/25	
Carne de carnero y vaca, cada libra.....		3	14		17	
Carnero, cada uno.....	3		13		16	
Cabrito, id.....	1		1 10 1/2		2 10 1/2	
Capón ó ganso, id.....	20		2		22	
Corezuelo, id.....	20		2		22	
<i>Vivos no podrán entrar sin la debida intervención.</i>						
Corderos, cada uno.....	6		2 19		8 19	
<i>Idem pasando de ocho libras por aforo como carnes.</i>						
Conejos y liebres, cada par.....	24		2		26	
Gallinas y gallos, id.....	24		2		26	
Morcillas, la arroba.....	1 17		2 17		4	
Pájaros de todas clases, la docena.	4		1 3/5		5 3/5	
Palomas, cada par.....	6		1 7/25		7 7/25	
Pavos ó pavas y abutardas, cada una.....	32		1 3/5		33 3/5	
Pavos cebados.....	32		1 3/5		33 3/5	
Perdices, el par.....	14		1 7/25		15 7/25	
Pichones, id.....	12		1 7/25		13 7/25	
Pollos, id.....	12		1 7/25		13 7/25	
Pollas, id.....	24		1 7/25		25 7/25	
Salchichón, la arroba.....	6		2 17		8 17	
Ternera, id.....	6		2 17		8 17	
<i>Pasando de 80 libras por aforo como carne.</i>						
Tocino fresco, la arroba.....	4 17		2		6 17	
Idem saladillo y salado.....	6		2 17		8 17	
<i>Cerdos vivos para matar, se aforarán y pagarán por arroba como tocino.</i>						
<i>Cerdos criados dentro de la población por arroba y se exigirá la mitad del derecho llevando la debida intervención.</i>						
Chorizos, solomillos, longanizas, jamones y mantecas, la arroba....	6		2 19		8 19	
Pies de puerco, cabezas y despojos de esta especie, id.....	2 17		2 17		5	
Zorzales, la docena.....	8		1 3/5		9 3/5	
<i>La caza muerta por aficionados con escopeta libre de derechos.</i>						
La carne de venado como la de vaca.....						
La de javali como la de tocino.. .						

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobran antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobran antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran.		TOTAL de ambos derechos.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
* COMBUSTIBLES						
Balago, sarmiento, tomillo, romero, retama, jara y otra leña de esta especie, el carro.	5		»		5	
Brezo, la carga mayor.	3	12	»		3	12
Carbón, el carro.	10		»		10	
Huesos de aceituna, la carga mayor		17	»			17
Leña, el carro.	5	18	»		5	18
DIVERSOS ARTÍCULOS						
Azafrán, la libra.	6			4	6	4
Alumbre ó alum, la arroba.	1		»		1	
Almazarrón, id.		8 1/4	»			8 1/4
Alcacer y alfalfa ó forrage, el carro	3		»		3	
Almidón, la arroba.	»		»		»	
Añil y demás ingredientes para tin- tes ó pinturas, incluso el albayal- de, minio, &c., pagaban del.	8 al 18	por 100	»		8 al 18	por 100
Alazor en flor, la arroba.	4		»		4	
Barrilla, id.	1		»		1	
Velas de sebo, id.	5	32	»		5	32
Cola, id.	»		»		»	
Caparrós, id.		17	»			17
Cartones, el 3 por 100 de su valor..	3 p. 100		»		3 p. 100	
Cáscara de nuez, la carga mayor..	3		»		3	
Cáscara de naranja y granada, la arroba.	1		»		1	
Carnaza, id.	1		»		1	
Cerda en rama, id.	4		»		4	
Pelote, id.	»		»		»	
Crisoles, la carga mayor.	8	12	»		8	12
Zumaque, id.	2	16	»		2	16
Cera amarilla, la arroba.	12		6	8 1/2	18	8 1/2
Idem blanca, id.	15		6	8 1/2	21	8 1/2
Velas de esperma, id.	»		»		»	
Drogas de toda especie para medi- cinas ó tintes pagaban el 8 siendo del reino, y las extranjeras 18 por 100 de su valor, deberán pa- gar.	8 al 18	por 100	»		8 al 18	por 100
Escorzonera, la carga mayor.	4		»		4	
Papel de estraza, la resma.		6	»			6
Flores y yerbas medicinales, la arroba.	4		»		4	
Goma basta, id.	2		»		2	
Gualda, la carga mayor.	4		»		4	
Huevos, la carga mayor de dos mil.	25			32	25	32
Yesca, la arroba.	1	17	»		1	17
Jabón, id.	3			3	6	

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran		TOTAL de ambos derechos.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Lapiz, la carga mayor.....	5		»		5	
Laurel, la arroba.....		17	»			17
Manteca de vacas, id.....	4		2 17		6 17	
Id. extranjera.....	4		2 17		6 17	
Manos para molenderos y morteros de piedra, la carga mayor.....	3	12	»		3	12
Mantequillas de Soria, la docena de cajas.....	3		»		3	
Nieve ó yelo, la arroba.....	2	19 ¹ / ₇	1	14 ⁶ / ₇	4	
Orégano, la fanega.....		12	»			12
Ocre, la carga mayor.....	4		»		4	
Paja, id.....		20	»			20
Pez, la arroba.....	»		»		»	
Palmas, cada tercio.....	18		»		18	
Pepitas de calabaza, sandía y me- lon, la arroba.....	1	17	»		1	17
Polvos para escribir, id.....		25	»			25
Plumas, id.....	8	por 100	»		8	p. 100
Papel blanco y de colores, de su valor el.....	2	por 100	»		2	p. 100
Pastas de todas clases, como fideos ecétera, la arroba.....	»		»		»	
Queso de oveja y cabra, la arroba..	2		2		2	2
Id. del Cebrero y Tronchon, la arroba.....	4		2		4	2
Id. de Villalon y Burgos, id.....	3		2		3	2
Id. extranjero, id.....	6		2		6	2
Rasura, id.....	2		»		2	
Requeson, la cesta regular.....	1	14	16		1	30
Retal, la arroba.....	2		»		2	
Rubia-seca, id.....	2	17	»		2	17
Id. molida, id.....	3		»		3	
Id. verde, id.....		17	»			17
Rosas, id.....		16	»			16
Sebo, id.....	5	32	»		5	32
Tierra blanca, la carga mayor....		12	»			12
Id. de manchas, id.....	3		»		3	
Tabaco en hoja, la libra.....	»		»		»	
Id. manufacturado, id.....	»		»		»	
Cacao Caracas y Socomuzco, id....		33	1		1	33
Id. Guayaquil, id.....		33	1		1	33
Pimienta fina, id.....	14	p. 100 1	»		14	p. 100 1
Id. de Tabasco, id.....	8	p. 100	»		8	p. 100
Café, id.....		4 17	»			4 17
Té, id.....	14	p. 100 8	»		14	p. 100 8
Canela de Holanda y nuez mosca- da, la libra.....		10	»			10
Id. Manila, id.....		5	»			5
Clavo, id.....	14	p. 100 1 17	»		14	p. 100 1 17
Azúcar terciada, la arroba.....		7 32	9			16 32
Id. blanca, id.....		7 32	9			16 32
Id. en pilon, id.....		7 32	9			16 32
Vainilla, la libra.....	8	p. 100	»		8	p. 100

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran.		TOTAL de ambos derechos.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
	—		—		—	
DULCES						
Arrope, la arroba.....		22		2		24
Turrón de frutas, id.....	10			2		10 2
Id. de Gijona, id.....	10			2		10 2
Id. de Aragón, id.....	8			2		8 2
Id. de Valencia, id.....	7			2		7 2
Id. de Alicante, Villena y demás de miel, avellana y piñón, id.....	6			2		6 2
Dulces secos de todas clases y en almibar, inclusa la perada, jalea y demás en cajas, id.....	10			2		10 2
ESPARTO Y MIMBRES						
Alpargatas de esparto, cada diez docenas..	6	24		»		6 24
Bozales de esparto, la carga mayor.	3	2		»		3 2
Cestas de mimbres, id.....	3	12		»		3 12
Id. finas, id.....	10	24		»		10 24
Cinchas de esparto, id.....	5	18		»		5 18
Cudria, id.....	3	28		»		3 28
Cubiertas, id.....	7	8		»		7 8
Espadañas para sillas, el carro....	13	12		»		13 12
Esparto en rama, la carga mayor.	1	24		»		1 24
Escobas de palma, el tercio de ocho arrobas.....	3	6		»		3 6
Dichas de Algaravia, la carga ma- yor.....	1	8		»		1 8
Espuertas, capachos y serones, la carga mayor.....	5			»		5
Esportillas de palma, la carga ma- yor.....	10			»		10
Esteras pintadas de Valencia, cada rollo doble.....	4			»		4
Esteras de la tierra, cada rollo....	1	8		»		1 8
Esteras de palma de verano, cada pieza que se regula en 15 varas cuadradas.....	3	17		»		3 17
Juncos y mimbres, la carga mayor.	2	12		»		2 12
Lias, tomizas, sogas y peludos, la carga mayor.....	6	12		»		6 12
Peludos finos ó pintados, id.....	6	12		»		6 12
Maromas de esparto, cada una....	4			»		4
Pleita, la carga mayor.....	3	12		»		3 12
Pleita de Valencia, id.....	6	24		»		6 24
FRUTAS						
Avellana en casco, la arroba.....	2	17		3		2 20
Id. mondada, id.....	4			3		4 3
Acerolas, id.....	1	29		3		1 32

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran.		TOTAL de ambos derechos.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Azufaifas, la arroba.....		21		3		24
Aceitunas de Sevilla, cada barril..		1 17		1 1/2		1 18 1/2
Id. de Córdoba, id.....		1		1 1/2		1 1 1/2
Aceituna verde, la carga mayor...		10		24		10 24
Aleaparrones, la arroba.....		1 12		2		1 14
Aleaparras, id.....		4		2		4 2
Albaricoques y otra cualquier fruta de Murcia, la carga mayor.....		14		24		14 24
Almendra fina, la arroba.....		7		3		7 3
Id. ordinaria y almendron, id.....		4		3		4 3
Id. amarga, id.....		2		3		2 3
Almendrucos, id.....		»		3		3
Altramuces, id.....		1 14		3		1 17
Agraz, la carga mayor.....		4 24		24		5 14
Bellotas, la fanega.....		2		6		2 6
Brevas verdes, las primeras la car- ga mayor.....		12		24		12 24
Id. las segundas, id.....		6		24		6 24
Castañas apiladas, la arroba.....		1 17		3		1 20
Id. verdes, la carga mayor.....		10		24		10 24
Ciruelas pasas, id.....		12		24		12 24
Chufas, id.....		1 17		3		1 20
Dátiles de Berbería, la arroba.....		6		3		6 3
Id. de Valencia, id.....		4		3		4 3
Frutas de la tierra, ciruelas verdes de Ollas y tierra de Madrid, y otras á este símil, la carga mayor.		10		24		10 24
Id. las demás, id.....		14		24		14 24
Fresa, la libra.....		11		4		15
Frutas finas de invierno, la carga mayor.....		14		24		14 24
Grosella y sangüesa, la arroba....		8		3		8 3
Granadas, la carga mayor.....		3		24		3 24
Higos verdes, la carga mayor.		7		24		7 24
Id. secos, la arroba.....		1 17		3		1 20
Pan de higos, id.....		2		3		2 3
Limonos, naranjas y limas, la car- ga mayor.. ..		16		32		16 32
Madroños, la carga mayor.....		6		24		6 24
Melones y sandías de Valencia, los primeros la carga mayor.....		6		24		6 24
Id. los segundos y los de la tierra, idem.....		6		24		6 24
Moras, la cesta.....		17		2		19
Membrillos, la carga mayor.....		11		24		11 24
Nueces, id.....		10		24		10 24
Nísperos, id.....		»		24		24
Orejones, la arroba.....		6		3		6 3
Pasas de sol ó legía, id.....		2		2		2 2
Id. Moscatel, id.....		2		2		2 2
Pepinillos y pimientos en vinagre y demás á este símil, la arroba.		1 12		2		1 14
Piñón en casco, la carga mayor...		7		24		7 24

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobran antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobran antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran.		TOTAL de ambos derechos.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Piñas, la carga mayor.....	2	32		24	3	22
Piñón mondado, la arroba.....	3			3	3	3
Peras de Don Guindo, la carga mayor.....	14			24	14	24
Ubas de Jaén y tinto, la carga mayor.....	5	22		24	6	12
Id. para hacer vino, <i>cada cuatro arrobas como una de vino.</i>				24		
Id. moscateles, la carga mayor....	8	28		24	9	18
Id. albilla, id.....	8	28		24	9	18
GRANOS Y LEGUMBRES						
Abena, la fanega.....		20		6		26
Alpiste, la arroba.....		25		2		27
Alegria, la fanega.....	3			6	3	6
Alazor en grano, id.....		16		6		22
Alorbas, la arroba.....		26		2		28
Algarroba, la fanega.....		20		6		26
Alcaceña, id.....		16		6		22
Alcarabea, id.....		25		6		31
Alubias, la arroba.....	2			2	2	2
Almortas, id.....		17		2		19
Anis, la arroba.....	1			2	1	2
Arroz, id.....	4			2	4	2
Cañamones, id.....	»			2		2
Cebada, la fanega.....		20		6		26
Centeno, id.....		20 1/2		6		26 1/2
Cilantro, id.....	1			6	1	6
Espliego, la carga mayor.....	4			16	4	16
Garbanzos, la arroba.....	4			2	4	2
Guisantes secos, id.....		18		2		20
Harina, la arroba.....		8		4		12
Habas secas, id.....	1	13		2	1	15
Yeros, la fanega.....		12		6		18
Jibias, la arroba.....	3			2	3	2
Lentejas, id.....	1	4		2	1	6
Linaza, la fanega.....	3			6	3	6
Mijo, id.....		12		6		18
Maiz, id.....		20 1/2		6		26 1/2
Trigo, id.....		20 1/2		6		26 1/2
MADERAS						
Maderas de aya, acebo, álamo blan- co y negro, pino, aliso, avellano, fresno, box, castaño y enebro, el carro.....	de 20 á 40		»		de 20 á 40	
Tabla de Ripia, id.....	13		»		13	
Madera anterior, labrada en tablas ó escuadrada, id.....	de 20 á 40		»		de 20 á 40	
Madera en tosco de peral, nogal, cerezo y cornicabra, id.....	de 25 á 40		»		de 25 á 40	

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran.		TOTAL de ambos derechos.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Madera tableada ó escuadrada, el carro.	de 25 á 40		»		de 25 á 40	
Aya en palos para sillas, id.	24		»		24	
Id. torneadas, la carga mayor.	16		»		16	
Aros de cuba, el carro.	10		»		10	
Madera labrada de todas especies, pintada ó en muebles, pagaba el 8 por 100 de su valor, y deberá pagar el 6.	8 p. 100		»		8 p. 100	
Aros para cedazos, el carro.	25		»		25	
Artesas y artesones, la carga ma- yor.	6 24		»		6 24	
Cuernos y astillas para peines, la carga mayor.	6 24		»		6 24	
Maderas finas de América, pagaba el 8 por 100, y deberá pagar el 6 de su valor.	8 p. 100		»		8 p. 100	
Bastas, la carga mayor.	5		»		5	
Botanas, la gruesa.	12		»		12	
Id. de cuerno, id.	20		»		20	
Brocales para botas, id.	1 18		»		1 18	
Carretes para garruchas, la carga mayor.	8		»		8	
Cañas, id.	2 16		»		2 16	
Cajas de escopetas, id.	11		»		11	
Cabos de hoces, id.	5		»		5	
Carretes, el millar.	8		»		8	
Corcho, la carga mayor.	6 24		»		6 24	
Corteza, id.	2 16		»		2 16	
Cubos en toско, id.	3 12		»		3 12	
Cucharas de la tierra, id.	8 12		»		8 12	
Id. de la Rioja, id.	13 12		»		13 12	
Id. de box, id.	20		»		20	
Molinillos, id.	8		»		8	
Ormas en toско, id.	3 12		»		3 12	
Id. labradas, id.	18		»		18	
Orcas, bieldos, palas, orquillos, &c., idem.	6 24		»		6 24	
Palillos de hacer media, id.	5		»		5	
Postigos de trillos, taburetes y otras maderas labradas á este simil. id.	8 12		»		8 12	
Peones y sonajas, id.	8		»		8	
Tapones de corcho, el millar.	8 p. 100		»		8 p. 100	
MATERIALES DE FÁBRICAS						
Azulejos, la carga mayor.	10		»		10	
Alabastro en espejillos, id.	5		»		5	
Baldosas de todas clases, el carro. .	4		»		4	
Cal, id.	6		»		6	
Cuñas para empiedro, la carga ma- yor.	2 16		»		2 16	
Greda, id.	2		»		2	

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran		TOTAL de ambos derechos.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales	Mrs.
Guijo y pedernal, el carro.....		24	»			24
Yeso mate, la carga mayor.....		1 10	»			1 10
Id. blanco, el cahiz.....		4 24	»			4 24
Id. negro, id.....		1 26	»			1 26
Ladrillo fino de todas partes, el carro.....		5 22	»			5 22
Id. toseco, id.....		2	»			2
Piedra berroqueña y loca, el carro.		4	»			4
Piedra jaspe y mármol, id.....		12	»			12
Id. de afilar y de moler, id.....		16	»			16
Id. de chispa, la carga mayor.....		10	»			10
Id. de moler colores, id.....		2	»			2
Id. del colmenar, el carro.....		6	»			6
Id. de tahona, cada una.....		12	»			12
La corredera, id.....		6	»			6
Pizarra, la carga mayor.....		2	»			2
Pilas, cada una.....		12	»			12
Teja, el carro.....		5 30	»			5 30
METALES						
Metal viejo y cobre, la arroba.....		8	»			8
Clavazon y herraje en toseco, id....		2	»			2
Id. adovado, id.....		5	»			5
Hierro labrado en flejes, vigornias, &c., la arroba.....	8 p.	100	»			8 p. 100
Id. en bruto, como barras cuadra- das, &c., id.....	8 p.	100	»			8 p. 100
Id. en cuadrillos y ejes, la arroba.	8 p.	100	»			8 p. 100
Id. viejo, id.....	8 p.	100	»			8 p. 100
Cobre labrado, id.....	8 p.	100	»			8 p. 100
Estaño, id.....	8 p.	100	»			8 p. 100
Id. labrado, id.....	8 p.	100	»			8 p. 100
Plomo, id.....	8 p.	100	»			8 p. 100
Id. labrado, id.....	8 p.	100	»			8 p. 100
Aceros, id.....	8 p.	100	»			8 p. 100
Hojas de lata, cada caja de 225....	8 p.	100	»			8 p. 100
PESCADOS						
Anguilas, truchas, lampreas, os- tras, mero, salmón, salmonetes, lenguados y otros pescados finos, la arroba.....		16	8 2			24 2
Atún fresco, id.....		8	6 2			14 2
Id. salado, id.....		8	2			8 2
Bacalao, id.....		6 6	2			6 8
Escabeche de todas clases, id.....		8	6 2			14 2
Peces, id.....		2 17	2			4 17
Pescados frescos que no están aquí señalados, id.....		»	6 2			6 2

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobran antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobran antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran.		TOTAL de ambos derechos.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
Pescado salado, la arroba.....	»		2		2	
Id. fresco de Valencia, id.....	»		2 17		2 17	
Sardinias saladas, id.....	1		2		1 2	
Id. en ollas, cada una.....		8	1			9
PIELES Y CUEROS						
Albarcas de piergol, la docena....	1 17		»		1 17	
Pieles de cabra, id.....	7		»		7	
Saladas y cerradas, id.....	12		»		12	
Id. de carnero, id.....	2		»		2	
Al pelo de ternera, id.....	12		»		12	
Id. de vacuna, id.....	48		»		48	
Id. mulares y caballares, id.....	36		»		36	
Pieles curtidas de todas clases des- de el.....	8 al 18 p. 100		»		8 al 18 p. 100	
Id. de conejo y liebres, id.....		17	»			17
Id. de cordero y cabrito, id.....		25	»			25
Pieles y plumas adovadas ó sin adovar.....	8 á 18 p. 100		»		8 á 18 p. 100	
VIDRIADO						
Alcarrazas de Andujar, Ocaña y Zamora, la carga mayor.....	5		»		5	
Alcubuces de noria y caños, id....	3 14		»		3 14	
Barro de la Cuerva, de Ocaña y Na- valmoral, id.....	5		»		5	
Id. de Plasencia y Salamanca, id..	7 18		»		7 18	
Id. de Talavera, id.....	6 24		»		6 24	
Barro de la tierra, id.....	2		»		2	
Vidriado de Talavera, Toledo y Puente del Arzobispo, id.....	4 8		»		4 8	
Id. de Alcalá, Aragon, Almazan, Villafeliche y Valencia, id.....	7 18		»		7 18	
Id. de Alcorcón y Villaseca, id....	3 26		»		3 26	
Id. de Segovia y finos de la Cuerva y de Montalbán, id.....	5		»		5	
Porcelana ó China.....	8 á 18 p. 100		»		8 á 18 p. 100	
Loza de Alcora y Menasalvas, imi- tando á la inglesa, la carga ma- yor.....	8 p. 100		»		8 p. 100	
Tenajas del Toboso ó de San Tor- caz, cada arroba de cabida.....	»		8 1/2		8 1/2	
Vidrio de ventanas ó soplado, la carga mayor.....		27	»			27
Cristales extranjeros.....	18 p. 100		»		18 p. 100	
Id. de la Granja.....	»		»		»	
VERDURAS						
Ajos, la carga mayor.....	7 18		24		8 8	
Alcachofas, las primeras, id.....	28		24		28 24	

CLASES	DERECHOS NACIONALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820.		DERECHOS MUNICIPALES que se cobraban antes del 19 de Diciembre de 1820 y actualmente se cobran.		TOTAL de ambos derechos.	
	<i>Reales.</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Reales.</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Reales.</i>	<i>Mrs.</i>
Alcachofas, las segundas, la carga mayor.....	14		24		14	24
Batatas de Málaga, la arroba.....	1		3		1	3
Id. de la tierra, la carga mayor...	7		24		7	24
Coliflor y brocoli, id.....	12		24		12	24
Criadillas, la arroba.....	7	12	3		7	15
Espárragos de jardín, la carga mayor.....	16		24		16	24
Id. de trigo, id.....	11		24		11	24
Habas verdes y guisantes, los primeros, la carga mayor...	12		24		12	24
Id., los segundos, id.....	6		24		6	24
Judías verdes, las primeras, id...	16		24		16	24
Id., las segundas, id.....	8		24		8	24
Setas secas, la arroba.....	12		3		12	3
Tomates, los primeros ó los de Valencia, la carga mayor.....	5	4	24		5	28
Id., los segundos, id.....	5	4	24		5	28
Verdura basta, como brecoleras, bastarda, lombarda, acelgas, lechugas, calabazas, cebollas, berengenas, escarola, navos, pepinos, pimientos, &c., id.....	3	18	24		4	8

El nuevo sistema tributario no mejoró en nada el Erario municipal: al contrario, en el primer año de su implantación se saldó el presupuesto con déficit. No podía resultar otra cosa, teniendo en cuenta el cupo que correspondía á la Hacienda, fijado en 6.983.801 reales, y la recaudación obtenida en los ocho primeros meses del ejercicio económico que fué de 14.126.895'05 reales, que, calculando en la misma proporcionalidad las introducciones y adeudos en los cuatro meses restantes, arrojaría un total de 21.190.342'62 reales. Es decir, que á la Hacienda pública correspondía una tercera parte, libre de gastos, de la principal renta del Ayuntamiento.

Esto, naturalmente, movió á la Corporación municipal á dirigirse á las Cortes en una razonada Memoria, proponiendo y suplicando se arbitrara algún medio contributivo para salvar el déficit, indicando como más conveniente y hacedero un impuesto sobre patentes de industrias que se cobraría por reparto gremial.

Para demostrar el producto del nuevo impuesto y su reparto, se acompañaba á la Memoria el siguiente estado, en el que está calculada la población comercial é industrial con una baja de un $13 \frac{1}{5}$ por 100 respecto al censo formado en 1797, por existir igual disminución en la población general, que en dicho año fué de 156.339 habitantes y en el de 1821 de 135.629.

PROFESIONES	NÚMERO según el censo del año de 1797.	NÚMERO que se supone hay en el día bajando un 15 y 1/5 p. o/o	CLASES	IMPUESTO de la patente.	TOTALES de cada clase.	TOTALES de todas las clases.
Pintores.....	616	535	1. ^a — 107 2. ^a — 214 3. ^a — 214	600 400 320	64.200 85.600 68.480	218.280
Arquitectos.....	172	149	1. ^a — 29 2. ^a — 60 3. ^a — 60	800 400 320	23.200 24.000 19.200	66.400
Escultores.....	130	113	1. ^a — 22 2. ^a — 45 3. ^a — 46	600 400 320	13.200 18.000 14.720	45.920
Grabadores.....	123	107	1. ^a — 21 2. ^a — 43 3. ^a — 43	600 400 320	12.600 17.200 13.760	43.560
Abogados.....	671	582	1. ^a — 100 2. ^a — 150 3. ^a — 150 4. ^a — 182	1.000 700 500 200	100.000 105.000 75.000 36.400	316.400
Relatores.....	30	26	1. ^a — 13 2. ^a — 13	1.200 900	15.600 11.700	27.300
Procuradores.....	91	79	1. ^a — 15 2. ^a — 32 3. ^a — 32	1.000 600 400	15.000 19.200 12.800	47.000
Escribanos.....	268	233	1. ^a — 46 2. ^a — 92 3. ^a — 95	800 500 320	36.800 46.000 30.400	113.200
Médicos.....	158	138	1. ^a — 27 2. ^a — 54 3. ^a — 57	1.200 800 400	32.400 43.200 22.800	98.400
Cirujanos.....	614	533	1. ^a — 106 2. ^a — 212 3. ^a — 215	800 500 300	84.800 106.000 64.500	255.300
Boticarios...	82	71	1. ^a — 14 2. ^a — 28 3. ^a — 29	1.200 800 500	16.800 22.400 14.500	53.700
Albeitares.....	129	112	1. ^a — 22 2. ^a — 44 3. ^a — 46	800 500 400	17.600 22.000 18.400	58.000
Comerciantes y almace- nistas por mayor....	351	305	1. ^a — 61 2. ^a — 122 3. ^a — 122	6.000 4.500 3.500	366.000 549.000 427.000	1.342.000
Idem por menor.....	1.091	948	1. ^a — 189 2. ^a — 378 3. ^a — 381	2.000 1.200 700	378.000 453.600 266.700	1.098.300
Plateros.....	280	243	1. ^a — 48 2. ^a — 96 3. ^a — 99	800 500 320	38.400 48.000 31.680	118.080

PROFESIONES	NÚMERO según el censo del año de 1797.	NÚMERO que se supone hay en el día bajando un 15 y 1/5 p. o/o	CLASES	IMPUESTO de la patente	TOTALES de cada clase.	TOTALES de todas las clases.
Lapidarios.....	22	19	1. ^a — 4 2. ^a — 7 3. ^a — 8	800 500 320	3.200 3.500 2.560	9.260
Batidores.....	17	15	1. ^a — 3 2. ^a — 6 3. ^a — 6	600 450 300	1.800 2.700 1.800	6.300
Afinador.....	1	1	1. ^a — 1	1.000	1.000	1.000
Fabricantes de seda...	182	158	1. ^a — 31 2. ^a — 62 3. ^a — 65	1.000 700 500	31.000 43.400 32.500	106.900
Idem de lana.....	52	45	1. ^a — 9 2. ^a — 18 3. ^a — 18	1.000 700 500	9.000 12.600 9.000	30.600
Idem de sombreros....	34	30	1. ^a — 6 2. ^a — 12 3. ^a — 12	1.000 700 500	6.000 8.400 6.000	20.400
Idem de lienzos	17	15	1. ^a — 3 2. ^a — 6 3. ^a — 6	800 600 400	2.400 3.600 2.400	8.400
Idem de cordelería y jarcaia...	7	6	1. ^a — 3 2. ^a — 3	1.200 800	3.600 2.400	6.000
Idem de esparto.....	43	37	1. ^a — 7 2. ^a — 14 3. ^a — 16	700 500 400	4.900 7.000 6.400	18.300
Curtidores.....	25	21	1. ^a — 4 2. ^a — 8 3. ^a — 9	1.200 800 600	4.800 6.400 5.400	16.600
Zurradores	5	4	1. ^a — 2 2. ^a — 2	800 600	1.600 1.200	2.800
Fabricantes de pastas..	35	30	1. ^a — 6 2. ^a — 12 3. ^a — 12	1.000 800 500	6.000 9.600 6.000	21.600
Idem de papel y cartones...	11	10	1. ^a — 5 2. ^a — 5	600 400	3.000 2.000	5.000
Idem de estampados...	7	6	1. ^a — 3 2. ^a — 3	800 600	2.400 1.800	4.200
Bordadores.....	109	94	1. ^a — 18 2. ^a — 37 3. ^a — 39	600 450 300	10.800 16.650 11.700	39.150
Tintoreros.....	24	21	1. ^a — 10 2. ^a — 11	1.000 800	10.000 8.800	18.800
Alfareros.....	8	7	1. ^a — 3 2. ^a — 4	800 500	2.400 2.000	4.400
Idem de loza.....	16	14	1. ^a — 7 2. ^a — 7	700 500	4.900 3.500	8.400

PROFESIONES	NÚMERO según el censo del año de 1797.	NÚMERO que se supone hay en el día bajando un 15 y 1/5 p. ‰	CLASES	IMPUESTO de la patente.	TOTALES de cada clase.	TOTALES de todas las clases
Fundidores de cristales.	4	3	1. ^a — 3	600	600	1.800
Vidrieros.....	53	47	1. ^a — 9 2. ^a — 19 3. ^a — 19	800 600 400	7.200 11.400 7.600	26.200
Fabricantes de ules y encerados.....	4	4	1. ^a — 4	600	2.400	2.400
Idem de velas de sebo..	16	14	1. ^a — 3 2. ^a — 6 3. ^a — 5	1.000 800 600	3.000 4.800 3.000	10.800
Hojalateros.....	29	25	1. ^a — 5 2. ^a — 10 3. ^a — 10	800 600 400	4.000 6.000 4.000	14.000
Latoneros.....	26	23	1. ^a — 5 2. ^a — 10 3. ^a — 8	800 600 400	4.000 6.000 3.200	13.200
Encuadernadores.....	130	113	1. ^a — 22 2. ^a — 44 3. ^a — 47	800 600 400	17.600 26.400 18.800	62.800
Impresores.....	61	53	1. ^a — 10 2. ^a — 21 3. ^a — 22	1.200 1.000 800	12.000 21.000 17.600	50.600
Broncistas.....	9	8	1. ^a — 4 2. ^a — 4	800 600	3.200 2.400	5.600
Estañeros.....	9	8	1. ^a — 4 2. ^a — 4	800 600	3.200 2.400	5.600
Cerrajeros.....	103	90	1. ^a — 18 2. ^a — 36 3. ^a — 36	800 600 400	14.400 21.600 14.400	50.400
Caldereros.....	34	30	1. ^a — 6 2. ^a — 12 3. ^a — 12	800 600 400	4.800 7.200 4.800	16.800
Herreros.....	82	71	1. ^a — 14 2. ^a — 28 3. ^a — 29	800 600 400	11.200 16.800 11.600	39.600
Carpinteros.....	599	520	1. ^a — 104 2. ^a — 208 3. ^a — 208	600 450 300	62.400 93.600 62.400	218.400
Roperos.....	52	45	1. ^a — 9 2. ^a — 18 3. ^a — 18	1.000 800 600	9.000 14.400 10.800	34.200
Sastres.....	840	729	1. ^a — 145 2. ^a — 290 3. ^a — 294	600 450 300	87.000 130.500 88.200	305.700
Molenderos de chocolate	137	119	1. ^a — 23 2. ^a — 46 3. ^a — 50	800 600 350	18.400 27.600 17.500	63.500

PROFESIONES	NÚMERO según el censo del año de 1797.	NÚMERO que se supone hay en el día bajando un 45 y 1/5 p. o/o	CLASES	IMPUESTO de la patente.	TOTALES de cada clase.	TOTALES de todas las clases.
Pasteleros.....	27	23	1. ^a — 5 2. ^a — 9 3. ^a — 9	1.000 800 600	5.000 7.200 5.400	17.600
Confiteros.....	97	85	1. ^a — 17 2. ^a — 34 3. ^a — 34	1.000 800 600	17.000 27.200 20.400	64.600
Botilleros.....	42	36	1. ^a — 7 2. ^a — 14 3. ^a — 15	1.200 900 600	8.400 12.600 9.000	30.000
Peluqueros.....	245	212	1. ^a — 42 2. ^a — 84 3. ^a — 86	500 400 300	21.000 33.600 25.800	80.400
Zapateros.....	444	385	1. ^a — 77 2. ^a — 154 3. ^a — 154	800 600 300	61.600 92.400 46.200	200.200
Taberneros.....	474	411	1. ^a — 82 2. ^a — 164 3. ^a — 165	1.100 900 700	90.200 147.600 115.500	353.300
Traperos.....	72	63	1. ^a — 12 2. ^a — 25 3. ^a — 26	600 500 400	7.200 12.500 10.400	30.100
Carniceros.....	59	50	1. ^a — 10 2. ^a — 20 3. ^a — 20	1.000 800 600	10.000 16.000 12.000	38.000
Conductores.....	469	407	1. ^a — 81 2. ^a — 162 3. ^a — 164	600 400 300	48.600 64.800 49.200	162.600
De diversos artes y oficios.....	473	411	1. ^a — 82 2. ^a — 164 3. ^a — 165	600 450 300	49.200 73.800 49.500	172.500
		8.692				6.310.850
Bajando un 6 p o/o de fallidos y faltas en el año.....						378.650
<i>Resta</i>						5.932.200
Y por gastos de administración y recaudación poco más de un 5 1/2 p. o/o.....						332.200
Quedará por producto líquido de las Patentes.....						5.600.000

Los cuatro estados que van á continuación, relevan de explicar cómo se desarrolló el presupuesto de 1821-22 en sus ocho primeros meses, pudiendo colegirse por proporcionalidad directa, el resultado en todo el año económico.

Estado núm. 1.

Estado que manifiesta los géneros que se han introducido en esta Corte desde 1.º de Julio de 1821 hasta fin de Febrero del corriente año, y que han adeudado derechos municipales y de Consumos por las cinco Administraciones de las puertas é interior, destinadas para la recaudación de ellos y para las atenciones de esta M. H. V. y pago de la contribución de Consumos, según la Memoria aprobada por las Cortes en Junio anterior, con expresión del número, medida y peso de ellos, distinción de clases y productos que rindieron, á saber:

PRODUCTOS GENERALES

GÉNEROS	NÚMERO y peso de ellos.	SU IMPORTE en reales vellón.	TOTAL DE CLASES en reales vellón.
LÍQUIDOS			
Vino común, arrobas.	488.541 ¹ / ₄	4.396.871'08 ¹ / ₂	
Idem generoso, id.	3.944 ³ / ₄	47.337	
Idem extranjero, id.	443	13.290	
Ron, id.	451 ¹ / ₂	18.060	
Vinagre, id.	15.480 ¹ / ₂	77.402'17	
Aguarrás, id.	32 ¹ / ₂	130	
Aguardiente común, id.	21.437 ¹ / ₄	257.247	
Idem superior, id.	4.286 ¹ / ₄	68.580	
Aceite común, id.	105.241	841.928	
Idem de linaza, id.	804 ¹ / ₂	4.827	
Agua fuerte, id.	137 ¹ / ₂	1.375	
Idem de Colonia, id.	2	80	
Cidra, id.	1	9	
Cerveza, id.	2	18	
Miel, id.	1.790	7.160	
Leche, cántaros.	1.750	2.625	
			5.736.939'25 ¹ / ₂
CARNES			
Tocino fresco, arrobas.	130.318	774.243'24 ¹ / ₂	
Idem salado, id.	2.743 ¹ / ₂	18.520	
Jamones y chorizos, id.	27.461	242.302'32	
Despojos de cerdo, despojos.	273 ¹ / ₂	1.094	
Morcillas, arrobas.	392 ¹ / ₄	1.960'25 ¹ / ₂	
Ternera fina, id.	9.376 ¹ / ₄	93.762'17	
Salchichón, id.	185 ³ / ₄	2.229	
Carne de ternera ordinaria, libras.	24.097	8.504'28	
Idem de carnero del Rastro, id.	4.591.201	1.620.423'30	
Idem de vaca del id., id.	4.591.696	1.620.584'16	
Carneros, cabezas.	38	456	
Corderos, id.	7.524	22.572	
Corezuelos, id.	721	1.081'17	
Cabritos, id.	9.850	14.482'28	
Toros, id.	26	2.600	
Cerdos vivos, id.	8	80	
Aves mansas de todas clases, pares	117.802	117.159'25	
<i>Suma y sigue.</i>		4.542.058'05	5.736.939'25 ¹ / ₂

GÉNEROS	NÚMERO y peso de ellos.	SU IMPORTE en reales vellón.	TOTAL DE CLASES en reales vellón.
<i>Sumas anteriores.</i>		4.542.058'05	5.736.939'25 1/2
Aves de caza de todas clases, pares	95.378 1/2	94.376'14	
Despojos de vaca y carnero, des- pojos.	62.748	56.772	4.693.206'19
COMBUSTIBLES			
Carbón, carretas.	19.177 1/2	153.420	
Brezo, cargas.	801 1/4	1.602'18	
Retama, carros.	1.021	4.084	
Leña, id.	5.279 1/4	26.396'08 1/2	
Huesos de aceitunas, arrobas.	52 1/2	105	185.607'26 1/2
DIVERSOS ARTÍCULOS			
Jabón, arrobas.	36.296 3/4	181.483'25 1/2	
Sebo, id.	3.736 1/2	18.682'17	
Pimiento, id.	1.199 1/2	1.199'17	
Pez, id.	1.694	1.694	
Quesos nacionales, id.	3.042	10.137'25	
Chocolate, libras.	17.150	17.150	
Canela, id.	6.858	7.716	
Pimienta, id.	1.720	1.567'21	
Azafrán, id.	1.624 1/2	4.843'17	
Canela extranjera, id.	4.648	9.056	
Té, id.	1.300	2.600	
Paja, carros.	3.860	10.526'30	
Yesca, arrobas.	102	153	
Huevos, cargas.	2.079 5/4	41.595	
Manteca de vacas, arrobas.	2.066 1/2	12.399	
Nieve, id.	22.158 1/2	55.396'08 2/4	
Alumbre, id.	549	549	
Caparrosa, id.	180	90	
Goma, id.	116	232	
Mantequillas de Soria, docenas.	29	58	
Plumas, el 4 por 100.	»	917'09	
Papel, el 3 por 100.	»	32.645'01 2/4	
Polvos de escribir, arrobas.	320	117'22	
Azúcar blanca, id.	20.754 1/2	207.545	
Idem terciada, id.	26.018 1/2	208.148	
Idem de pilón, id.	21	336	
Cacao de Caracas, libras.	177.264	177.264	
Idem de Guayaquil, id.	277.626	207.769'25 2/4	
Café, id.	16.794 1/2	16.794'17	
Especia, id.	809	1.415'25	
Queso extranjero, arrobas.	1.445 3/4	14.460	
Manteca extranjera, id.	745 1/2	7.455	
Cera blanca, id.	186 1/2	2.238	
Idem amarilla, id.	2.031	20.310	
Cola y piedra lumbre, id.	714	714	
<i>Suma y sigue.</i>		1.276.390'55	10.615.754'03

GÉNEROS	NÚMERO y peso de ellos.	SU IMPORTE en reales vellón.	TOTAL DE CLASES en reales vellón.
<i>Sumas anteriores</i>		1.276.390'55	10.615.754'03
Almidón, arrobas.....	16	8	
Pelote, id.	37	74	
Hierbas medicinales, cargas.....	82 ³ / ₄	248	
Drogas, el 3 por 100.....	»	9.396'19	
Tabaco manufacturado, libras....	28.492	23.494'28	
Azufre, el 3 por 100.....	»	983	
Gualda, arrobas.....	27	108	
Rasura, id.	1.039	1.039	1.310.711'02
ESPARTOS			
Espartos de varias clases, cargas..	2.926 ¹ / ₂	13.513	
Estera de Valencia y peludos, rollos	60	360	
Cudría, cargas.....	10	60	13.933
DULCES			
Dulces de distintas clases, arrobas.	3.869 ¹ / ₂	24.515'21	
Idem secos de id., id.....	47	376	
Arrope, id.	56 ¹ / ₂	232'17	25.174'04
FRUTAS			
Frutas finas, cargas.....	17.163	204.505'25	
Idem regulares, id.	17.592 ³ / ₄	162.548	367.053'25
GRANOS Y LEGUMBRES			
Trigo, fanegas.....	321.298	188.993'20	
Cebada, id.....	170.350	120.035'21	
Algarroba, id.....	10.975 ¹ / ₂	7.727'06	
Harina, arrobas.	51.716	11.664'20	
Alpiste, id.....	288	576	
Cañamones, id.....	1.249	1.249	
Anís, id.....	39	117	
Espliego, cargas.....	51 ¹ / ₂	412	
Arroz, arrobas.....	44.773 ¹ / ₂	89.547	
Garbanzos, id.	122.191 ¹ / ₂	244.389	
Alubias y lentejas, id.	6.966 ¹ / ₂	6.966'17	
Habas secas, id.....	695	245'10	671.922'26
MADERAS			
Maderas ordinarias de distintas cla- ses, carros.	3.855 ³ / ₄	48.282'17	
Idem labradas de id., id.....	2.293	33.723'17	
Idem finas, el 6 por 100.....	»	1.530	83.536
<i>Suma y sigue</i>		»	13.087.923'78

GÉNEROS	NÚMERO y peso de ellos.	SU IMPORTE en reales vellón.	TOTAL DE CLASES en reales vellón.
<i>Sumas anteriores</i>		»	13.087.923'78
METALES			
Cobre labrado, arrobas.....	487 1/2	2.398'27	
Hierro en tosco, id.....	27.236 1/2	16.650'22	
Idem adobado, id.....	8.180 1/2	16.361'17	
Metal viejo, id.....	554 1/4	2.217	
Acero, id.....	148	296	
Plomo en tosco, id.....	304 1/2	456	
Idem labrado, id.....	4.875	14.635	
Estaño, id.....	176	704	
Hojas de lata, cajas.....	446 1/2	5.358	
			59.076'32
PIELES Y CUEROS			
Pieles y cueros de distintas clases, docenas.....	20.714	17.177'13	
Curtidos, el 3 por 100.....	»	76.510'17	
			93.687'30
MATERIALES DE FÁBRICA			
Ladrillo fino, carros.....	1.155	5 776	
Idem tosco, id.....	2.684	5.368	
Baldosa, id.....	1.517 3/4	6.071	
Teja, id.....	228 1/2	1.142'17	
Cal, id.....	840	5.040	
Yeso negro, caíces.....	2.038	4.557'25	
Idem blanco, id.....	1.181 1/3	3.544	
Piedras de afilar, carros.....	10	160	
Idem de tahona, piezas.....	47	570	
Piedra berroqueña, carros.....	880 1/2	3.510	
Pedernal y cuñas, id.....	207 3/4	262'04	
Pizarra, id.....	144 1/2	455	
Azulejos, id.....	9 1/2	76	
			36.532'12
PECES			
Bacalao, arrobas.....	19.829 1/4	79.317	
Escabeche, id.....	11.876	95.008	
Peces, id.....	2.131	8.524	
Besugos, id.....	9.828	58.968	
Merluza, id.....	8.398 1/4	50.389'17	
Sardinias, id.....	7.353	14.706	
Atún salado, id.....	50	200	
Congrio id., id.....	16	96	
Pescados de Valencia, id.....	128	2.504	
Cangrejos, id.....	208	832	
Tencas, id.....	8	48	
Ostras en casco, id.....	47 1/2	579	
Pescados finos, id.....	1.268 1/2	15.222	
			326.393'17
<i>Suma y sigue</i>		»	13.603.776'47

GÉNEROS	NÚMERO y peso de ellos.	SU IMPORTE en reales vellón.	TOTAL DE CLASES en reales vellón.
<i>Sumas anteriores.....</i>		»	13.603.776'47
VIDRIADO Y BARRO			
Vidriado y barro, cargas.....	3.366 ⁵ / ₄	14.200'19	
Loza de Alcora, id.....	387	3.096	
Crisoles, id.....	155 ¹ / ₂	1.188'18	
China y porcelana, el 6 por 100. . .	»	888	
Cristal extranjero, el 8 por 100....	»	10.311'17	
Idem del Reino, el 4 por 100.	»	8.216'13	
Vidrio, cargas.....	86 ¹ / ₂	1.557	39.457'32
VERDURAS			
Verduras finas, cargas.....	11.271	123.616	
Idem ordinarias, id.....	25.331 ⁵ / ₄	99.221	222.837
Por diversos ramos.....	»	206.848	206.848
Adeudos menores.....	»	53.976'26	53.976'26
TOTAL valor de los derechos...		»	14.126.895'05

Estado núm. 2.

Estado comparativo del presupuesto de los propios y arbitrios é impuestos del alumbrado, con el producto que han tenido en los ocho primeros meses del segundo año económico.

RAMOS	PRESUPUESTOS	Lo que corresponde en los ocho primeros meses.	Valor que han producido.	DE MÁS	DE MENOS
Alumbrado.....	660.000	440.000	591.093	151.093	»
Censos y fuentes.....	26.327	17.552	11.242	»	6.310
Arbitrios de cárceles.....	16.278	10.852	18.932	8.080	»
Cajones y puestos.....	116.427	77.618	83.905	6.287	»
Leña del arbolado.....	6.736	4.490	3.665	»	825
Muladares.....	45.613	30.408	»	»	30.408
Lavaderos y baños.....	31.817	21.211	25.692	4.481	»
Fiel Contraste.....	57.589	38.393	41.402	3.009	»
Fiel Almotacén.....	35.837	23.885	31.202	7.317	»
Casa Matadero.....	6.057	4.038	2.083	»	1.955
Barrido de la plaza.....	36.500	24.334	»	»	24.334
Archivo de Escrituras pú- blicas.....	5.981	3.987	591	»	3.396
Alhóndiga.....	6.827	4.551	2.786	»	1.765
Sillas del Prado.....	2.500	1.667	»	»	1.667
Puente de Arganda, Tercias y Propios.....	369.321	246.214	203.006	»	43.208
	1.423.800	949.200	1.015.599	180.267	113.868

Estado núm. 3.

Estado que comprende los gastos municipales en los ocho primeros meses del segundo año económico, comparados con los señalados en el presupuesto, á saber:

RAMOS	PRESUPUESTOS	Lo que corresponde en los ocho primeros meses.	Gastos causados en dicha época.	DE MÁS	DE MENOS
Limpieza	1.230.150	820.000	699.049	»	121.051
Empedrado	520.000	346.667	320.750	»	25.947
Obras públicas, alcantarillas y caminos	3.028.000	2.018.666	2.048.323	29.657	»
Fontanería.....	398.890	265.926	282.829	16.903	»
Alumbrado y serenos.....	817.882	545.254	441.165	»	104.089
Conservación de paseos.....	103.133	68.756	21.969	»	46.787
Beneficencia, incluso la parte de teatros.....	3.464.630	2.309.754	1.778.965	»	530.789
Teatros.....	273.200	182.134	82.803	»	99.331
Policía urbana y juzgados...	193.218	128.811	168.128	39.317	»
Diputación provincial.....	300.000	200.000	141.894	»	58.106
Extraordinarios, festividades y Milicia.....	476.524	317.683	228.642	»	89.041
Sueldos de establecimientos públicos.....	158.993	105.996	108.116	2.120	»
Oficinas del Ayuntamiento y sueldos.....	568.683	379.121	343.205	»	35.916
Porteros maceros.....	76.250	50.834	52.339	1.505	»
Gastos de propios.....	24.500	16.334	86.066	69.732	»
Jubilados, cesantes, viudas y los correspondientes al ramo de abastos.....	260.607	173.738	134.148	»	39.590
Pensiones de las viudas y parientas de las víctimas de Mayo.....	20.440	13.626	13.727	101	»
Censos.....	41.841	27.894	2.223	»	25.671
	11 956.941	7.971.294	6.954.341	159.335	1.176.288
Reditos de sisas.. 2.844.715	3.844.715				
Amortización.... 1.000.000					
	15.801.656				

RESUMEN

Presupuesto.....	7.971.294
Gastos.....	6.954.341
<i>Diferencia.....</i>	<i>1.016.953</i>

Estado núm. 4.

Balance de los fondos municipales de los ocho primeros meses del segundo año económico.

DEBER		Metálico.	Papel.
Gastos municipales.....		6.954.341	»
Invertido en el préstamo nacional		4.532.527	»
Gastos del servicio atrasado.....		1.012.627	125.107
EXISTENCIAS			
En dinero.....	441.754	1.065.558	»
Débito del préstamo nacional.....	375 000		
Idem de casas y patentes.....	248 804		
<i>Son reales vellón.....</i>		13.565.053	125.107
HABER			
Valor líquido de las puertas	13.310.929	7.944.081	»
Pagado á cuenta de consumos.....	5.366.848		
Ingresos por propios, arbitrios y alumbrado.....		1.015.599	»
Beneficios eventuales y en letras.....		7.944	»
Idem en el préstamo nacional.....		600.000	»
Letras á pagar hasta el 20 de Mayo próximo		2.410.000	»
Por el servicio atrasado y extraordinario.....		1.534.586	125.107
Entrado del fondo de las diputaciones de caridad.. ..		52.843	»
<i>Total.....</i>		13.565.053	125.107

Créditos y débitos de la Villa en 1821.—Refacciones eclesiásticas.—Servicios extraordinarios hechos al Estado desde 1660 á 1851.—Mejoras llevadas á cabo por los Presidentes de la Corporación Municipal.

El lector podrá juzgar de la justicia con que clamaba el Ayuntamiento, con sólo el siguiente detalle de los créditos y débitos de la Villa, que, con lo dicho antes, concluye de reflejar el estado económico del Municipio al restablecerse la Constitución:

CRÉDITOS CONTRA LA HACIENDA NACIONAL

Por Real cédula de 13 de Noviembre de 1673, refrendada de Don Francisco Carrillo Secretario de S. M., se dió á Madrid la administración de la Renta del tabaco de su casco y partido para desde 1.º de Octubre de dicho año, y que pudiese cobrar 51 cuentos de maravedises en que estaba arrendada á Simón Raiz de Perea, y sobre su valor y señaladamente de 33 cuentos de ella, pudiese tomar á daño 7.000 ducados con que esta villa ofreció servir para acudir prontamente á las

urgencias de dentro y fuera del Reino, y que aunque en la Renta hubiese quiebra, la consignación de los 33 cuentos fuese efectiva sin que en ella se hiciese prorrateo ó descuento; siguieron otras 11 Reales cédulas, y en su virtud se cargaron y subsisten sobre dicha sisa titulada Renta de tabaco, 31.646.216 reales y 30 maravedises de vellón, cuyo rédito importa al 3 por 100 al año, 949.386 reales y 16 maravedises de vellón.

Para poder satisfacer á los interesados, habiendo cesado Madrid en la administración del tabaco que S. M. mandó corriese unida esta provincia con las demás, fué servido consignar 83 cuentos y 5.000 maravedises cada año; que después se redujeron á solos 39.169'549 maravedises: y últimamente por Real decreto de 12 de Enero de 1706, y desde 1.º de él, cesó enteramente la referida consignación de los 39.169.549 maravedises, quedando desde entonces á beneficio de la Real Hacienda, y Madrid con el gravamen de satisfacer con el producto de las demás sisas, los capitales y réditos impuestos sobre la del tabaco; y aunque el consejo en consulta de 19 de Mayo de 1724 expuso la justicia de los interesados á la consignación de la Renta del tabaco, lo cierto es que no se ha devuelto aunque S. M. dió esperanzas de que se verificaría; y que por lo mismo tiene crédito Madrid, ó por mejor decir los interesados en sisas conta la Real Hacienda, 131.343 193 reales y 24 maravedises, que han dejado de percibir de la Tesorería general de S. M., desde 1.º de Enero de 1706 hasta fin de Diciembre de 1819, al respecto de 1.152.045 reales y 19 maravedises al año, que es lo que en cada uno importa la última consignación referida de los 39.169.549 maravedises de vellón.

131.343.193'24

Por Real decreto de 12 de Enero de 1706 expedido al consejo, se mandó, que arreglándose á lo dispuesto en la pragmática de 12 de Enero de 1705, sobre la moderación de los réditos de censos de 5 á 3 por 100, se redujesen todos los impuestos sobre los propios y sisas de Madrid, cuyo beneficio que dió principio en 1.º de Enero de 1706 se aplicó por dicho decreto; en primer lugar á la satisfacción de los acreedores á la sisa titulada Renta del tabaco; en segundo para dar cabimiento á los créditos que contra sí tenían las demás sisas que se hallaban sin valor, por el menos que producían sus fincas; y se previno al Consejo expidiese las órdenes convenientes para que los contadores de Madrid hiciesen regulación de lo que podía importar la baja del 1 por 100, únicamente destinado al desempeño de dichas sisas, y al de la Renta del tabaco y sexta parte, y que Madrid diese cuenta de las sobras que quedasen después de cubiertos los interesados expresados en esta resolución, y que el Consejo consultase sobre todo á S. M.

Por decreto de 3 de Enero de 1707 comunicado al Consejo, en que se hizo expresión del contenido del antecedente, se dijo: que habiendo conestado por liquidación, que el beneficio de la minoración de intereses importaba la cantidad de 64.975.611 maravedises, y que los réditos de intereses de los efectos impuestos sobre la Renta del tabaco eran 39.579 maravedises, que según la expresada liquidación se debían pagar en primer lugar, quedaban por falta de cabimiento de las demás sisas 25.396.611 maravedises, y de esta cantidad resolvió S. M. valerse por un año, sin embargo de la aplicación hecha en el primer decreto.

Por otros sucesivos resolvió S. M. valerse de los mismos 25.396.611 maravedises en los tres años siguientes hasta fin de Junio de 1710, y en cada uno con la calidad de *por ahora*, y sin perjuicio de la aplicación hecha por el primer decreto que debía subsistir en adelante.

Conforme á lo referido y á los pagos que se hicieron á S. M. resultan haberse entregado en los 4 años 104.586.444 maravedises, que hacen reales vellón 2.987.836 reales y 20 maravedises, los que se cargan á la Hacienda nacional.

2.987.836'20

Por decreto de S. M. de 22 de Octubre de 1709, resolvió valerse de la mitad de los intereses de réditos de censos y efectos que Madrid pagaba sobre sisas, y que á los interesados á quienes se perjudicaba se les reintegraría en cualesquiera caudales de la Real Hacienda y otros extraordinarios, y que dicho valimiento había de dar principio en 1.º de Enero de 1710, y en el importe lo entregado en la Tesorería de S. M. por 4.147.058 reales y 28 maravedises vellón.....	4.147.058'28
Por otro Real decreto de 22 de Diciembre de 1710, en vista de lo representado por Madrid de no poder continuar satisfaciendo dicha cantidad por lo gravoso que era á sus acreedores, se sirvió S. M. declarar cumplía Madrid con satisfacer la mitad, y á este respecto entregó hasta fin de Diciembre de 1716, 19.101.534 reales y 30 maravedises...	19.101.534'30
Desde 1.º de Enero de 1717 se moderó este valimiento á solos 80 cuentos de maravedises, á cuyo respecto se entregaron desde 1.º de Enero de 1717 hasta fin de Diciembre de 1722, 14.117.647 reales y 2 maravedises.....	14.117.647'02
Por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1722 mandó S. M. exceptuar de dicho valimiento de 80 cuentos de maravedises á los interesados eclesiásticos, á quienes tocaban 29.606.159 maravedises, y así quedó reducido en el año de 1723 á 50.393.841 maravedises, y se satisfizo su importe que son 1.482.171 reales y 27 maravedises.....	1.482.171'27
En el año de 1709 en virtud de decreto de S. M., acuerdos de Madrid y autos del Consejo, se entregaron en la Tesorería de S. M. de los productos de sisas y de diferentes depósitos, 2.928.595 reales y 18 maravedises.....	2.928.595'18
Sobre las cantidades que se tomaron de los depósitos para dicho servicio, se cargaron intereses que debían satisfacer las sisas á sus dueños hasta el reintegro, y los que se han satisfecho hasta fin de Diciembre de 1819, ascienden á 330.083 reales y 10 maravedises.....	330.083'10
Por Real decreto de 22 de Diciembre de 1740 resolvió S. M. valerse para desde 1.º de Enero de 1741, de la mitad del producto de las sisas é impuestos, y por lo mismo se entregaron desde dicho día hasta fin de 1749, 24.539.543 reales y 12 maravedises.....	24.539.543'12
En el año de 1709 y también en el de 1712 mandó S. M. á Madrid dispusiese la conducción de aguas al Real Sitio de la Zarzuela, y reparar el camino, en lo que se invirtieron de los productos de las sisas, 156.158 reales vellón.....	156.158
En el año de 1710 se sacaron de los mismos fondos para diferentes fines del Real servicio, como lo fueron satisfacer correos y refrescos á la tropa de D. Feliciano Bracamonte, 33.915 reales y 24 maravedises..	33.915'24
En 13 de Agosto de 1727 se sirvió á S. M. del caudal de sisas con 80.000 ducados, por haber concedido facultad á Madrid de nombrar los ministros y guardas que necesitase para la custodia y resguardo de las sisas y demás Rentas, y no habiendo tenido efecto la referida Real gracia, mandó S. M. por órden de 28 de Noviembre de dicho año y 2 de Septiembre de 1728, se reintegrase á Madrid de los referidos 80.000 ducados; y habiendo satisfecho la Real Hacienda algunas cantidades hasta fin de Diciembre de 1759, resta aun á deber 416.689 reales vellón.	416.689
Para el importe de diferentes obras ejecutadas en varios años en el parque del Real Palacio han satisfecho las sisas 1.213.885 reales.....	1.213.885
Por Real facultad de 27 de Setiembre de 1769 se mandaron buscar dos millones de reales para la continuación de la puerta de Alcalá, haciendo responsable de su pago al Real arbitrio de tabernas, y no habiéndose podido proporcionar quien anticipase dicha cantidad, con aprobación del Consejo, la anticiparon los fondos de sisas; pero estos no fueron reintegrados, por lo que son acreedores á dicho Real arbitrio en los referidos dos millones.....	2.000.000
En virtud de orden del Consejo de 16 de Abril de 1774 se estableció el cuartel del presidio en el Prado, debiendo costear su manutención	

los fondos de sisas con calidad de reintegro; y en los mismos términos por otra orden de 24 de Abril de 1803, se establecieron en las inmediaciones del puente de Toledo, y hasta 24 de Enero de 1804, en que se declaró que este gasto quedaba absolutamente á cargo de Madrid, satisfizo 900.200 reales.	900.200
En Real orden de 7 de Marzo de 1750 se mandó que de los fondos de la regalía del Real hospedaje de Corte se satisficiesen los salarios de los alguaciles, porteros de vara, y escribanos del crimen del juzgado de esta villa, como efectivamente se practicó hasta la venida del ejército francés; pero desde esta, y señaladamente desde 5 de Diciembre de 1808 se han satisfecho de los caudales de Madrid con calidad de reintegro hasta fin de Diciembre de 1819, 754.203 reales.	754.203
Por Real orden de 5 de Noviembre de 1790 se pagaron 72.379 reales y 26 maravedises á las personas que trabajaron en la formación de un estado de frutos y fábricas de esta villa para gobierno de la Real Hacienda.	72.379'26
Por Real orden de 23 de Marzo de 1808, y otras del Consejo de 26 y 28 del mismo mes salieron de las arcas de Madrid 1.532.075 reales y 18 maravedises para los gastos de preparación (á la supuesta venida de Napoleón) de provisiones para la primera entrada de las tropas francesas antes de declararse enemigas, y otros gastos de aquella primera época del trastorno.	1.532.075'18
Son créditos tambien de Madrid contra la Hacienda nacional 58.800 reales y 17 maravedises que resultaron de alcance á su favor en las cuentas que dió á la Real Hacienda de las cantidades que percibió é invirtió en los dias que en Agosto de 1812 no quedó en Madrid otra Autoridad que su Ayuntamiento.	58.800'17
Por órdenes del Consejo de 30 de Mayo y 14 de Julio de 1807, y para los experimentos y extinción de oruga en los árboles de Aranjuez se entregaron 7.980 reales.	7.980
En cumplimiento de varias órdenes del Consejo desde 18 de Julio de 1771 hasta 3 de Mayo de 1800 se han entregado 84.050 reales para varias obras del coliseo del Retiro.	84.050
Por órdenes de 4 y 9 de Mayo de 1807 se entregaron 44.141 reales y 23 maravedises para la balaustrada de hierro de la subida del Buen Retiro	44.141'23
Son créditos de Madrid contra la Hacienda nacional 97.181 reales 10 maravedises por los réditos hasta fin de Diciembre de 1819 del capital de 67.072 reales impuesto sobre la renta del tabaco perteneciente al ramo de fuentes.	97.181'10
Asimismo 4.540 reales y 17 maravedises por 267 reales y 3 maravedises de la renta que quedó liquidada cada año de un juro sobre la renta del tabaco, perteneciente al ramo de fuentes desde 1.º de Enero de 1803 hasta fin de Diciembre de 1819.	4.540'17
Igualmente de 405.399 reales y 13 maravedises por capitales de censos de los propios, y de la carga del alumbrado público, redimidos é impuestos en la caja de consolidación inclusos sus réditos hasta fin de Diciembre de 1819.	405.399'13
Idem de 146.428 reales por los gastos de fortificaciones hechas al rededor de Madrid en el año de 1808.	146.428
Idem de 216.621 reales por los gastos de manutención de los prisioneros españoles é ingleses en los años de 1809, 1811, 1812 y 1813.	216.621
Idem 10.916 reales y 24 maravedises que en el año de 1814 se entregaron para disponer la sala para la junta de secuestros, además de lo que valga el alquiler de las piezas que ocupa en la casa aduana vieja que posee Madrid.	10.916'24
Asimismo debe la Hacienda nacional 599.921 reales y 27 maravedises por lo que renta la sisa de ocho mil soldados de esta provincia al respecto de 70.588 reales y 8 maravedises anuales desde 1.º de Mayo de 1807 hasta fin de Diciembre de 1819.	599.921'27

Idem 140.043 reales y 16 maravedises por las luces cargadas á casas del Rey, y de la Real Hacienda hasta fin de Diciembre de 1819...	140.043'16
Idem 11.000 reales por el importe de dos años de arrendamiento del soto de Migas-calientes vencidos en 21 de Mayo de 1809.....	11.000
Idem 9.657 reales y 18 maravedises por el importe de las hierbas del mismo soto que pastaron las vacas de S. M. desde 6 de Junio de 1784 hasta 16 de Abril de 1789.....	9.657'18
En cumplimiento de órdenes del Consejo de 17 de Septiembre de 1775 y 13 de Enero de 1791 se pagaron 121.465 reales y 29 maravedises por gastos de banderas de reclutas, sus utensilios, y alquileres de casas que ocuparon.....	121.465'29
En virtud de Reales órdenes de 22 de Febrero y 15 de Abril de 1790, se pagaron 92.693 reales para gastos de las Cortes celebradas en aquella época.....	92.693
Por Real orden de 9 de Diciembre de 1806, se mandó que de los fondos de Madrid, con calidad de reintegro, se satisficiesen los gastos de la compostura del camino del Pardo, y á su consecuencia se pagaron..	377.736'15
También son crédito contra la Hacienda nacional 353.077 reales y 17 maravedises, importe de un vale de caja de la Tesorería mayor del Reino, señalado con el núm. 515, procedente del importe de valdeses para el empaque de azogues.....	353.077'17
Asimismo 360 reales por un recibo de sueldos de D. José Antonio Obregón, dado por la Tesorería general en 1.º de Abril de 1808.....	360
Igualmente 816.503 reales y 24 maravedises, importe de 263 libramientos á cargo de la Real caja de consolidación, dados á cuenta de los arbitrios asignados á los abastos.....	816.503'24
También lo son 180.000 reales, importe de un vale, resto formal de caja de la Tesorería mayor, señalado con el núm. 705.....	180.000
La Hacienda nacional debe al impuesto de 4 reales en arroba de vino, aguardiente y licores, 1.769.127 reales y 12 maravedises vellón, líquido de los 260.000 reales que anualmente debía satisfacer por ajuste alzado, según Real orden de 5 de Mayo de 1803, de los productos del aguardiente y licores, que no ha satisfecho desde 13 de Junio de 1807 hasta fin de Diciembre de 1817.....	1.769.127'12
También es deudora la Hacienda nacional al impuesto de 4 reales en arroba de vino 1.221.136 reales, por resto de los derechos que cobró de las 307.101 arrobas que de dicho género se introdujeron desde 1.º de Septiembre de 1812 hasta 3 de Noviembre siguiente; y desde 2 de Junio de 1813 hasta 10 inclusive de Octubre de 1814, épocas en que estuvo á cargo de sus dependientes la recaudación de dicho impuesto.....	1.221.136
Y finalmente, debe al mismo impuesto de los 4 reales en arroba de vino, aguardiente y licores, 3.933.033 reales y 8 maravedises, que de sus productos, y con calidad de reintegro, se le entregaron en virtud de órdenes superiores desde 5 de Abril de 1816 hasta 29 de Octubre de 1817.....	3.933.033'08
<i>Total crédito contra la Hacienda nacional.....</i>	<i>218.758.985'33</i>

CRÉDITOS CONTRA FRANCIA

De las muchas cantidades con que fué gravosa la invasión francesa á esta M. H. villa, sólo han podido reclamarse al Gobierno francés, mediante las exquisitas circunstancias que se requieren para estas reclamaciones, 5.498.350 reales y 19 maravedises, para cuyo reintegro se habían remitido á dicho Gobierno los documentos que acreditan esta deuda, cuya cobranza no ha tenido efecto.....	5.498.350'19
<i>Total crédito contra Francia.....</i>	<i>5.498.350'19</i>

CRÉDITOS CONTRA LOS EXTINGUIDOS ABASTOS

En cumplimiento de varias órdenes del Consejo, y señaladamente de las de 7 de Mayo de 1793; 18 de Marzo, 23 de Mayo, 30 de Junio, 4 de Julio, 7 y 10 de Agosto, 1.º, 15 y 30 de Septiembre de 1794; 13 y 15 de Marzo de 1795; 22 de Febrero de 1796; 13 de Febrero y 21 de Marzo de 1797; 17 de Enero y 16 de Febrero de 1798; 27 de Febrero y 5 de Septiembre de 1799; 20 de Enero de 1800; 28 de Mayo y 1.º de Junio de 1801, y 23 de Agosto de 1806, ha salido de los fondos de Sisas para las urgencias de los extinguidos abastos la cantidad de 32.787.058 reales 25 maravedises y $\frac{5}{8}$ de otro de vellón, siendo los 18.319.150 reales 2 maravedises y $\frac{3}{8}$ para los del pan, trigo y pósito; 3.130.498 reales y 14 maravedises para el pósito y abastos en general; 2.365.000 reales para los del carbón; 244.941 reales y 3 maravedises para los del tocino; 1.001.377 reales y 5 maravedises para los del bacalao; 6.340.442 reales y 21 maravedises para los de carnes; 1.405.649 reales y 9 maravedises para los del aceite y jabón, y el restante 1.255.475 reales 5 maravedises y $\frac{5}{8}$ de otro vellón para sueldos de dependientes hasta fin de Marzo de 1820; cuyas cantidades componen y suman.....

84.042.533'26
Asimismo son crédito de Madrid contra los abastos 20.565.177 reales y 23 maravedises vellón, que en virtud de Reales provisiones se tomaron á censo sobre las Sisas desde el año de 1612 hasta fin de 1679 para la provisión de trigo, carnes, aceite y tocino.....
20.565.177'23
Han salido también de la Tesorería de Madrid, en virtud de repetidas órdenes del Consejo, desde el año de 1798, para las urgencias de los abastos, y del producto del impuesto de 4 reales en arroba de vino, aguardiente y licores, 22.030.910 reales y 12 maravedises.....
22.030.910'12
<i>Total crédito contra los abastos.....</i>
76.638.621'27

CRÉDITOS CONTRA ESTABLECIMIENTOS

Los hospitales General y de la Pasión de esta Corte eran en deber por las anticipaciones que se les habían hecho de 2.181.978 reales y 25 maravedises vellón, según liquidación que se hizo hasta fin de Septiembre de 1815, y desde 1.º de Octubre siguiente han dejado de percibir para reintegro de este crédito 15.625 reales mensuales de la consignación que les pertenece sobre las sisas, y deduciendo el importe del indicado descuento hasta fin de Marzo de 1820, queda reducida la deuda á favor de Madrid á la cantidad de.....

1.338.228'25
En la manutención de los pobres presos de la cárcel de Corte, que desde el año de 1810 se encargó á esta Villa, sin embargo de no ser de su atribución, se han gastado de los fondos de Sisas hasta fin de Marzo de 1820 la cantidad de 1.465.682 reales y 5 maravedises vellón, incluso los 59.509 reales y 33 maravedises, que se han consumido en obras de la misma cárcel.....
1.465.682'05
En cumplimiento de órdenes del Consejo, de 30 de Junio de 1804, 28 de igual mes y 11 de Agosto de 1805, se adelantaron de los fondos de Sisas 400.000 reales para la construcción del cementerio de la puerta de Fuencarral.....
400.000
El honrado Concejo de la Mesta debe satisfacer á Madrid 12.872 reales que pagó á los que presentaron lobos y zorras desde la ausencia de los franceses hasta el restablecimiento de dicho Concejo.....
12.872
<i>Total crédito contra establecimientos.....</i>
3.216.782'30

CRÉDITOS CONTRA PARTICULARES

Son crédito á favor de Madrid 88.276 reales y 12 maravedises vellón, parte de lo que quedó debiendo D. Benito Arenillas, Cajero que fué de esta Villa, sobre cuyo reintegro hay reclamaciones pendientes desde el año de 1802, en el juicio de ocurrencia de acreedores contra la tercera parte de rentas del Sr. Duque de Arión.....	88.276'12
También lo son 19.976 reales y 26 maravedises, resto de la deuda de dicho Arenillas, sobre cuyo reintegro hay igualmente juicio pendiente.....	19.976'26
Contra los herederos de D. Domingo de Arberas, Administrador que fué de las Sisas del azúcar, cacao y aceite, sobre lo cual hay autos pendientes.....	854.273'11
Igualmente lo son 128.621 reales y 16 maravedises, resto de 159.745 reales con 15 maravedises, que con calidad de reintegro se entregaron en el año de 1807 á las compañías cómicas para atender á sus urgencias.	128.621'16
Resto de alcance que resultó contra D. Bernardo Ascanio, Recaudador que fué del producto del alumbrado público, para cuya satisfacción tiene Madrid en prenda pretoria una hacienda que en el lugar de Canillejas perteneció á dicho Ascanio.....	186.402'04
Es igualmente crédito á favor de Madrid el valor de diferentes vales Reales que existían en la Tesorería de esta M. H. V., correspondientes á sus propios y Sisas, Real Pósito y hospital del Buen Suceso, que se entregaron á D. Manuel García de la Prada, siendo Corregidor, para su reducción á metálico, á fin de atender á las urgencias de la municipalidad, y no habiendo dado cuenta desde el 1.º de Junio de 1812, en que los recibió, con más los intereses vencidos, se halla instancia pendiente para su reintegro, como se ha dicho en la certificación de créditos contra Madrid.....	1.014.746'26
Contra dicho D. Manuel García de la Prada, por importe de 22 certificaciones de crédito contra el tesoro público (dicho así durante la dominación enemiga), las que recibió en 3 de Junio de 1812 de la Tesorería de la Villa para el mismo efecto que los vales Reales, y no habiendo presentado cuenta ni razón alguna, se formó instancia de reintegro judicialmente sobre uno y otro, cuyo expediente se halla pendiente.....	605.000
Podrá graduarse por crédito también á favor de los Propios de esta Villa más de 600.000 reales que deben á dichos fondos innumerables arrendadores de casas de Propios, suertes de tierras, pastos, etc., cuyas sumas son difíciles, cuando no imposibles de cobrar, sin demandas judiciales, cuyos gastos acaso serían superiores á las cantidades que se rescatasen.....	600.000
El Administrador de las limpiezas, D. Francisco Calera, manifestó en certificaciones de 23 de Agosto y 8 de Noviembre de 1812, los sujetos que se llevaron mulas, carros y otros efectos de la Administración de su cargo en Agosto, Octubre y Noviembre de 1812, y entre ellos lo fueron D. José Murga, D. Juan Satini y el Intendente, sobre cuyo asunto y otros se formó expediente, y se mandó activar por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de 20 de Abril de 1814, con varias prevenciones á los Comisarios de pleitos y agente de Madrid, ignorándose por la Contaduría el estado de dicho expediente, y á cuánto asciende la responsabilidad de los que comprende.	
Ignora la Contaduría el estado del expediente promovido en 1814 contra varios cosecheros de uva por el pago de derechos, de la que introdujeron en 1813 para elaborar vino; pero según liquidación de 17 de Diciembre de 1817, resultaba que debían.....	40.845'13
Y finalmente, Juan Pariente y compañía, tratantes en carnes, son en deber, según liquidación de 26 de Junio de 1819 por derechos de	

Sisas de las carnes que suministraron al público, tropa y hospitales, desde 1.º de Septiembre de 1812 hasta 14 del mismo de 1814, sobre cuyo reintegro hay pendiente una instancia por ante el Escribano Don Juan Villa y Olier.....

89.879'28

Total de créditos contra particulares.....

3.628.022

RESUMEN DE LOS CRÉDITOS

Contra la Hacienda Nacional.....	218.758.985'33
Contra la Francia.....	5.498.350'19
Contra los abastos extinguidos.....	76.638.621'27
Contra establecimientos.....	3.216.782'30
Contra particulares.....	3.628.022
TOTAL DE CRÉDITOS.....	307.740.763'07

DÉBITOS

INTERESADOS

Se debe hasta fin de Diciembre de 1819 á los censualistas y efectistas, incluso los depósitos del año de 1709, por varios años de réditos.

142.660.478'20

HACIENDA NACIONAL

A la Tesorería general de la Nación por atrasos del Real arbitrio de tabernas hasta fin de Marzo último.....

355.063'18

A la misma por la consignación llamada Reales descargos al respecto de 66.176 reales y 16 maravedises al año, desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1819.....

656.747'04

A la misma por la franquicia para la tropa al respecto de 1.600.000 reales al año, desde 1.º de Marzo de 1806 hasta fin de Septiembre de 1815, mediante á que desde el siguiente mes de Octubre se le paga corriente, se restan.....

2.218.477'32

A la Tesorería de provincia por atrasos de la consignación para el resguardo general de Rentas desde 1.º de Agosto de 1809 hasta fin de igual mes de 1818, en que cesó el antiguo sistema de puertas al respecto de 396.142 reales al año, se deben.....

1.752.602'33

4.982.891'19

BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS

Por órdenes del Consejo de 1.º y 15 de Septiembre de 1794, 15 y 20 de Enero, 28 de Marzo y 13 de Mayo de 1795, se mandó, con calidad de por ahora, cesar en la admisión de transacciones de créditos á las Sisas, y que el caudal destinado para ellas, que era el producto del ahorro del medio por ciento de los que habian hecho rebaja de los intereses del tres al dos y medio por ciento, se aplicase á la satisfacción del capital y réditos de 7.900.000 reales que el Pósito debía al Banco Nacional de San Carlos: en su cumplimiento se han satisfecho 6.600.000 reales, y se deben aún del capital, sin contar los intereses que por ahora es imposible liquidar.....

1.300.000

ESTABLECIMIENTOS PIADOSOS

Al Colegio de los Desamparados se estaban debiendo por su consignación anual de 110.294 reales y 4 maravedises, desde 1.º de Junio de 1808 hasta fin de Septiembre de 1815,—282.033 reales y 22 maravedises, y se le han librado á cuenta por medias mesadas, desde Octubre siguiente de 1815, unidas con las corrientes hasta fin de Marzo último, y en virtud de Real orden de 19 de Mayo del propio año de 1815, 248.161 reales y 26 maravedises, y se restan.....	33.871'30
Al mismo Colegio se debían hasta igual fecha 62.003 reales y 22 maravedises por la franquicia de derechos que disfruta, al respecto de 19.272 reales y 30 maravedises anuales; y habiéndosele librado á cuenta por medias mesadas en virtud de la citada Real orden, y hasta fin de Marzo último 43.363 reales 33 maravedises y $\frac{2}{8}$ de otro de vellón, se le restan..	18.639'22 $\frac{6}{8}$
A la Casa Nacional de la Inclusa se debían hasta fin de Septiembre de 1815, por valor de 277.260 reales y 4 maravedises de la consignación anual de 110.294 reales 4 maravedises, y se la han librado á cuenta 248.161 reales 26 maravedises, restan á su favor	29.098'12
A la Casa de Recogidas se debían hasta fin de Diciembre de 1815,—66.146 reales y 31 maravedises por la consignación que la está concedida de 16.500 reales, y se la han librado á cuenta por medias mesadas hasta fin de Febrero del corriente año 34.375 reales, por lo cual restan á su favor.....	31.771'31
A la Casa Nacional de Beneficencia se debían, según liquidación é informe de 8 de Marzo de 1816, 403.869 reales 21 maravedises hasta fin de Diciembre de 1815, al respecto de 146.081 reales 28 maravedises que disfruta al año por equivalencia de la franquicia; y habiéndosele librado hasta fin de Febrero último á cuenta por medias mesadas 255.637 reales 5 maravedises, restan á su favor.....	148.232'16 $\frac{4}{8}$
	<hr/> 261.614'10 $\frac{2}{8}$ <hr/>

REFACCIONES

A las comunidades religiosas, dignidades, Reales capillas y otros eclesiásticos, incluidas las 800 familias de eclesiásticos sueltos y caballeros de la religión de San Juan, se les debe por la refacción hasta fin de Diciembre de 1819.....	348.812'21
--	------------

MARAVEDÍ DE LA CÁRCEL

De esta sisa que corresponde á la cárcel de Corte y sus interesados en ella se estan debiendo desde 1.º de Enero de 1807, hasta fin de Diciembre de 1819.....	526.926'30
---	------------

Á LA HACIENDA NACIONAL POR ANTICIPACIÓN
PARA EL EMPEDRADO DE LA CALLE DE EMBAJADORES

Se deben á la Hacienda Nacional 130.281 reales 12 maravedises, que en los años de 1804 y 1805 anticipó con calidad de reintegro á Madrid para dicho empedrado, y es resto de los 203.918 reales 11 maravedises que dió al efecto.....	130.281'12
---	------------

DÉBITO A DON MANUEL GARCÍA DE LA PRADA

Hallándose de Corregidor en tiempo de la dominación francesa Don Manuel García de la Prada, hizo varias anticipaciones en metálico á la Municipalidad para atender á sus gastos, y aunque se reintegró de algunas, se le deben aún, sobre lo que hay instancia judicial pendiente.

170.039'29

RESUMEN DE DÉBITOS

A los censualistas y efectistas.....	142.660.478'20
A la Hacienda Nacional.....	4.982.891'19
Al Banco Nacional de San Carlos.....	1.300.000
Establecimientos piadosos.....	261.614'10 ² / _s
Refacciones.....	348.812'21
Del maravedí de la Cárcel.....	526.926'30
De anticipaciones que hizo la Hacienda Nacional...	130.281'12
Débito particular.....	170.039'29
	<hr/>
	150.381.045'05 ² / _s

RESUMEN GENERAL

Total de Créditos á favor de Madrid.....	307.740.763'07
Total de Créditos contra.....	150.381.045'05 ² / _s
	<hr/>
<i>Diferencia á favor de la Villa.....</i>	<i>157.359.718'01 ⁶/_s</i>

El origen de las refacciones eclesiásticas fué la falsa idea de que á las personas del clero secular y regular no podía imponérseles contribuciones á causa de sus inmunidades. Y para transigir con estas ideas al establecer las Sisas, se concertó devolver á los eclesiásticos habitantes en la Capital, en una suma anual, lo que se calculaba haber pagado por Sisas en lo que consumían.

En 1766, á virtud de reglamentos, se consignaron para refacciones 995.928'09 reales, de los que 556.174'09 eran para las ochocientas familias de eclesiásticos residentes en Madrid; 167.555'23 reales para los muy Rvdos. Cardenales, Nuncios, Arzobispos, Obispos, Ministros de los Consejos, títulos de Castilla y demás personas eclesiásticas de carácter secular; 183.720'26 reales para las del Cabildo de Curas y Beneficiados de las parroquias de la Corte, Reales capillas de S. M. y Congregación de Presbíteros naturales de Madrid, y los 88.477'19 reales restantes para la de los conventos de religiosos de ambos sexos. En 1835, por haber disminuido el número de personas del estado eclesiástico, solo se pagaban 467.742'19 reales.

*
* *

A reserva de tratar más adelante acerca de las relaciones económicas del Ayuntamiento con el Estado, apuntamos aquí el siguiente dato que pone de manifiesto los servicios extraordinarios de metálico que hizo á aquél la Villa desde 1660 á 1851, después de satisfacer las contribuciones ordinarias y extraordinarias que la habían correspondido:

	Reales.
Retuvo el Gobierno é hizo pagar por obligaciones á cargo del Tesoro y á calidad de reintegro, en dicho período.....	403.240.395'21
Regaló ó hizo devolver por refacciones ó franquicias, en id. id.....	241.800.838'05
Se aplicaron por el mismo para limosnas ú obras pías, en id. id.....	13.827.868'21
Se mandó invertir en los abastos y pagos de sus deudas.....	85.118.621'27
Se aplicaron á gastos de presos y presidiarios, en id. id.....	16.656.305'05
Suplido en obras del Real Palacio y sus posesiones.....	1.553.601'32
Pérdida por quiebras y deudas en las Sisas.....	2.874.020'01
<i>Total sacado de Sisas.....</i>	<i>765.071.651'10</i>
Réditos pagados á los efectistas de Sisas Nacionales.....	800.000.000
<i>Total en que se perjudicó á Madrid.....</i>	<i>1.565.071.655'10</i>
Se entregó á la Nación capitales para sus urgencias, por.....	156.245.133
TOTAL DE LOS SERVICIOS.....	1.721.316.784'10

¿Qué dato más precioso que el apuntado podría encontrar el filósofo y cronista para hacer la historia de la Villa? Seguramente ninguno.

En esos 1.721 millones de reales enciérrase toda la historia de una administración pública sin método ni sistemas, que funcionaba al impulso caprichoso é impremeditado de una mano directora, cual autómatas que gesticula y se mueve por oculto mecanismo.

Esa aterradora cifra es el origen de todos los males que afligen á la Villa, y causa de la paralización en todos los órdenes, que se inició al principiar este siglo. Con esos 1.721 millones invertidos en el mejoramiento de la capital y de los servicios urbanos, ¿cuánto no hubiera ganado Madrid? Ya no existirían esas barriadas que permanecen en el centro de Madrid, para demostrar al viajero el escaso desarrollo de la urbanización y de la reforma de la población antigua, que todas las capitales del mundo muestran especial empeño en hacer desaparecer.

Y no sólo se perjudicó á la Villa con lo que aquella suma representa por sí sola, sino que imposibilitada la Corporación Municipal de abrir nuevas calles, extendiendo las reformas en todas direcciones, se impidió el desarrollo de la población, y con ello el de la riqueza contributiva para la Nación y para el Municipio; lo que sometido al cálculo, resultará que el quebranto del Estado ha sido en más del doble de dicha suma.

No hay proporción posible entre el perjuicio causado á la Villa y al propio Estado, con la inversión dada á los 1.721 millones y el beneficio ó solución que hallaron los Gobiernos con aquellos capitales, aun suponiendo que por ellos quedaron remediadas ó satisfechas obligaciones premiosas de la Nación. Por eso hemos dicho que la administración del Tesoro público en la antigüedad no obedecía á ninguna escuela, y, por tanto, se carecía de métodos y sistemas para la exacción y para la inversión de los caudales.

Mejoras llevadas á cabo en la población por los Presidentes del Municipio

Por estar íntimamente ligado al objeto que nos hemos propuesto al escribir esta obra, que es poner de manifiesto el empleo que se ha dado en todos los tiempos al caudal de la Villa, vamos á hacer una ligera reseña de las obras, monumentos y principales mejoras que legaron á la posteridad, desde el último tercio del siglo pasado, los Presidentes de la Corporación, tomando el apunte del *Manual del Empleado en el Archivo general de Madrid*, obra interesantísima y de indiscutible mérito, que escribió el archivero D. Timoteo Domingo Palacio, y que fué impresa á expensas del Ayuntamiento.

Hace observar el Sr. Palacio, al tratar este punto, la escasa historia de mejoras en la Capital durante los Alcaldes constitucionales, hecho que atribuye al poco tiempo que ocupaban aquéllos el cargo y á las circunstancias anormales en que vivían, que exigían más atención á las cuestiones económicas. En cambio, los antiguos Corregidores desempeñaban la magistratura municipal por tiempo ilimitado, y tenían en su mano el arbitrio y recaudación de las sumas destinadas á satisfacer las necesidades públicas.

Hecha ya la importante observación que sugirió al ilustre cronista de Madrid, vamos derechos á la reseña del apunte.

Durante el corregimiento de D. José Antonio de Armona, que principió en 1777 y concluyó en 23 de Mayo de 1792, se erigieron bajo la dirección del célebre arquitecto D. Ventura Rodríguez, las fuentes monumentales del Prado. Se reformó el paseo del mismo nombre, terraplenando el baranco que existía; se hicieron plantaciones de árboles y se construyó, bajo la dirección del coronel de artillería D. Francisco Sabatini, la magnífica puerta de Alcalá.

Con arreglo á los planos del mismo Jefe militar, se levantó la puerta de San Vicente.

En 1831, siendo Corregidor D. Domingo María Barrafién, se hicieron las obras de ornato de la cabecera del puente de Toledo; se levantaron planos generales

y parciales de los lavaderos del Manzanares, para deslindar los derechos de la Villa en aquellos sitios, y se llevó á cabo el primer ensayo de alumbrado por gas hidrógeno carbonado en la plaza de Oriente y recinto del Palacio Real.

Durante el corregimiento del Marqués viudo de Ponteijos, de imperecedera memoria para los madrileños, se hizo la numeración moderna de casas y manzanas; se erigió monumento á Cervantes á expensas del Comisario de Cruzada Sr. Varela, auxiliado por Madrid; se instaló el primer gasómetro, que funcionó por cuenta de la Villa; la explanación de las calles de la Unión y Amnistía; la colocación de grandes candelabros en la plaza de Oriente; se destinó el solar del ex convento de los Mostenses para mercado; se construyeron aceras elevadas; se varió el nombre ridículo ó repetido de infinitas calles; se reglamentó á los serenos, la Policía urbana, los Matederos y los mercados; se fundaron la Escuela de párvulos, la Caja de Ahorros y el Asilo de San Bernardino, y se estableció la Junta de cárceles; y por último, se concluyó é inauguró el paseo de la Castellana, cuyo obelisco diseñó y dirigió D. Francisco Javier Mariátegui.

El celo en bien del pueblo valió al Marqués de Ponteijos la dedicación de la plaza que lleva su nombre, en cuyo centro se asienta la antigua fuente del Buen Suceso, en la que se ostenta el busto en bronce del Corregidor.

En 1847 dispuso el Sr. Conde de Vistahermosa la instalación en las casas, de canalones adosados á las paredes para la bajada de aguas pluviales; el ensayo de nuevos asfaltados en las aceras y la colocación en la plaza Mayor de la estatua ecuestre de Felipe III.

Al mismo Corregidor debe Madrid el empedrado con adoquines, la adopción definitiva del alumbrado por gas, la bajada de la cuesta de la Vega, el paseo de coches de la Castellana y la apertura de la calle de Pelayo y otras varias.

Corresponde al Corregidor D. Luis Piernas (año 1851) la traída de aguas de la fuente de la Reina, la adquisición de máquinas para la elevación de dichas aguas y la construcción de la casa para instalarlas en la Montaña del Príncipe Pío.

El Sr. Duque de Sexto, desde 1857 á 1863, autorizó la reforma de la Puerta del Sol, Arenal, Preciados. Llevó á cabo el estudio y la adquisición de casas para prolongar la calle de Bailén, con el viaducto sobre la de Segovia; el ensanche, alineación y jardines del paseo de Recoletos; la regularización del paseo de Atocha con terrenos del Jardín Botánico y Altillo de San Blas. A tan celoso Corregidor debe también Madrid la fundación de las Casas de Socorro.

En 1813 se hicieron grandes reparaciones por cuenta de la Villa en el Museo de Pinturas y en el Observatorio Astronómico.

En 1820 se hizo el camino de la Ronda, desde la puerta de Toledo á la de Segovia y el que conduce desde el embarcadero del Canal á la primera exclusiva.

Siendo Alcaldes constitucionales los Sres. Condes de Clavijo y de Goyeneche (año 1821) se colocó la primera piedra del magnífico y grave monumento del Dos de Mayo, obra del notable Arquitecto D. Isidro Velázquez.

Durante los años 1838 y 1839 se dieron por terminadas las obras de la plaza del Progreso, que se abrió al público en 1840.

Baste para terminar esta reseña que á Alcaldes tan ilustres como D. Manuel María Basualdo, D. Juan Bautista de Llano, D. Salustiano Olózaga, D. Francisco Javier Ferro Montado, D. Joaquín María Ferrer, D. Juan Lasaña, D. Manuel Ruiz de Ogarrio, Sr. Marqués de Peñafiorida, D. Ignacio de Olea, D. Juan Alvarez Mendizábal, D. Valentín Ferraz, Sr. Duque de Alba y D. Manuel María José de Galdo; al Teniente de Alcalde D. Fermín Caballero y al sabio y eminente literato y cronista de Madrid D. Ramón de Mesonero Romanos, debe el pueblo madrileño lo mucho y notable que encierra y que no se detalla, no porque carezca de importancia, sino por no hacer interminable esta reseña.

CAPÍTULO II

LA HACIENDA DE LA VILLA DESDE 1823 Á 1869

Liquidación general de débitos y créditos con el Estado.

Se ha visto que la situación económica del Ayuntamiento al restablecerse la Constitución, no podía ser más crítica. Aparecía acreedor por 158 millones de reales, y *la posesión de esta riqueza* le costaba anualmente cerca de 7 millones de reales de intereses de las Sisas. Su vida administrativa se desenvolvía en 7 millones de reales que le quedaban libres para todas las atenciones. No puede darse mejor argumento para formar idea del estado en que se hallarían los servicios públicos y de las medidas que podrían adoptarse para el ensanche y mejoramiento de la capital.

Pero si el Madrid de 1821 era el mismo, tortuoso y sucio, de 1750, en cambio con el dinero levantado al amparo de su crédito y con el producto de sus bienes y rentas, se habían hecho ricos presentes á los Monarcas y donado soberbios edificios, como el palacio de Buenavista, regalado á D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, y el Casino de la Reina, sito en la calle de Embajadores, cedido gratuitamente á Doña María Isabel de Braganza.

De modo que el Ayuntamiento de 1821, aunque rico por las importantes sumas que se le adeudaban, por su mezquino presupuesto y por ser aquellos débitos de lejano é inseguro cobro, era realmente pobre.

Estas razones contradictorias movieron al Ayuntamiento á dirigirse á las Cortes soberanas, pidiendo se hiciera la liquidación de sus créditos y débitos con el Estado, los que comparados saldaban á favor del Municipio 213.776.094'14 reales. Las Cortes, ante la justicia de la reclamación mandaron por Decreto de 29 de Junio de dicho año 1821, entre otras cosas: «El capital de los 100.473.571 reales, impuesto sobre las Sisas de Madrid, pero á beneficio de la Nación, pasará al crédito público con los intereses que devengaren desde 1.º de Julio de 1821 en adelante. Se procederá á una liquidación general entre la Hacienda nacional y el Ayuntamiento de

Madrid; el alcance contra la Hacienda lo reconocerá el crédito público y entregará al Ayuntamiento acreedor las correspondientes certificaciones, según está mandado por punto general. Con estas certificaciones pagará el Ayuntamiento los atrasos por réditos de capitales, conforme está convenido con los tenedores de estos créditos.»

No obstante las inmensas dificultades que ofrecía la clasificación de los créditos y lo difícil de los cálculos para deducir los intereses de las Sisas, atendida la fecha y forma en que se habían contraído, formó el Ayuntamiento en pocos meses su liquidación, y cuando se presentó á la Hacienda, nacieron de ella tales dificultades, que el Municipio quedó convencido de no obtener resolución tan pronto como necesitaba.

La lentitud en resolver, por un lado, y por otro el acuerdo de las Cortes de que destinase la Villa 2.844.715 reales para pagar intereses de las Sisas municipales, motivaron repetidas y enérgicas protestas de los tenedores de Sisas nacionales, creando al Ayuntamiento una situación difícil como nunca, pues no tenía facultades para pagar los réditos, ni podía dar á los efectistas el documento necesario para pedir al Crédito público el reconocimiento de la deuda.

Sobrevino el régimen absoluto, y ya nada se hizo en el asunto; hasta que por Real orden de 1.º de Septiembre de 1841, se dictaron reglas para realizar la liquidación decretada por las Cortes de 1821, para lo cual se nombró una Comisión, compuesta de tres altos empleados de la Hacienda, uno de los cuales tendría la presidencia, y dos del Municipio.

Es casi inútil consignar que la mayoría de votos con que contaba el Estado habría de influir en el resultado de la liquidación. En efecto, se rechazaron á Madrid muchas partidas, no obstante presentarse las cédulas que expidieron los Reyes al exigir los servicios. Sin embargo, de estas bajas terminada en 6 de Agosto de 1845, la liquidación, arrojaron todas las reclamaciones del Municipio hasta 1841, un saldo á su favor de 227.631.954 reales 14 maravedises.

El Decreto de las Cortes de 29 de Junio 1821, disponía también, que con el saldo que resultara pagaría el Municipio los atrasos de réditos á los efectistas municipales, y el débito de los cinco gremios mayores á los que, como se ha visto, se debían 41.807.887 reales, y se le autorizaba para convertir en papel negociable el capital de Sisas Municipales, que quedaba á su cargo á fin de facilitar su enajenación.

Parecía natural que la liquidación practicada fuera sometida á las Cortes, según mandaba el Decreto de 1821 y Real orden de 1841; pues en vez de eso, por Real orden de 22 de Abril de 1849, se mandó hacer otra liquidación para la que se nombró otra Comisión, en la que no tenía representantes el Ayuntamiento y la cual no hizo otra cosa que emplear trámites dilatorios.

En 1855, ante la penuria de los fondos municipales, aumentada por el débito de más de 14 millones de reales que el Estado retuvo á la Villa, de su participación en el impuesto de consumos, se expidió otra Real orden que haciendo mérito de la deuda (que ascendía ya á 267 millones de reales) se mandaba practicar la liquidación, dividiéndola en tres épocas: la primera hasta fin de Abril de 1828, la segunda desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de 1849, y la tercera desde esta última fecha á 31 de Octubre de 1855.

Nada práctico ni definitivo resultó, puesto que por Real orden de 1.º de Marzo de 1861, se disolvió la Junta liquidadora y el Municipio no llegó á recibir los dos millones de reales que acordaron las Cortes entregarle á buena cuenta. Los antecedentes de la liquidación pasaron á la Dirección general de Contabilidad, para que dictaminados los expedientes por las respectivas Direcciones se elevasen al Ministerio por la de Contabilidad, dando resolución.

Treinta y ocho años van transcurridos y parece ser que no han sido bastantes para que se termine la liquidación iniciada cuarenta años antes.

Capitales de Sisas desamortizados.

En los 227 millones que resultaron á favor de la Villa en la liquidación de 1845, se incluyeron por haberse declarado partida de abono 13.574.364'09 reales por los intereses que el Estado debió satisfacer desde 1.º de Julio de 1821, ó fin de 1841, sobre los capitales de Sisas Nacionales, deducidos los que de ambas Sisas habían pasado á ser propiedad del Estado por virtud de las leyes de desamortización, como pertenecientes á los cleros regular y secular.

Debió el Estado hacerse cargo desde 1.º de Enero de 1842 del pago de intereses al 3 y 2½ por 100 sobre el capital de 46.808.562'09 reales que se adjudicaron á la Hacienda para pago de intereses sucesivos en la siguiente forma:

	Reales.
Ascendian los Capitales de Sisas al 3 por 100 que debían pasar al cargo de la Hacienda.....	51.745.151'09
Idem id. al 2 ½ por 100.....	80.510.238'30
Caudal de temporalidades de los Jesuitas.....	16.869.782'04
TOTAL.....	<u>149.125.262'09</u>

Y habiendo pasado al Estado pertenencias de ambas Sisas provinientes de los cleros, se benefició el mismo, considerando amortizadas para el pago de intereses sucesivos por el Ayuntamiento.

	Reales.
Sisas Municipales que correspondían á ambos clerros, al 2 1/2 por 100.....	24.508.741'28
Idem id. id. al 3 por 100.....	7.922.618'19
Sisas Nacionales al 3 por 100.....	16.264.343'17
Idem id. al 2 1/2 por 100.....	53.620.996'04
TOTAL.....	102.316.700
que rebatido del capital total de Sisnas Nacionales.....	149.125.262'09
quedaban á cargo del Estado como Nacionales para abono de intereses desde 1.º de Enero de 1842.....	46.808.562'09

De estos 46.808.562'09 reales, 27.558.373'02 correspondían á capitales al 3 y los 19.250.373'02 restantes á capitales al 2 1/2 por 100; la anualidad de intereses era, por tanto, 1.308.024 reales.

La liquidación de 1845 comprendía las reclamaciones de todo género hasta 31 de Diciembre de 1841; pero como algunas partidas, como la carga de alumbrado público y el reintegro por nuevas aceras de las fincas que pertenecieron á la Nación, seguían devengándose, y además retuvo la Hacienda sólo en los 27 años subsiguientes á 1841, recargos sobre las contribuciones, hay que agregar á las reclamaciones 33.865.870'99 reales á favor del Ayuntamiento.

Situación del Erario municipal en 1835.

La situación económica del Municipio en 1835, llegó á hacerse en extremo insostenible, pues su pasivo ascendía ya á 453.277.353'11 reales, distribuído en esta forma:

	Reales.
Por capitales de Sisnas Nacionales y Municipales.....	206.782.159'30
Réditos de Sisnas hasta fin de 1834.....	190.332.702'12
Idem por el año 1835.....	6.162.491'03
A los cinco gremios mayores por préstamos para el Pósito.....	50.000.000
TOTAL.....	453.277.353'11

Además se presentaba para el año siguiente, 1836, un déficit de 4.917.648'14 reales.

Volvemos á repetir que á tan precario estado no había sido conducido el Ayuntamiento por su mala administración, sino por el exceso de obligaciones con que le venía cargando el Poder Central, sin facilitarle los medios de compensación necesarios. Véase lo que consignó el Consejo Real de España é Indias en la memoria que elevó á S. M. la Reina Gobernadora en 9 de Septiembre de 1836, con ocasión de

diez solicitudes presentadas por el Ayuntamiento, pidiendo se adoptaran las medidas convenientes para cubrir el déficit anual y para reunir fondos con que atender al pago de atrasos.

«En la memoria que acompaña ha analizado la sección de Gobernación del Reino, el origen y causas del estado desastroso en que se encuentran los fondos municipales de Madrid, de la enormidad y dureza de los gravámenes que afligen á su vecindario, del descrédito en que se halla su administración y la suma dificultad de atender con regularidad á los servicios ordinarios de su común, y de la imposibilidad absoluta de calmar los justificados gritos de sus acreedores.»

El Consejo Real hizo efectivamente un concienzudo é imparcial estudio de tan árduas cuestiones, y estimó pertinente la mayoría de las solicitudes del Ayuntamiento, las que por su mucha extensión no podemos detenernos á relatar. Sin embargo señalaremos una, la segunda, para que se juzgue de las demás, que venían á ser idénticas en el fondo.

Se pedía en ella que se aplicaran á los fondos municipales la *media alcabala* y *cientos* y los derechos de 3 por 100 de géneros del país y 4 por 100 de extranjeros, que por Real orden de 3 de Marzo de 1800 y 6 de Abril de 1807, se exigían con destino á cubrir los adelantos que hizo la Real caja de amortización en la primera de dichas fechas para pagar la cuota en el subsidio de 300 millones, y en la segunda comprar el palacio de Buenavista, y últimamente, por Real orden de 1.º de Agosto 1817, para los mismos fines y pago de la Deuda del Pósito y abastos de Madrid.

En el año 1800, se exigió al reino un subsidio de 300 millones de cuya suma correspondió pagar á Madrid 16.158.943 reales y no teniéndola tomó de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén 14.521.721 reales á censo redimible y renta de 3 por 100 anual, de que se otorgó escritura. Para ello pidió y obtuvo de S. M. el permiso de tres imposiciones, á saber: 3 por 100 sobre los géneros del Reino; 4 por 100 sobre los extranjeros y mitad del derecho de alcabalas y cientos, todo cargado á la entrada en la Capital. Entregada la suma á la Caja de consolidación tuvo esta á bien devolver su dinero á la obra pía prestataria, anular la escritura del censo, y cobrar ella los impuestos hasta reintegrarse de lo así adelantado. Así pasaron desde entonces las cosas y según un documento de la Contaduría, fecha 24 de Noviembre de 1834, resultaba, que hasta fin de Diciembre de 1830, había cobrado la Caja de consolidación por dichos arbitrios 35.100.991 reales, es decir, 20.579.370 reales más de lo que se debía, y todavía los seguía cobrando.

En 1807, contrajo la Villa con dicha Caja un empréstito de siete millones de reales vellón en vales para comprar el palacio de Buenavista y regalarlo á D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz; pero al año siguiente entró esta finca en manos de la misma Real Caja y de ella dispuso y dispone como propia.— «Cesó pues, el mo-

»tivo de la obligación, habiéndose hecho el acreedor dueño de la alhaja comprada con su dinero, á no ser que se quiera castigar á perpetuidad al vecindario de Madrid por la debilidad de su adulator Ayuntamiento de 1807.»—Así se expresaba el Real Consejo en su Memoria.

Convenios con los efectistas de Sisas.

Por consecuencia de contiúas reclamaciones hubo que pagar á los efectistas de ambas Sisas varios trimestres de intereses atrasados y transigir con numerario con los cinco gremios mayores según había mandado el Gobierno en 1851, produciéndose con esto un quebranto considerable al Tesoro de la Villa, puesto que habiendo dispuesto las Cortes que se pagara con las certificaciones; no habiéndose entregado éstas al Municipio, tuvo que liquidar á metálico, dándose el caso anómalo de que mientras el Gobierno ordenaba al Ayuntamiento atendiera todas las reclamaciones, dejaba él incumplido el Decreto de las Cortes de 1821, y las disposiciones posteriores que le complementaron, constituyendo el principal obstáculo para llegar á la solución por todos deseada. Sin embargo, las buenas disposiciones del Municipio salvaban los inconvenientes, aunque con este proceder no adelantaran nada el mejoramiento de la Capital y los servicios urbanos.

Después de esto fueron tantas y tan insistentes las quejas de los efectistas de Sisas Municipales para que les fueran abonados los intereses atrasados, y eran tan poderosas las razones que alegaban, que la Municipalidad vióse precisada, por acuerdo de 30 de Diciembre de 1858, á llegar á un convenio con aquéllos, que luego aprobó la Real orden de 12 de Agosto de 1859, mediante el cual se convirtieron los capitales al 30 por 100 de su nominal, y los réditos vencidos al 25 por 100, entregándose en su equivalencia títulos negociables con un interés de $2\frac{1}{2}$ por 100, amortizables anualmente en subasta pública. Para satisfacer el interés y la amortización se estipuló que el Ayuntamiento consignaría en sus presupuestos la cantidad de dos millones de reales.

En el proyecto de conversión, debido al Regidor Síndico D. José Moreno Elorza, que ha sido sin disputa el Concejal que más y con mayor éxito trabajó para regenerar la hacienda de la Villa, se hacían los siguientes cálculos de los créditos de Sisas Municipales:

	Reales.
Importaban los capitales de Sisas Municipales.....	61.433.618
Idem los intereses devengados hasta fin de 1858, deducido lo pagado por la media anualidad acordada en 1844.....	82.438.708
	143.872.326

	Reales.
Convertidos los capitales al tipo de 30 por 100 importarian.....	18.430.085
Idem los intereses al de 25 por 100.....	20.609.677
<i>Nuevo capital</i>	39.039.762

La amortización tendría lugar con arreglo al siguiente cuadro:

Cuadro de intereses y amortización de 39.039.962 reales al 2 1/2 por 100 de intereses, con la anualidad de 2.000.000 reales.

AÑOS	RÉDITOS en cada año.	PARA AMORTIZAR	RESTO para el siguiente.	AÑOS	RÉDITOS en cada año.	PARA AMORTIZAR	RESTO para el siguiente.
1859	975.994	1.024.006	38.015.756	1874	506.622	1.493.378	19.171.487
1860	950.394	1.049.606	36.966.150	1875	479.287	1.520.713	17.650.774
1861	924.154	1.075.846	35.890.304	1876	441.269	1.558.731	16.092.043
1862	897.258	1.102.743	34.787.561	1877	402.301	1.597.699	14.494.344
1863	869.689	1.130.311	33.657.250	1878	362.358	1.637.642	12.856.702
1864	831.431	1.168.569	32.488.681	1879	221.417	1.778.583	11.078.119
1865	812.217	1.187.783	31.300.898	1880	276.953	1.723.047	9.355.072
1866	782.521	1.217.479	30.083.419	1881	233.876	1.766.124	7.588.948
1867	752.085	1.247.915	28.835.504	1882	189.724	1.810.276	5.778.672
1868	720.888	1.279.112	27.556.392	1883	144.466	1.855.534	3.923.138
1869	688.910	1.311.090	26.245.302	1884	98.078	1.901.922	2.021.216
1870	656.132	1.343.868	24.901.434	1885	50.525	1.949.475	71.741
1871	622.530	1.377.470	23.523.964	1886	»	71.741	»
1872	588.099	1.411.901	22.112.063				
1873	552.802	1.447.198	20.664.865				
				TOTAL.....		39.039.762	

El mismo éxito que obtuvo la operación movió á los efectistas Nacionales á practicar gestiones para que fueran considerados como los Municipales, siendo resultado de sus reclamaciones la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Febrero de 1861, por la que se obligaba el Gobierno á suspender las reclamaciones de las cantidades correspondientes á los cleros regular y secular en los efectos de Villa Nacionales ó Municipales, hasta que se conociera el resultado definitivo de la liquidación pendiente entre el Estado y el Ayuntamiento, siempre que éste reconociera como obligación suya y satisficiera desde luego las Sisas Nacionales que no correspondieran á Corporaciones eclesiásticas que hubieran pasado á ser del Estado.

El Ayuntamiento, que, como se ha visto, se inspiraba siempre en espíritu de concordia, no había de obrar de distinto modo en esta ocasión. Así que en 2 de Marzo de 1861 se formaron las bases, bajo las que se extendía el convenio de 1859 á los efectistas Nacionales, á excepción de todas las pertenencias de la Nación, como comprendidas en la desamortización eclesiástica. Hasta 28 de Agosto de 1859, en

que por acuerdo municipal, dictado en armonía con la Real orden de 7 de los mismos, se ordenó la suspensión total y absoluta de las liquidaciones y de toda tramitación de expedientes, cuyos papeles deberían ser archivados, se liquidaron los siguientes capitales é intereses de Sisas:

SISAS MUNICIPALES		
Por capital de reales.....	57.289.600	17.186.880
Por intereses atrasados.....	5.662.720	1.415.680
	<u>62.952.320</u>	<u>18.602.560</u>
SISAS NACIONALES		
Por capital de reales.....	124.166.280	53.214.120
Por intereses atrasados.....	12.054.180	3.013.520
	<u>136.220.460</u>	<u>56.227.640</u>
RESUMEN		
Sisas Municipales.....	62.952.320	18.602.560
Sisas Nacionales.....	136.220.460	56.227.640
	<u>199.172.780</u>	<u>74.830.200</u>

Del resultado de la conversión se deduce que la Comisión mixta de 1845 cometió un error de más de diez millones de reales en contra del Ayuntamiento, debido, sin duda, á haber considerado comprendidos en la desamortización efectos de Villa Nacionales y Municipales que después no lo fueron, á virtud de sentencia de los Tribunales, por pertenecer á patronatos y demás instituciones benéficas y de enseñanza.

En dicha liquidación se reconocieron á cargo de la Nación capitales por 149 millones de reales, de los que se dedujeron 102 millones que calculaban de las que el Estado adquirió de las Corporaciones eclesiásticas en ambas Sisas, y que en compensación pasaban al Ayuntamiento, quedando á cargo del Estado para el devengo de intereses desde 1.º de Enero de 1842, 46.808.562'09 reales, cuyos réditos hasta 1859 y los expresados diez millones, forman dos nuevos cargos á la Hacienda, con arreglo á justicia.

Comparando las cifras tomadas como base para sus cálculos por el Síndico señor Moreno Elorza con el resultado de la conversión, adviértese que dejaron de presentarse capitales por cuatro millones y pico de reales y 81.023.028 reales de réditos vencidos, lo cual, conservando la misma anualidad, debería aminorar el tiempo de la amortización, pero habiéndose hecho extensivas las bases del convenio de 1859 con los efectistas Municipales á los poseedores de Nacionales, se duplicó el capital de la deuda, y, por tanto, el plazo para extinguirla.

Empréstito de 1861.

En este año se levantó potente y enérgica la voz del Ayuntamiento, consumido durante cuarenta años su Erario con deudas ajenas á sus servicios, y dedicó toda su gestión á reformar y mejorar la Capital, pidiendo al Gobierno la competente autorización para levantar un empréstito de 80 millones de reales, que le fué concedida por Real orden de 20 de Agosto de 1861, con arreglo á las siguientes bases y cuadro de amortización:

Bases generales para la contratación del Empréstito de 80 millones de reales, aprobadas por Real decreto de 20 de Agosto de 1861.

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para contratar un Empréstito de 80 millones de reales en Obligaciones Municipales, al portador, de á 1.000 reales vellón cada una, con el interés de 6 por 100 al año y 1 por 100 de amortización, á reserva de aumentar este último tipo si lo permitiese el producto de los arbitrios que á este fin se destinan.

2.^a La negociación de estas Obligaciones se hará en dos ó más emisiones sucesivas, á medida que lo exija el importe de las obras previamente votadas por el Ayuntamiento, y cuyos planos y presupuestos hayan sido aprobados por el Gobierno.

3.^a El importe de la emisión de las Obligaciones se impondrán en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

4.^a La negociación de las Obligaciones se hará en subasta pública, con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una Obligación en adelante, y se adjudicarán con sujeción á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 días de antelación á cada subasta.

5.^a Las Obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios más altos y en igualdad de éstos las que comprendan de una á diez Obligaciones. El resto, en igualdad también de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

6.^a El tipo mínimo admisible en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las Obligaciones.

7.^a El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600.000 reales para el pago de intereses y amortización de estas Obligaciones,

cuidando constantemente con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicación.

8.^a Las cantidades á que se refiere el artículo anterior, son las mismas que están comprendidas en el estado que acompaña al expediente, señalado con el número 2.

9.^a Se consignará también semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105.000 reales, para que con sus intereses acumulados se complete la de 5.600.000 reales ya expresada.

10. La amortización de estas Obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de sorteo público.

11. El Ayuntamiento solicitará del Gobierno, por el conducto debido, que las Obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos. (Fué concedido por Real orden de 31 de Diciembre de 1861).

12. Ningún arbitrio ni aumento en las especies de consumo se impondrá ni percibirá hasta que se verifique la adjudicación de la primera emisión de Obligaciones, con arreglo á los trámites que establece la base 2.^a

Cuadro de intereses y amortización del préstamo de 80 millones de reales, al 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización.

Anualidad..... 5.600.000 reales.

AÑOS	INTERESES — Reales.	AMORTIZACIÓN — Reales.	REMANENTES — Reales.	AÑOS	INTERESES — Reales.	AMORTIZACIÓN — Reales.	REMANENTES — Reales.
1	4.800.000	800.000	79.200.000	19	3.316.620	2.283.380	52.993.000
2	4.752.000	848.000	78.352.000	20	3.179.580	2.420.420	50.573.000
3	4.701.120	898.880	77.454.000	21	3.034.380	2.565.620	48.007.000
4	4.647.240	952.760	76.501.000	22	2.880.420	2.719.580	45.288.000
5	4.590.160	1.009.940	75.491.000	23	2.717.280	2.882.720	42.405.000
6	4.529.460	1.070.540	74.420.000	24	2.544.300	3.055.700	39.349.000
7	4.465.200	1.134.800	73.286.000	25	2.360.940	3.239.060	36.110.000
8	4.397.160	1.202.840	72.083.000	26	2.166.600	3.433.400	32.677.000
9	4.324.980	1.275.020	70.808.000	27	1.958.620	3.641.380	29.036.000
10	4.248.480	1.351.520	69.456.000	28	1.742.160	3.857.840	25.178.000
11	4.167.360	1.432.640	69.024.000	29	1.510.680	4.089.320	21.088.000
12	4.081.440	1.518.560	66.505.000	30	1.265.280	4.334.720	16.754.000
13	3.990.300	1.609.700	64.895.000	31	1.005.240	4.594.760	12.159.000
14	3.893.700	1.706.300	63.189.000	32	729.540	4.870.460	7.288.000
15	3.791.340	1.808.660	61.380.000	33	437.280	5.162.720	2.126.000
16	3.682.800	1.917.200	59.463.000	34	127.500	2.125.200	1.000
17	3.567.780	2.032.220	57.431.000				
18	3.445.860	2.154.140	55.277.000		107.052.760	80.000.000	

De la primera subasta de 25.000 Obligaciones, verificada en 8 de Enero de 1862, resultó la colocación de 17.292 (1.^a Emisión), á los tipos de 85 á 90 por 100, produciendo 14.820.756 reales. En la segunda subasta, celebrada el 15 de Octubre del mismo año, se vendieron 30.000 Obligaciones (2.^a Emisión) á los tipos de 88'75 á 90'05 por 100, obteniéndose 26.800.675 reales.

De modo que el total emitido fué de 47.292.000 reales, en vez de los 80 millones á que estaba autorizada la Corporación, la que, encerrándose en el criterio de la más estrecha economía en su presupuesto, limitó su pensamiento de reformas en la población á los 41.621.431 reales efectivos que obtuvo en las dos subastas.

Causa pena pensar que aquel Ayuntamiento, al que ni por esto se puede dirigir censuras, de haber cedido algo en sus miras económicas, aprovechando el crédito que sus buenos propósitos le daban, pudo emplear los siete millones de pesetas restantes en las obras iniciadas.

El pago de intereses y amortización de este Empréstito fué garantido con las partidas del presupuesto que eran baja por virtud de la operación, con un pequeño arbitrio que se estableció sobre carruajes de lujo, carros de transporte y caballerías y con el aumento en los derechos de algunas especies de consumo.

Agotados en 1864 los recursos extraordinarios del Empréstito, y hallándose sin terminar muchas de las obras comenzadas, fué preciso allegar fondos, y se pensó en colocar las Obligaciones del Empréstito que existían en cartera, cuya tarea fué difícilísima por la crisis económica que atravesaba el país. Baste decir, para darse perfecta idea de la lucha empeñada por aquel Ayuntamiento por ver terminada su idea, que se necesitaron *cuatro años* para reunir doce millones de reales en efectivo metálico, en cuyo resultado no tuvo poca culpa el Gobierno, que no quiso autorizar la operación en condiciones mucho más ventajosas que por las que hubo luego que transigir, pues por escritura de 3 de Febrero de 1868 la Sociedad general de Crédito Mobiliario se encargó de la venta de las 30.000 Obligaciones en cartera, al tipo de 80 por 100, haciendo un anticipo de 16 millones de reales, admitiendo el Ayuntamiento en pago y como efectivo metálico los 8 millones que importaban los créditos que dicha Sociedad poseía contra el Ayuntamiento, y el resto, hasta los 16 millones, los entregaría: 4 millones al firmar la escritura y otros 4 un mes después, devengando toda la cantidad un 9 por 100. También se estipuló que en el caso de que no pudieran colocarse las Obligaciones al tipo de 80 por 100, se reduciría éste, de común acuerdo, entregando la Sociedad el producto de la venta, deducida la comisión; pero en 12 de Julio del mismo año se otorgó nueva escritura, por haberse podido colocar las Obligaciones, si bien con rebaja del tipo, haciéndose ya la venta. Recibió el Ayuntamiento de la Sociedad 5 millones y resultó deudor á la

misma de 3 millones de reales, emitiéndose pagarés con un año de vencimiento, prorrogable, y al 7 por 100 de interés.

Con los capitales obtenidos y con otras cantidades aportadas por el Ayuntamiento fueron emprendidas, entre otras, las obras siguientes: construcción del viaducto de la calle de Segovia y pago de sus expropiaciones; ensanche de la calle de Preciados; paseo de la Castellana; reforma de la plaza de Santa Ana; ensanche de la calle del Arenal; supresión de los soportales de la calle Mayor; apertura de la plaza de San Millán; ensanche de la calle de Barrionuevo; construcción de los Mercados, y conclusión de las obras del Matadero.

De modo que una operación comenzada con tan buenos auspicios, terminó por ser onerosa para el Erario municipal.

Anticipo reintegrable de 1868.

Hemos llegado al año 1868, fecha memorable por los acontecimientos políticos que en ella se desarrollaron, y como consecuencia fatal é ineludible en tales casos, quedó paralizada la vida municipal, con gran perjuicio para sus intereses en lo porvenir. Era de tal magnitud y gravedad la penuria del Ayuntamiento, que bien podía calificarse de bancarrota.

Nadie ignora que una de las circunstancias que más influyen para sostener el estado revolucionario, es la falta de obras donde pueda proporcionarse el obrero el sustento suyo y de su familia. Pues bien: el Municipio, que había empleado en los siete años anteriores 60 millones de reales en obras de reforma y embellecimiento de la Capital, sosteniendo en ellas 5.000 trabajadores (y días de 18.000), no sólo carecía de fondos en Caja, sino que tenía desatendido, por fuerza de las infinitas cargas que le abrumaban, servicio tan importantecomo el de la beneficencia. Era preciso á aquel Ayuntamiento hacer un supremo esfuerzo, aun á costa de sacrificios pecuniarios, si había de salvar la situación y resolver el problema con la urgencia que requería.

Estas especiales circunstancias, unidas al natural temor del Gobierno de que continuara indefinidamente período tan crítico como funesto, fueron las causas que aconsejaron á la Junta Superior revolucionaria á dictar en 8 de Octubre un Decreto, por el que se autorizaba al Municipio para levantar un Empréstito ó anticipo reintegrable de un millón de escudos, que se invertiría en las obras que señalara el Ayuntamiento, en las que hallarían trabajo todos los obreros que lo solicitasen.

El Municipio, siempre solícito á coadyuvar con todas sus fuerzas á la acción de

los Gobiernos, comenzó obras de ensanche, en las que invirtió la suma de escudos 1.483.049'153, según el detalle siguiente:

	Escudos.
Desmontes, terraplenes y rasantes en el barrio de Argüelles (antes montaña del Príncipe Pío).....	391.772'272
Obras en la Moncloa.	176.084'346
Idem en el reconocimiento de terrenos y ensayo para la construcción de la Necrópolis en la Moncloa.	9.018'987
Prolongación de la calle de la Princesa y ensanche de la plazuela del Príncipe Pío.	63.328'233
Terraplén ó relleno del foso de circunvalación.....	58.473'722
Afirmado del canal del Manzanares y ensanche del paseo de la Arganzuela.....	164.319'557
Derribos de cercas y murallas.	14.980'287
Idem del ex convento de San Martín.	12.448'475
Idem de la iglesia de Santa Cruz.....	9.771'130
Idem de la iglesia de San Millán.....	6.335'775
Idem de la de Santa María	7.953'453
Idem de las tapias de la huerta del convento de Santa Teresa.....	1.800
Construcción de las acequias de riego del Canal de Lozoya, resto de mayor suma por haber reintegrado ya el Ministerio de Fomento 90.000 escudos.....	31.188'026
Construcción de un pedestal para la estatua de Mendizábal en la plaza del Progreso y embellecimiento de ésta, según decreto de la Junta superior revolucionaria.	18.024'138
Desmontes para la apertura de una gran calle que, con el nombre de Granada, partiendo de la puerta de Alcalá se dirige al paseo de Atocha por entre el parque de Madrid y el Museo.....	22.676'478
Obras de embellecimiento en el Retiro.....	9.760
Terraplenes en el campo del Moro y destrucción de isletas en el río Manzanares.....	1.185'200
Prolongación de las calles del Barquillo y Pelayo á la ronda de Santa Bárbara	9.677'200
Construcción de un puente de madera sobre el río Manzanares desde el paseo de la Arganzuela.	1.020
Idem de un edificio en la pradera de Guardias con destino á dependencias municipales.....	36.261'217
Excavación y extracción de tierras en los terrenos del Tivoli (Prado). . .	3.941'607
Embellecimiento de la puerta de Alcalá y formación alrededor de la misma de una plaza con el título de la Independencia	18.531'219
Apertura de la nueva plaza del Dos de Mayo ó del Triunfo, desmonte y regularización de las calles afluentes á Monteleón y creación de un monumento á Daoiz y Velarde.....	74.064'396
Construcción de una casilla para el servicio público en el solar de la casa, núm. 132, de la calle de Toledo.....	738
Desmontes, terraplenes y rasantes para la apertura de una gran vía en los terrenos del Salitre.....	15.921'400
Reforma de los portillos de Gil Imón y Valencia, embellecimiento de la glorieta del puente de Toledo y almacén de materiales.....	7.275'434
Arco de triunfo construido en la plaza de las Cortes.....	263'320
Obras para la prolongación de la calle de Bailén y viaducto sobre la calle de Segovia.....	42.042'386
Prolongación del paseo de la Castellana.	58.488'676
Desmontes y explanaciones en Vallehermoso.....	108.127'537
Idem id. en el camino de Rivero (antes Peñuelas).....	20.144'694

	Escudos.
Desmontes en el paseo de la Habana y calles de Trafalgar, Santa Felici- ana, Arango, Magallanes é Industrial (en Chamberí).....	24.895'820
Idem id. en el barrio de Salamanca.	62.536'168
<i>Total</i>	1.483.049'153

Como vamos siguiendo muy de cerca las relaciones económicas del Ayuntamiento con el Estado, precisa detenerse en la reseña de hechos para analizar cual corresponde los detalles de esta operación, ya que no apremia el tiempo ni las circunstancias obligan á precipitarse, como sucedió al Ayuntamiento de aquella triste época.

El Estado fué el que dió el Decreto del día 7 de Octubre ofreciendo á los ciudadanos trabajo en las obras que emprendería el Ayuntamiento, para lo cual decretó el anticipo de un millón de escudos que garantizaría el Ayuntamiento, disponiendo que se verificaría el reintegro con el producto en venta de diferentes bienes del Estado en su mayor parte.

De modo que si la Junta Superior fué la que todo lo dispuso como medidas de gobierno y para mantener el orden público, y el dinero obtenido tenía como hipoteca bienes del Estado, claro es que tanto el anticipo hecho por los particulares, como el dinero que de sus fondos invirtió el Ayuntamiento durante la crisis revolucionaria, ó sean 1.483.049'143 escudos, deberán ser cargo á la Hacienda pública.

Téngase en cuenta además que 1.008.797'279 escudos fueron invertidos en obras cuya realización correspondía al Estado, y que no se incluye en aquella cantidad los 422.105'718 escudos gastados en adquirir fincas y permutar otras para las obras realizadas, entre ellas la reforma de la calle de Preciados, casa núm. 7 de la calle del Pósito, para formar la plaza de la Independencia; la núm. 50 de la calle del Peñón, terreno del cerrillo de San Blas; ídem de la calle de Serrano y pies de sitio de las casas, números 43, de la calle del Arco de Santa María, calle de Fuenarral, Pozos de la Nieve, 41 y 43 de la carrera de San Jerónimo, 12 de la calle de Bordadores y 17 y 19 de la del Carmen.

Ahora bien; agotados los capitales obtenidos del Empréstito de 1861 é invertidos los 1.483.049 escudos del anticipo de Octubre, ¿existía otro medio que el de recurrir á un nuevo Empréstito sin detenerse á hacer reparos sobre sus condiciones? Esto acordó la Corporación, aceptando el ofrecimiento de la Banca francesa, naciendo así el

Empréstito de Erlanger.

Por Decreto del Gobierno provisional de 29 de Septiembre de 1868, sancionado después por las Cortes, se autorizó al Ayuntamiento para contratar con los seño-

res Emilio Erlanger y Compañía, de París, un Empréstito de 20 millones de francos, equivalentes en aquella fecha á 76 millones de reales, con arreglo á las siguientes condiciones elevadas á escritura pública:

Artículo 1.º Los Sres. Emilio Erlanger y Compañía se obligan á prestar al Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid la suma de veinte millones de francos, ó sean setenta y seis millones de reales, bajo las condiciones que se expresan á continuación.

Los veinte millones de francos, ó sean los setenta y seis millones, se entregarán en Madrid en esta forma: dos millones de reales el último día de Diciembre: siete millones quinientos mil reales á fines de Enero próximo: nueve millones quinientos mil reales en fin de Marzo próximo: nueve millones quinientos mil reales á fin de Mayo del mismo año; y el resto hasta los setenta y seis millones de reales en entregas de nueve millones quinientos mil cada dos meses.

Art. 2.º Los Sres. Emilio Erlanger y Compañía se reservan el derecho de anticipar el todo ó parte del capital; en cuyo caso se les abonarán los intereses correspondientes desde el día de la entrega, con arreglo á lo estipulado en el art. 11.

Art. 3.º Por intereses, premio y amortización del capital, el Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid pagará á los Sres. Emilio Erlanger y Compañía el ocho por ciento al año, respecto del capital del Empréstito, es decir, un millón seiscientos mil francos. El pago del primer semestre tendrá lugar el 15 de Julio de 1869, y el segundo el 15 de Diciembre del mismo año, y así sucesivamente hasta la extinción completamente de la deuda, que se verificará en 1.º de Enero de 1939.

Art. 4.º El Ayuntamiento popular de Madrid efectuará el pago de los intereses que corresponda en París en moneda metálica francesa de oro ó plata. Los señores Emilio Erlanger y Compañía son los comisionados del pago en los términos que expresa el art. 9.º

Art 5.º Los Sres. Emilio Erlanger y Compañía se obligan á presentar al Ayuntamiento de Madrid, dentro de los diez días siguientes al en que se firme el contrato, el sistema que se ha de seguir para la amortización. Este sistema podrá comprender el reembolso por lotes y primas; pero las obligaciones no podrán ser ni menores de cien francos, ni mayores de quinientos. La amortización deberá arreglarse de modo que quede terminada en setenta años, sin que la anualidad de intereses pueda en ningún caso exceder de la cantidad fijada. El sistema de amortización que reuna estas condiciones deberá ser aceptado por el Ayuntamiento.

Art. 6.º En equivalencia de la anualidad de un millón seiscientos mil francos, el Ayuntamiento popular de Madrid se compromete á crear cuantas obligaciones sean necesarias, las cuales se indicarán en el plan de amortización, con los cupones de intereses correspondientes, el primero al vencimiento del 1.º de Julio de 1869 y

el último al 1.º de Enero de 1839. Por cada entrega que hagan los Sres. Emilio Erlanger y Compañía, el Ayuntamiento pondrá á su disposición, ó á la de su representante, la parte proporcional de obligaciones creadas, de tal forma, que por cada entrega de trescientos ochenta mil reales, dichos señores recibirán las dos centésimas partes de las obligaciones emitidas, con el completo de los ciento cuarenta cupones.

Art. 7.º Las obligaciones serán al portador, estarán impresas en español, francés y alemán, y firmadas por el Alcalde primero popular, por el Secretario del Ayuntamiento, el Contador del mismo y el Pagador depositario. El sorteo de las obligaciones reembolsables se verificará en Madrid con la debida publicidad y con arreglo á las leyes españolas. Las listas de los números de las obligaciones que la suerte designe para el reembolso, se publicarán por cuenta del Ayuntamiento en los periódicos oficiales de Madrid, el cual deberá remitir á los Sres. Erlanger y Compañía el número de ejemplares que sea necesario.

Art. 8.º El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid se obliga á imprimir inmediatamente las obligaciones del empréstito, que deberán estar disponibles á los tres meses contados desde la fecha del contrato. En el ínterin, el Ayuntamiento entregará títulos provisionales en cambio de los ingresos que se efectúen antes que las obligaciones definitivas se hayan confeccionado. Estos títulos podrán representar una ó muchas obligaciones, es decir, que un solo título provisional podrá contener varios números de obligaciones.

Art. 9.º Los Sres. Emilio Erlanger y Compañía se comprometen á pagar las obligaciones que por la suerte deban amortizarse, y los cupones vencidos, con los fondos que se reciban, tanto en París como en Madrid ó cualquiera otra plaza, que designarán en los prospectos de suscripción. Por el servicio de estos pagos, el Ayuntamiento concede á los Sres. Emilio Erlanger y Compañía una comisión de uno por ciento sobre cada anualidad. En esta comisión se comprenden todos los gastos y giros, considerándose el importe de la anualidad como un depósito que únicamente puede aplicarse al reembolso de las obligaciones, sean ó no con prima y al pago de los cupones vencidos, á los cuales se les pondrá el sello de anulados, y se remitirán con factura al Ayuntamiento, el cual acusará su recibo.

Art. 10. El Ayuntamiento popular de Madrid se obliga á pagar á los portadores de las obligaciones las anualidades íntegras del Empréstito sin deducción de ningún género, ni por contribuciones, ni por descuentos, ni por cualquier otro gravamen que pese sobre esta clase de valores, ó que pueda imponerse en lo sucesivo por el Gobierno español.

Art. 11. Sobre el capital de setenta y seis millones de reales, ó sean veinte millones de francos y hasta que se verifique el pago completo del Empréstito, los señores Emilio Erlanger y Compañía abonarán un interés de cinco por ciento al año.

La liquidación de estos intereses se hará al fin de las entregas. Los cupones de intereses, los títulos amortizados, y los premios ó primas que no se hubiesen retirado hasta la completa entrega del Empréstito, quedarán á beneficio de los Sres. Emilio Erlanger y Compañía, abonándoseles en cuenta con deducción del cinco por ciento anual arriba mencionado.

Art. 12. Los Sres. Emilio Erlanger y Compañía se reservan del derecho de asociarse otras casas al presente contrato y abrir suscripciones en España, en Francia ó cualquiera otro punto bajo las condiciones que más les conviniere. El Ayuntamiento de Madrid se obliga á abrir la suscripción en esta capital por cuenta de los señores referidos, publicando los anuncios en la *Gaceta* y demás periódicos oficiales, y abonará en el haber de los mismos las cantidades que recaude procedentes de dicha suscripción. Los gastos que haga por este concepto serán de cuenta de los señores Emilio Erlanger y Compañía.

Art. 13. El Ayuntamiento de Madrid se compromete, durante tres años, á no contratar ningún otro Empréstito, bajo cualquier forma que sea, siempre que los concesionarios efectúen íntegramente los pagos del presente contrato en los plazos convenidos ó anticipándolos.

Art. 14. La regularidad de los pagos de las setenta anualidades queda garantizada por el Ayuntamiento de Madrid con los productos de sus rentas directas ó indirectas, con sus propiedades, terrenos ó cualquiera otros valores muebles ó inmuebles.

Art. 15. En garantía de las obligaciones procedentes de este contrato, los concesionarios depositarán el día de su aprobación definitiva, en la Caja del Ayuntamiento, la cantidad de seis millones de reales nominales del tres por ciento de la Deuda interior, con el goce del cupón de 31 de Diciembre de 1868, cuyos títulos podrán retirarse por los concesionarios del Empréstito á razón de una sextuagésima sexta parte por cada millón de reales que entreguen, ó proporcionalmente. Esta garantía quedará íntegra de propiedad del Ayuntamiento en el caso de que los concesionarios faltasen por completo á la ejecución de lo convenido en el presente contrato, y en parte por la cantidad restante si suspendiesen el pago de los plazos sucesivos, no entregándolos á sus respectivos vencimientos. La propiedad del todo ó parte de los dichos seis millones de reales que puede adquirir el Ayuntamiento, servirá como compensación de los daños y perjuicios que hubieran podido irrogarse en los casos previstos en este contrato, sin que tenga derecho á ninguna otra reclamación, excepto la liquidación de la cuenta corriente de que habla el art. 11; los concesionarios, por su parte, no podrán alegar excepción alguna, siendo el simple vencimiento de cualquiera de los plazos sin pagarlo, motivo suficiente para la pérdida de la garantía.

Art. 16. Los concesionarios tienen el derecho de sustituir los seis millones de

reales depositados en títulos del tres por ciento interior, con tantas obligaciones del presente Empréstito, como sean necesarias, para formar este mismo capital efectivo, calculándose el valor de los títulos de la renta española y de las obligaciones del Ayuntamiento, por el que tenga en la cotización oficial de la Bolsa de Madrid. Las obligaciones sorteadas y premiadas pertenecientes á este depósito, y cupones vencidos, corresponden á los Sres. Erlanger y Compañía, y podrán ser retirados y cobrados por ellos, á condición de sustituir inmediatamente las obligaciones con otras.

Art. 17. Los gastos de escritura del presente contrato, los de toma de razón si fuere necesaria, y todos los demás que ocurran á consecuencia de la confección y timbre de los títulos, son de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo adicional. Los Sres. Emilio Erlanger y Compañía, con arreglo al deseo manifestado por el Ayuntamiento de Madrid, entregarán la equivalencia de la fianza en metálico hasta el día del pago total del primer vencimiento de nueve millones quinientos mil reales. Dichos señores se reservan el derecho de convertir esta fianza en obligaciones ó títulos provisionales del Empréstito libre de toda afectación, calculando su importe al precio de emisión, según queda ya pactado por el artículo 16. También han convenido ambas partes en que los Sres. Emilio Erlanger y Compañía entregarán el día de la aprobación definitiva del presente contrato, á buena cuenta, la cantidad de dos millones de reales que se descontarán del primer vencimiento de nueve millones quinientos mil reales de que trata el artículo 1.º La fianza en metálico producirá á favor de dichos señores el interés de un cinco por ciento al año hasta el día en que se devuelva á los mismos, ó se convierta en obligaciones de este Empréstito; llegado el día de la conversión ó del reintegro del depósito los intereses serán entregados á dichos señores en metálico, según queda dicho. La Villa de Madrid se obliga á conseguir que las obligaciones de este empréstito sean admitidas á la cotización oficial de la Bolsa de esta plaza. Las obligaciones que contengan los intereses anuales, solo llevarán setenta cupones. Este artículo adicional forma parte integrante de este contrato, modificando en su consecuencia los artículos que le son relativos. El Sr. Alcalde primero popular y los Sres. Emilio Erlanger y Compañía dan al presente contrato, escrito en francés y español, la misma fuerza y validez que á la escritura pública que los mismos otorguen ante el Notario de la Municipalidad D. Olallo Mejía y Montalvo.

Cuadro de intereses y amortización del Empréstito de 1868.

TOTAL de títulos.				FRANCOS
	1869			
425.000	— Enero.	40	Premios.....	115.600
	Abril.	40	—	50.600
	Julio.	40	—	115.600
190	Octubre.	40	—	40.600
	»	30	A la par.....	3.000
			Intereses.....	1.274.430
424.810				1.599.830
	1870			
424.810	— Enero.	40	Premios.....	115.600
	Abril.	40	—	50.600
	Julio.	40	—	115.600
200	Octubre.	40	—	40.600
	»	40	A la par.....	4.000
			Intereses.....	1.273.830
424.610				1.600.230
	1871			
424.610	— Enero.	40	Premios.....	115.600
	Abril.	40	—	50.600
	Julio.	40	—	115.600
200	Octubre.	40	—	40.600
	»	40	A la par.....	4.000
			Intereses.....	1.273.230
424.410				1.599.630
	1872			
424.410	— Enero.	40	Premios.....	115.600
	Abril.	40	—	50.600
	Julio.	40	—	115.600
210	Octubre.	40	—	40.600
	»	50	A la par.....	5.000
			Intereses.....	1.272.600
424.200				1.600.000
	1873			
424.200	— Enero.	40	Premios.....	115.600
	Abril.	40	—	50.600
	Julio.	40	—	115.600
220	Octubre.	40	—	40.600
	»	60	A la par.....	6.000
			Intereses.....	1.271.940
823.980				1.600.340

TOTAL de títulos.				FRANCOS
	1874 —			
423.980	Enero.	40	Premios.....	116.600
1.780	Julio.	40	—	46.600
	»	1.700	A la par.....	170.000
			Intereses.....	1.266.600
422.200				1.599.800
	1875 —			
422.200	Enero.	40	Premios... ..	116.600
1.840	Julio.	40	—	46.600
	»	1.760	A la par.....	176.000
			Intereses.....	1.261.080
420.360				1.600.280
	1876 —			
420.360	Enero.	40	Premios... ..	116.600
1.890	Julio.	40	—	46.600
	»	1.810	A la par.....	181.000
			Intereses... ..	1.255.410
418.470				1.599.610
	1877 —			
418.470	Enero.	40	Premios.....	116.600
1.950	Julio.	40	—	46.600
	»	1.870	A la par.....	187.000
			Intereses.....	1.249.560
416.520				1.599.760
	1878 —			
416.520	Enero.	40	Premios.....	116.600
2.010	Julio.	40	—	46.600
	»	1.930	A la par.....	193.000
			Intereses.....	1.243.510
414.510				1.599.710
	1879 —			
414.510	Enero.	40	Premios.....	116.600
2.080	Julio.	40	—	46.600
	»	2.000	A la par.....	200.000
			Intereses.....	1.237.290
412.430				1.600.490

TOTAL de títulos.				FRANCOS
412.430	1880 — Enero.	40	Premios.....	116.600
2.140	Julio.	40	—	46.600
	»	2.060	A la par.....	206.000
			Intereses.....	1.230.870
410.290				1.600.070
410.290	1881 — Enero.	40	Premios.....	116.600
2.210	Julio.	40	—	46.600
	»	2.130	A la par.....	213.000
			Intereses.....	1.224.240
408.080				1.600.440
408.080	1882 — Enero.	40	Premios.....	116.600
2.270	Julio.	40	—	46.600
	»	2.190	A la par.....	219.000
			Intereses.....	1.217.430
405.810				1.599.630
405.810	1883 — Enero.	40	Premios.....	116.600
2.340	Julio.	40	—	46.600
	»	2.260	A la par.....	226.000
			Intereses.....	1.210.310
403.470				1.599.510
403.470	1884 — Enero.	40	Premios.....	112.200
2.610	Julio.	40	—	32.200
	»	2.530	A la par.....	253.000
			Intereses.....	1.202.580
400.860				1.599.980
400.860	1885 — Enero.	40	Premios.....	112.200
2.690	Julio.	40	—	32.200
	»	2.610	A la par.....	261.000
			Intereses.....	1.194.510
398.170				1.599.910

TOTAL de títulos.				FRANCOS
	1886			
398.170	Enero.	40	Premios.....	112.200
2.770	Julio.	40	—	32.200
	»	2.690	A la par.....	269.000
			Intereses.....	1.186.200
395.400				1.599.600
	1887			
395.400	Enero.	40	Premios.....	112.200
2.860	Julio.	40	—	32.200
	»	2.780	A la par.....	278.000
			Intereses.....	1.177.620
392.540				1.600.020
	1888			
392.540	Enero.	40	Premios.....	112.200
2.950	Julio.	40	—	32.200
	»	2.870	A la par.....	287.000
			Intereses.....	1.168.770
389.590				1.600.170
	1889			
389.590	Enero.	40	Premios.....	112.200
3.040	Julio.	40	—	32.200
	»	2.960	A la par.....	296.000
			Intereses.....	1.159.650
386.550				1.600.050
	1890			
386.550	Enero.	40	Premios.....	112.200
3.130	Julio.	40	—	32.200
	»	3.050	A la par.....	305.000
			Intereses.....	1.150.260
383.420				1.150.660
	1891			
383.420	Enero.	40	Premios.....	112.200
3.230	Julio.	40	—	32.200
	»	3.150	A la par.....	315.000
			Intereses.....	1.140.570
380.190				1.599.970

TOTAL de títulos.				FRANCOS
	1892			
380.190	Enero.	40	Premios.....	112.200
3.230	Julio.	40	—	32.200
	»	3.250	A la par.....	325.000
			Intereses.....	1.130.580
376.860				1.599.980
	1893			
376.860	Enero.	40	Premios.....	112.200
3.430	Julio.	40	—	32.200
	»	3.350	A la par.....	335.000
			Intereses.....	1.120.290
373.430				1.599.690
	1894			
373.430	Enero.	40	Premios.....	51.900
4.180	Julio.	40	—	30.300
	»	4.100	A la par.....	410.000
			Intereses.....	1.107.750
369.250				1.599.950
	1895			
369.250	Enero.	40	Premios.....	51.900
4.310	Julio.	40	—	30.300
	»	4.230	A la par.....	423.000
			Intereses.....	1.094.720
364.940				1.599.920
	1896			
364.940	Enero.	40	Premios.....	51.900
4.440	Julio.	40	—	30.300
	»	4.360	A la par.....	436.000
			Intereses.....	1.081.500
360.500				1.599.700
	1897			
360.500	Enero.	40	Premios.....	51.900
4.580	Julio.	40	—	30.300
	»	4.500	A la par.....	450.000
			Intereses.....	1.067.760
355.920				1.599.960

TOTAL de títulos				FRANCOS
	1898			
355.920	Enero.	40	Premios.....	51.900
4.720	Julio.	40	—	30.300
	»	4.640	A la par.....	464.000
			Intereses.....	1.053.600
351.200				1.599.800
	1899			
351.200	Enero.	40	Premios.....	51.900
4.870	Julio.	40	—	30.300
	»	4.790	A la par.....	479.000
			Intereses.....	1.038.990
346.330				1.600.190
	1900			
346.330	Enero.	40	Premios.....	51.900
5.020	Julio.	40	—	30.200
	»	4.940	A la par.....	494.000
			Intereses.....	1.023.930
341.310				1.600.130
	1901			
341.310	Enero.	40	Premios.....	51.900
5.170	Julio.	40	—	30.300
	»	5.090	A la par.....	509.000
			Intereses.....	1.008.420
336.140				1.599.620
	1902			
336.140	Enero.	40	Premios.....	51.900
5.330	Julio.	40	—	30.000
	»	5.250	A la par.....	525.000
			Intereses.....	992.430
330.810				1.599.630
	1903			
330.810	Enero.	40	Premios.....	51.900
5.500	Julio.	40	—	30.000
	»	5.420	A la par.....	542.000
			Intereses.....	975.930
325.310				1.600.130

TOTAL de títulos.				FRANCOS
	1904			
325.310	Enero.	40	Premios.....	51.900
5.670	Julio.	40	—	30.300
	»	5.590	A la par.....	559.000
			Intereses.....	959.220
319.640				1.600.420
	1905			
319.640	Enero.	40	Premios.....	51.900
5.850	Julio.	40	—	30.300
	»	5.770	A la par.....	577.000
			Intereses.....	941.670
313.790				1.600.870
	1906			
313.790	Enero.	40	Premios.....	51.900
6.030	Julio.	40	—	30.300
	»	5.950	A la par.....	595.000
			Intereses.....	923.580
307.760				1.600.780
	1907			
307.760	Enero.	40	Premios.....	51.900
6.210	Julio.	40	—	30.300
	»	6.130	A la par.....	613.000
			Intereses.....	904.650
301.550				1.599.850
	1908			
301.550	Enero.	40	Premios.....	51.900
6.400	Julio.	40	—	30.300
	»	6.320	A la par.....	632.000
			Intereses.....	885.450
295.150				1.599.650
	1909			
295.150	Enero.	40	Premios.....	51.900
6.600	Julio.	40	—	30.300
	»	6.520	A la par.....	652.000
			Intereses.....	865.650
288.550				1.599.850

TOTAL de títulos.				FRANCOS
	1910			
288.550	Enero.	40	Premios....	51.900
6.810	Julio.	40	—	30.300
	»	6.730	A la par....	673.000
			Intereses.....	845.220
281.740				1.600.420
	1911			
281.740	Enero.	40	Premios.....	51.900
7.020	Julio.	40	—	30.300
	»	6.940	A la par....	694.000
			Intereses... ..	824.160
274.720				1.600.360
	1912			
274.720	Enero.	40	Premios... ..	51.900
7.230	Julio.	40	—	30.300
	»	7.150	A la par.....	715.000
			Intereses.....	802.470
267.490				1.599.670
	1913			
267.490	Enero.	40	Premios.....	51.900
7.460	Julio.	40	—	30.300
	»	7.380	A la par.....	738.000
			Intereses.....	780.090
260.030				1.600.290
	1914			
260.030	Enero.	40	Premios.....	83.000
	»	7.170	A la par.	717.000
7.340	Julio.	40	Premios.....	32.700
	»	90	A la par.....	9.000
			Intereses.....	758.070
252.690				1.599.770
	1915			
252.690	Enero.	40	Premios.....	83.000
	»	7.170	A la par.....	717.000
7.570	Julio.	40	Premios.....	32.700
	»	320	A la par.....	32.000
			Intereses.....	735.360
245.120				1.599.060

TOTAL de títulos.				FRANCOS
	1916			
245.120	Enero.	40	Premios.....	83.000
	»	7.170	A la par.....	717.000
7.810	Julio.	40	Premios.....	32.700
	»	560	A la par.....	56.000
			Intereses.....	711.930
237.310				1.600.630
	1917			
237.310	Enero.	40	Premios.....	83.000
	»	1.170	A la par.....	717.000
8.050	Julio.	40	Premios.....	32.700
	»	300	A la par.....	80.000
			Intereses.....	687.780
229.260				1.599.480
	1918			
229.260	Enero.	40	Premios.....	83.000
	»	7.170	A la par.....	717.000
8.300	Julio.	40	Premios.....	32.700
	»	1.050	A la par.....	105.000
			Intereses.....	662.880
220.960				1.600.580
	1919			
220.960	Enero.	40	Premios.....	83.000
	»	7.170	A la par.....	717.000
8.550	Julio.	40	Premios.....	32.700
	»	1.300	A la par.....	130.000
			Intereses.....	637.230
212.410				1.599.930
	1920			
212.410	Enero.	40	Premios.....	83.000
	»	7.170	A la par.....	717.000
8.820	Julio.	40	Premios.....	32.700
	»	1.570	A la par.....	157.000
			Intereses.....	610.770
203.590				1.600.470
	1921			
203.590	Enero.	40	Premios.....	83.000
	»	7.170	A la par.....	717.000
9.090	Julio.	40	Premios.....	32.700
	»	1.840	A la par.....	184.000
			Intereses.....	583.500
194.500				1.600.200

La Hacienda municipal

TOTAL de títulos.				FRANCOS
	1922			
194.500	Enero.	40	Premios.....	83.000
	»	7.170	A la par.....	717.000
9.370	Julio.	40	Premios.....	32.700
	»	2.120	A la par.....	212.000
			Intereses.....	555.390
185.130				1.600.090
	1923			
185.130	Enero.	40	Premios.....	83.000
	»	7.170	A la par.....	717.000
9.660	Julio.	40	Premios.....	32.700
	»	2.410	A la par.....	241.000
			Intereses.....	526.410
175.470				1.600.110
	1924			
175.470	Enero.	40	Premios.....	111.900
	»	6.880	A la par.....	688.000
9.630	Julio.	40	Premios.....	35.900
	»	2.670	A la par.....	267.000
			Intereses.....	497.520
165.840				1.600.320
	1925			
165.840	Enero.	40	Premios.....	111.900
	»	6.880	A la par.....	688.000
9.920	Julio.	40	Premios.....	35.900
	»	2.960	A la par.....	296.000
			Intereses.....	467.700
155.920				1.599.500
	1926			
155.920	Enero.	40	Premios.....	111.900
	»	6.880	A la par.....	688.000
10.230	Julio.	40	Premios.....	35.900
	»	3.270	A la par.....	327.000
			Intereses.....	437.070
145.690				1.599.870
	1927			
145.690	Enero.	40	Premios.....	111.900
	»	6.880	A la par.....	688.000
10.550	Julio.	40	Premios.....	35.900
	»	3.590	A la par.....	359.000
			Intereses.....	405.420
135.140				1.600.220

TOTAL de títulos.				FRANCOS
	1928			
135.140	Enero.	40	Premios.....	111.900
	»	6.880	A la par.....	688.000
10.870	Julio.	40	Premios.....	35.900
	»	3.910	A la par.....	391.000
			Intereses.....	372.810
124.270				1.599.610
	1929			
124.270	Enero.	40	Premios.....	111.900
	»	6.880	A la par.....	688.000
11.210	Julio.	40	Premios.....	35.900
	»	4.250	A la par.....	425.000
			Intereses.....	339.160
113.060				1.599.960
	1930			
113.060	Enero.	40	Premios.....	111.900
	»	6.880	A la par.....	688.000
11.560	Julio.	40	Premios.....	35.900
	»	4.600	A la par.....	460.000
			Intereses.....	304.500
101.500				1.600.300
	1931			
101.500	Enero.	40	Premios.....	111.900
	»	6.880	A la par.....	688.000
11.910	Julio.	40	Premios.....	35.900
	»	4.950	A la par.....	495.000
			Intereses.....	268.770
89.590				1.599.570
	1932			
89.590	Enero.	40	Premios.....	111.900
	»	6.880	A la par.....	688.000
12.280	Julio.	40	Premios.....	35.900
	»	5.320	A la par.....	532.000
			Intereses.....	231.930
77.310				1.599.730
	1933			
77.310	Enero.	40	Premios.....	111.900
	»	6.880	A la par.....	688.000
12.600	Julio.	40	Premios.....	35.900
	»	5.700	A la par.....	570.000
			Intereses.....	193.950
64.650				1.599.750

TOTAL de títulos.				FRANCOS
	1934 —			
64.250	Enero.	40	Premios.....	118.400
	»	6.500	A la par.....	650.000
12.750	Julio.	40	Premios.....	58.400
	»	6.170	A la par.....	617.000
			Intereses.....	155.700
51.900				1.599.500
	1935 —			
51.900	Enero.	40	Premios.....	118.400
	»	6.500	A la par.....	650.000
13.150	Julio.	40	Premios.....	58.400
	»	6.570	A la par.....	657.000
			Intereses.....	116.250
38.750				1.600.050
	1936 —			
38.750	Enero.	40	Premios.....	118.400
	»	6.500	A la par.....	650.000
13.560	Julio.	40	Premios.....	58.400
	»	6.980	A la par.....	698.000
			Intereses.....	75.570
25.190				1.600.370
	1937 —			
25.190	Enero.	40	Premios.....	264.800
	»	5.840	A la par.....	584.000
12.400	Julio.	40	Premios.....	64.800
	»	6.480	A la par.....	648.000
			Intereses.....	38.370
12.790				1.599.970
	1938 —			
12.790	Enero.	40	Premios.....	264.800
	»	5.840	A la par.....	584.000
12.790	Julio.	40	Premios.....	64.800
	»	6.870	A la par.....	687.000
				1.600.600

RESUMEN DE LOS SORTEOS

AÑOS	NÚMERO de años.	NÚMERO de los sorteos.	NÚMERO de las obligaciones premiadas.	NÚMERO de las obligaciones reembolsadas.	TOTAL de las obligaciones.
1869 á 1873.....	5	20	800	220	1.020
1874 á 1883.....	10	20	800	19.710	20.510
1884 á 1893.....	10	20	800	29.240	30.040
1894 á 1913.....	20	40	1.600	111.800	113.400
1914 á 1923.....	10	20	800	83.760	84.560
1924 á 1933.....	10	20	800	110.020	110.820
1934 á 1936.....	3	6	240	39.220	39.460
1937 á 1938.....	2	4	160	25.030	25.190
	70	150	6.000	419.000	425.000

NOTA. Desde 1.º de Enero de 1880 se paga la amortización á razón de peseta por franco.

Con sujeción al contrato, al terminar los setenta años en que debería amortizarse el Empréstito, Madrid habría pagado:

	Reales.
Por el 8 por 100 sobre los 76.000.000 de reales, en setenta años.....	425.600.000
Por el 1 por 100 (60.800 reales), importe de la comisión de pago de intereses y amortización, en id.....	4.256.000
Por el quebranto de giro al $\frac{c}{m}$ de 5'18 por 100, en id.....	6.900.756'80
TOTAL.....	436.756.756'80

Entregándose á la casa Erlanger 425.000 Obligaciones á cambio de 76.000.000 de reales, resulta cada una de éstas á 178'82 reales; y como el precio de emisión al contado fué de 228'60 reales, los Sres. Erlanger recibieron por 76.000.000, 97.156.500, obteniendo, por tanto, un beneficio de 21.156.500 reales, más la diferencia de 228'60 á 240 por las que colocaron á plazos.

Además, con arreglo á la condición 11.^a del contrato, los cupones de intereses, los títulos amortizados y los premios ó primas que no se hubieren retirado hasta la completa terminación del contrato, debían quedar á favor de la Casa Erlanger.

La operación, como puede verse, se hizo en condiciones onerosísimas para la Villa, y las incidencias del contrato suscitadas por los Sres. Erlanger, que vamos á reseñar muy ligeramente, la empeoraron, sin que de ello quepa culpa á la digna Corporación, pues tuvo ésta que pasar por todo antes que desconocer un papel que llevaba su nombre y en el que para nada aparecía la casa Emilio Erlanger y Compañía.

Las primeras entregas se hicieron con regularidad, pero al llegar el vencimiento de la de Julio, nacieron las dificultades, y en vez de recibir metálico, hubo que pasar por una combinación propuesta por la casa Erlanger, que consistía en que por cuenta de las dos entregas de vencimiento, 31 de Julio y 30 de Septiembre de 1869, importantes 19.000.000 de reales, se admitirían á la casa 50.000 Obligaciones del Empréstito contratado con ella al tipo de 228'60 reales, ó sean 11.430.000 reales, que con 4.000.000 de reales ingresados en metálico, hacen 15.430.000. El resto, hasta los 19.000.000 de reales, se abonó en cuenta á los Sres. Erlanger por el importe de la suscripción abierta en el Ayuntamiento y lo que debían percibir por el interés anual de 8 por 100, quebranto de giro y comisión.

Por esta combinación aprobada en 9 de Agosto de 1869, ganó la casa Erlanger 49'78 reales en cada acción, y en total 2.489.000 reales.

Faltaban por entregar los vencimientos de 30 de Noviembre de 1869, 31 de Enero y 31 de Mayo de 1870, por 9.500.000 reales cada uno, y transcurridos Diciembre y la mitad de Enero sin verificarlo, el Sr. Schmidt, en nombre de aquella casa, presentó unas bases nuevas que en sí envolvían la novación del contrato.

Decía que liquidaría á la vez los tres últimos plazos si el Ayuntamiento llevaba á su cuenta la mitad próximamente de las 165.000 Obligaciones que obraban en poder del Ayuntamiento al precio de emisión (228'60 reales), ó sea cerca de 18.000.000 de reales, y le hacía entrega de las otras 80.000: que la media anualidad, ó sean 80.000 pesetas que cumplía en 1.º de Junio, se les acreditaría en su cuenta que se balancearía por 7.200.000 próximamente, que entregarían en dinero contante. La fianza de los Sres. Erlanger, de 4.700 Obligaciones, volvería á ser de su propiedad; y respecto á la liquidación de intereses en favor del Ayuntamiento, que debería ser objeto de una cuenta separada, entregarían el saldo en Obligaciones al precio de emisión.

La Comisión de Hacienda dió cuenta de ello al Ayuntamiento en la sesión de 27 de Enero de 1870, é hizo constar que habiendo manifestado el representante Sr. Schmidt á la Comisión que, por causas ajenas á la voluntad de la Casa, les era imposible dar cumplimiento al contrato de 31 de Diciembre de 1868, había llegado el momento de rescindirle, con arreglo á lo estipulado en el art. 15 del contrato.

Oído el parecer del Cuerpo de Letrados Consistoriales, la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de Febrero de dicho año, acordó, de conformidad con lo propuesto por la expresada Comisión, hacer suyo el depósito de Obligaciones existentes, y que no se juzgaba aceptable la novación, por no considerarse facultada para admitirla, tratándose de un contrato aprobado por un Decreto ley.

Sometidas todas las actuaciones á la Superioridad, el Ministerio de la Goberna-

ción, en Real orden de 12 de Marzo de igual año, resolvió se comunicara el acuerdo á los Sres. Erlanger y Compañía, para que manifestaran si estaban conformes, y en vista de la contestación se examinase y discutiese de nuevo el asunto, citándose, con nota de precisa asistencia, á todos los Sres. Concejales.

Vuelto el asunto á la Comisión de Hacienda, ésta examinó las proposiciones de la Casa, que consistían en que en vez de abonar en metálico 28.500.000 reales de las 160.000 Obligaciones que faltaban, con más 2.400.000 reales que importaban los intereses de demora, entregar en metálico 8.400.000 y 2.400.000 de intereses, y 3.200.000 de anticipo con destino á los intereses y premios del primer semestre de 1870, que hacían un total de 14.000.000 reales y el resto hasta 30.900.000 reales que importaban los tres últimos plazos y los 2.400.000 de intereses, en Obligaciones del Empréstito al precio de emisión.

La Comisión propuso al Ayuntamiento la no conveniencia de aceptar las proposiciones de la Casa, pero formulado voto particular por un Sr. Vocal, el Excelentísimo Ayuntamiento le aprobó en sesión del 16 de Marzo, y en su vista pasó el asunto al Ministerio de la Gobernación, siendo aprobada la liquidación ó proposición referida en 26 de Marzo.

Por consecuencia de las dos novaciones del contrato por que pasó el Ayuntamiento, el resultado del Empréstito fué el siguiente:

INGRESADO EN METÁLICO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL

	Reales.
En 31 de Diciembre de 1868.....	2.000.000
En 30 de Enero de 1869.....	6.744.040
En 3 de Marzo de 1869.....	5.170.711'60
En 5 de Mayo de 1869.....	5.710.486'80
En 17 de Agosto de 1869.....	4.046.889'28
En 31 de Marzo de 1870.....	8.486.541'72
<i>Suma</i>	<u>32.158.669'40</u>

ABONADO EN CUENTA Á MADRID

Por la conversión del anticipo de 1.000.000 de escudos en el empréstito de Diciembre de 1868.....	8.497.747'80
Por el importe de las suscripciones á plazos al Empréstito Erlanger.....	1.618.066'53
Por ídem de las al contado.....	13.053'40
Por las 50.000 Obligaciones que la casa Erlanger entregó al tipo de 228'60 reales, en virtud de la novación hecha en el primitivo contrato.....	11.430.000
Por las 70.206 Obligaciones, á igual tipo, entregadas por la segunda novación del contrato.....	16.049.091'60
Por bonificaciones de intereses, comisión de pagos de cupones y amortización y quebranto de giro.....	6.233.371'27
<i>Suma</i>	<u>43.841.330'60</u>

RESUMEN

Reales.

Recibido en metálico.....	32.158.669'40
En permutaciones.....	43.841.330'60
TOTAL.....	76.000.000

En 7 de Julio de 1875 acordó el Ayuntamiento relevar á la casa Erlanger de la comisión de pagar los intereses y amortización. Acudió aquélla á los Tribunales, y el Juzgado que entendía en el asunto decretó, por de pronto, la suspensión del acuerdo, pero en 17 de Diciembre de 1875 acordó el alzamiento de la suspensión.

No conformes con este fallo los Sres. Erlanger, acudieron á la Audiencia, la que, en 17 de Noviembre de 1877, confirmó en todas sus partes el fallo apelado.

Las condiciones del préstamo Erlanger son en extremo onerosas, pues en él concurren dos circunstancias que le desacreditan, haciéndole inadmisibile en buenos principios de Economía, como son que á un capital, en realidad pequeño, corresponde un coste total exorbitante, y que á una larga amortización se fija una anualidad en cantidad crecidísima.

Si no estuviera amparado este Empréstito por las razones poderosas de destinarse á conjurar la crisis del hambre que sigue á toda revolución política, no habría palabras bastantes para impugnarle como absurdo y ruinoso para el Ayuntamiento.

Obsérvese también que una vez más, y de modo tan decidido y con tanto sacrificio, ayudó el Ayuntamiento al Estado en una contienda cuya solución correspondía al Gobierno, lo mismo que suministrar los medios de conjurar el conflicto.

CAPÍTULO III

LA HACIENDA DE LA VILLA DESDE 1869 HASTA 1899

Proyecto de transacción de los débitos con el Estado en 1870.

En 11 de Mayo de 1870 D. Manuel María José de Galdo, Alcalde primero de Madrid, en nombre de su Ayuntamiento popular, presentó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se sirviese someterla á la deliberación de las Cortes, una razonada Memoria relatando la situación angustiosa que el Estado había creado á la Villa, por consecuencia de las anticipaciones y cargas con que había sido gravado su presupuesto, y acompañaba un proyecto de ley concebido en los términos siguientes, sin que conste que llegaran á discutirle las Cortes:

«Artículo 1.º Se declaran canceladas y caducadas todas las reclamaciones que recíprocamente y versando sobre intereses han venido agitándose entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid desde tiempos remotos hasta el día de la promulgación de la presente ley, exceptuándose únicamente los recargos de la contribución territorial para el Ensanche, que afectan á servicios especiales, cuya inversión debe intervenir la Junta nombrada al efecto; formulándose las operaciones de contabilidad que sean precisas para dejar completamente saldados los créditos, cualesquiera que sea su importancia, con el fin de evitar reclamaciones sucesivas y consolidar las propiedades que con ellos hagan referencia, sirviendo de titulación donde no exista.

Art. 2.º Los capitales é intereses de Sisas nacionales y municipales que, como procedentes de los cleros regular y secular, ó por cualquier otro concepto, hayan pasado á figurar como pertenencia del Estado, se declaran asimismo cancelados y comprendidos en lo que dispone el artículo anterior, obligándose la Municipalidad á llevar á efecto la conversión en igual forma que, mediante convenio, ha realizado con los créditos restantes de aquella procedencia de propiedad particular, si los interesados lo reclamaran.

Art. 3.º La Hacienda pública, en justa reciprocidad á la donación que hace Madrid de sus reclamaciones, renuncia toda propiedad y derecho, y transmite al mismo en absoluto dominio las fincas y propiedades siguientes:

1.º El sitio del Buen Retiro, en lo que reste sin enajenar de sus antiguos límites, incluso el cuartel de Artillería, palacio de San Juan, Huerta de Atocha, San Jerónimo y las edificaciones que contiene, con facultad de enajenar únicamente para construir en su perifería la parte que no considere precisa para esparcimiento y recreo del vecindario.

2.º El terreno que, con arreglo á los trabajos facultativos, se juzgue preciso del cuartel de Rodajos, de la Casa de Campo, para que el Ayuntamiento lleve á efecto el establecimiento de la Necrópolis.

3.º El terreno que sea preciso del Casino de la Reina para continuar hasta las afueras la Ribera de Curtidores, sin destruir las edificaciones existentes, quedando de cuenta de la Municipalidad llevar á efecto el cerramiento de las dos porciones en que ha de quedar dividida dicha finca, destinada hoy á Museo Arqueológico, por medio de verjas de hierro, con puertas de comunicación entre ambas.

4.º Setecientos mil pies útiles para edificación que se designen por el Ayuntamiento de los que han resultado aprovechables para este objeto por virtud de las explanaciones y desmontes efectuados en la Montaña del Príncipe Pío y demás pertenencias contiguas del Patrimonio.

5.º La casa titulada del Platero, en que se hallan situadas las oficinas de la Administración económica de la provincia, cuyas dependencias pasarán á otro edificio del Estado, con objeto de demolerle y que sirva el terreno que ocupa para facilitar la mejora del viaducto sobre la calle de Segovia.

6.º Los terrenos que se han saneado con el cegamiento y afirmado de la caja del canal del Manzanares, con las edificaciones y pertenencias que han quedado existentes de lo que el Estado poseía en él, para destinarlo á uso y esparcimiento público, incorporada la dehesa de la Arganzuela, excluida ya de la desamortización con dicho objeto.

7.º Los terrenos adquiridos por el Estado para la Exposición Hispano-americana (afueras de la puerta de Alcalá), con destino á la construcción del barrio de obreros, proyectado y estudiado en ellos.

8.º Los solares que han resultado de las iglesias de Santa Cruz, San Millán y Santa María, con destino á realizar las reformas proyectadas para el ensanche de varias vías de la población.

9.º El terreno destinado á uso público de los conventos de Santa Teresa y Maravillas y la parte de ellos que aún existe edificada, para destinarlos á objetos del servicio local.

10. Todas las pertenencias que corresponden al Canal destinado á conducir á esta población las aguas del río Lozoya, haciéndose cargo de su entretenimiento y conservación, y suyos los rendimientos que produzca, sin perjuicio de continuarse por cuenta del Estado las obras de nueva construcción que se ejecutan como complemento del proyecto.

Art. 4.º Se autoriza á la Municipalidad de Madrid para llevar á efecto en el modo que tenga por conveniente, y sin sujetarse á lo dispuesto en las leyes de desamortización, la venta de los terrenos de que se incauta por la presente ley, y no juzgue preciso para uso público, sin otra restricción que la marcada con relación al sitio del Buen Retiro.

Art. 5.º El Ayuntamiento de Madrid declarará liberados de la carga de alumbrado público y sereno que pesa sobre todos los edificios que en esta capital pertenezcan ó hayan pertenecido al Estado, siempre que no se halle entre los capitales que enajenó por escritura de 1.º de Junio de 1860, prescindiendo de las rentas vencidas y expidiéndose los oportunos documentos para que pueda hacerse constar esta liberación.

Art. 6.º Renunciará asimismo á la propiedad del edificio de su pertenencia en la calle de Toledo, núm. 132, casa titulada de Pabellones, destinada hoy á cuartel de la Guardia civil, y cualesquiera otro de igual procedencia que disfrute actualmente el Estado.

Art. 7.º Todas las transmisiones de dominio que hayan de llevarse á efecto para cumplimentar esta ley en todas sus partes, se declaran libres del derecho hipotecario.

Art. 8.º Con el fin de que puedan inscribirse en el Registro de la propiedad la transferencia de dominio de las fincas que son objeto de la presente ley, además de entregarse recíprocamente las titulaciones que existan, se efectuará previamente un deslinde facultativo de ellas, con intervención del Alcalde primero y del Síndico del Ayuntamiento y los Jefes de los Centros directivos de donde proceda, levantándose acta notarial de la incautación, costeada por la parte beneficiada.»

Se deduce de esto que, tristemente convencido el Municipio de no ver saldado á metálico el débito de la Hacienda, hubo de recurrir á una permuta de derechos, de la que el Ayuntamiento sacaba la peor parte, y, sin embargo, todo fué tarea inútil: las cosas quedaron como venían desde el año 1821.

Estado económico de la Villa después de la Restauración.

Nada digno de ser referido ocurrió desde 1870 á 1873. Vinieron los acontecimientos políticos de 1874, y restaurada la Monarquía con la terminación de la

guerra civil, España volvió al estado normal, y el Ayuntamiento nombrado después de la Restauración, se dedicó á estudiar con ahinco los medios de salvar una situación nada á propósito para dirigir bien los servicios del pueblo.

Como era natural, comenzó por practicar una liquidación general, único medio de determinar el estado económico de la Villa y base esencial para regenerar su Hacienda.

La Memoria redactada por el entonces Alcalde, Excmo. Sr. Conde de Toreno, en 1875, es reflejo fiel de la situación de los fondos de Madrid en aquel año en el que aquel Ayuntamiento, de imperecedera memoria, poseído del mayor patriotismo y bajo una administración pronta y enérgica, logró satisfacer, casi de momento, atenciones importantísimas abandonadas por falta de numerario. Para qué hemos de referir lo que nadie ignora y que existe fresco y palpitante en la memoria de los vecinos de Madrid.

Entre tantos y tan importantes datos que encierra la Memoria, se encuentran los siguientes: que en el año 1867-68, la Deuda flotante era de 6.820.200'32 reales; que en 1868-69 y en el siguiente, se formó el presupuesto, que no sancionó la superioridad, no disponiéndose de otros recursos para atender á los gastos, que los del Empréstito Erlanger; que con el presupuesto de 1870-71, que rigió en 1871-72, ascendía la Deuda flotante á 27.592.328'16 reales; que al terminar el ejercicio de 1872-73, quedaron créditos por 65.596.016'08 reales; al cerrarse el de 1873-74, 77.433.740'28, y en el de 1874-75, 84.757.772'56 reales.

Como se ve, no podía ser más crítica la situación del Erario municipal, ni la ocasión menos propicia para adelantar en un año lo que se había atrasado en tantos. Sin embargo, aquel Ayuntamiento, al formar el presupuesto para 1875-76, introdujo grandes y severas economías, reduciendo los gastos en 11.659.687 reales, y la cifra del presupuesto á 81.191.651 reales, en la que se comprendían las obligaciones extrañas á los servicios municipales, como el encabezamiento por Consumos, contingente provincial, cárceles y otras, que sumaban 33.807.677 reales; los servicios de intereses y amortización de las tres Deudas consolidadas, que importaban 13.286.820 reales, quedando para todas las atenciones municipales 34.097.153 reales, y siendo los ingresos calculados de 74.634.492 reales, existía un déficit de 6.555.159 reales. La Deuda flotante era ya de 98.578.629 reales, de los que correspondían 59.600.000 á intereses y amortizaciones de las tres Deudas.

Como este estado de cosas no podía prolongarse por mucho tiempo, hubo de pensarse en atraer recursos con qué poder hacer frente á la situación. Para ello se empezó por imponer orden en la marcha administrativa, que dió por resultado un alza en la recaudación de los arbitrios é impuestos, con que se pudo atender con cierta regularidad á los servicios y solventar algunos atrasos por suministros, contratas y análogos.

Convenios celebrados con los acreedores por atrasos.

Como no podía establecerse ningún género de preferencias, acordó el Ayuntamiento en 14 de Febrero de 1876 extinguir los atrasos de Empréstitos y Sisas, y al efecto dispuso que los intereses de los Empréstitos no satisfechos fueran convertidos en carpetas al 50 por 100 de su efectivo, que se amortizarían por subasta, consignándose en el presupuesto una partida para cada uno de los dos Empréstitos, y que los intereses atrasados de Sisas se canjearan por láminas de la misma clase.

Debido á la cuestión judicial planteada por la casa Erlanger, no fué posible hacer la conversión de atrasos de los dos Empréstitos, limitándose la operación á los llamados *nueve semestres*, vencidos en 30 de Junio de 1875, del Empréstito de 1861, acerca de los que acordó el Ayuntamiento en la expresada fecha de 14 de Febrero de 1876, se convirtieran en carpetas amortizables en subasta pública, consignándose, á este efecto, en cada presupuesto 250.000 pesetas, cuya suma podría ser aumentada si la situación del Erario municipal lo permitía; que estas carpetas fueran admitidas por el 50 por 100 de su nominal en los depósitos y fianzas de servicios municipales y como moneda de pago del terreno que tomasen los particulares de la vía pública; todo lo cual ha venido cumpliéndose.

En 7 de Febrero de 1880, y á virtud de las reclamaciones que incesantemente producían los acreedores por atrasos de 1868, acordó el Ayuntamiento, á virtud de lo mandado en Real orden de 6 de Junio de 1879, aclarada por otra de 2 de Noviembre siguiente, que los intereses atrasados y obligaciones amortizadas hasta 1.º de Enero de 1880 no satisfecho, se liquidaran pagando parte en metálico y convirtiendo el resto á carpetas amortizables por subasta, consignándose para este efecto en el presupuesto 300.000 pesetas.

La importancia de este arreglo obliga á publicar íntegras las bases del convenio.

«Proyecto del arreglo definitivo del Ayuntamiento de Madrid con los tenedores de Obligaciones,
para la liquidación de los atrasos del Empréstito de 1868.

La cuenta del Empréstito municipal de 1868, se cortará á la fecha de 31 de Diciembre de 1879.

Desde el presente año de 1880, todos los pagos de intereses y premios, y los sorteos para la amortización, se verificarán con entera regularidad y á sus respectivas fechas, consignadas en las Obligaciones del referido Empréstito, y en la forma que se expresará en este proyecto.

(El sorteo que corresponde al 1.º de Enero de 1880 tendrá lugar tan luego como esté legalmente aprobado este proyecto, y su importe se abonará en metálico.)

Se pagarán íntegros, al contado y en metálico los cupones correspondientes á las anualidades de 1878 y 1879, y la mitad del cupón de 1875 que empezó á satisfacerse ya, por acuerdo de este Ayuntamiento, en el siguiente año y con cargo al ejercicio económico de 1875 á 1876.

Las Obligaciones amortizadas y no satisfechas en los sorteos celebrados hasta el 2 de Enero de 1875 inclusive, se pagarán en la forma siguiente: en metálico y al contado el capital nominal de 100 francos que todas ellas representan, y además en la misma forma el 25 por 100 de los premios que hubiesen obtenido las agraciadas en los indicados sorteos.

Se procederá á llevar á efecto todos los sorteos que con arreglo á las Obligaciones del Empréstito, se hallen pendientes desde el 2 de Enero de 1875 hasta fin de Diciembre de 1879, y su pago tendrá lugar en los mismos términos que los establecidos en la cláusula precedente para los sorteos ya verificados, esto es, entregando al contado su capital nominal y el 25 por 100 de los premios; bajo el concepto de que para la aplicación de este arreglo, se considerarán como premios sólo lo que exceda del capital nominal de cada Obligación sorteada.

Los seis cupones correspondientes á las anualidades de 1871, 72, 73, 74, 76 y 77, la mitad del cupón de 1875, y el 75 por 100 de los premios de las Obligaciones que los hayan obtenido en los sorteos hasta 31 de Diciembre de 1879, se convertirán en carpetas de Deuda amortizable sin interés, componiendo cada una el importe de los cupones que presente cada interesado con este objeto, bien sea en su totalidad, bien en las partes que quieran distribuirse las referidas carpetas, siempre que representen una cifra cuyo final termine en centena, y no bajando cada carpeta de doscientas pesetas ni excediendo de mil pesetas, para facilitar las operaciones de la amortización.

Los residuos que no alcancen á 200 pesetas, podrán reunirse para formar una carpeta.

Para la amortización de las carpetas que sustituirán á los cupones atrasados y á la parte de los premios que no se satisfacen en metálico, según queda antes expresado, se consignará en cada ejercicio del presupuesto municipal ordinario, á contar desde el de 1880 á 1881, la cantidad de 300.000 pesetas que se destinarán á la amortización por subasta de las precitadas carpetas. Esta operación tendrá lugar en el último mes de los respectivos semestres de cada ejercicio, hasta la completa extinción de esta nueva Deuda.

Siendo indispensable que la comprobación de las Obligaciones y cupones que han de presentarse en cualquiera concepto y para garantizar su legitimidad, se haga con

los libros talonarios que no pueden ni deben salir del Ayuntamiento, todos los pagos referentes á él se realizarán directamente en la Tesorería municipal de Madrid, donde debe considerarse domiciliado este Empréstito; entendiéndose que dichos pagos se harán á razón de peseta por franco, como unidad monetaria equivalente, establecida por las leyes; exceptuando los de los atrasos y las operaciones de canje de cupones y premios, que se verificarán á razón de 380 reales por obligación, y 11 reales 40 céntimos por cupón.

Para que las disposiciones indicadas respecto al domicilio de los pagos del Empréstito no estén en contradicción con lo consignado sobre este punto en los cupones, exhibirán todas las Obligaciones á fin de que se haga constar por una estampilla especial, que los referidos cupones solo serán pagaderos en Madrid.

La presentación de los títulos se hará en Madrid en la Contaduría municipal, y sólo para el efecto de colocar la estampilla. Para evitar el gasto y los inconvenientes de mandar las Obligaciones á Madrid, se podrán exhibir también con el mismo objeto en París.

Se fijará el término de tres meses á contar desde la fecha que lleve el proyecto aprobado, para que los tenedores de Obligaciones presten su adhesión á él, señalándose este plazo por una razón de analogía con la ley de 12 de Noviembre de 1869 para los convenios con los acreedores de las compañías de obras públicas, y por recomendarlo así una Real orden del Ministerio de la Gobernación dictada con motivo de este arreglo.

Por la misma razón de analogía con el precepto legal á que se refiere la cláusula precedente, tan luego como se hayan adherido al proyecto publicado, las tres quintas partes de los tenedores de las 422.160 Obligaciones existentes, se procederá á llevar á ejecución desde luego este proyecto, sin perjuicio de seguir recibiendo las demás conformidades que se presenten hasta cumplir el término prefijado.

Los tenedores de Obligaciones que estén conformes con las proposiciones contenidas en este proyecto, lo manifestarán remitiendo sus Obligaciones al Ayuntamiento ó presentándolas al efecto en París, consignando, *en facturas firmadas*, la numeración de cada una de las Obligaciones que posean. Se les entregará en el acto el correspondiente resguardo y se les devolverán luego que tengan la estampilla en que conste la adhesión.

Una vez acordado que se proceda á la ejecución de lo convenido, por haber ya el número suficiente de adhesiones, recibirán el importe de las cantidades ofrecidas en metálico y las carpetas que sustituyan á los cupones y á las Obligaciones premiadas que han de canjearse.

Los que no acepten esta propuesta y no presenten los documentos citados en el plazo que fijará para ello el Ayuntamiento, conservarán su derecho para hacer uso

de él como lo crean conveniente, y si pasado el término que se señale, quisieren venir á este arreglo, será necesario que el Ayuntamiento los admita por un acuerdo especial ó habrán de someterse á lo que se decida respecto de ellos, en la forma que sea procedente; pero entendiéndose siempre, que ínterin no presten su conformidad al arreglo aprobado, no recibirán cantidad alguna ni por los pagos en él consignados ni por los que hayan de hacerse en adelante procedente de cupones, premios y amortizaciones.

Los obligacionistas que se conformen con el anterior proyecto, procederán á presentar las que posean en la forma consignada en las bases insertas, y dentro del término de tres meses á contar desde el 15 de Septiembre próximo, bien en Madrid en la Contaduría del Ayuntamiento, bien en París ante la Comisión de empleados de la villa de Madrid, que tiene establecida la oficina al efecto en la rue Provençe, 54, para obtener la estampación en cada lámina del cajetín que ha de justificar la adhesión al convenio, y que los pagos sucesivos se harán en Madrid para que en el caso de que después se enajene, conste á su nuevo portador el compromiso á que está afecta.»

DEMOSTRACIÓN

Empréstito municipal de 1868.

		PESETAS	
	Importan los atrasos hasta fin de Diciembre de 1879.....	*	14.415.538'17
	Cantidades á pagar en metálico.		
Año de 1878.	Importe de los cupones de dicho año.....	1.203.156	} 2.406.312
1879.	Idem id. id.	1.203.156	
1875.	Falta pagar la mitad del cupón de este año.	»	516.093'67
1872.	Reembolso de las 200 Obligaciones amortizadas en los cuatro sorteos... ..	19.000	} 213.750
1873.	Idem de las 230 id. id. en los cuatro id....	21.850	
1874.	Idem de las 1.780 id. en id.....	169.100	
1875.	Idem de las 40 id. amortizadas en el sorteo de 2 de Enero.....	3.800	
1875.	Reembolso de las 1.800 Obligaciones que debieron amortizarse en 1.º de Julio.....	171.000	} 924.350
1876.	Idem de las 1.890 id. id. en los dos sorteos..	179.550	
1877.	Idem de las 1.950 id. id. en id. id.	185.250	
1878.	Idem de las 2.010 id. id. en id.....	190.950	
1879.	Idem de las 2.080 id. id en id.	197.600	
	25 por 100 de los premios sorteados hasta 3 de Enero de 1875 y no pagados.. ..	»	238.850
	25 por 100 de los premios sin sortear hasta 31 de Diciembre de 1879.....	»	388.645
	Cantidades á convertir en carpetas.		4.688.000'67
	Importe de seis y media anualidades.....	7.845.052'50	} 9.727.537'50
	75 por 100 de premios ya sorteados.....	716.550	
	75 por 100 de premios á sortear hasta fin de 1879.. ..	1.165.935	
	TOTAL IGUAL.....	»	14.415.538'17
	Resumen de la forma de pagos.		
	Importe aproximado de la venta de bonos del Tesoro.....	»	725.000
	Cantidad disponible en el Banco en metálico	»	3.963.000'67
	IGUAL Á.....	»	4.688.000'67
	Carpetas.		
	La cantidad á que ha de ascender en junto será.....	»	9.727.537'50

Por acuerdo de 14 de Mayo de 1884, sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador en 4 de Diciembre, se dispuso la consignación en presupuesto de 600.000 pesetas para pagar, por orden de prelación, las Obligaciones pendientes de pago hasta 1.º de Enero de 1884, que ya ascendían á 3.420.691'61 pesetas, en su mayor parte correspondientes á los dos Empréstitos.

Del convenio de 1876, sobre los nueve semestres de cupones del Empréstito de 1861, dejaron de celebrarse subastas los años 1886, 1889, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896 y 1897, pues en 1898 han sido convertidos estos valores en las láminas de Resultas, de que en su lugar se hablará. En las 14 subastas verificadas se obtuvo la amortización al tipo medio de 70 por 100.

El arreglo de los atrasos por Sisas, se llevó á cabo entregándose 370 títulos por un valor de 1.107.300 pesetas nominales.

El convenio de 1880 por atrasos del Empréstito de 1868, se ha cumplido con alguna irregularidad. Sin embargo, desde 1882 á 1890, se abonaron cerca de dos millones de pesetas, que al tipo medio de 37 por 100 de amortización, representan cinco millones liquidados.

Del convenio de 1883, se pagaron desde 1884-85 á 1890-91, 2.482.000 pesetas aproximadamente.

En resumen: del convenio de 1876, del Empréstito de 1861 se quedaron adeudándose 123.448'02 pesetas. Del convenio de 1880, del Empréstito de 1868, resultaron sin amortizar carpetas por 3.096.076'58 pesetas; y del convenio de 1884, 937.684'92 pesetas.

Proyectos formulados para la unificación ó liquidación de las Deudas.

En el año 1876, en el que el Ayuntamiento no estuvo un momento ocioso en la cuestión principal de su gestión, como era la regeneración de la hacienda, la Comisión del ramo, de la que formaban parte personas de indiscutible mérito y saber, concibió la idea de convertir los capitales é intereses no satisfechos de las Deudas consolidadas, creando una Deuda unificada, con el 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización.

Ascendían los capitales á 173.306.840 reales y los intereses no satisfechos á metálico 38.994.289; pero como se había ya acordado que fueran estos convertidos á carpetas amortizables, se disponía que su conversión se hiciera al 60 por 100 de su nominal, en atención al interés que disfrutarían las nuevas láminas, siendo el total á convertir 196.703.413 reales.

El proyecto no podía estar mejor pensado, por cuanto las Sisas quedaban bene-

ficiadas en un 3 y medio de interés, el Empréstito de 1861 no perdía nada en el tipo de su rédito, y el Empréstito de 1868 entraría en un período regular de pago, y se saldaban además sus atrasos; pero como no se reconocían los premios que éste tenía asignados, cosa absolutamente imposible por depender del sorteo, la casa Erlanger, como se dijo al tratar del convenio de 1880 de los atrasos de este Empréstito, dedujo reclamaciones que imposibilitaron la realización de un pensamiento que tanto convenía á los obligacionistas y al Municipio.

En 20 de Febrero de 1878 acordó la Corporación, en su deseo siempre de hacer menos onerosas las condiciones del Empréstito de 1868, convertir esta Deuda, reduciendo el capital y réditos no satisfechos al 50 por 100, y suprimiendo las primas ó premios, creando un papel con interés de 6 por 100 y amortización, proyecto que no aprobó la Junta de Asociados.

Resucitado el mismo proyecto, fué aprobado por la Junta Municipal en 25 de Junio del mismo año; pero pasado el expediente al Gobierno de S. M., fué negada la autorización por Real orden de 6 de Junio de 1879, disponiendo que se tratara con los obligacionistas independientemente de las reclamaciones de los Sres. Erlanger y Compañía, para venir á un convenio en que voluntariamente aceptaran los acreedores las reducciones que aconsejara la equidad, y procediendo á terminar el arreglo á la mayor brevedad, porque el crédito de la Villa «es el de la Nación en general.» Consecuencia de este proyecto es el arreglo de 1880, de que se ha hecho mérito. En 1883, siendo Alcalde Presidente el Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, se formó otro proyecto para emitir Obligaciones municipales por 4.000.000 de pesetas al 5 por 100 de interés, amortizables en diez años, para convertir los atrasos por ejercicios cerrados, que no podían saldarse en el presupuesto adicional, según previene la ley Municipal. Hechas las liquidaciones y aprobado por la Junta Municipal, hubo que desistir de llevarle á la práctica por no existir absoluta conformidad con los acreedores.

Iniciada en 1888 la idea de dedicar preferente atención al mejoramiento de la población con la apertura de una gran vía de Este á Oeste de la Capital, se agitó la idea de regularizar la Hacienda municipal, unificando, en primer término, las Deudas, como base para una operación de crédito que diera nueva vida al Ayuntamiento, enjugando el déficit de 14.585.205'06 pesetas, que en modo alguno podía saldarse con los recursos ordinarios de la Villa.

En esta época, y por primera vez, el Gobierno presentó á las Cortes un proyecto para que se abonara al Municipio 2.500.000 pesetas como pago del préstamo que hizo para salvar al Gobierno del conflicto de orden público en aquellos tristes días que siguieron á la revolución de 1868, y cuya suma se invirtió en dar jornales á los obreros, en su totalidad armados, que pedían trabajo.

Aprobado por el Congreso, pasó al Senado, y antes de aprobarse terminó la legislatura, por lo que no pasó á vía de hecho propósito tan laudable como equitativo, y así continúa.

La idea del Municipio de contratar un Empréstito de 100 millones de pesetas tomó cuerpo y forma á virtud de las Reales órdenes de 9 de Septiembre y 3 de Diciembre de dicho año 88, excitando al Ayuntamiento á formar un verdadero plan de reformas y obligándole á la construcción de un Matadero y del Colector general. Se nombró una Comisión especial que redactara el proyecto de pliego de condiciones, de la operación, cuyo trabajo fué impreso y repartido, acudiendo con una proposición el sindicato Carr y Compañía, de París; pero por Real orden de 27 de Mayo de 1889 dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, fué desestimado.

Con posterioridad, y bajo bases parecidas, se ha intentado realizar Empréstitos; pero desencantado el Ayuntamiento con el fracaso de los anteriores, no pasaban los trabajos á dicho fin de simples proyectos.

*
* *

El pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal para contratar por concurso público un Empréstito en firme de 100.000.000 de pesetas efectivas, fué el siguiente:

1.^a El Empréstito ascenderá á 100.000.000 de pesetas efectivas, representado por Obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales amortizables en sesenta años, y cuyos intereses y amortización se satisfarán trimestralmente.

2.^a La anualidad que el Ayuntamiento pagará durante el plazo fijado para el término de la operación no excederá de pesetas 6.300.000, ó sea el 6'30 por 100 sobre el efectivo recibido, en cuya cantidad va comprendido el interés y amortización que por año corresponda.

3.^a El pago de la anualidad establecida lo efectuará el Ayuntamiento por vencimientos trimestrales de pesetas 1.575.000 en Madrid, París y Londres; si en Madrid en pesetas, si en París en francos, si en Londres en libras esterlinas; entendiéndose el valor del franco en una peseta y el de la libra esterlina en 25 pesetas.

4.^a El adjudicatario de esta operación dará aviso al Ayuntamiento, por lo menos un mes antes de los vencimientos trimestrales, de las cantidades que para el pago de intereses necesite en París y Londres, siendo de cuenta del Ayuntamiento el coste del giro de dichas sumas, pero no abonando comisión de ningún género por el servicio del pago de cupones y amortización.

5.^a Los sorteos para la amortización de Obligaciones se celebrarán públicamente

en Madrid un mes antes de los vencimientos referidos, y bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, asistida del representante acreditado del adjudicatario.

6.^a El adjudicatario de esta operación, obtenida que sea la aprobación del Gobierno de S. M., se obliga á entregar los 100.000.000 de pesetas en la Caja del Ayuntamiento, sin descuento alguno por razón de giro, comisión, etc., en oro, plata gruesa ó billetes del Banco de España, si no tuviesen depreciación en el mercado, en las partidas y plazos siguientes:

Primer plazo: dentro de los treinta días después de obtenida la aprobación de la Superioridad,

20.000.000 de pesetas.

Segundo plazo: á los seis meses fecha del anterior,

55.000.000 de pesetas.

Tercer plazo: á los seis meses fecha del anterior,

25.000.000 de pesetas.

Si al adjudicatario conviniere, podrá, al finalizar el segundo plazo hacer la entrega correspondiente á éste y á la del tercero.

Previo convenio entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, estos plazos se podrán acelerar ó dilatar y aumentar ó subdividir las entregas, siempre que el pago total de los 100 millones no exceda del término de dos años, y sin que estas circunstancias alteren en nada la base esencial de este contrato.

7.^a El Ayuntamiento otorgará á favor del adjudicatario Obligaciones bastantes á garantir el reembolso de las cantidades representadas por las entregas al cambio resultante de la anualidad fijada en la condición 2.^a y en definitiva del Empréstito; remitiendo dichas Obligaciones proporcionalmente á las entregas verificadas.

Las Obligaciones serán remitidas en la forma y en la cantidad indicadas en la condición anterior, con tal de que la suma que ha de pagar trimestralmente no exceda nunca de la consignada en la condición 3.^a

Estas Obligaciones, al ser entregadas, llevarán todos sus cupones desde la fecha de la entrega correspondiente á la terminación de la operación.

8.^a La demora en el pago de algún plazo de los indicados en la condición 6.^a, excepción hecha del primero, devengará un interés de 5'85 por 100 anual, siempre

que no exceda de treinta días. Pasado este plazo, quedará roto el presente contrato y á beneficio de la Villa las cantidades recibidas en los anteriores plazos y sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento por las Obligaciones ya emitidas.

9.^a Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de confección y emisión de las Obligaciones, así como los de timbre extranjero.

10.^a Serán de cuenta del Ayuntamiento todos los derechos de timbre é impuestos con que de presente ó en lo sucesivo se graven por el Estado ó el Ayuntamiento las referidas Obligaciones.

11.^a El Ayuntamiento afecta al pago de la anualidad consignada en la condición 2.^a la cantidad necesaria de su renta de Consumos, y si ésta no bastase, todas las rentas por los impuestos y arbitrios existentes.

12.^a Para hacer real y efectiva la garantía que determina la condición 11.^a, el Ayuntamiento depositará quincenalmente en el establecimiento de crédito que designe el adjudicatario, la parte proporcional de la anualidad estipulada, quedando desde luego por cuenta y riesgo del adjudicatario las cantidades depositadas.

13.^a Al someter al Gobierno de S. M. la aprobación del contrato definitivo del Empréstito, consecuencia de este concurso, el Ayuntamiento pedirá y tratará de obtener, como garantía á satisfacción del adjudicatario y para los tenedores de las Obligaciones emitidas, que el Gobierno de S. M., con los medios coercitivos que las leyes le conceden, obligue al Ayuntamiento al cumplimiento de las condiciones estipuladas para esta operación.

14.^a El adjudicatario de esta operación tendrá domicilio legal en Madrid, ó representante acreditado en forma.

15.^a Para tomar parte en este concurso se depositará en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos, como garantía, el 1 por 100 de la cantidad efectiva del Empréstito, ó sea 1.000.000 de pesetas en efectivo ó en valores del Estado al cambio de la cotización del día anterior.

16.^a Las proposiciones para el concurso se sujetarán á modelo é irán acompañadas del resguardo de depósito que indica la condición anterior, se presentarán bajo sobre lacrado y sellado, en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días á las horas de oficina y el día 30 de Marzo de 1889 hasta una hora antes de la fijada en la condición siguiente para la apertura de pliegos.

17.^a La apertura de pliegos tendrá efecto públicamente, á las dos de la tarde del citado día, ante la Comisión especial que tiene nombrada el Ayuntamiento, en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial.

18.^a Designada por la Comisión la proposición que estime más ventajosa, elevará el contrato á la aprobación del Ayuntamiento y del Gobierno de S. M., sin la cual aquél no será firme y definitivo.

19.^a La falta de cumplimiento á la primera entrega dentro del plazo que se establece en la condición 6.^a, dará lugar á la pérdida del depósito constituido.

20.^a Se acepta como base del concurso á que se refieren las anteriores condiciones, la proposición presentada por el Sindicato Carr y Compañía, con el derecho de preferencia y de tanteo entre los demás proponentes: cuyo derecho podrá utilizar dentro del término de noventa y seis horas, á contar desde la en que le fuere notificada la proposición más ventajosa que ajustada al presente pliego se presentare.

21.^a El Sindicato Carr y Compañía deberá ratificar nueva y definitivamente la proposición que tiene presentada y á que se refiere el número anterior.

La cantidad depositada en la Caja general del Estado para responder de la oferta consignada en dicha proposición, queda afecta como garantía legal y directa para responder de la misma, si terminado el plazo del concurso sin otro proponente, no confirmara ó cumpliera su compromiso.

La ratificación á que se refiere este número deberá hacerse dentro del término de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Deuda por Resultas.—Conversión de los créditos pendientes de pago por Resultas de ejercicios cerrados.

Desde 1890 se formaron varios proyectos para el arreglo de las Deudas procedentes de ejercicios liquidados.

Es cierto que la Corporación no dejaba totalmente desatendidos á esta clase de créditos, pues anualmente destinaba 300.000 ó 400.000 pesetas para pago de los mismos; pero aquella suma no era, ni con mucho, bastante para llegar á la extinción de la Deuda, cosa absolutamente necesaria y urgente, pues téngase en cuenta que la mayoría de los acreedores tenían derecho á un interés de 4, 5 y 6 por 100 por razón de demora en el pago.

Dejando á un lado estos proyectos, vamos á hacer la reseña del redactado en 1897 por el Alcalde Presidente, Excmo. Sr. Conde de Romanones, con arreglo al cual se ha realizado la conversión de esta clase de Deuda.

El resultado de las liquidaciones practicadas previamente por la Contaduría de los débitos por todos conceptos, fué el siguiente:

Obligaciones pendientes de pago, anteriores á 1883-84, comprendidas en la liquidación de 31 de Diciembre de 1883, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 14 de Mayo de 1884.

	PESETAS	PESETAS
Suministros, contratos y obras.....	110.451'98	
Expropiaciones.....	38.656'13	
Varios.....	3.363	152.471'11
Obligaciones reconocidas y pendientes de pago en ejercicios cerrados, hasta 1895-93, inclusive.		
Expropiaciones:		
Del ejercicio de 1883-84.....	2.769'31	
— 1884-85.....	9.150'10	
— 1885-86.....	102.803'93	
— 1886-87.....	10.375'20	
— 1887-88.....	416.169'60	
— 1888-89.....	524.875'45	
— 1889-90.....	7.466'91	
— 1890-91.....	98.574'20	
— 1891-92.....	3.771'61	
— 1892-93.....	455.751'10	
— 1893-94.....	25.461'94	
— 1894-95.....	367.226'37	
— 1895-96.....	11.547'75	2.095.943'47
Contratas y obras:		
Del ejercicio de 1883-84.....	12.532'93	
— 1885-86.....	244.079'10	
— 1886-87.....	313.370'55	
— 1887-88.....	507.441'42	
— 1888-89.....	140.671'44	
— 1889-90.....	22.141'54	
— 1890-91.....	5.583'61	
— 1891-92.....	189.208'95	
— 1892-93.....	233.288'43	
— 1894-95.....	8.510	
— 1895-96.....	810'49	1.677.638'46
Proveedores y suministrantes:		
Del ejercicio de 1885-86.....	5.046'96	
— 1886-87.....	21.520'64	
— 1887-88.....	409'75	
— 1889-90.....	204	
— 1890-91.....	10'08	
— 1891-92.....	44.878'56	
— 1892-93.....	69.339'87	
— 1893-94.....	207'50	
— 1894-95.....	8.438'29	150.055'65
<i>Suma y sigue.....</i>	»	4.076.108'69

	PESETAS	PESETAS
<i>Suma anterior</i>	»	4.076.108'69
Consignaciones y otros:		
Del ejercicio de 1883-84.	5.355'67	
— 1884-85.	1.187'58	
— 1885-86.	128.510'66	
— 1886-87.	401.946'09	
— 1887-88.	68.952'65	
— 1888-89.	177'98	
— 1889-90.	279'28	
— 1890-91.	286'48	
— 1891-92.	426'81	
— 1892-93.	230'61	
— 1893-94.	1.054'09	
— 1894-95.	1.518'41	
— 1895-96.	589.861'45	
		1.199.787'76
Obligaciones que carecieron de crédito legislativo en su respectivo año económico y que necesitan su reconocimiento.		
Expropiaciones.....	117.722'73	
Contratas y obras.....	5.808'63	
Proveedores y suministrantes.....	56.692'23	
Consignaciones y otros.....	1.164.987'54	
		1.345.211'13
Reintegro á diferentes Bancos y Sociedades mercantiles de lo satisfecho indebidamente en varios ejercicios por recargo municipal sobre las utilidades.....	»	1.569.441'97
TOTAL	»	8.190.549'55
Bajas por error en la liquidación.....	465.062'75	
Altas por ídem íd.....	214.992'40	250.070'35
		7.940.479'20

RESUMEN

Débitos por los servicios.....	7.940.479'20
Débitos por atrasos de los Empréstitos y Sisas.....	12.489.252'84
	20.429.732'04
Intereses acumulables por ambos conceptos.....	3.170.267'96
TOTAL DE LA EMISIÓN	23.600.000

Con las precedentes liquidaciones, las Comisiones de Hacienda y Presupuestos deliberaron acerca del proyecto de consolidación, que hicieron suyo en todas sus partes, y aprobado que fué por el Ayuntamiento en 31 de Diciembre de dicho año 1897, y sancionado por la Junta Municipal, se obtuvo del Gobierno de S. M.,

por Real decreto de 1.º de Marzo del año siguiente, la autorización necesaria para emitir láminas representativas de esta clase de Deuda, y en 5 de Septiembre del mismo año para que circularan como valores públicos, cotizables en Bolsa.

He aquí las bases generales para la emisión:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para emitir Obligaciones de 500 pesetas cada una, con el 4 por 100 de interés anual, amortizables en el término de veintiocho años, por la cantidad de 23 millones de pesetas, para que sean destinadas exclusivamente al pago de las deudas que por resultas de sus presupuestos tenga contraídas el Ayuntamiento.

Art. 2.º Será de libre aceptación para los acreedores dicha forma de pago.

Art. 3.º Se entenderá rectificada en más ó en menos el importe total de la emisión, conforme al resultado que arroje la liquidación que ha de practicarse entre el Ayuntamiento y sus acreedores.

Art. 4.º Las condiciones de esta emisión se ajustarán por completo á las bases aprobadas por la Junta Municipal en su reunión de 15 de Enero del corriente año.

Bases acordadas por la Junta Municipal de Madrid en su reunión de 15 de Enero de 1898 para el arreglo de la Deuda de Resultas, por virtud de una emisión de Obligaciones.

1.ª Para liquidar los créditos pendientes de pago por el concepto indicado, se emitirán «Obligaciones municipales por Resultas» por la cantidad que arrojen las certificaciones que se pedirán á la Contaduría de Villa, expresivas de las cantidades que el Excmo. Ayuntamiento es en deber por atrasos de todos conceptos de obligaciones que hayan tenido consignación en anteriores presupuestos y hayan quedado sin satisfacer en su oportunidad.

Estas Obligaciones serán de 500 pesetas.

2.ª Se aplicarán también estas Obligaciones para liquidar las pendientes de pago que carecen de crédito legislativo, previo reconocimiento y acuerdo de liquidación por el Excmo. Ayuntamiento, así como para las que se reconozcan á favor de Sociedades y Bancos por reclamaciones entabladas.

3.ª Dichas Obligaciones devengarán un interés de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Julio, 1.º de Octubre, 1.º de Enero y 1.º de Abril, á la presentación del cupón correspondiente.

4.ª El pago de intereses se realizará en la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y en las oficinas de la Comisión de Hacienda de España en París. Al efecto, se solicitará la necesaria autorización del Gobierno de S. M.

5.ª El pago de los cupones en París se verificará en francos, deduciendo el precio del cambio en Francia, fijado según la cotización oficial del día en que se verifi-

que el señalamiento para el pago, y deduciendo también la comisión que haya de abonarse por las operaciones de pago.

6.^a La amortización de las Obligaciones se hará en veintiocho años por todo su valor nominal y por medio de sorteos anuales, consignándose para este efecto y para el pago de intereses, en el presupuesto ordinario de cada ejercicio, la cantidad equivalente al 6 por 100 del valor nominal de las Obligaciones emitidas (4 por 100 para interés y 2 por 100 para amortización).

La cantidad correspondiente á la amortización aumentará todos los años en la misma proporción en que se reduzcan los intereses; pero el Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización de todo ó parte de las Obligaciones antes de cumplirse los veintiocho años por que se hace, siempre y cuando lo considere oportuno, previo pago de la cantidad correspondiente.

7.^a Los sorteos de amortización se efectuarán públicamente en el Ayuntamiento de Madrid (primera Casa Consistorial), en el mes de Diciembre de cada año, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda y de uno de los Sres. Regidores Síndicos, y el pago de aquélla se hará dentro del mes de Mayo, con cargo al presupuesto de los respectivos años económicos, empezando por el de 1898-99.

8.^a Las Obligaciones municipales por Resultes serán admitidas por su valor nominal como fianzas definitivas á responder de las subastas de servicios ó contratos municipales.

9.^a A las Obligaciones reconocidas y comprendidas en la certificación y estado de la Contaduría antes indicados, se acumularán los intereses correspondientes desde la fecha de liquidación del presupuesto respectivo hasta el 31 de Diciembre de 1897, en la forma siguiente:

Tres por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por Obligaciones del Empréstito de 1868, amortizadas con reembolso. (Interés devengado por las Obligaciones de este Empréstito).

Seis por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por Obligaciones amortizadas del Empréstito de 1861. (Interés de las Obligaciones de dicho Empréstito).

Cuatro por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por expropiaciones, que tengan derecho á dicho interés, por virtud de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879. Los acreedores que por acuerdo municipal ó escritura pública tengan derecho al abono de intereses, se les computará el importe de éstos con láminas representativas de la nueva Deuda, previa la oportuna liquidación.

Cinco por 100 anual á las cantidades pendientes de pago por los demás conceptos, exceptuando: primero, las correspondientes á Obligaciones del Empréstito de 1868, amortizadas con premio; segundo, los intereses vencidos de este Empré-

tito y del de 1861; y tercero, las carpetas de cupones atrasados, amortizadas por subasta, á cuyos créditos no se les concede interés.

10. Se concederá el plazo de un mes, anunciándolo oportunamente en los periódicos oficiales, á los actuales poseedores de créditos de «Resultas», que no sean al portador, quienes, previa justificación en forma de la personalidad y de la legitimidad de aquéllos, se presentarán en la Contaduría municipal á solicitar el canje de las facturas, certificación ó documentos que constituyan su actual crédito por el número de Obligaciones que, estimadas por todo su valor nominal, corresponda á dicho crédito, más los intereses de demora, si con arreglo á la base 9.^a tiene derecho á ellos.

11. En el pago de las fracciones que resulten menores de 500 pesetas, se entregarán residuos representativos del importe de aquellas fracciones.

Estos residuos no devengarán interés, y serán canjeables por Obligaciones cuando se presenten en cantidad suficiente para componer el valor nominal de alguna.

12. Estas Obligaciones no podrán ser gravadas nunca con ningún impuesto ó contribución por el Ayuntamiento.

13. Aprobada la emisión de Obligaciones por el Ayuntamiento y Junta Municipal, se solicitará la oportuna y previa sanción de los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento, con el fin de obtener la correspondiente autorización del Gobierno de S. M. para la circulación y cotización oficial de estos valores.

Cuadro de intereses y amortización de 23.600.000 pesetas al 4 por 100 de interés y 2 por 100 de amortización.

AÑOS		SITUACIÓN	CANTIDADES	INTERÉS	CANTIDAD Á CONSIGNAR	
		de la emisión.	amortizadas		para amortización é interés.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Presupuesto	Pesetas.
1898	Emisión	23.600.000	»	944.000	1898-99	1.416.000
	Amortización.....	472.000	472.000	»		
1899	Resto que devenga interés..	23.128.000	»	925.120	1899-1900	1.416.120
	Amortización.....	491.000	491.000	»		
1900	Resto que devenga interés..	22.637.000	»	905.480	1900-901	1.415.980
	Amortización.....	510.500	510.500	»		
1901	Resto que devenga interés..	22.126.500	»	885.060	1901-902	1.416.060
	Amortización.....	531.000	331.000	»		
1902	Resto que devenga interés..	21.595.000	»	863.820	1902-903	1.415.820
	Amortización.....	525.000	552.000	»		
1903	Resto que devenga interés..	21.043.500	»	841.740	1903-904	1.416.240
	Amortización.....	574.500	574.500	»		
1904	Resto que devenga interés..	20.469.000	»	818.760	1904-905	1.416.260
	Amortización.....	597.500	597.500	»		
1905	Resto que devenga interés..	19.871.500	»	794.860	1905-906	1.415.860
	Amortización.....	621.000	621.000	»		

AÑOS		SITUACIÓN	CANTIDADES	INTERÉS	CANTIDAD A CONSIGNAR	
		de la emisión.	amortizadas		para amortización é interés.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Presupuesto	Pesetas.
1906	Resto que devenga interés..	19 250.500	»	770.020	1906-907	1.416.020
	Amortización.....	646.000	646.000	»		
1907	Resto que devenga interés..	18.604.500	»	744.180	1907-908	1.416.180
	Amortización.....	672.000	672.000	»		
1908	Resto que devenga interés..	17.932 500	»	717.300	1908-909	1.415.800
	Amortización.....	698.500	698.500	»		
1909	Resto que devenga interés..	17.234.000	»	689.360	1909-910	1.415.860
	Amortización.....	726.500	726.500	»		
1910	Resto que devenga interés..	16.507.500	»	660.300	1910-911	1.416.300
	Amortización.....	756.000	756.000	»		
1911	Resto que devenga interés..	15.751.500	»	630.060	1911-912	1.416.060
	Amortización.....	786.000	786.000	»		
1912	Resto que devenga interés..	14.965.500	»	598.620	1912-913	1.416.120
	Amortización.....	817.500	817.500	»		
1913	Resto que devenga interés..	14.148.000	»	565.920	1913-914	1.415.920
	Amortización.....	850.000	850.000	»		
1914	Resto que devenga interés..	13.298.000	»	531.920	1914-915	1.415.920
	Amortización.....	884.000	884.000	»		
1915	Resto que devenga interés..	12.414.000	»	496.560	1915-916	1.416.060
	Amortización.....	919.500	919.500	»		
1916	Resto que devenga interés..	11.494.500	»	459.780	1916-917	1.416.280
	Amortización.....	956.500	956.500	»		
1917	Resto que devenga interés..	10.538.000	»	421.520	1917-918	1.416.020
	Amortización.....	994.500	994.500	»		
1918	Resto que devenga interés..	9.543.500	»	381.740	1918-919	1.416.240
	Amortización.....	1.034.500	1.034.500	»		
1919	Resto que devenga interés..	8.509.000	»	340.360	1919-920	1.415.860
	Amortización.....	1.075.500	1.075.500	»		
1920	Resto que devenga interés..	7.433.500	»	297.340	1920-921	1.415.840
	Amortización.....	1.118.500	1.118.500	»		
1921	Resto que devenga interés..	6 315.000	»	252.600	1921-922	1.416.100
	Amortización.....	1.163.500	1.163.500	»		
1922	Resto que devenga interés..	5.151.500	»	206.060	1922-923	1.416.060
	Amortización.....	1.210.000	1.210.000	»		
1923	Resto que devenga interés..	3.941.500	»	157.660	1923-924	1.416.160
	Amortización.....	1.258.500	1.258.500	»		
1924	Resto que devenga interés..	2.683.000	»	107.320	1924-925	1.415.820
	Amortización.....	1.308.500	1.308.500	»		
1925	Resto que devenga interés..	1.374.500	»	54.980	1925-926	1.429.480
	Amortización.....	1.374.500	1.374.500	»		

El éxito de la operación está juzgado con sólo advertir que, siendo voluntaria, acudieron á convertir todos los acreedores. Esta circunstancia tan favorable impulsa á penetrar en el fondo de la operación para analizarla al detalle.

En la conversión fueron comprendidas las carpetas de los nueve semestres de cupones atrasados del Empréstito de 1861 y las carpetas por atrasos de premios é intereses del de 1868, para cuyos dos servicios se consignaban en cada presupuesto 123.448 y 300.000 pesetas, respectivamente. Estos capitales, representados por Obligaciones de la Deuda de Resultas, devengaban en lo sucesivo el 4 por 100 de interés. ¿Cuánto mejor no hubiera sido dejar estos créditos en la situación legal que tenían á virtud de los convenios de 1876 y 1880? A esto puede alegarse de que se hallaban aquellos desatendidos, pero esto tenía fácil remedio. Dispuesto el Ayuntamiento á regularizar sus Deudas, ¿qué menos podía hacer que extinguir aquellas dos que tenían en su favor la antigüedad y la transacción, y que además no constituían Deuda flotante?

Por otra parte: antes de la conversión de los créditos de Resultas, costaban al Municipio los servicios de intereses y amortización de los Empréstitos y convenios de atrasos, incluida la partida para pago de las obligaciones de ejercicios cerrados, 4.323.468 pesetas, y con la consolidación exigen las anualidades 4.915.971 pesetas, esto es, 592.503 pesetas más. Contra este saldo está el beneficio moral que adquiere el Ayuntamiento por la operación misma. Pero igualmente ganaría su crédito realizando la conversión sin ese aumento en el presupuesto, que hace al fin y al cabo más embarazoso el desenvolvimiento de las obligaciones del presupuesto, y por consiguiente, puede alcanzar algún perjuicio á la misma Deuda de Resultas.

Las Deudas del Excmo. Ayuntamiento, por la acción natural de los tiempos y de las cosas, marchan y se dirigen á la unificación, y no en muy lejano plazo. Pero aunque así no fuera, ¿qué inconveniente pudo haber en alargar la amortización para disminuir la anualidad, evitando ese cargo al presupuesto de la Villa? Ninguno.

El acreedor se siente indiferente á que la amortización se realice en mayor número de años, porque encuentra compensación en la renta, y á los obligacionistas de Resultas, por lo mismo que se les acumuló al capital los intereses, menos les hubiera perjudicado el reintegro á más lejano plazo. No por eso perdería tampoco el Ayuntamiento, porque los intereses de la cantidad no amortizada, no serían nunca de mayor entidad que el quebranto que causa el aumento de la anualidad.

Ya que la conversión se hacía por el conjunto de capital é intereses de demora, pudo también estipularse que la amortización se verificaría por el medio de subasta á los tipos más beneficiosos, en vez de por sorteo, pues con dicho sistema es óbvio decir que hubiera hallado una considerable disminución del capital el Ayuntamiento, y no que tendrá que amortizar por el nominal.

De lo que queda dicho se deduce que el Municipio, al realizar la conversión de los créditos de Resultas, dió clara muestra de su atención para con los acreedores, no exigiéndoles, como práctica constante en esta clase de operaciones, alguna concepción, algún pequeño beneficio en favor de la Municipalidad.

Prescindiendo de los detalles, la operación en sí fué buena, y por ello merece aplauso la Corporación Municipal y el digno y sabio Alcalde que la inspiró, en términos de que se viera patente el respeto del Ayuntamiento para sus acreedores, base para el restablecimiento del crédito de la Villa.

A la buena y acertada organización que dió á los trabajos de conversión el señor Conde de Romanones, y á la actividad desplegada por la Comisión especial nombrada al efecto, de la que formaban parte Concejales tan entendidos en materia financiera como los Sres. D. Julián Uruburu y D. Carlos Díaz Valero, débese haber hecho, de una operación de suyo larga y difícil, una labor breve y sencilla, que merece el recuerdo y agradecimiento de la Corporación.

Deuda amortizable por expropiaciones de terreno en el Interior.

Consolidada en 1898 la Deuda flotante y dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo que autoriza la operación, que ésta sólo comprendería los créditos pendientes de pago existentes en 31 de Diciembre de 1897, se presentó un nuevo problema económico con motivo de las expropiaciones hechas y acordadas después de aquella fecha, que representaban una respetable suma.

Dispuesto el Municipio, con general aplauso de la opinión, á consolidar sus débitos, ya que lo excesivo de las cargas que pesaban sobre sus presupuestos le impedirían hacer frente pronto y con metálico á las costosas reformas iniciadas en la Capital, pensó de momento atender al pago de las expropiaciones dichas con láminas de las creadas por aquel Real decreto, ampliando para ello la emisión en 1.400.000 pesetas, que se creían necesarias; pero, solicitada la autorización del Gobierno de S. M., éste la denegó en Real orden del 9 de Agosto de 1899, por improcedente, si bien ordenaba á la Alcaldía que con urgencia propusiera de otro medio de atender al pago de aquellas expropiaciones.

Cuando se hallaba pendiente de la aprobación superior el proyecto de ampliar la Deuda de Resultas, el Alcalde Presidente, Excmo. Sr. Conde de Romanones, sometió á la aprobación de la Municipalidad, un proyecto para pago de las expropiaciones, sobre la base de crear una deuda especial, privilegiada, perpétua é ilimitada, pero no llegó á prosperar la idea por la oposición y resistencia que hicieron los propietarios interesados, fundados en la depreciación que forzosamente tiene toda deuda sin límite, mucho más cuando ésta es perpétua.

Ahora bien: el actual Alcalde Presidente, Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoó, reconociendo la urgencia y perentoriedad del plazo para dar satisfacción á los propietarios y al mandato que imponía la Real orden de 19 de Agosto último, sin levantar mano, estudió un nuevo proyecto que, con el juicio imparcial que venimos empleando en nuestros estudios y crítica, nos parece excelente, por cuanto tiene la triple condición de no lesionar los intereses del acreedor, los del Tesoro Municipal presente y los del presupuesto del porvenir, y en cambio dá margen para ensanchar el Municipio sus iniciativas en punto de viabilidad y ornamento de la población.

Copiamos del preámbulo al proyecto sometido á la deliberación de la Comisión de Hacienda, por su autor Sr. Marqués de Aguilar de Campoó.

«No es difícil dar satisfacción á las exigencias que formularon (los propietarios), desvaneciendo los temores que asaltaban á los interesados acerca de la depreciación posible de un papel, cuya creación no tenía límite y cuyo reembolso no había de efectuarse. Es lo más probable que los dueños de terrenos expropiados, accedan á conceder algún crédito á un Ayuntamiento, cuya situación financiera se estima peor de lo que es en realidad, únicamente por el recuerdo de pasados errores, que varios años de esfuerzos no han conseguido borrar aún. Sin embargo, el Ayuntamiento paga con puntualidad todas sus obligaciones menos aquellas que de expropiaciones provienen.»

La Comisión de Hacienda, aceptó el proyecto en todas sus partes, sometiéndole á la Corporación, y después de aprobado por la misma, recayó la sanción de la Junta Municipal.

Solicitada de la superioridad la competente autorización, se dictó por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Noviembre de dicho año, la Real orden aprobando las bases para la emisión y en la que se consigna que la operación de crédito propuesta, es un cambio de valores, laudable y beneficioso para los intereses del Municipio, prestigio de la Corporación Municipal, desarrollo de las obras del Interior, alivio á la clase obrera, higiene y ornato de la población, y pago á los propietarios de las fincas afectas á las expropiaciones.

En mérito de ello, quedaron aprobadas las siguientes:

Bases generales.

1.ª La emisión de 10 millones de pesetas en títulos amortizables que se denominarán «Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, para el pago de expropiaciones en el Interior», previa autorización del Gobierno de S. M.

2.ª Estos títulos serán de 500 pesetas cada uno, llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1899, y desde esta fecha disfrutarán un interés de 5 por 100 al año,

pagadero por trimestres vencidos, en Madrid. Al efecto, cada lámina llevará adheridos 120 cupones de á 6 pesetas 25 céntimos, siendo el número primero el de 1.º de Enero de 1900, y estampado al dorso de la lámina el cuadro de amortización.

3.ª La amortización se verificará en treinta años por el valor nominal de las Obligaciones y por medio de sorteos públicos trimestrales, que tendrá lugar en los días 15 de Septiembre, 15 de Diciembre, 15 de Marzo y 15 de Junio de cada año.

4.ª Estas Obligaciones se aplicarán el pago de las expropiaciones de la zona interior de la capital acordadas hoy, pero no liquidadas, ni concertadas, ni ultimadas por resolución del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó las que en adelante acuerde el Excmo. Ayuntamiento. Las cantidades que en las liquidaciones resulten inferiores de 500 pesetas serán pagadas en metálico.

5.ª Se solicitará la competente autorización del Gobierno de S. M. para que se consideren estas Obligaciones como valores públicos y sean cotizables en Bolsa.

6.ª El Ayuntamiento admitirá estas Obligaciones en pago de los solares que fueren de su propiedad y que hubieren sido adquiridos en su totalidad con estas mismas Obligaciones.

7.ª En el presente ejercicio económico, y con cargo al crédito de 250.000 pesetas, consignado «para expropiaciones» en el cap. IX, art. 8.º, concepto, 2.º del presupuesto vigente, se satisfarán los gastos de emisión y las sumas necesarias para el servicio de interés y amortización de las Obligaciones y los residuos que deban pagarse en metálico. El saldo se repartirá entre los propietarios que no aceptasen las Obligaciones y quieran precisamente cobrar en metálico á prorrata de los créditos liquidados y convenidos ó ultimados, según queda dicho, por fallo del Excelentísimo Sr. Gobernador.

8.ª En los presupuestos ordinarios de los años sucesivos se consignará «para expropiaciones» cantidad suficiente á asegurar el pago de los intereses y amortización de las Obligaciones que puedan haberse puesto en circulación, de los residuos que deban pagarse en metálico, y de una suma que represente $\frac{1}{19}$ de la cantidad que quede por pagar á los propietarios que al hacerse la emisión no hubieran aceptado las láminas en pago de sus créditos.

9.ª Los propietarios que acepten el pago en Obligaciones, recibirán, mientras se lleva á efecto la emisión de los títulos definitivos, resguardos provisionales nominativos por el importe de las expropiaciones, canjeables por las láminas que correspondan.

10. Se solicitará la autorización superior para concertar con los acreedores anteriormente escriturados por expropiaciones, el pago de los plazos que se les adeude con los títulos que se crean, y en el caso de ser aceptados por los propietarios, se les anticiparán con dichos valores todos los plazos sin descuento alguno.

El Alcalde estará autorizado para dar á la operación la regularidad, orden y brevedad que su índole especial exige, y dictar las disposiciones complementarias y las resoluciones oportunas respecto de la inscripción y timbrado de las láminas, resguardos provisionales, personal de las oficinas encargadas de los trabajos y cuanto pueda ocurrir para llevar á término la operación.

El Ayuntamiento no podrá acordar en adelante ninguna expropiación sin determinar al mismo tiempo los medios que afecta al pago de las obligaciones que contrae.

Cuadro de intereses y amortización trimestral de 10.000.000 de pesetas al 5 por 100 de interés y 1'453... por 100 anual de amortización.

AÑOS	PRESUPUESTOS		SITUACIÓN	INTERESES	AMORTIZACIÓN	TOTAL	ANUALIDAD
			de la emisión.	—	—	—	—
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		Emisión..	10.000.000				
1.º	1899-900	2.º trimestre..	9.964.000	125.000	36.000	161.000	483.637'50
		3.º trimestre..	9.227.000	124.550	37.000	161.550	
		4.º trimestre..	9.890.000	124.087'50	37.000	161.087'50	
2.º	1900-901	1.º trimestre .	9.852.000	123.625	38.000	161.625	645.643'75
		2.º trimestre..	9.814.000	123.150	38.000	161.150	
		3.º trimestre..	9.775.500	122.675	38.500	161.175	
		4.º trimestre..	9.736.000	122.193'75	39.500	161.693'75	
3.º	1901-902	1.º trimestre..	9.696.500	121.700	39.500	161.200	645.312'50
		2.º trimestre..	9.656.500	121.206'25	40.000	161.206'25	
		3.º trimestre..	9.616.000	120.706'25	40.500	161.206'25	
		4.º trimestre.	9.574.500	120.200	41.500	161.700	
4.º	1902-903	1.º trimestre..	9.533.000	119.681'25	41.500	161.181'25	645.081'25
		2.º trimestre..	9.491.000	119.162'50	42.000	161.162'50	
		3.º trimestre..	9.448.000	118.637'50	43.000	161.637'50	
		4.º trimestre..	9.405.000	118.100	43.000	161.100	
5.º	1903-904	1.º trimestre..	9.361.000	117.562'50	44.000	161.562'59	645.437'50
		2.º trimestre..	9.317.000	117.012'50	44.000	161'012'50	
		3.º trimestre..	9.272.000	116.462'50	45.000	161.462'50	
		4.º trimestre..	9.226.500	115.900	45.500	161.400	
6.º	1904-905	1.º trimestre..	9 180.500	115.331'25	46.000	161.331'25	645.343'75
		2.º trimestre..	9.134.000	114.756'25	46.500	161.256'25	
		3.º trimestre..	9.086.500	114.175	47.500	161.675	
		4.º trimestre..	9.039.000	113.581'25	47.500	161.901'25	
7.º	1905-906	1.º trimestre.	8.990.500	112.987'50	48.000	161.487'50	645.287'50
		2.º trimestre..	8.941.500	112.381'25	49.000	161.381'25	
		3.º trimestre..	8.892.000	111.768'75	49.500	161.268'75	
		4.º trimestre..	8.842.000	111.150	50.000	161.150	
8.º	1906-907	1.º trimestre..	8.791.000	110.525	51.000	161.525	645.250
		2.º trimestre..	8.739.500	109.887'50	51.500	161.387'50	
		3.º trimestre..	8.687.500	109.243'75	52.000	161.243'75	
		4.º trimestre..	8.635.000	108.593'75	52.500	161.093'75	

AÑOS	PRESUPUESTOS	SITUACIÓN de la emisión.		INTERESES	AMORTIZACIÓN	TOTAL	ANUALIDAD
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
9.º	1907-908	1.º trimestre..	8.581.500	107.937'50	53.500	161.437'50	645.706'25
		2.º trimestre..	8.527.500	107.263'75	54.000	161'268'75	
		3.º trimestre..	8.472.500	106.593'75	55.000	161.593'75	
		4.º trimestre..	8.417.000	105.906'25	55.500	161.406'25	
10	1908-909	1.º trimestre..	8.361.000	105.212'50	56.000	161.212'50	645.106'25
		2.º trimestre..	8.304.000	104.512'50	57.000	161.512'50	
		3.º trimestre..	8.246.500	103.800	57.500	161.300	
		4.º trimestre..	8.188.500	103.081'25	58.000	161.081'25	
11	1909-910	1.º trimestre..	8.120.500	102.356'25	59.000	161.356'25	645.456'25
		2.º trimestre..	8.069.500	101.618'75	60.000	161.618'75	
		3.º trimestre..	8.009.000	100.863'75	60.500	161.368'75	
		4.º trimestre..	7.948.000	100.112'50	61.000	161.112'50	
12	1910-911	1.º trimestre..	7.886.000	99.350	62.000	161.350	645.212'50
		2.º trimestre..	7.823.500	98.575	62.500	161.075	
		3.º trimestre..	7.759.500	97.793'75	64.000	161.793'75	
		4.º trimestre..	7.695.500	96.993'75	64.000	160.993'75	
13	1911-912	1.º trimestre..	7.630.000	96.193'75	65.500	161.693'75	645.343'75
		2.º trimestre..	7.654.500	95.375	65.500	160.875	
		3.º trimestre..	7.497.500	94.556'25	67.000	161.556'25	
		4.º trimestre..	7.430.000	93.718'75	67.500	161.218'75	
14	1912-913	1.º trimestre..	7.361.500	92.875	68.500	161.375	645.318'75
		2.º trimestre..	7.292.000	92.018'75	69.500	161.518'75	
		3.º trimestre..	7.222.000	91.150	70.000	161.150	
		4.º trimestre..	7.151.000	90.275	71.000	161.275	
15	1913-914	1.º trimestre..	7.079.000	89.387'50	72.000	161.387'50	645.606'25
		2.º trimestre..	7.006.000	88.487'50	73.000	161.487'50	
		3.º trimestre..	6.932.500	87.575	73.500	161.075	
		4.º trimestre..	6.857.500	86.656'25	75.000	161.656'25	
16	1914-915	1.º trimestre..	6.782.000	85.718'75	75.500	161.218'75	645.162'50
		2.º trimestre..	6.705.500	84.775	76.500	161.275	
		3.º trimestre..	6.628.000	83.818'75	77.500	161.318'75	
		4.º trimestre..	6.549.500	82.850	78.500	161.350	
17	1915-916	1.º trimestre..	6.470.000	81.868'75	79.500	161.368'75	645.462'50
		2.º trimestre..	6.389.500	80.875	80.500	161.375	
		3.º trimestre..	6.308.000	79.868'75	81.500	161.368'75	
		4.º trimestre..	6.225.500	78.850	82.500	161.350	
18	1916-917	1.º trimestre..	6.142.000	77.818'75	83.500	161.318.75	645.462'50
		2.º trimestre..	6.057.500	76.775	84.500	161.275	
		3.º trimestre..	5.972.000	75.718'75	85.500	161.218'75	
		4.º trimestre..	5.885.000	74.650	87.000	161.650	
19	1917-918	1.º trimestre..	5.797.500	73.562'50	87.500	161.062'50	645.118'75
		2.º trimestre..	5.708.500	72.468'75	89.000	161.468'75	
		3.º trimestre..	5.618.500	71.356'25	90.000	161.356'25	
		4.º trimestre..	5.527.500	70.231'25	91.000	161.231'25	
20	1918-919	1.º trimestre..	5.435.000	69.093'75	92.500	161.593'75	645.393'75
		2.º trimestre..	5.342.000	67.937'50	93.000	160.937'50	
		3.º trimestre..	5.247.000	66.775	95.000	161.775	
		4.º trimestre..	5.151.500	65.587'50	95.500	161.087'60	

AÑOS	PRESUPUESTOS		SITUACIÓN	INTERESES	AMORTIZACIÓN	TOTAL	ANUALIDAD
			de la emisión.	—	—	—	—
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
21	1919-920	1.º trimestre..	5.054.500	64.393'75	97.000	161.393'75	645.243'75
		2.º trimestre..	4.956.500	63.181'25	98.000	161.181'25	
		3.º trimestre..	4.857.000	61.956'25	99.500	161.456'25	
		4.º trimestre..	4.756.500	60.712'50	100.500	161.212'50	
22	1920-921	1.º trimestre..	4.654.500	59.456'25	102.000	161.456'25	645.618'75
		2.º trimestre..	4.551.500	58.181'25	103.000	161.181'25	
		3.º trimestre..	4.447.000	56.893'75	104.500	161.393'75	
		4.º trimestre..	4.341.000	55.587'50	106.000	161.587'50	
23	1921-922	1.º trimestre..	4.234.000	54.262'50	107.000	161.262'50	644.956'25
		2.º trimestre..	4.125.500	52.925	108.500	161.425	
		3.º trimestre..	4.016.000	51.568'75	109.500	161.068'75	
		4.º trimestre..	3.905.000	50.200	111.000	161.200	
24	1922-923	1.º trimestre..	3.792.000	48.812'50	113.000	161.812'50	645.731'25
		2.º trimestre..	3.678.500	47.400	113.500	160.900	
		3.º trimestre..	3.563.000	45.981'25	115.500	161.481'25	
		4.º trimestre..	3.446.000	44.537'50	117.000	161.537'50	
25	1923-924	1.º trimestre..	3.328.000	43.075	118.000	161.075	645'362'50
		2.º trimestre..	3.208.000	41.600	120.000	161.600	
		3.º trimestre..	3.087.000	40.100	121.000	161.100	
		4.º trimestre..	2.964.000	38.587'50	123.000	161.587'50	
26	1924-925	1.º trimestre..	2.840.000	37.050	124.000	161.050	645.306'25
		2.º trimestre..	2.714.000	35.500	126.000	161.500	
		3.º trimestre..	2.586.500	33.925	127.500	161.425	
		4.º trimestre..	2.457.500	32.331'25	129.000	161.331'25	
27	1925-926	1.º trimestre..	2.327.000	30.718'75	130.500	161.218'75	645.000
		2.º trimestre..	2.194.500	29.087'50	132.500	161.587'50	
		3.º trimestre..	2.061.000	27.431'25	133.500	160.931'25	
		4.º trimestre..	1.925.500	25.762'50	135.500	161.262'50	
28	1926-927	1.º trimestre..	1.788.000	24.068'75	137.500	161.568'75	645.387'50
		2.º trimestre..	1.649.000	22.350	139.000	161.350	
		3.º trimestre..	1.508.500	20.612'50	140.500	161.112'50	
		4.º trimestre..	1.366.000	18.856'25	142.500	161.356'25	
29	1927-928	1.º trimestre..	1.221.500	17.075	144.500	161.575	645.381'25
		2.º trimestre..	1.075.500	15.268'75	146.000	161.268'75	
		3.º trimestre..	927.500	13.443'75	148.000	161.443'75	
		4.º trimestre..	778.000	11.593'75	149.500	161.093'75	
30	1928-929	1.º trimestre..	626.000	9.725	152.000	161.725	645'425
		2.º trimestre..	472.500	7.825	153.500	161.325	
		3.º trimestre..	317.500	5.906'25	155.000	160.906'25	
		4.º trimestre..	160.000	3.968'75	157.500	161.468'75	
31	1929-930	1.º trimestre..	000.000	2.000	160.000	162.000	162.000
					10.000.000		

Por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 29 de Noviembre del mismo año 1899, se autorizó la circulación y cotización en Bolsa de estos valores.

Como puede observarse, el autor del proyecto cuidó de conciliar los intereses del propietario y los del Ayuntamiento, asegurando á aquél el pago del capital, y mientras esto no se realiza, asignarle una renta de un 5 por 100 anual, que es aproximadamente la que le rendía la finca y la misma que establece la ley de Expropiación forzosa para el inmueble, y el Municipio puede con menos capital y sin distraer su atención de los demás servicios, acometer más reformas en menos tiempo, con lo cual se emplearán más capitales particulares en edificación, se proporcionará trabajo á millares de obreros y la población de Madrid ganará en vitalidad.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campo, que desde los primeros momentos en que ocupó la presidencia del primer Municipio de España, se dispuso con verdadero entusiasmo á afrontar la difícil tarea de regenerar el Tesoro municipal y levantar su crédito, mediante una administración inspirada en la igualdad absoluta de los ingresos y los gastos, idea que llevó al presupuesto que hoy rige, puede estar satisfecho de su labor, pues el pueblo, no sólo le agradece lo que lleva hecho en pro de su caudal, sino que de sus talentos é infatigable espíritu aguarda que su gestión en la Alcaldía de Madrid resulte más fructífera que la de Haussmann y Rús y Taullet en pro de París y Barcelona, respectivamente.

El Ensanche de Madrid.

No hemos podido hallar noticia cierta sobre la población de Madrid, por lo que se refiere al recinto edificado por el tiempo que corresponde á los diez primeros siglos de nuestra Era.

El ilustre cronista de Madrid, D. Ramón de Mesonero Romanos, dice en su *Manual*, como dato de veracidad histórica, que en el siglo X el recinto de Madrid arrancaba desde el Alcázar (que ocupaba el mismo sitio en que se asienta el Palacio real) derechamente hasta la Puerta de la Vega, siguiendo por detrás de los Consejos, volvía por la calle del Factor, donde estaba la puerta de Santa María, siguiendo hasta el altillo del Palacio, volviéndose á unir con el Alcázar. La longitud de la muralla era de 1.000 metros aproximadamente, comprendiendo una superficie de 81.000 metros cuadrados.

Los moros ensancharon la población, cuyo recinto se formó desde la Puerta de la Vega, por detrás de la casa de Castro Serna, cuesta de Ramón, á cerrar por detrás del antiguo edificio Casa de Moneda, de la calle de Segovia, hoy solares de la

Villa por expropiación y derribo de aquélla; subía por la cuesta de los Ciegos á las Vistillas, tomando la izquierda, en dirección de la iglesia de San Andrés, donde se abrió la Puerta de Moros; marchaba por entre la calle del Almendro y la Cava Baja hasta Puerta Cerrada ó Puerta de la Culebra, como se la llamaba, por tener esculpida sobre su entrada una culebra; seguía por la calle de Cuchilleros y Cava de San Miguel hasta la Puerta de Guadalajara, abierta en el sitio que hoy se conoce por Platerías, continuando por la calle de la Escalinata á buscar la subida de Santo Domingo, comprendiendo la actual plaza de Isabel II, pasando luego por delante del convento de la Encarnación á cerrar en el Alcázar. La nueva muralla tuvo ya una longitud de 2.000 metros aproximadamente y la superficie encerrada unos 382.000 metros superficiales.

Por el año 1227, reinando Alfonso VII, nieto de Alfonso VI, el reconquistador de Madrid, se ensanchó de nuevo el recinto, incluyendo los arrabales de San Martín y San Ginés que se habían formado.

Por los siglos XIII y XIV, se amplió el cerramiento desde la Puerta de Moros, hasta la de la Latina y San Millán, continuando hasta la plaza de Antón Martín, donde se colocó otra puerta, siguiendo hasta la carrera de San Jerónimo, próximo á Cuatro Calles, volviendo en ángulo recto á la Puerta del Sol, continuando por entre las calles del Carmen y Preciados, hasta el Postigo de San Martín, y desde aquí, por entre la calle de Preciados y Jacometrezo, á la plazuela de Santo Domingo, bajaba al Alcázar, incluyendo la plazuela y convento de Santo Domingo y la llamada huerta de la Priora. El nuevo recinto medía ya 3.500 metros próximamente, que comprendía una superficie de 963.410 metros.

Trasladada por Felipe II, la corte á Madrid desde Valladolid, el recinto murado medía 13 kilómetros, encerrando una superficie de siete millones y medio de metros cuadrados, con 2.500 edificios y 30.000 almas.

Posteriormente fueron formándose barriadas extramuros y agregándose á la ciudad murada.

En el reinado de Carlos III, se muró la parte de los Pozos de la Nieve, puerta de Bilbao hasta Recoletos. En tiempo de Felipe IV se ensanchó Madrid por el *Avapiés* ó Lavapiés.

Relatados los ensanches más principales de la población, vamos á ocuparnos de cuanto en aquél sentido se ha hecho en lo que podíamos llamar nuestra época, no para murallar barriadas, sino para formar una población nueva, hermosa, estética é higiénica, reuniendo en ella todo cuanto el progreso ha creado en pró del individuo y de la sociedad en general.

Por Real decreto de 8 de Abril 1857, se autorizó al ministro de Fomento, para que, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial, y de acuerdo con los demás

Ministerios, formulara un proyecto de ensanche de Madrid, que comprendiera y tratara de los puntos que se expresaban.

El trabajo fué encomendado por Real orden de 18 de Mayo, al reputado y sabio Ingeniero D. Carlos María de Castro, el que auxiliado en los trabajos de campo por el personal necesario, formó un anteproyecto, que mereció la aprobación del Gobierno de S. M., por Real decreto de 18 de Julio de 1860.

A virtud de la considerable alza operada en el valor de los terrenos, hubo de introducirse en el anteproyecto aprobado algunas modificaciones sobre la altura de los nuevos edificios y superficie abierta que debiera quedar en ellos, dictándose las reglas convenientes en Real decreto de 6 de Abril de 1864; y en 29 de Junio del mismo año se promulgó ya la ley especial del Ensanche de Madrid, y en 25 de Abril de 1867, se aprobó el reglamento para su ejecución.

En ella se concedía á los Ayuntamientos, para atender á las obras del ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pudiera incluirse anualmente en el presupuesto municipal, el importe de la contribución territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisficiera la propiedad comprendida en la zona de ensanche y un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribución territorial de las propiedades comprendidas en dicha zona, que podría ascender con el ordinario al 60 por 100, y que duraría hasta que se hubiesen cubierto por los Ayuntamientos todas las obligaciones derivadas del establecimiento de servicios públicos en las zonas del ensanche.

También se concedía facultad á los Ayuntamientos para contratar empréstitos sobre la base de los ingresos de su presupuesto de ensanche, emitiendo tantas series de obligaciones como zonas resultantes de la división de la general de ensanche; debiendo indefectiblemente invertirse el producto de cada serie en los gastos de la zona respectiva y respondiendo los ingresos de ésta, especial y exclusivamente, al pago de la anualidad de las obligaciones de su serie.

Respecto al orden en la contabilidad, se mandaba que hasta que quedasen establecidos todos los servicios públicos, se llevara cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial, y que la cantidad que el Ayuntamiento votara como subvención á ensanche se figurara en la cuenta de la zona parcial á que se determinara.

Con relación al objeto principal de la ley, ó sea la apertura de las vías é instalación de los servicios urbanos, se establecía, que á las empresas y particulares que en toda una zona ó en parte de ella, cedieran al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costearan sus desmontes, construyeran las alcantarillas y establecieran las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregaría ó condonarían en su caso, el importe de la contribución territorial y recargos municipi-

pales, ordinario y extraordinario, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determinara con aprobación del Gobierno.

A los propietarios ó empresas que sin costear las obras expresadas, cedieran en propiedad los terrenos necesarios para la vía pública, se les condonaría el recargo extraordinario. En caso contrario, la Junta haría la valuación, que se sometería al Gobernador, y cuando éste no la aprobase remitiría el expediente al Gobierno de S. M.

Se nombró una junta compuesta del Alcalde Presidente, dos Concejales, un Abogado en ejercicio, un Médico y un Arquitecto, nombrados por el Gobierno, y tres propietarios, dos de la zona de ensanche y uno del interior, designados por la mayoría de los mismos en reunión convocada al efecto.

Debido á las infinitas dificultades que se presentaron en el planteamiento y desarrollo práctico de la ley de 1864, se promulgó una ley general en 22 de Diciembre de 1876.

En ella el recargo extraordinario se limitaba al 4 por 100 de la cuota del Tesoro, y no podría exceder para ningún propietario, de 25 años, contados desde la publicación de la ley de Ensanche, en cuanto á los edificios ya existentes, y respecto de los construidos ó que se construyeran posteriormente, desde que con arreglo á las leyes debiera el propietario pagar la cuota del Tesoro.

Disponíase que el presupuesto y la cuenta anual del ensanche, deberían formarse y aprobarse con sujeción á iguales reglas que el presupuesto y cuenta general del Municipio.

Las cuentas del ensanche, que desde el 30 de Junio de 1864, en que se publicó la ley, no estuviesen formadas y aprobadas, deberían formarse y someterse á la aprobación de la Junta Municipal antes del 31 de Diciembre de 1877, y á este efecto, debería tenerse presente que los gastos hechos en el ensanche, en los años en que los Ayuntamientos no hubieran formado presupuesto especial, se clasificarían teniendo en consideración que debían ser cargo del presupuesto general los del derribo de las murallas ó tapia que circundaban la población antigua, las de nuevas murallas ó fosos de cerramiento, los de paseos establecidos con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del Decreto autorizando el ensanche y su conservación, y todos los demás que por su naturaleza debieran reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior.

A los propietarios ó empresas que, por ceder el terreno, condonaba la ley de 1864 el recargo extraordinario, por la de 1876 se imponía por condición que la cesión tenía que consistir en la quinta parte del solar que había de tener fachada sobre la nueva vía, y en su defecto, deberían pagar, según tasación pericial, el número de pies correspondientes hasta completar dicha quinta parte, cuando fuese me-

nor la porción que el Ayuntamiento hubiera de tomar. Se extendía la misma condonación en cuanto al terreno que ocuparan sus edificios, á los propietarios que hubieran construído ya, si pagaban la cantidad que resultase capitalizando al 10 por 100 el importe del recargo extraordinario del 4 por 100.

Cuando los dueños se negaran á ceder la quinta parte de su terreno, ó á pagar su precio en la forma que queda dicha, el Ayuntamiento podía expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hubieran de tener fachadas á la nueva vía, cuyo derecho podría traspasar á cualquiera empresa ó particular que se comprometiera á ceder dicha quinta parte ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resultase efectiva la cesión.

Se nombraba una comisión especial, compuesta de cinco á siete Concejales, bajo la presidencia del Alcalde, la cual debía someter sus acuerdos al del Ayuntamiento y á la aprobación que correspondiera, según la ley Municipal.

Al Gobernador de la provincia correspondía hacer la valoración de los terrenos que debían expropiarse, cuando no hubiera avenencia entre el Ayuntamiento y el propietario, siendo su fallo apelable para ante el Ministerio de la Gobernación, y el de éste ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

*
* *

La lentitud en la urbanización impedía obtener ingresos bastantes para desarrollar el ensanche en gran proporción y llegar en poco tiempo á un presupuesto de alguna importancia, cumpliendo así el objeto de la ley de Ensanche. Baste decir que en el ejercicio económico de 1879 á 80, los ingresos consistían en 904.733'77 pesetas, de las que 301.552'36 correspondían á la primera zona, 480.477'88 á la segunda y 122.703'53 á la tercera.

El deseo de salir de aquel estado de mediocridad, sugirió al ilustre Concejal D. José Moreno Elorza, á quien hemos citado una y más veces como incansable y fecundo espíritu de administración, la idea de contratar un empréstito de 7.500.000 pesetas, utilizando la facultad que concedía al Ayuntamiento el art. 5.º de la ley, y con cuyo dinero, distribuído proporcionalmente entre las tres zonas, se procedería inmediatamente á los trabajos del trazado de vías públicas y su nivelación, realizando los desmontes y terraplenes, expropiaciones é instalación de los servicios.

La negociación de las Obligaciones del empréstito se harían en subasta pública, por pliegos cerrados y por medio de dos ó más emisiones. El importe de las Obligaciones se depositaría en cuenta corriente en el Banco de España, de donde el Ayuntamiento tomaría las sumas necesarias para la realización de los trabajos. El tipo mínimo admisible sería de 90 por 100 del nominal; las Obligaciones creadas deven-

garían un 6 por 100 de interés y 3 por 100 de amortización, consignándose al efecto en el presupuesto el crédito de 675.000 pesetas que correspondía, la cual no podría recibir distinta aplicación.

La amortización tendría lugar por semestres por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público; las Obligaciones se admitirían por su nominal en depósitos y fianzas municipales y se solicitaría del Gobierno que fueran consideradas como valores públicos.

Con ligeras variaciones la comisión especial de Ensanche aprobó el proyecto del vocal Sr. Moreno Elorza, y así lo propuso á la aprobación del Ayuntamiento, el cual no juzgó, al parecer, ocasión oportuna de realizar la operación de crédito.

El Municipio llevó á cabo el ensanche de la población de una manera evidentemente irregular, puesto que no se sujetó á las reglas impuestas por la ley, respecto á que se consideraran como de interés preferente las calles y plazas que comunicaran la población antigua con la moderna del ensanche; la construcción de alcantarillas, empedrados y alumbrado en las calles y plazas de las manzanas de casas contiguas á la población del interior y á la parte del ensanche en que estuvieran instalados estos servicios y todas las demás obras que tuvieran por objeto establecer alguno de interés general. Por el contrario, sin cumplir los requisitos previos, se procedió á la ocupación, apertura é instalación de servicios en vías de interés secundario, cuyos actos hubo que legalizar en la ley especial de 1892.

Las cuestiones y dificultades de aquellos actos extralegales tomaron carácter de gravedad, pues habiendo ocupado el Ayuntamiento, sin ninguna clase de requisitos ni declaraciones de los propietarios, los terrenos necesarios para determinada vía pública, claro es que si ésta era de interés secundario, ó no le correspondía en el orden designado en la clasificación de las obras de ensanche, no habiendo precedido la solicitud de los propietarios de aquella, de que fueran propuestos á otros de una vía de interés preferente, no abierta, á cambio de anticipar los fondos necesarios para la expropiación y demás gastos, y con el compromiso de no reintegrarse sino con los productos provenientes de los edificios con fachada á dicha vía, hasta que estuvieran establecidos todos los servicios en las demás de aquella zona, vino á crear á aquellos propietarios por el lapso del tiempo y el cambio de las cosas, el derecho á ser indemnizados y recibir igual trato que los propietarios de las vías preferentes.

Resultó asimismo ineficaz el derecho de los propietarios á recibir ó á condonárseles el importe de la contribución y recargos, á cambio de la cesión del terreno é instalación de servicios, y la del recargo extraordinario por la cesión del terreno si llegaba á la quinta parte del solar que había de tener fachada á la nueva vía, ó si pagaban el importe del número de piés hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuere menor la porción que el Ayuntamiento hubiere de tomar.

Los propietarios, casi en general, dejaron á la acción del Ayuntamiento la urbanización, y en muy pocos casos cedieron la quinta parte del solar ó abonaron en efectivo lo que faltaba para completarla.

La ley de 1876, como se habrá observado, se formó sobre la base de que la superficie de las futuras vías del ensanche estaba con la de la propiedad de la zona general, en una relación de $\frac{1}{5}$, lo cual resultó inexacto en la práctica, debido tal vez á las modificaciones que se habían introducido en el proyecto de ensanche aprobado.

El pensamiento del legislador no podía ser mejor ni ir mejor dirigido á que el ensanche de Madrid se realizara en grandes proporciones. Con la cesión de la quinta parte se perseguía que los propietarios á quienes la urbanización reportaría una segura ganancia por el aumento que tendría forzosamente el precio de sus propiedades, contribuyeran por igual para la reforma, bien con terreno ó con metálico; pero desaparecida la base de esta equidad, tenían que surgir dificultades por parte de los propietarios, como sucedió, y hacer impracticable una ley á todas luces sabia y conveniente en su espíritu.

Por las causas dichas, en 22 de Julio de 1892, se publicó una ley especial para el ensanche de Madrid y Barcelona, quedando derogada para ambas poblaciones la de 1864.

Dispone el art. 4.º de esta ley, que se consideran legalmente abiertas, como si para ello hubiese concurrido acuerdo expreso del Ayuntamiento, todas las calles, plazas ó trayectos parciales, en cuya explanación ó urbanización se hayan invertido hasta la fecha de la ley, fondos del presupuesto del ensanche, y en las mismas condiciones se considerará el llamado foso ó paseo de ronda, aun cuando en él no se hubiere hecho obra alguna de urbanización.

Proveyendo á un punto tan importante, derivado del proceder del Ayuntamiento dentro de la vigencia de la ley de 1876, dispone que para resolver las cuestiones sobre indemnizaciones de inmuebles, que antes de ahora hubiesen sido ocupados sin los requisitos legales para las calles, plazas ó trayectos, se intentará la avenencia con los propietarios. A los que cedan gratuitamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya ocupado para dichas vías, se les reconocerá, además de otras compensaciones por la ley otorgada, el derecho al interés de un 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la otra mitad, desde la fecha de la ocupación hasta el pago. En defecto de avenencia, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley de Expropiación forzosa, pero incluyendo en la indemnización el mismo 4 por 100 anual, por el tiempo en que hubiere estado desposeído el propietario. Si dentro de los seis meses subsiguientes á la promulgación de la ley, no se hubiere iniciado el expediente para legitimar las ocupaciones hechas sin los requisitos legales

ó si el expediente se paralizase por igual espacio de tiempo, cualquiera que sea el motivo, se podrán exigir todas las responsabilidades contraídas por el Ayuntamiento ó por sus individuos, y el propietario perderá todo derecho al interés del 4 por 100 anual.

A semejanza de lo dispuesto en la ley de 1876, á las empresas y particulares que además de ceder gratuitamente la totalidad de los terrenos necesarios para una vía, costeen los servicios urbanos, se les condonará el importe de la contribución y de los recargos ordinarios y extraordinarios, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine con aprobación del Gobierno, en Consejo de Ministros. A los que cediendo gratuitamente la totalidad de terreno costearan algunos de los servicios, se les condonarán los recargos por el número de años que el Ayuntamiento acuerde con la aprobación del Ministro de la Gobernación. A los que sólo cedan gratuitamente el terreno, se les condonará en la propia forma el recargo extraordinario, siempre que la cesión llegue á la mitad de lo que les pertenezca en la vía de que se trate.

Respecto al orden en la urbanización, dispónese que se considerarán obras de interés preferente la apertura de calles que comuniquen y unan la población antigua con la moderna; los servicios urbanos en las calles y plazas de las manzanas de casas contiguas á la población del interior y á la parte del ensanche en que se hayan establecido dichos servicios, ó en cuyas calles ó trozos existan edificaciones que comprendan cuando menos, una longitud de 200 metros en cada una de las aceras. Se podrá conceder preferencia á la apertura y urbanización de las vías que propusieran los particulares, si de esta propuesta resultaran beneficiados los fondos del ensanche.

La Comisión especial de Ensanche, se compondrá de cinco Concejales y dos propietarios nombrados por las asociaciones que existan legalmente constituidas, y tres propietarios del ensanche, elegidos por sorteo entre los cien mayores contribuyentes por territorial en la zona general, siempre que éstos no hayan desempeñado el cargo de Concejal durante los seis años anteriores.

Manda la ley, en su art. 10, que la Comisión propondrá en término de tres meses, desde la promulgación, prorrogable por otros tres, la solución que estime procedente, y el Ayuntamiento acordará dentro del mismo plazo sobre todas las cuestiones pendientes acerca de ocupaciones ya efectuadas ó acerca de las expropiaciones ya iniciadas, ateniéndose para las resoluciones á la prioridad en la ocupación ó en la incoación de los expedientes; pudiendo guardarse el mismo turno riguroso, respecto de los que se entablen en lo sucesivo.

Los expedientes comenzados antes de 1.º de Junio de 1892, para ocupar ó expropiar inmuebles se registrarán por la ley de 1876, si los interesados optasen por ella.

Los que se incoen en adelante se ajustarán á la ley de 1892, aunque la obra esté proyectada, aprobada ó iniciada con anterioridad.

Se manda también al Ayuntamiento de Madrid presente por duplicado al Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de seis meses, desde la publicación de la ley, los estudios de alineaciones y rasantes para el plano definitivo del ensanche, tomando por base el anteproyecto de D. Carlos María de Castro, aprobado en 1860 y las modificaciones propuestas en 1884.

Las demás disposiciones de la ley que relatamos, vienen á ser idénticas á las de la de 1876.

En resumen: por la ley de 1892, se legalizó la apertura de las vías hecha fuera de los preceptos de la ley general de 1876, y el Ayuntamiento está en el deber de requerir á los propietarios, cuyas fincas hubieren sido ocupadas sin preceder los requisitos legales, á intentar la avenencia respecto á la tasación, siendo potestativo en éstos la cesión de la mitad del terreno ocupado por la vía; teniendo derecho al abono de un interés del 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorado el terreno desde la fecha de la ocupación hasta el pago.

Respecto al cumplimiento de la ley, hemos de decir, que si bien se observó con algo más rigor su mandato sobre la apertura de nuevas vías y ocupaciones de los terrenos necesarios, en cambio se hicieron liquidaciones de terrenos que la superioridad anuló por no haberse llenado los requisitos legales.

El Ayuntamiento, en sesión de 19 de Junio de 1895, aprobó varias liquidaciones por capital é intereses, que importaban 7.229.057'91 pesetas, y en la sesión del día 28 aprobó setenta y dos liquidaciones, que ascendían á 4.660.763'67 pesetas. La Alcaldía Presidencia, fundándose en consideraciones legales y asesorada del Letrado Consistorial, decretó el día 1.º de Julio la suspensión de la ejecución de dichos acuerdos, confirmandola el Sr. Gobernador por providencia de 8 de Octubre, y disponiendo al propio tiempo se elevaran los expedientes á la superioridad; y remitidos al Ministerio de la Gobernación, éste, por Real orden de 10 de Noviembre de 1896, de conformidad con el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado en pleno, resolvió: Primero. Aprobar la providencia del Alcalde. Segundo. Anular los 156 expedientes objeto de las liquidaciones. Tercero. Que el tiempo computable para abonar el interés del 4 por 100 se entenderá desde el día en que el Ayuntamiento ocupó materialmente el terreno, cuyo hecho se acreditará por las escrituras, convenios y actas extendidas para que el Ayuntamiento se posesionara de los terrenos, ó por una certificación en que conste la fecha en que en las vías citadas en el artículo 4.º de la ley se invirtieron fondos del presupuesto del ensanche. Cuarto. Que la Comisión de Ensanche puede concertar libremente con los propietarios, bajo su responsabilidad, el precio de la indemnización, sin que en ningún caso pueda intro-

ducir alteración en las tasaciones verificadas anteriormente, cuando éstas hayan sido aceptadas ó consentidas por los dueños de los inmuebles ó sus representantes. Quinto. Que el Ayuntamiento, en el tiempo improrrogable comprendido hasta el 31 de Marzo de 1897, presente por duplicado en el Ministerio los estudios que dispone el art. 29 de la ley, así como una relación de las calles, plazas y trayectos parciales explanados ó urbanizados. Sexto. Que aprobada por el Ministerio la relación de las vías explanadas ó urbanizadas en todo ó en parte, se procederá por la Comisión á tramitar de nuevo los expedientes comprendidos en la misma, ateniéndose para todos los trámites á la prioridad en la ocupación ó en la incoación de los expedientes. Séptimo. Que ínterin no estén resueltos definitivamente dichos expedientes, no podrá ocuparse de los de las vías cuya explanación no se hubiera comenzado, ni ejecutar obras de nueva explanación ó urbanización sin que haya quedado expedita la ocupación de los terrenos, ni dictarse acuerdo con referencia á calles secundarias mientras no se hubiese ultimado, respecto de todas las preferentes de la respectiva zona, á no ser que se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º de la ley y 24 del reglamento. Octavo. Que la Comisión y el Ayuntamiento se atengan al dictamen del Consejo de Estado informante para tramitación, propuestas y resolución de los expedientes. Noveno. Que se exijan á los Concejales que aprobaron los acuerdos suspendidos por el Alcalde, la responsabilidad en que puedan haber incurrido. Décimo. Que la responsabilidad á que se refiere el art. 158 de la ley Municipal es extensiva á los que con su voto hayan adoptado acuerdos, con los que se irroguen daños y perjuicios indebidos á los intereses del ensanche. Undécimo. Que se abra una información para averiguar las alteraciones introducidas por el Ayuntamiento en el plano general del ensanche, después de la publicación de la ley de 1892, sin haber cumplido con los requisitos que ésta prescribe; calles que se hayan abierto sin las formalidades establecidas; explanaciones y obras de urbanización ejecutadas en las que se hubiesen invertido indebidamente fondos del ensanche, á fin de exigir responsabilidades á quienes corresponda. Duodécimo. Que los Vocales de la clase de propietarios de la Comisión asistirán con voz, pero sin voto, á las sesiones del Ayuntamiento, para el sólo efecto de defender y mantener los dictámenes que presentasen á la Corporación Municipal.

Recibida la expresada Real orden en el Ayuntamiento, y al tratar de practicar las nuevas liquidaciones sobre la base de los mandatos de la misma soberana disposición y los preceptos de la ley, se presentaron tales dificultades por la desarmonía de la Real orden con la ley, que la Alcaldía Presidencia, antes de nada, juzgó oportuno dirigirse en consulta de la misma al Ministerio, haciendo al efecto extensa y detallada exposición y examen de la legislación, ó mejor dicho, del estado legal que venía á crearse después de dicha Real orden.

Sintetizaba la Alcaldía las dificultades que reclamaban inmediata solución en tres categorías: Primera. Las que afectaban á la jurisprudencia administrativa sobre responsabilidad de los Concejales, Alcaldés y Gobernadores por negligencia ú omisión, ó por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de las Corporaciones Municipales. Segunda. Las relativas á obras urgentes de urbanización, al efecto de que toda obra pública en el ensanche, y no pocas de los particulares, no resulten totalmente paralizadas, ínterin no se hayan cumplido todos aquellos trámites y formalidades impuestos como preliminares indispensables por la legislación del ensanche. Tercera. Las concernientes á la tramitación de expedientes sobre liquidación de expropiaciones por inmuebles que antes de ahora hubieran sido ocupados, así como sobre la tramitación que había de seguirse para formar las relaciones y la clasificación de las vías y plazas del ensanche.

Entraba la Alcaldía seguidamente á considerar y armonizar con la vida práctica las diferentes disposiciones de la ley que se trataron de aclarar en el informe del Consejo de Estado, con el que se conformó el Ministerio, y apuntaba las declaraciones que podían solventar las dudas y cuestiones sintetizadas en dichas tres categorías.

Sobre la primera, de que la responsabilidad administrativa no es exigible sólo á los Concejales, sino á las Autoridades superiores á quien está encomendada la dirección administrativa con atribuciones exclusivas, como son el Alcalde y el Gobernador. Que el dictamen nada prejuzgó sobre responsabilidad, sobre obras de urbanización, cuya declaración debe hacerse dentro de su propio y peculiar procedimiento y por la Autoridad ó Tribunal que haya resuelto el expediente especialmente incoado, y no habiéndose formulado tales cargos en el expediente que dió origen á la Real orden, lo único que causa estado es lo consignado en la parte dispositiva de la Real orden, que se limita á ordenar que se exija responsabilidad á los Concejales que aprobaron los acuerdos de expropiación. Que en cuanto á los procedimientos para depurar tales responsabilidades y pasar á la información ordenada, el Ayuntamiento y la Alcaldía deben esperar que la superioridad adopte y les comunique resoluciones concretas.

Con relación á la segunda categoría, que si antes de poderse ultimar todos los requisitos preliminares prevenidos por la conclusión séptima de la Real orden, ocurriera de realizar determinadas obras de interés público y de urgente necesidad, á juicio del Ayuntamiento ó del Gobernador, fuera del orden de preferencia y tramitación ordinaria establecidas, bastará solicitar para la legalidad de tales acuerdos la autorización previa de Real orden; declarándose desde luego comprendidas las obras de urbanización ya ejecutadas ó que se ejecutaren como necesidad de los servicios establecidos en el nuevo hospital de San Juan de Dios, hospital especial de epidemias y de la conducción de aguas al parque del Oeste, así como las realizadas hasta la fecha en la calle de Don Diego de León.

En cuanto á la tercera y última categoría, que se remitía á la consulta especial elevada en 22 de Febrero último, llamando, sin embargo, la atención acerca de la necesidad de que las disposiciones que se dicten se informen en el criterio de que las expropiaciones se han de acordar para hacer urbanizaciones, en vez de tomar, por el contrario, como norma de preferencias legales y de prelación de trámites, según parece resultar de algunos artículos de la ley, que las urbanizaciones se hicieron ó han de hacerse para acordar expropiaciones.

Evacuando la consulta de la Alcaldía, resolvió el Ministerio, en Real orden de 25 de Mayo del mismo año de 1897: Primero. Que la responsabilidad á que se aludía en la Real orden de 10 de Noviembre de 1896 no puede ser declarada administrativamente hasta que la resolución de los expedientes anulados y el cumplimiento de todo lo dispuesto en la misma disposición permitan juzgar si los acuerdos originarios de ella han producido, al ser primero ejecutados y luego revocados, perjuicios ciertos á los intereses del ensanche. Segundo. Que el plazo legal para la formación de las relaciones prevenidas, no empieza á contarse hasta que se haya aprobado el plano definitivo del ensanche. Tercero. Que las calles, plazas y trayectos que han de figurar en la primera relación, así como los demás declarados preferentes por la ley y reglamento, pueden y deben ser urbanizados desde luego, sin esperar á que las relaciones estén hechas y aprobadas. Cuarto. Que siempre que al Ayuntamiento ofrezca duda la procedencia ó improcedencia de la urbanización de una vía ó crea conveniente su realización, aun no siendo de las destinadas á la primera relación, pueden solicitar del Ministerio la autorización correspondiente; Y quinto. Que se entiende concedida dicha autorización para las obras ya efectuadas ó que se ejecuten por el nuevo hospital de San Juan de Dios y del especial de epidemias, de la conducción de aguas al parque del Oeste, así como las realizadas en la calle de Don Diego de León.

Autorizado el Ayuntamiento por Real decreto de 24 de Febrero de 1898 para emitir cédulas amortizables y negociables con destino al pago de terrenos ocupados en el ensanche, la Alcaldía Presidencia, al remitir á la aprobación del Ministerio las dos relaciones de calles y plazas con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento, formuló consulta sobre si existía contradicción entre la Real orden de 10 de Noviembre de 1896 y el Real decreto de emisión de cédulas.

Oído el dictamen del Consejo de Estado, el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 17 de Junio del mismo año, de acuerdo con dicho Centro, resolvió: Primero. Que el Real decreto de 24 de Febrero de 1898 y la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, deben aplicarse limitando el primero á la emisión de las cédulas y su objeto, y la segunda al procedimiento que en armonía con la ley ha de observarse en todas las expropiaciones del ensanche. Segundo. Aprobar la relación

primera, siempre que no comprenda otras superficies que las ocupadas en 28 de Junio de 1892. Tercero. Que la relación segunda debe publicarse en el *Boletín oficial* concediendo á los propietarios un plazo de treinta días para que expongan sus reclamaciones sobre la clasificación de la vías, y, con vista de las que se produzcan, acordará la Comisión de Ensanche la resolución que deba proponer al Ayuntamiento acerca de la clasificación que deba darse á las vías; Y cuarto. Que las cédulas emitidas deben aplicarse al pago de los terrenos de la relación primera, sin perjuicio de que, una vez ultimados todos los expedientes de la misma, las cédulas restantes puedan aplicarse á la liquidación y pago de los terrenos de la relación segunda, observándose para ello el orden de prioridad que determine la ocupación de las superficies.

*
* *

Con la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, que como se ha visto fué aclarada en varios extremos por la de 25 de Mayo del año siguiente, se han suscitado no pocas dudas por las contradicciones de quéllas con la ley y reglamento de Ensanche, lo cual hace larga, confusa y difícil la liquidación de las expropiaciones, cuando en realidad debiera ser una operación breve, clara y sencilla.

Por virtud de dicha Real orden los expedientes sobre terrenos que fueron valorados por acuerdos firmes antes de la publicación de la ley, quedan excluidos del artículo 4.º de la misma y aplazada en ellos toda resolución, negando á sus dueños el derecho al abono de interés, que sólo puede reconocerse á los comprendidos en dicho artículo si ceden la mitad del terreno, no obstante los mandatos que en contrario hacen los artículos 23 y 24 de la ley.

Los expedientes de expropiación de terrenos ocupados antes de la ley, serán liquidables en primer lugar, citando de avenencia á los propietarios, en cuyo acto manifestarán si hacen cesión gratuita de la mitad de terreno ocupado. Si hacen esta cesión, el precio de la unidad lo regulará el Arquitecto municipal, por el que tuviere el terreno en la fecha en que se instaló en la vía el primer servicio urbano, y se asignará á la otra mitad de terreno que resulte abonable el interés del 4 por 100 anual, desde la fecha de la ocupación hasta la del pago. Caso de no cederse dicha mitad, el precio tipo unitario lo regulará el facultativo municipal por el que tuviesen los terrenos con anterioridad á la ocupación.

En uno y otro caso, cuando no se avengan el propietario y el Ayuntamiento en el precio de la indemnización, se remitirá el expediente al Gobernador para la valuación.

Otro de los inconvenientes que suscita la Real orden de 10 de Noviembre de 1896 es el de demostrar la fecha de la ocupación de los terrenos, pues según

aquella no admite otra prueba que la que se haga por medio de documentos, lo cual resulta imposible si se tiene en cuenta que sobre todo, durante la vigencia de la ley general de 1876, se hicieron no pocas urbanizaciones sin el acuerdo é insistencia del Ayuntamiento, y de manera tal que no quedó de ello la constancia debida en las oficinas municipales, cuyos datos declaró legales el art. 4.º de la vigente ley de Ensanche.

Justo es decir, con la imparcialidad con que venimos emitiendo nuestros juicios, que la Comisión viene haciendo en las liquidaciones una labor inapreciable, si bien lenta, aunque no por su culpa, sino por los infinitos obstáculos con que tiene que tropezar, nacidos de los múltiples requisitos impuestos á la tramitación de los expedientes por la ley y disposiciones complementarias ó aclaratorias de la superioridad.

Precisa, en primer término, á la Comisión dividir los 372 expedientes pendientes de liquidación en los grupos dispuestos por la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, y en los liquidables cotejar antecedentes, confrontar linderos, rectificar mediciones y traer, en fin, al expediente el mayor número de datos para obtener el convencimiento pleno de la ocupación, del justo título del propietario, de la superficie ocupada, fecha de la instalación del primer servicio, y en fin, todos los datos que tiendan á la exactitud en todos sus órdenes de la operación que va á realizarse, velando siempre por los intereses del ensanche, conciliados con los del propietario, y siempre en cumplimiento estricto de las disposiciones legales.

El orden impuesto á las liquidaciones se hace de día en día más visible, así como que á las ligerezas del pasado ha sucedido la reflexión y el estudio. Ejemplo de ello dan las muchas liquidaciones que van practicadas en los que, con la conformidad del propietario, resulta un total de pesetas abonable infinitamente menor que el total liquidado en épocas anteriores.

Cédulas garantizadas del Ensanche.

La idea de constituir en ramo especial de la administración municipal, el ensanche de la población. es á nuestro entender una idea sabia y grande que ha resultado en la práctica defectuosa porque las leyes que la dieron forma no penetraron con la observación y la reflexión en lo más profundo del pensamiento del que la creó. De haberse estudiado bien no se hubiera basado el ensanche en el principio, si bien racional no generalmente adoptado, de que el que recibe beneficio, queda obligado á la compensación, sino que se habría comenzado por establecer base fija é inalterable, dejando á la eventualidad lo que como tal produjese.

Desde el momento que se estableció que el ensanche de las poblaciones, tendría ciertos y determinados recursos, y que estos los constituiría y aumentaría la tributación territorial de la zona, la urbanización tenía que ser forzosamente muy lenta. La idea nació muerta, digámoslo así.

Siendo, como tenían que ser, los recursos adherentes al ensanche, en cantidad poco importante, ¿qué obras podrían hacerse, aun contando con la cesión gratuita de los terrenos necesarios para las vías? Muy pocas. Y no hay que decir, que el aumento de la tributación lo por edificado, si bien elevaba los recursos, aumentaba más las necesidades, y lejos de ser un medio salvador, era en realidad un medio de obstrucción.

La prueba de este aserto no puede ser más patente en lo sucedido en los últimos diez años, en que, dado un pequeño impulso á la aperturas de nuevas calles, el Tesoro del ensanche no pudo ni con mucho hacer frente al pago de las expropiaciones, acumulándose de año en año las obligaciones de esta clase, insalvables de todo punto con los ingresos ordinarios del presupuesto, si había de atenderse á la urbanización.

A la vista tenemos un dato que con más concisión y elocuencia de las que nosotros pudiéramos emplear con argumentaciones, refleja la poca disposición de los propietarios á secundar al Ayuntamiento en la gran obra de ensanchar la población de Madrid.

Desde el principio del establecimiento del ensanche (1864), hasta el año 1888, satisfizo el Municipio á propietarios del ensanche por expropiaciones, en efectivo metálico:

	Pesetas.
1. ^a Zona.....	3.902.588'82
2. ^a Zona.....	5.932.654'75
3. ^a Zona.....	1.318.602'45
<i>Suma</i>	11.153.846'02
Resta por pagar de lo ya ocupado, aproximadamente.....	8.000.000
TOTAL.....	<u>19.153.846'02</u>

Además, debe tenerse en cuenta, que el terreno de muchas é importantes vías del ensanche, fué adquirido en permutación con terrenos de la Villa, que pueden valuarse aproximadamente en tres millones de pesetas.

¿Cuánto no hubiera adelantado el ensanche, empleando únicamente en urbanización aquellos 19 y pico de millones de pesetas?

Es del dominio público, y por eso lo apuntamos, que algunos propietarios á quienes la apertura de una calle por su terreno erial é infecundo para toda clase

de productos, reportaban un beneficio material jamás pensado, no consintieron en la cesión gratuita de la superficie necesaria para la vía, y llegaron al extremo inconcebible de fijar un precio exorbitante de indemnización.

Así no es posible á nadie acometer empresas y menos empresas no lucrativas, sino de interés general y público y con seguro beneficio para algunos vecinos. Así el ensanche de Madrid, tiene que ser forzosamente lento, si las leyes no hacen cambiar este estado de cosas. Por estos medios, que reprueba el buen sentido, no es posible desarrollar una idea tan grande, tan sabia y tan beneficiosa como es la del ensanche de la capitalidad de España, emblema glorioso del trabajo que podríamos dejar á las generaciones futuras, siquiera para nuestra recordación.

Esos ocho millones que es en deber el Ayuntamiento á los propietarios del ensanche, de imposible saldo con los recursos existentes, motivaron, como no podía menos de suceder, continuas reclamaciones, y ante aquel hecho cierto é inevitable, llegaron á proponer la creación de un signo de crédito que les produjera segura renta, ínterin se verificaba el reintegro del capital.

Acogida la idea por la Comisión de Ensanche, estudió las bases generales de la operación, y así lo propuso al Ayuntamiento y aprobada por éste y sancionadas por la Junta Municipal, fué autorizada la emisión por Real decreto de 28 de Febrero de 1898, y dispuesto por Real orden de 11 de Julio siguiente, que las cédulas creadas, se consideraran valores públicos cotizables en Bolsa.

Con arreglo á dicho Real decreto, la emisión de estos valores se verificará con arreglo á las siguientes:

B A S E S

1.^a El Ayuntamiento de Madrid acuerda la creación y emisión de una Deuda amortizable en treinta años, por valor de 16.000.000 de pesetas, constituidas por títulos al portador de 500 pesetas cada uno, que devengarán el interés anual del 4'50 por 100, y cuyos títulos se denominarán «Cédulas garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid».

2.^a La expresada Deuda amortizable se aplicará exclusivamente á pagar á los legítimos acreedores del ensanche el importe de los terrenos que les correspondan y que les hubiesen sido expropiados con destino á las vías públicas del mismo, hasta el día en que el Ministerio de la Gobernación, previo dictamen del Consejo de Estado, apruebe la creación de dicha Deuda, siempre que para entonces el Excmo. Ayuntamiento tenga á su disposición y ocupe los terrenos, objeto de dichas expropiaciones.

3.^a Los referidos títulos se entregarán á los acreedores por expropiaciones del ensanche por todo su valor nominal.

4.^a El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en nombre de la Corporación Municipal,

dirigiéndose al efecto al Excmo. Ministro de Fomento, solicitará desde luego del Gobierno de S. M., la autorización necesaria de que hablan el párrafo tercero del artículo 65 y el último del 67 del vigente Código de Comercio, para que se incluyan en las cotizaciones oficiales, declarándolas negociables en todas las Bolsas oficiales del Reino, las «Cédulas amortizables garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid», cuya creación y emisión se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento con el exclusivo objeto de pagar á los acreedores del ensanche los créditos que tienen contra el Municipio; en cuya virtud dichas Cédulas deben reputarse como efectos públicos, según lo preceptuado en el caso 1.º del art. 68 del referido Código de Comercio y ser consideradas materia de contratación en Bolsa, de acuerdo con lo establecido en el núm. 1.º del art. 67 del mismo Código.

5.ª Las Cédulas amortizables mencionadas, expresarán, además de su valor, el origen, objeto y fecha de su creación y las condiciones de la amortización, y se admitirán por todo su valor nominal para depósitos y fianzas en toda clase de contratos por servicios municipales. Con arreglo á lo que preceptúa el art. 11 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, las expresadas Cédulas amortizables no podrán ser gravadas con ningún impuesto extraordinario. Tampoco podrán ser alteradas las condiciones en que se verifique la creación y emisión de dichas Cédulas amortizables, ni reducidos los intereses que hayan de devengar.

6.ª Antes de entregarse á los acreedores por expropiaciones del ensanche las Cédulas amortizables que, con arreglo á la cuantía de sus respectivos créditos les corresponda percibir, se practicará liquidación de dichos créditos, conforme á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 4.º de la vigente ley, y en el 21 del Reglamento para su ejecución, de fecha 31 de Mayo de 1893; computándose exclusivamente en la mencionada liquidación el importe de los terrenos expropiados, según el precio convenido ó tasado.

Una vez liquidados los créditos y entregadas las Cédulas, ninguno de los acreedores tendrá derecho á reclamar por ningún concepto más interés que el de 4'50 por 100 señalado á dichas Cédulas.

7.ª Con objeto de abreviar la liquidación de los referidos créditos, á fin de que puedan entregarse á los acreedores las Cédulas amortizables que les correspondan, cumpliéndose además lo prevenido en los mencionados artículos 4.º y 21 de la ley y reglamento del Ensanche vigentes, tan luego como el Ayuntamiento acuerde la creación de la expresada Deuda amortizable, y mientras se eleva este acuerdo á la aprobación del Ministerio de la Gobernación, serán citados todos los acreedores por expropiaciones del ensanche, al seno de la Comisión especial del mismo, á los efectos de la avenencia de que hablan los recordados artículos, haciéndola extensiva á fijar el precio de los terrenos expropiados. Si no se lograra conformidad entre los

acreedores y dicha Comisión, se procederá á la tasación por peritos; y hasta tanto que, por medio de ella, se determine el precio de los terrenos expropiados, no se hará entrega á los acreedores respectivos de las Cédulas amortizables que pudieran corresponderles.

8.^a Para llevar á cabo las operaciones correspondientes á la liquidación de créditos y á la creación y emisión de la referida Deuda amortizable, se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que, previo dictamen de la Comisión de Ensanche, organice un Negociado especial y transitorio con funcionarios de los diversos ramos del mismo, pudiendo también proponer al Excmo. Ayuntamiento, previo dictamen de dicha Comisión, el nombramiento de empleados temporeros, si se considerasen precisos, cuyos haberes se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos.

9.^a Para la amortización de la Deuda que se crea y para el pago de los intereses á ella correspondientes, será obligatorio para el Excmo. Ayuntamiento consignar anualmente en el presupuesto especial del ensanche la cantidad necesaria, conforme al cuadro de amortización é intereses que, en el improrrogable plazo de ocho días, formará la Contaduría del Ensanche, y que será sometido al Excmo. Ayuntamiento por la Comisión correspondiente, no excediendo del 70 por 100 dicha cantidad según lo prevenido en el art. 11 de la Ley vigente.

10. En el presupuesto del ensanche se puntualizarán siempre, consignándolas separadamente, las cantidades destinadas á la amortización de la Deuda y al pago de los intereses.

11. Una vez que sea aprobada por el Ministerio de la Gobernación la operación de crédito que se acuerda realizar, el Excmo. Ayuntamiento queda obligado á dirigirse á la Delegación de Hacienda pública de Madrid, autorizándola para que cada año remita directamente al Banco de España, tomándolas del producto de la contribución territorial y de los recargos ordinario y extraordinario que corresponden al ensanche, las sumas á que asciendan en dicho año la amortización y los intereses, según el cuadro aprobado, del cual se remitirá á dicho centro administrativo una copia autorizada.

12. El Excmo. Ayuntamiento se obliga igualmente á celebrar un convenio con el Banco de España para que admita en sus cajas, en calidad de «garantía pignoratícia á efectos de la amortización de la expresada Deuda y del pago de sus intereses», las cantidades que anual y directamente le remita la Delegación de Hacienda de esta provincia, satisfaciendo con ellas dichos intereses y amortización, conforme á las órdenes de pago que le comunique el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

13. La no inclusión en el presupuesto especial del ensanche de las cantidades que anualmente hayan de destinarse, conforme al cuadro aprobado, á la amortización

de la Deuda y al pago de intereses, ó la falta de celebración de los sorteos que han de verificarse para dicha amortización, dará derecho á los tenedores de las Cédulas emitidas á repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía pignoratícia por el valor nominal de las Cédulas que posean y presenten, pero sin poder ampliar dicho embargo á cantidad alguna con destino á gastos y costas.

14. Para la amortización de las expresadas Cédulas se verificarán todos los años trimestralmente en los días quince de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo, y en los siguientes, si aquellos fuesen festivos, tres sorteos distintos y consecutivos, en cada uno de los cuales se incluirán las Cédulas emitidas para las tres diversas zonas en que el ensanche está dividido, debiendo amortizarse en dichos respectivos sorteos el número de Cédulas proporcional al de las emitidas para la zona correspondiente.

Estos sorteos serán presididos por la Comisión especial del Ensanche, y el mismo día en que verifiquen se expondrán al público en la primera Casa Consistorial las bolas agraciadas, y se comunicará su resultado al Banco de España que ha de encargarse del pago de la amortización y de los intereses.

15. Los intereses correspondientes á las Cédulas amortizables que se crean, se pagarán por trimestres vencidos en los primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, y al propio tiempo se pagarán los títulos que en el sorteo inmediatamente anterior se hubiesen amortizado.

16. Para las cantidades menores de 500 pesetas que hayan de satisfacerse con las Cédulas amortizables que se crean; se extenderán carpetas provisionales, en las que se exprese su valor, las cuales podrán permutarse por títulos definitivos cuando re reunan en cantidad suficiente para ello.

17. Cuando haya de remitirse el expediente formado para la creación y emisión de la expresada Deuda amortizable al Ministerio de la Gobernación, á los efectos de lo prevenido en el art. 54 del Reglamento para ejecución de la ley vigente del Ensanche, la Contaduría del mismo formará y unirá á dicho expediente los estados, copias, tabla y memoria de que hablan los seis primeros números del art. 53 del expresado Reglamento.

18. Para la emisión de las Cédulas amortizables que se crean se tendrá presente lo preceptuado en el art. 18 de la vigente ley del Ensanche, emitiéndose, por lo tanto, tres series de Cédulas que corresponderán respectivamente á cada una de las zonas en que el ensanche está dividido, y cuyo número será proporcional á las expropiaciones relativas á dichas zonas que hayan de satisfacer y á los recursos que ofrezca el presupuesto de cada zona. Igual proporción se observará al consignarse en los presupuestos las cantidades necesarias para la amortización y pago de inte-

reses, y al remitirse por la Delegación de Hacienda al Banco de España las sumas que deban aplicarse á dichos fines.

19. Los gastos que origine la emisión de las Cédulas referidas se consignarán con cargo al capítulo de «Imprevistos», proporcionalmente á lo que corresponda á cada zona, y sino existiese crédito suficiente, la Comisión especial de Ensanche queda autorizada para proponer al Excmo. Ayuntamiento las transferencias que considere oportunas.

20. El Ayuntamiento autoriza al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que, previo informe de la Comisión especial de Ensanche, dé solución á los detalles que origine la creación y emisión de las expresadas Cédulas amortizables, y que por su escasa importancia no merezcan ser sometidas al acuerdo de la Corporación Municipal.

21. Si una vez terminada la liquidación de los créditos por las expropiaciones efectuadas hasta el día en que la superioridad apruebe la creación de la Deuda amortizable se comprobare la insuficiencia de los 16.000.000 de pesetas que en esta clase de papel se han de emitir para satisfacer el importe de todas aquellas liquidaciones, se entenderá ampliada la operación por la cantidad necesaria, á fin de que todos los indicados créditos puedan ser satisfechos, en cuyo caso se reformará el cuadro de amortización y pago de intereses que se hubiere formado por la Contaduría del ensanche y que hubiere sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

22. Los acreedores por expropiaciones del ensanche, cuyos expedientes se encuentran actualmente iniciados y que tres meses después de haberse aprobado por la superioridad la creación de la expresada Deuda amortizable, no tuviesen liquidados definitivamente sus créditos, perderán todo derecho á recibir en pago de los mismos las cédulas que han de emitirse.

23. Los acreedores por expropiaciones del ensanche, cuyos expedientes se inicien desde ahora, perderán todo derecho á recibir las mencionadas Cédulas amortizables en pago de sus créditos, si dichos expedientes no estuviesen definitivamente resueltos y liquidados en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que hubieren sido incoados.

24. Los acreedores por expropiaciones del ensanche que se negasen á cobrar el importe de sus créditos mediante las Cédulas amortizables cuya creación se acuerda, no podrán ser obligados á recibirlas conservando íntegros sus derechos para reclamar del Excmo. Ayuntamiento el abono de las cantidades que por el expresado concepto se les adeuden, conforme á los recursos con que el ensanche puede contar en lo sucesivo para tal objeto; y

25. Se procederá inmediatamente á imprimir el presente dictamen formulado por la Comisión especial de Ensanche, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, del cual se remitirá un ejemplar á cada uno de los señores propietarios del ensanche, comprendidos en la relación de expropiaciones, á fin de que tengan conocimiento del mismo.

Serie A.

Zona 1.ª

CUADRO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN, EN TREINTA AÑOS, DE 3.000.000 DE PESETAS,
con el el interés de 4 1/2 por 100 anual.

AÑOS	TRIMESTRES	CANTIDADES DESTINADAS PARA		ANUALIDAD
		AMORTIZACIÓN	INTERESES	
1899-900	1.º	12.000	33.600	182.688'80
	2.º	12.000	33.764'40	
	3.º	12.000	33.331'20	
	4.º	12.500	33.493'20	
1900-901	5.º	12.500	33.056'80	182.966'85
	6.º	12.500	33.210'70	
	7.º	13.000	32.776'80	
	8.º	13.000	32.922'55	
1901-902	9.º	13.000	32.485'60	182.638'05
	10	13.000	32.628'75	
	11	13.500	32.194'40	
	12	13.500	32.329'30	
1902-903	13	13.500	31.892	182.219'25
	14	13.500	32.024'20	
	15	14.000	31.589'60	
	16	14.000	31.713'45	
1903-904	17	14.500	31.276	182.682'30
	18	14.500	31.391'40	
	19	14.500	30.951'20	
	20	14.500	31.063'70	
1904-905	21	15.000	30.626'40	183.032'85
	22	15.000	30.730'35	
	23	15.500	30.290'40	
	24	15.500	30.385'70	
1905-906	25	15.500	29.943'20	182.742'80
	26	16.000	30.035'40	
	27	16.000	29.590'40	
	28	16.000	29.673'80	
1906-907	29	16.500	29.232	182.834'60
	30	16.500	29.306'55	
	31	16.500	28.862'40	
	32	17.000	28.437'20	
1907-908	33	17.000	28.487'20	182.302'65
	34	17.000	28.549'45	
	35	17.500	28.106'40	
	36	17.500	28.159'60	
1908-909	37	18.000	27.714'40	183.130'05
	38	18.000	27.758'45	
	39	18.500	27.311'20	
	40	18.500	27.346	

AÑOS	TRIMESTRES	CANTIDADES DESTINADAS PARA		ANUALIDAD
		AMORTIZACIÓN	INTERESES	
1909-910	41	18.500	26.896'80	182.300
	42	19.000	26.927'90	
	43	19.000	26.476'80	
	44	19.000	26.498'50	
1910-911	45	19.500	26.051'20	182.834'90
	46	20.000	26.063'45	
	47	20.000	24.608'80	
	48	20.000	25.611'45	
1911-912	49	20.500	25.160'80	182.701'05
	50	20.500	25.153'80	
	51	21.000	24.701'60	
	52	21.000	24.684'85	
1912-913	53	21.500	24.331'20	182.898'45
	54	21.500	24.204'60	
	55	22.000	23.749'60	
	56	22.000	23.713'05	
1913-914	57	22.500	23.256'80	182.915'85
	58	22.500	23.210'20	
	59	23.000	22.752'80	
	60	23.000	22.696'05	
1914-915	61	23.000	22.237'60	182.770'15
	62	23.500	22.176'25	
	63	24.000	21.716'25	
	64	24.500	21.639'50	
1915-916	65	24.500	21.173'60	182.410'65
	66	24.500	21.085'80	
	67	25.000	20.624'80	
	68	25.000	20.526'45	
1916-917	69	25.500	20.064'80	182.876'80
	70	26.000	19.955'80	
	71	26.000	19.488	
	72	26.500	19.368'20	
1917-918	73	26.500	18.900	182.623'55
	74	27.000	18.769'30	
	75	27.500	18.300'80	
	76	27.500	18.153'45	
1918-919	77	28.000	17.684'80	182.656'55
	78	28.000	17.526'30	
	79	28.500	17.057'60	
	80	29.000	16.887'85	
1919-920	81	29.500	16.413'60	182.947'65
	82	29.500	16.226'80	
	83	30.000	15.752'80	
	84	30.000	15.554'45	
1920-921	85	30.500	15.080'80	182.513'80
	86	31.000	14.870'80	
	87	31.000	14.392	
	88	31.500	14.170'20	

AÑOS	TRIMESTRES	CANTIDADES DESTINADAS PARA		ANUALIDAD
		AMORTIZACIÓN	INTERESES	
1921-922	89	32.000	13.692	182.832'40
	90	32.500	13.452'65	
	91	32.500	12.969'60	
	92	33.000	12.718'15	
1922-923	93	33.500	12.236	182.886'60
	94	33.500	11.966'70	
	95	34.500	11.485'60	
	96	34.500	11.198'30	
1923-924	97	35.000	10.712'80	182.665'20
	98	35.000	10.412'95	
	99	36.000	9.928'80	
	100	36.000	9.610'65	
1924-925	101	36.500	9.122'40	182.668'20
	102	37.000	8.791'40	
	103	37.000	8.299'20	
	104	38.000	7.955'20	
1925-926	105	38.000	7.459'20	182.867'40
	106	39.000	7.096'40	
	107	39.000	6.596'80	
	108	39.500	6.215	
1926-927	109	40.000	5.717'60	182.757'20
	110	40.000	5.316'65	
	111	41.000	4.821'60	
	112	41.500	4.401'35	
1927-928	113	41.500	3.897'60	182.320'80
	114	42.500	3.463'45	
	115	42.500	2.956'80	
	116	43.000	2.502'95	
1928-929	117	44.000	1.999'20	183.552'45
	118	44.000	1.519'85	
	119	44.500	1.013'60	
	120	46.000	519'80	
		3.000.000	2.482.237'85	5.482.237'85

Serie B.

Zona 2.ª

CUADRO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN, EN TREINTA AÑOS, DE 3.500.000 PESETAS,
con el interés de $4\frac{1}{2}$ por 100 anual.

AÑOS	TRIMESTRES	CANTIDADES DESTINADAS PARA		ANUALIDAD
		AMORTIZACIÓN	INTERESES	
1899-900	1.º	14.000	39.200'10	213.053'60
	2.º	14.000	39.391'80	
	3.º	14.000	38.886'40	
	4.º	14.500	39.075'40	
1900-901	5.º	14.500	38.567'20	212.971'65
	6.º	14.500	38.747'70	
	7.º	15.000	38.242'40	
	8.º	15.000	38.414'35	
1901-902	9.º	15.500	37.906'40	213.254'70
	10	15.500	38.069'70	
	11	15.500	37.559'20	
	12	15.500	37.719'40	
1902-903	13	16.000	37.212	213.425'25
	14	16.000	37.363'45	
	15	16.500	36.853'60	
	16	16.500	36.996'20	
1903-904	17	16.500	36.484	212.455'20
	18	17.000	36.623'30	
	19	17.000	36.108'80	
	20	17.000	36.239'10	
1904-905	21	17.500	35.728	213.361'35
	22	17.500	35.849'25	
	23	18.000	35.336	
	24	18.000	35.448'10	
1905-906	25	18.000	34.932'80	213.121'30
	26	18.500	35.041'30	
	27	18.500	34.524	
	28	19.000	34.623'20	
1906-907	29	19.000	34.104	213.223'70
	30	19.500	34.193'80	
	31	19.500	33.672'80	
	32	19.500	33.753'10	
1907-908	33	20.000	33.236	213.179'85
	34	20.000	33.306'75	
	35	20.500	32.788	
	36	20.500	32.849'10	
1908-909	37	21.000	32.328'80	212.972'90
	38	21.000	32.380'15	
	39	21.000	31.858'40	
	40	21.500	31.905'55	

AÑOS	TRIMESTRES	CANTIDADES DESTINADAS PARA		ANUALIDAD
		AMORTIZACIÓN	INTERESES	
1909-910	41	22.000	31.382'40	213.597'15
	42	22.000	31.414	
	43	22.500	30.889'60	
	44	22.500	30.911'15	
1910-911	45	22.500	30.385'60	213.041'45
	46	23.000	30.402'65	
	47	23.500	29.876	
	48	23.500	29.877'20	
1911-912	49	23.500	29.349'60	212.811'35
	50	24.000	29.346'10	
	51	24.500	28.817'60	
	52	24.500	28.798'05	
1912-913	53	25.000	28.268'80	213.373'10
	54	25.500	28.238'70	
	55	25.500	27.703'20	
	56	25.500	27.662'40	
1913-914	57	26.000	27.132	213.238
	58	26.500	27.180'45	
	59	26.500	26.544	
	60	27.000	26.481'55	
1914-815	61	27.500	25.944'80	213.377'85
	62	27.500	25.825'70	
	63	28.000	25.328'80	
	64	28.000	25.238'55	
1915-916	65	28.500	24.701'60	212.815'25
	66	28.500	24.600'10	
	67	29.000	24.063'20	
	68	29.500	23.950'35	
1916-917	69	30.000	23.408	213.516'35
	70	30.000	23.278	
	71	30.500	22'736	
	72	31.000	22.594'35	
1917-918	73	31.000	22.047'20	212.964'35
	74	31.500	21.093'75	
	75	32.000	21.347'20	
	76	32.000	21.176'20	
1918-919	77	32.500	20.630'40	213.170'45
	78	33.000	20.447'35	
	79	33.500	19.896'80	
	80	33.500	19.695'90	
1919-920	81	34.000	19.146'40	213.106'55
	82	34.500	18.933'15	
	83	35.000	18.379'20	
	84	35.000	18.147'80	
1920-921	85	36.000	17.595'20	213.255'75
	86	36.000	17.345'50	
	87	36.500	16.788'80	
	88	36.500	16.526'25	

AÑOS	TRIMESTRES	CANTIDADES DESTINADAS PARA		ANUALIDAD
		AMORTIZACIÓN	INTERESES	
1921-922	89	37.500	15.971'20	213.129'35
	90	37.500	15.690'05	
	91	38.000	15.131'20	
	92	38.500	14.836'90	
1922-923	93	39.000	14.274'40	213.193'55
	94	39.500	13.961'15	
	95	40.000	13.395'20	
	96	40.000	13.061'80	
1923-924	97	41.000	12.499'20	213.442'75
	98	41.000	12.147'50	
	99	41.500	11.580'80	
	100	42.500	11.215'25	
1924-925	101	42.500	10.640	212.854'45
	102	43.000	10.254'75	
	103	43.500	9.682'40	
	104	44.000	9.277'30	
1925-926	105	44.500	8.702'40	213.428'60
	106	45.000	8.277'25	
	107	46.000	7.700	
	108	46.000	7.248'95	
1926-927	109	46.500	6.669'60	213.125'90
	110	47.000	6.203'70	
	111	48.000	5.622'40	
	112	48.000	5.130'20	
1927-928	113	48.500	4.547'20	212.951'95
	114	49.500	3.039'75	
	115	50.000	3.449'60	
	116	50.000	2.915'40	
1928-929	117	51.000	2.329'60	213.884'20
	118	51.500	1.774'10	
	119	52.500	1.181'60	
	120	53.000	598'90	
		3.500.000	2.895.797'85	6.395.797'85

Serie C.

Zona 3.ª

CUADRO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN, EN TREINTA AÑOS, DE 1.500.000 PESETAS,
con el interés del 4 1/2 por 100 anual.

AÑOS	TRIMESTRES	CANTIDADES DESTINADAS PARA		ANUALIDAD
		AMORTIZACIÓN	INTERESES	
1899-900	1.º	6.000	16.800	91.094'40
	2.º	6.000	16.882'20	
	3.º	6.000	16.665'60	
	4.º	6.000	16.746'60	
1900-901	5.º	6.000	16.531'20	91.497'50
	6.º	6.500	16.611	
	7.º	6.500	16.391'20	
	8.º	6.500	16.464'10	
1901-902	9.º	6.500	16.245'60	91.333'10
	10	6.500	16.317'20	
	11	6.500	16.100	
	12	7.000	16.170'30	
1902-903	13	7.000	15.948'80	91.606'80
	14	7.000	16.012'10	
	15	7.000	15.792	
	16	7.000	15.853'90	
1903-904	17	7.000	15.635'20	91.341'15
	18	7.000	15.695'70	
	19	7.500	15.478'40	
	20	7.500	15.531'85	
1904-905	21	7.500	15.310'40	91.008
	22	7.500	15.362'35	
	23	7.500	15.142'40	
	24	7.500	15.192'85	
1905-906	25	8.000	14.974'40	91.624'20
	26	8.000	15.017'70	
	27	8.000	14.795'20	
	28	8.000	14.836'90	
1906-907	29	8.000	14.616	91.178'55
	30	8.000	14.656'10	
	31	8.500	14.436'80	
	32	8.500	14.469'65	
1907-908	33	8.500	14.246'40	91.659'75
	34	8.500	14.277'55	
	35	9.000	14.056	
	36	9.000	14.079'80	
1908-909	30	9.000	13.854'40	91.056'60
	38	9.000	13.876'40	
	39	9.000	13.652'80	
	40	9.000	13.673	

AÑOS	TRIMESTRES	CANTIDADES DESTINADAS PARA		ANUALIDAD
		AMORTIZACIÓN	INTERESES	
1909-910	41	9.500	13.451'20	91.402'80
	42	9.500	13.463'95	
	43	9.500	13.238'40	
	44	9.500	13.249'25	
1910-911	45	10.000	13.025'60	91.659
	46	10.000	13.028'90	
	47	10.000	12.801'60	
	48	10.000	12.802'90	
1911-912	49	10.000	12.577'60	90.853'35
	50	10.000	12.576'90	
	51	10.500	12.353'60	
	52	10.500	12.345'25	
1912-913	53	11.000	12.118'40	91.946'40
	54	11.000	12.102'30	
	55	11.000	11.872	
	56	11.000	11.853'70	
1913-914	57	11.000	11.625'60	90.960'75
	58	11.000	11.605'10	
	59	11.500	11.379'20	
	60	11.500	11.350'85	
1914-915	61	11.500	11.121'60	91.390'70
	62	12.000	11.090'95	
	63	12.000	10.858'40	
	64	12.000	10.819'75	
1915-916	65	12.000	10.589'60	91.219'40
	66	12.500	10.548'55	
	67	12.500	10.315'20	
	68	12.500	10.266'05	
1916-917	69	13.000	10.035'20	91.441'20
	70	13.000	9.977'90	
	71	13.000	9.744	
	72	13.000	9.684'10	
1917-918	73	13.500	9.452'80	91.567'40
	74	13.500	9.384'65	
	75	13.500	9.150'40	
	76	14.000	9.079'55	
1918-919	77	14.000	8.842'40	91.081'10
	78	14.000	8.763'15	
	79	14.000	8.528'80	
	80	14.500	8.446'75	
1919-920	81	14.500	8.209'60	91.487'90
	82	15.000	8.119'05	
	83	15.000	7.879'20	
	84	15.000	7.780'05	
1920-921	85	15.500	7.543'20	91.259'70
	86	15.500	7.435'40	
	87	15.500	7.146	
	88	15.500	7.085'10	

AÑOS	TRIMESTRES	CANTIDADES DESTINADAS PARA		ANUALIDAD
		AMORTIZACIÓN	INTERESES	
1921-922	89	16.000	6.848'80	91.430'25
	90	16.000	6.729'15	
	91	16.500	6.490'40	
	92	16.500	6.361'90	
1922-923	93	17.000	6.120'80	91.443'30
	94	17.000	5.983'35	
	95	17.000	5.740	
	96	17.000	5.599'15	
1923-924	97	17.500	5.759'20	91.343'85
	98	17.500	5.205'30	
	99	18.000	4.967'20	
	100	18.000	4.808'15	
1924-925	101	18.500	4.564	91.586'90
	102	18.500	4.395'70	
	103	18.500	4.149'60	
	104	19.000	3.977'60	
1925-926	105	19.000	3.729'60	91.194'95
	106	19.500	3.548'20	
	107	19.500	3.304	
	108	20.000	3.113'15	
1926-927	109	20.000	2.861'60	91.139'85
	110	20.000	2.661'15	
	111	20.500	2.413'60	
	112	20.500	2.203'50	
1927-928	113	21.000	1.954'40	91.427'25
	114	21.000	1.734'55	
	115	21.500	1.484	
	115	21.500	1.254'30	
1928-929	117	22.000	1.002'40	92.034'65
	118	22.000	762'75	
	119	22.500	509'60	
	120	23.000	259'90	
		1.500.000	1.241.270'75	2.741.270'75

LA HACIENDA ACTUAL DE LA VILLA

CAPÍTULO PRIMERO

EL PRESUPUESTO ACTUAL DE LA VILLA

Así como el Estado para cumplir sus fines, ha de disponer de recursos en la misma cantidad que las necesidades de la Nación, y al computar este doble dato, ha de cuidar de que los gastos públicos no excedan á la riqueza del país, para que de este modo gire sobre una organización económica perfecta, que es imprescindible para llenar todos los deberes de gobierno, el Municipio, que es una entidad social y política completa, y como tal, ha de intervenir en todo lo que signifique actividad y cultura en la localidad, contribuyendo á su fomento, necesita igualmente de medios ó recursos con qué atender á estas necesidades derivadas de sus fines políticos, y debe como el Estado ajustar bien ambos factores, para que la administración del pueblo sea arreglada y acomodada á su riqueza ó capacidad contributiva. A estas condiciones esenciales debe sujetarse el *Presupuesto*, compendiando en él todas las necesidades de cada un año.

El presupuesto, pues, dá á conocer la riqueza de la localidad, y responde á una idea tan sabia y bienhechora como es la dirección y regularización de la vida económico-administrativa; es la brújula sin la cual se caminaría al azar. Pero no significará nada si á su servicio no se pone la mayor rectitud y se cumplen y respetan los mandatos de las leyes y las enseñanzas de la ciencia.

La primera condición que debe exigirse á un presupuesto, es que sea expresión fiel de las obligaciones y de los recursos de que se dispone para ordenar la Hacienda é impedir el déficit; pero generalmente no se hace así, sino que se establecen consignaciones de gastos que luego no se invierten, y se votan ingresos ilusorios de insegura percepción, al objeto deliberado de que aparezca cumplido el precepto legal que manda presentar el presupuesto nivelado, pero que luego al liquidarse presenta el déficit en toda su extensión. Esto y el abuso que constituyen las transferencias, es necesario corregirlo en provecho del orden en la contabilidad y de la buena organización económica. Pase que el Estado impelido por múltiples circunstancias, se vea

en la necesidad de usar de los créditos extraordinarios y suplementarios, pero esto no tiene razón de ser en un presupuesto municipal en que la naturaleza de los servicios permite calcular muy aproximadamente su coste, y en que son pocas las atenciones sin crédito legislativo, para cuyos casos, se puede consignar por ministerio de la ley, hasta el 10 por 100 del importe total del presupuesto para «Imprevistos».

Debe pues, cumplirse el mandato principal de la ley, para hacer eficaces los presupuestos, absteniéndose de modificar los recursos y gastos votados, rehuyendo la mala práctica de abandonar unos servicios para dotar otros que no exigen realización inmediata, no usando del sistema de transferencias para ampliación de partidas reduciendo otras, sino tomar las cantidades de «Imprevistos», dotando este capítulo de antemano hasta el límite legal.

Esto que parece no revestir importancia, envuelve una cuestión muy delicada, porque, como dice Leroy-Beaulieu, se agitan en ella tres intereses de conciliación difícil: el interés puramente financiero, que consiste en el aumento de los gastos, en mantener el equilibrio del presupuesto y en dar valor á sus cálculos; el interés administrativo que está en no retardar los gastos urgentes para las atenciones imprevistas, y el interés que exige la práctica sincera del régimen municipal y que sea positiva la fiscalización.

Tal y como están constituidos los Municipios, pueden dividirse sus gastos ó necesidades en tres clases: *generales* para mantener el enlace con la provincia y el Estado; los impuestos con el carácter de *obligatorios*, como la beneficencia, la instrucción pública, las cárceles, etc., y por último los genuinamente *locales*.

Prescindiendo de estos últimos, que constituyen la misión fundamental del Municipio, y por ello no cabe discusión alguna, ocurre pensar que si para mantener las relaciones afines con los dos organismos políticos superiores y la unidad administrativa, se dan al Ayuntamiento medios para atenderla, ya que el Estado se desposea de determinados servicios generales, imponiéndolos como obligatorios á los Municipios, parece natural que debieran ser indemnizados por el Estado, evitando la resultancia de establecer imposiciones sobre los tributos de que viven las Corporaciones populares.

Los presupuestos municipales, que debieran representar como el general de la Nación, el estado de la riqueza, no demuestran nada á simple vista. Confundidas, por consecuencia del formulario oficial adoptado, las tres clases de obligaciones, no es posible conocer la cuantía de las necesidades del pueblo, y por consiguiente, el grado de desarrollo y mejoramiento de los servicios urbanos.

Se ha dicho al principio que en el cálculo del presupuesto deben observarse las reglas convenientes para que exista relación entre las necesidades y la riqueza. Pues bien; véase cómo cumple el Estado este elemental principio de la economía y del derecho, no obstante hallarse ligado con vínculos de la recíproca protección al Municipio.

El presupuesto de la Villa de Madrid, en el ejercicio de 1898-99, ascendió á 30.257.673'43 pesetas, las que distribuídas en las tres clases de obligaciones que comprende, resulta:

Gastos generales:

Encabezamiento de Consumos.....	8.926.386'75	
Contingente provincial.	3.000.000	
		11.926.386'75

Gastos obligatorios:

Corrección pública.....	348.000	
Instrucción pública.....	1.160.375'65	
Beneficencia.	1.019.228'80	
Contribuciones.....	109.000	
Clases pasivas.....	300.975	
Juzgados municipales.....	23.375	
Subvención al Ensanche.....	50.000	
		3.010.954'45

Gastos locales:

Servicios y compromisos del Ayuntamiento.....	15.320.332'23	
		30.257.673'43

Los *gastos locales* pueden dividirse en las siguientes categorías:

1.^a Deudas municipales:

Servicio de intereses y amortización.....	4.965.651
---	-----------

2.^a Cargas:

Créditos reconocidos, censos y funciones religiosas.....	747.830'99
--	------------

3.^a Administración de la Hacienda municipal:

Gastos del Ayuntamiento, personal y material de oficinas, Policía de seguridad, Mataderos, Cementerios y Mercados.....	3.123.873,78
--	--------------

4.^a Servicios urbanos:

Alumbrado, limpiezas, arbolado, higiene y salubridad, obras públicas, expropiaciones y obras de nueva construcción.....	6.294.588'40
---	--------------

5.^a Atenciones complementarias:

Litigios, subvenciones é imprevistos.....	188.389'26
---	------------

TOTAL.....	15.320.332'23
------------	---------------

De modo que el Estado y la provincia consumen, aproximadamente, el 35 por 100 del presupuesto de la Villa, y los gastos obligatorios el 10 por 100, quedando un 55 por 100 para las infinitas atenciones propiamente del pueblo.

Si se aceptan como obligaciones locales la instrucción pública y la beneficencia, y se forma concepto aparte del servicio de intereses y amortización de las Deudas consolidadas, podrá deducirse la cantidad que queda para los servicios urbanos del siguiente cuadro, en que se analizan varios presupuestos bajo este punto de vista:

AÑOS ECONÓMICOS	OBLIGACIONES EXTRAÑAS Á LOS SERVICIOS MUNICIPALES				TOTAL — Pesetas.	SERVICIOS municipales. — Pesetas.	TOTAL del presupuesto. — Pesetas.
	ENCABEZAMIENTOS de consumos. — Pesetas.	CONTINGENTE provincial. — Pesetas.	GASTOS carcelarios. — Pesetas.	DEUDAS consolidadas. — Pesetas.			
	1883-84.....	6.988.925	2.468.161'71	330.001'25			
1884-85.....	6.988.925	2.468.161'71	330.001'25	4.050.610	13.836.697'96	12.452.765'04	26.290.463
1885-86.....	»	2.619.530'32	400.000	4.375.910	7.395.440'32	12.444.801'35	19.840.241'67
1886-87.....	8.800.000	2.619.530'32	400.000	4.675.600	16.495.130'32	14.203.167'28	30.698.297'60
1887-88.....	6.000.000	2.870.349'51	400.000	4.676.210	13.946.559'51	14.712.305'47	28.668.864'98
1888-89.....	6.000.000	2.845.031'24	400.000	5.076.170	14.321.201'24	14.349.991'73	28.671.192'97
1889-90.....	5.000.000	2.844.339'03	400.000	4.051.050	12.321.201'24	14.349.991'73	27.701.991'58
1890-91.....	7.808.816	2.857.345	400.000	4.051.050	15.117.211	14.974.836	30.092.047
1891-92.....	7.808.716	2.857.345	400.000	3.800.970	14.867.131	16.623.360'34	31.490.491'34
1892-93.....	7.808.816	2.857.349	400.000	3.800.970	14.867.131	18.526.388'92	33.493.519'92
1893-94.....	7.808.816	2.857.349	400.000	3.923.428'02	14.989.593'02	13.759.973'92	28.749.566'94
1894-95.....	7.808.816	2.857.349	400.000	3.923.428'02	14.989.593'02	14.759.973'92	28.749.566'94
1895-96.....	7.808.816	3.283.610'83	400.000	3.923.468'02	15.415.984'85	14.806.302'71	30.222.197'56
1896-97.....	7.808.816	3.283.610'83	400.000	3.923.468'02	15.415.984'85	14.806.302'71	30.222.197'56
1897-98.....	8.926.386'75	3.416.256'07	350.000	3.923.408'02	16.616.050'84	11.908.212'37	28.524.263'21
1898-99.....	8.926.386'75	3.000.000	348.000	4'915.461	17.189.849'75	13.067.825'68	30.257.673'43
1899-90.....	9.819.025'42	3.000.000	345.000	4.915.971	18.079.996'42	13.420.563'51	31.500.559'93

Esta desproporción tan inusitada, y por otra parte, la resistencia que oponen el Estado y la provincia á la creación de arbitrios destinados á levantar las abrumadoras cargas que aquellos mismos organismos le imponen sin tasa ni medida, son los principales obstáculos para la buena marcha económica y prosperidad del Municipio, hecho que se manifiesta con toda elocuencia en la liquidación de los presupuestos, que ofrece siempre déficit. Véase si no por el siguiente cuadro:

EJERCICIOS	GASTOS PRESUPUESTOS — Pesetas.	GASTOS CONTRAÍDOS — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS — Pesetas.	DÉFICIT — Pesetas.
1890-91	30.092.047	27.472.201'90	27.025.315'16	446.886'74
1891-92	31.490.491'34	27.802.804'66	26.703.061'80	1.099.742'86
1892-93	33.493.519'92	27.026.900'21	24.458.163'69	2.568.736'52
1893-94	28.749.566'94	25.690.033'98	25.383.985'25	306.048'73
1894-95	28.749.566'94	26.581.171'98	25.603.979'40	975.192'58
1895-96	31.979.296'86	28.040.370'93	26.735.735'07	1.304.635'88
1896-97	30.222.197'56	26.409.956'03	25.969.551'03	440.405'02
1897-98	28.524.263'21	26.922.585'96	26.806.738'62	115.847'34
1898-99	30.257.673'43	28.858.536'70	28.581.242.87	277.293'83

Para enjugar el déficit, manda el art. 141 de la ley Municipal formar un presupuesto adicional, que se dotará con la existencia en Caja el día 31 de Diciembre, en que termina el período de ampliación al presupuesto ordinario, y los créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, procedimiento perfectamente viable para los casos en que el déficit no es importante, por haberse calculado muy aproximadamente los gastos y los ingresos del presupuesto ordinario; pero inaplicable cuando el déficit es de tal magnitud que excede de los recursos con que ha de saldarse en el adicional.

Esto ha venido aconteciendo al presupuesto de la Villa y así se formó la Deuda flotante por 23.600.000, que se consolidó en 1898, pero afortunadamente cesó ese desequilibrio económico, y hoy el déficit, como ha podido apreciarse en el estado inserto anteriormente, es de tan poca importancia que holgadamente puede ser atendido en el presupuesto adicional, entrando la Hacienda municipal en un período de franco y fácil desenvolvimiento, base de prosperidad para lo futuro.

Analizando, pues, los hechos con absoluta imparcialidad, véase que están desprovistos de razón aquellos que, sin más fundamento ni datos que los que presentan los valores municipales en circulación, inculpan á los Ayuntamientos que se han sucedido en los últimos años de no haber hecho administración. Pruebas son de que la hicieron, y en cierto modo fructífera para el interés público y privado, las infinitas y costosas reformas realizadas en vías del interior, como la calle de Alcalá,

Preciados, Mayor, Arenal, Bailén, Sevilla, Castellana, Carrera de San Jerónimo, Segovia y las de la zona de ensanche, que han cambiado por completo el aspecto de la capital.

¿Puede exigirse más á un Ayuntamiento que ha ejecutado reformas por valor de cientos de millones de pesetas con sólo los recursos ordinarios de su presupuesto, y atendido al mismo tiempo á las obligaciones del Estado y de la provincia, que ocupan el 35 por 100 del total de su presupuesto? Nadie que tenga la más pequeña noción de la Economía podrá acusar al Municipio de mal administrador, sino que vendrá á corroborar cuanto se afirma, reconociendo que el Ayuntamiento de la Villa de Madrid ha vivido con notable desproporción en las obligaciones y recursos, y que esta serie de concausas son las que le impiden desarrollar en más grande escala los servicios locales, si ha de atender á las cargas de su presupuesto.

*
* *

Los ingresos del presupuesto de la Villa pueden clasificarse en tres clases: Bienes, Derechos y Recursos.

En los *bienes* se comprende el producto de las inscripciones intransferibles y de las fincas y censos, que es casi nulo; el producto de los valores y derechos que corresponden á los establecimientos de beneficencia municipal; los rendimientos de los Mataderos y de los Mercados, propiedad de la Villa; y por último, los ingresos obtenidos por la cesión de terreno de vía pública para alineación de las fincas.

Las leyes desamortizadoras privaron á los Municipios de la posesión de las fincas urbanas y rústicas que constitufan los bienes de Propios, los cuales fueron vendidos por el Estado; no quedando al dominio de los Ayuntamientos más fincas que las puramente necesarias para servicios públicos. De aquí la falta de bienes inmuebles productivos que se advierte en el presupuesto de la Villa.

Se comprende bajo la denominación de *derechos* los arbitrios é impuestos que la ley autoriza sobre obras y servicios de la localidad, y las resultancias de la administración económica, tales como créditos pendientes de cobro y reintegros de pagos.

En los *recursos* es dónde en realidad reside el presupuesto de ingresos y este hecho demuestra bien claramente la deficiencia de la ley Municipal vigente por lo que respecta á la organización económica del Ayuntamiento de Madrid, que tiene que asentarse sobre lo que aquélla reserva para casos extremos, en que los bienes y arbitrios no son bastantes á cubrir las necesidades locales.

Establece la ley orgánica de los Municipios que los recursos para formar el presupuesto de ingresos, serán: primero, renta y producto de los bienes derechos ó ca-

pitales que pertenezcan al Ayuntamiento ó á los establecimientos benéficos á su cargo; segundo, arbitrios é impuestos sobre determinados servicios, obras é industrias, aprovechamientos de policía urbana y rural, multas é indemnizaciones; tercero, repartimiento general entre vecinos y hacendados; cuarto, impuestos sobre artículos de comer, beber y arder que no tiene gravados el Estado; quinto, recargos sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles é industrial, y de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y de consumos; y sexto, impuestos, arbitrios y recargos extraordinarios.

El orden con que la ley Municipal señala los medios utilizables para cubrir las necesidades del Municipio, indica que el primero y principal ingreso ha de provenir de las rentas y productos de los bienes y derechos que por cualquier concepto pertenezcan al Ayuntamiento; y puede verse la desavenencia del precepto municipal con las infinitas leyes dictadas para privar de sus bienes productivos á los Municipios y para impedir que los adquieran en lo sucesivo.

Ha acontecido varias veces que el Estado tomó para sí impuestos creados por el Ayuntamiento, y aunque en una, como sucedió con el de carruajes de lujo, autorizó un recargo del 100 por 100 para atenciones municipales, en otras, como con los de consumo de gas y de fluido eléctrico, no sólo privó de todo rendimiento á la Villa, sino que llevó la imposición al fluido del alumbrado público—por lo que paga el Ayuntamiento más de 100.000 pesetas—saltando por el precepto del art. 137, regla 3.ª, de la ley Municipal, que prohíbe el establecimiento de arbitrios sobre dicho servicio.

A todos los que á diario claman contra el enorme gravamen que constituyen los arbitrios é impuestos establecidos por el Ayuntamiento de Madrid, ha de producir un grande desencanto el siguiente detalle, que acusa el rendimiento de cada uno de los conceptos del presupuesto de ingresos en el ejercicio económico de 1898-99, divididos en las tres categorías que hemos establecido para su estudio:

BIENES	PESETAS
Producto de fincas y censos.....	249'06
Intereses de inscripciones intransferibles.....	72'82
Producto de hierbas y pastos.....	4.006'96
Mondas y limpias de árboles.....	»
Producto del Mercado de la Cebada.....	338.979'98
Idem del de los Mostenses.....	187.301'96
Canon de arriendo del de Olavide.....	5.967'45
Producto del de ganados.....	8.205'57
Idem del Matadero de vacas.....	444.488'50
Idem de los cerdos.....	99.691'72
Idem de los cementerios Municipales.....	269.777'07
Abastecimiento de aguas de la Villa.....	4.789'40
Ingresos propios de los establecimientos de beneficencia municipal.....	27.939'08

	PESETAS	
Aumentos y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos benéficos	56.460'76	
Ingresos propios de la Cárcel de partido	»	
Legados, donativos y mandas	5.592'44	
Eventuales é Imprevistos	94.124'85	
Cesión de terreno de la vía pública	51.083'71	1.598.731'33
DÉRECHOS		
Puestos públicos	118.663'10	
Baños, lavaderos y extracción de arena del río	7.705'44	
Licencias para construcciones y obras menores	154.910'16	
Coches públicos	162.686'50	
Certificaciones	8.671	
Licencias para apertura de establecimientos	44.517	
Multas	615'05	
Impuesto sobre canalones y bajadas de agua	26.235	
Licencias para velocípedos	2.970	
Ganado y carros de transporte, ómnibus y tranvías	74.928'41	
Arbitrio sobre los perros	31.729'60	
Idem del sello municipal y de anuncios	158.241'19	
Producto de los arbitrios y derechos sobre vendedores ambulantes, revendedores de billetes, aparatos para anuncios, sillas en los paseos públicos, vallas, puntales y asnillas; utilización del subsuelo por la Compañía del gas, canon de la Compañía de producción y suministro de electricidad, conductores aéreos, espectáculos en la vía pública, situado de carros en las paradas establecidas; postes, soportes y aparatos análogos, calas en la vía pública, vallado obligatorio, muestras en las casas de préstamos y pasos de carruajes al interior de las fincas	412.736'19	
Arbitrio sobre consumo de gas que satisface la Compañía	75.000	
Derechos por análisis en el Laboratorio Municipal, papel de reintegro, servicios de fontanería alcantarillas y asistencia del servicio de incendios	30.974'50	
Créditos pendientes de cobro	66.296'30	
Reintegros de pagos	25.762'62	1.502.642'06
RECURSOS		
Recargos del 16 por 100 en las cuotas de contribución territorial	1.343.764'34	
Idem id., de subsidio	817.784'42	
Idem del 100 por 100 en el impuesto de carruajes de lujo	101.880'12	
Impuestos y arbitrios de Consumos y peaje	24.090.050'62	
Recargo del 50 por 100 en el impuesto sobre cédulas personales	245.789'32	26.599.268'82
		29.600.642'21
<i>Devoluciones verificadas</i>	»	1.019.399'34
INGRESOS LÍQUIDOS	»	28.581.242'87

Deudas consolidadas.

Para continuar la reseña de la Hacienda actual de la Villa hemos formado los cinco estados que siguen, en los que se explican y detallan numéricamente las Deudas consolidadas de la Villa, cuya historia hicimos ya.

Se ha prescindido del detalle de intereses de las Deudas de Resultas y de Expropiaciones, atendiendo á que de la primera sólo se han verificado dos sorteos de amortización y otros dos de la segunda, y el decrecimiento de los intereses ha sido con arreglo á las respectivas tablas de amortización.

Número 1.**Estado demostrativo de las emisiones y amortizaciones de las Deudas consolidadas.**

DEUDA DE SISAS	PESETAS	PESETAS						
<i>Emisión.</i>								
Créditos liquidados hasta la suspensión decretada en Real decreto de 1889:								
Sisas Nacionales.....	<table style="border: none;"> <tr> <td style="border: none;">{ Por capital.....</td> <td style="border: none;">13.307.530</td> <td style="border: none;"></td> </tr> <tr> <td style="border: none;">{ Por conversión de renta....</td> <td style="border: none;">753.380</td> <td style="border: none;">14.056.910</td> </tr> </table>	{ Por capital.....	13.307.530		{ Por conversión de renta....	753.380	14.056.910	
{ Por capital.....	13.307.530							
{ Por conversión de renta....	753.380	14.056.910						
Sisas Municipales.....	<table style="border: none;"> <tr> <td style="border: none;">{ Por capital.....</td> <td style="border: none;">4.296.720</td> <td style="border: none;"></td> </tr> <tr> <td style="border: none;">{ Por conversión de renta....</td> <td style="border: none;">353.920</td> <td style="border: none;">4.650.640</td> </tr> </table>	{ Por capital.....	4.296.720		{ Por conversión de renta....	353.920	4.650.640	
{ Por capital.....	4.296.720							
{ Por conversión de renta....	353.920	4.650.640						
		18.707.550						
<i>Amortización.</i>								
Hasta 1889 (Por subasta):								
Por un efectivo de 7.432.353'70 pesetas, ó seo con un beneficio de 5.059.436'30 pesetas.....	12.491'860							
En 29 de Diciembre de 1898:								
Por un efectivo de 347.654'45 pesetas, ó sea con un beneficio de 265.920'55 pesetas, cambio medio de 56'66 por 100.	613.575							
En 4 de Enero de 1900:								
Por un efectivo de 362.987'42 pesetas, ó sea con un beneficio de 229.585'58 pesetas, cambio medio de 61'25 por 100.	592.560							
Por cuerdo del Ayuntamiento:								
Por su valor nominal.....	58.420							
Por créditos anulados.....	63.460	13.819.875						
<i>En circulación.....</i>	»	4.887.675						

EMPRÉSTITO DE 1861	OBLIGACIONES	OBLIGACIONES	PESETAS	PESETAS
<i>Emisión</i>		80.000		20.000.000
Amortización.				
Por sorteo.....	21.401		5.350.250	
Por fianzas perdidas.....	286		71.500	
En pago de piés de sitio.....	2.914		718.500	
Por redención de censos de lavaderos...	865	25.466	216.250	6.366.500
<i>En circulación</i>	»	54.534	»	13.633.500

EMPRÉSTITO DE 1868	PREMIOS		REEMBOLSOS	
	Obligaciones.	Pesetas.	Obligaciones.	Pesetas.
Amortización.				
Con anterioridad al arreglo de 1880, á razón de 95 pesetas los 100 francos....	1.280	2.461.640	11.290	1.072.550
Desde 1880 á 1895. á razón de peseta por franco.....	1.368	2.344.400	50.570	1.057.000
En 1897 á igual cambio..	80	83.800	4.500	450.000
En 1898 id. id..	80	82.200	4.640	464.000
En 1899 id. id.....	80	82.200	4.790	479.000
<i>Emisión</i>	1.880	5.053.648	75.790	7.522.550
	6.000	10.027.040	419.000	41.843.550
<i>En circulación (1)</i> ...	3.120	4.973.400	343.218	34.321.000

DEUDA DE RESULTAS	OBLIGACIONES	OBLIGACIONES	PESETAS	PESETAS
<i>Emisión</i>	»	47.200	»	23.600.000
Amortización.				
En 1899, con cargo al presupuesto de 1898-99.....	944		472.000	
En 1899, id. id. de 1899-900.....	982	1.926	491.000	963.000
<i>En circulación</i>		46.274		22.637.000

DEUDA AMORTIZABLE POR EXPROPIACIONES EN EL INTERIOR	OBLIGACIONES	OBLIGACIONES	PESETAS	PESETAS
<i>Emisión</i>	»	20.000	»	10.000.000
<i>En cartera</i>	»	18.737	»	9.368.500
Amortización.		1.263		631.500
En el trimestre vencido en 1.º de Enero de 1900.....	72		36.000	
Idem id en 1.º de Abril de 1900.....	74	146	37.000	73.000
<i>En circulación</i>		1.117		558.500

(1) Hay que deducir 113 Obligaciones anuladas por acuerdo de 4 de Febrero de 1896.

Número 2.

Cuadro de intereses y amortización de la Deuda de Sisas en circulación, con la anualidad de 500.000 pesetas y al cambio medio de 64'25 por 100.

AÑOS	PRESUPUESTOS	SITUACIÓN DE LA DEUDA — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	CONSIGNADO para amortización. — Pesetas.	BENEFICIO en las subastas. — Pesetas.	AMORTIZADO — Pesetas.
1.º	1901	4.887.675	122.191'87	377.808'13	135.066'40	512.874'53
2.º	1902	4.374.800'47	109.370'01	390.629'99	139.650'22	530.280'21
3.º	1903	3.844.520'26	96.113	403.887	144.389'60	548.276'60
4.º	1904	3.296.243'66	82.406'09	417.593'91	149.289'82	566.883.73
5.º	1905	2.729.359'93	68.233'99	431.766'01	154.356'35	586.122'36
6.º	1906	2.143.237'57	53.680'93	446.319'07	159.559'06	605.878'13
7.º	1907	1.537.359'44	38.433'98	461.566'02	165.009'85	626.575'87
8.º	1908	910.783'57	22.769'58	477.230'42	170.609'87	647.840'29
9.º	1909	262.943'28	6.573'18	168.941'05	94.002'23	262.943'28
			599.773'03			4.887.675
					1.311.933'40	

Número 3.

Cuadro de intereses y amortización del Empréstito de 1861, con la anualidad de 1.400.000 pesetas.

AÑOS	SITUACIÓN de la emisión.	SUMAS amortizadas.	INTERESES	AÑOS	SITUACIÓN de la emisión.	SUMAS amortizadas.	INTERESES
1901	13.633.200'90	582.007'95	817.992'05	1909	7.883.289'88	927.002'61	472.997'39
1902	13.051.192'95	616.928'43	783.071'57	1910	6.956.287'27	982.622'77	417.377'23
1903	12.434.264'52	653.944'13	746.055'87	1911	5.973.664'50	1.041.580'13	358.419'87
1904	11.780.320'39	693.180'78	706.819'22	1912	4.932.084'37	1.104.074'94	295.925'06
1905	11.087.139'61	734.771'63	665.228'37	1913	3.828.009'43	1.170.319'44	229.680'56
1906	10.352.367'98	778.857'93	621.142'07	1914	2.657.689'99	1.240.538'61	159.461'39
1907	9.573.510'05	815.689'40	584.310'60	1915	1.417.151'38	1.314.970'92	85.029'08
1908	8.757.820'65	874.530'77	525.469'23	1916	102.180'46	102.180'46	6.130'82
							7.475.110'38

Número 4.

Cuadro de intereses y amortización del Empréstito de 1888.

AÑOS	OBLIGACIONES en circulación	INTERESES	AMORTIZACIÓN	AÑOS	OBLIGACIONES en circulación	INTERESES	AMORTIZACIÓN
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
1900	346.330 5.020	1.038.990		1920	212.410 8.820	637.230	
1901	341.310 5.170	1.023.930	576.200	1921	203.590 9.090	610.770	989.700
1902	336.140 5.330	1.008.420	591.200	1922	194.500 9.370	583.500	1.016.700
1903	330.810 5.500	992.430	607.200	1923	185.130 9.660	555.390	1.044.700
1904	325.310 5.670	975.930	624.200	1924	175.470 9.630	526.410	1.073.700
1905	319.640 5.850	959.220	641.200	1925	165.840 9.920	497.520	1.102.800
1906	313.790 6.030	941.670	659.200	1926	155.920 10.230	467.700	1.131.800
1907	307.760 6.210	923.580	677.200	1927	145.690 10.550	437.070	1.162.800
1908	301.550 6.400	904.650	695.200	1928	135.140 10.870	405.420	1.194.800
1909	295.150 6.600	885.450	714.200	1929	124.270 11.210	373.810	1.226.800
1910	288.550 6.810	865.650	734.200	1930	113.060 11.560	339.160	1.260.800
1911	281.740 7.020	845.220	755.200	1931	101.500 11.910	304.500	1.295.800
1912	274.720 7.230	824.160	776.200	1932	89.590 12.280	268.770	1.330.800
1913	267.490 7.460	802.470	797.200	1933	77.310 12.660	231.930	1.367.800
1914	260.030 7.340	780.090	820.200	1934	64.650 12.750	193.950	1.405.800
1915	252.690 7.570	758.070	840.700	1935	51.900 13.150	155.700	1.443.800
1916	245.120 7.810	735.360	864.700	1936	38.750 13.560	116.250	1.483.800
1917	237.310 8.050	711.930	888.700	1937	25.190 12.400	75.570	1.524.800
1918	229.260 8.300	687.780	912.700	1938	12.790 12.790	38.370	1.561.600
1919	220.960 8.550	662.880	937.700				1.600.600
			962.700			14.145.900	39.294.400

Número 5.

Resumen de las Deudas en circulación y su coste por intereses.

	PESETAS	PESETAS
DEUDA DE SISAS		
Títulos en circulación.....	4.887.675	
Coste por intereses.....	599.773'04	5.487.448'03
EMPRÉSTITO DE 1861		
54.534 Obligaciones de 250 pesetas.....	13.633.500	
Coste por intereses.....	7.475.110'38	21.108.610'38
EMPRÉSTITO DE 1868		
3.120 Obligaciones con premio.....	4.973.400	
343.210 Idem con reembolso (100 pesetas).....	34.321.000	
	39.294.400	
Coste por intereses.....	14.245.900	53.440.300
DEUDA DE RESULTAS		
45.274 Obligaciones de 500 pesetas.....	22.637.000	
Coste por intereses.....	15.137.320	37.774.320
DEUDA POR EXPROPIACIONES EN EL INTERIOR		
1.263 Obligaciones de 500 pesetas.....	631.500	
Coste por intereses.....	578.558	1.210.058
	»	119.020.736'41

CAPÍTULO II

PROPIEDADES Y DERECHOS DE LA VILLA

Como se ha visto en el capítulo precedente, forman la Hacienda de la Villa los bienes muebles é inmuebles, los derechos reales, títulos de la Deuda, acciones de Corporaciones y Compañías y los arbitrios, impuestos y recargos autorizados por las leyes.

Los bienes de la Villa se dividen en *propios* y *comunales*, siendo los primeros, aquellos que usufructúa el Municipio por sí solo, y cuyo producto se destina á levantar las cargas del presupuesto, como las casas, tierras, censos, títulos de la Deuda; y los segundos, aquellos cuyo aprovechamiento se verifica por el procomún, y los constituyen las calles, fuentes, dehesas, etc.

De modo, que los bienes de propios son poseídos por el Municipio en el carácter de persona jurídica, y los comunales en el de Corporación administrativa.

Desde la promulgación de la ley de 1.º de Mayo de 1855, los Ayuntamientos no pueden poseer libremente bienes de propios, fuera de aquellos que le sean necesarios para el servicio público, ni tampoco puede enajenarlos por sí.

El orden cronológico que nos hemos impuesto en las reseñas, nos impide citar aquí lo legislado sobre la desamortización de estos bienes, que haremos en su lugar.

No puede decirse nada cierto respecto á la forma de adquirir la propiedad que usaron los primitivos vecinos de Madrid, pues de ello no guardan nada escrito los archivos municipales, ni hemos podido hallar noticia ni documentos de los que puedan colegirse estos datos interesantísimos. Sin embargo, puede considerarse como cosa cierta, que posesionadas del territorio las grandes y poderosas familias, fueron extendiendo los límites, gozando de la propiedad hasta donde pudieran, por encontrar quien lo impidiese por la fuerza. Parece natural que lo así adquirido se repartiría, viniendo á formar el patrimonio individual, y que se dejaría alguna parte para el común disfrute de los moradores, naciendo de aquí los bienes de propios.

Madrid, á semejanza de los demás pueblos, se entregaron á la dirección de uno ó varios individuos, cuya representación ó poder sostuvo continuos choques con los demás pueblos, por el sólo deseo de extender la propiedad, siendo esto causa de las invasiones, ávidas las naciones de ambicionarse las unas á las otras.

La historia de la propiedad de Madrid comienza con Alfonso VI, quien arrebató esta parte del territorio á los sarracenos, ayudado de sus naturales, aunque, como se dijo en la Introducción, le fundaron los romanos bajo el nombre de *Mayorito*.

Alfonso VII el emperador, nieto de Alfonso VI, por Privilegio expedido en la ciudad de Toledo en 1.º de Mayo de 1122 (cuyo original guarda el Archivo de la Villa), concedió á Madrid, como remuneración y recompensa de los útiles y fidelísimos servicios que prestó para la expulsión de los sarracenos, todos los montes, valdíos, sierras, pastos, leñas, aguas, caza, pesca y demás aprovechamientos, desde el Puerto del Berrueco y Lozoya, aguas vertientes á Madrid, con todo el derecho de plena potestad de interponer veda y de *fonsa* contra los otros Ayuntamientos que sin conocimiento suyo, intentasen respecto á las leñas ó pastos, abrogarse el dominio de ellos.

Hay que advertir que Alfonso VII, en realidad, nada dió á Madrid, por cuanto lo que citaba en su Donación ó Privilegio, lo venía disfrutando la Villa como propio; lo que hizo este Rey, fué confirmar la propiedad sin coger para sí cosa alguna.

Por virtud de dicho Privilegio, no solamente continuó Madrid en el goce de sus propiedades, sino que siguió usando del derecho de nombrar sus Alcaldes, hasta que sometido al Fuero Juzgo, para librarse del señorío particular, se le despojó de este derecho y de muchos bienes, no sin su enérgica protesta. El Archivo de la Villa guarda un escrito simple, en que constan los terrenos que el Rey D. Enrique IV tomó para su recreo, práctica que ejercitaron después algunos Reyes, aumentando así el patrimonio de la Corona.

El Municipio, pues, ha sido en todos los tiempos, propietario, con la sola diferencia de que en la antigüedad las fincas y derechos reales que constituían su patrimonio, provenían de concesiones graciosas y de adquisiciones á particulares, y hoy limitase su propiedad á los terrenos sobrantes de las expropiaciones para ensanche y alineación de las vías públicas. La ley Municipal vigente y las disposiciones superiores que la aclaran y complementan, aparecen con un espíritu restrictivo á que los Ayuntamientos posean bienes inmuebles, fuera de los necesarios para el servicio público, y llegan hasta prohibir la venta de los propios, salvo casos extraordinarios.

Sin remontarse á los tiempos de los Reyes Católicos, en que el Ayuntamiento poseía innumerables montes, dehesas, tierras labrantías, huertas y demás, con una extensión de miles de fanegas, á principio del presente siglo, aparece el Municipio con muchas é importantes propiedades inmuebles.

Efecto de la posesión de tanta riqueza diseminada en distintos Concejos, impidiendo por ello la vigilancia severa de los dominios, el Ayuntamiento ha perdido ó permanecen ignoradas, una gran parte de sus fincas por las detenciones ó intrusiones, realizadas por otros Concejos y por particulares, y aunque en algunos casos, advertido de ello, ha recobrado sus derechos, en otros, los más, el desconocimiento

de ello y el transcurso del tiempo, le ha privado de la reivindicación. Aún hoy existen sin resolver algunos expedientes incoados á dicho fin.

Si esto ha ocurrido con los bienes inmuebles, con los censos y juros que cobraba Madrid ha sucedido cosa parecida, viéndose desaparecer los infinitos que poseía, sin razón que lo explique, siendo ya imposible la investigación por haber cambiado los nombres y números de las calles, superficie de la finca, linderos y demás pruebas y señales que podrían conducir á su esclarecimiento pero no debe por eso renunciarse á ello por entero.

Prueban nuestras afirmaciones la siguiente relación de los bienes que poseía la Villa al principiar el siglo XIX:

Fincas urbanas destinadas en diferentes épocas á servicios públicos.

CALLES	NÚMERO	MANZANA	DESTINO
Plaza de la Villa	111	132	Casas Consistoriales.
Plaza Mayor	30 y 32	194	Casa Panadería.
Calle del Pósito (hoy Serrano y plaza de la Independencia).....	»	»	Casas del Pósito.
Plaza Mayor	5, 7 y 9	163	Carneceras mayores.
Alcalá.....	6	266	Idem id.
Plaza del Gato.....	»	»	Idem id.
Plaza de San Ildefonso.....	»	»	Idem id.
Red de San Luis.	»	»	Idem id.
Plaza de Antón Martín.....	»	»	Idem id.
Plaza de Santo Domingo.....	»	»	Idem id.
Toledo	141	109	Casa Matadero.
Imperial.....	10	»	Casa Fiel Contraste.
San Bernabé	8	119	Casa Obrería.
Embajadores.....	»	»	Casa Almacén de pescado.
San Cayetano.....	6	72	Casa Fábrica de velas.
Plaza de la Leña.....	»	»	Casa Aduana vieja.
Prado de San Jerónimo ..	22	264	Corralón par. arbolados.
Camino del Pardo (casa «Bombilla») ..	»	»	Idem id.
Cerrillo del Rastro.....	2	83	Matadero.
San Opropio.....	»	»	Corral de limpiezas.
Regueros	18	326	Idem id.
Prado de San Jerónimo.....	»	»	Casilla.
Plaza de Santa Ana	»	»	Casilla para cuerpo de guardia.
Plaza de Santa Bárbara.....	»	»	Casa Saladero de cerdos y después Cárcel.
Toledo (casa «Pabellones»).....	172	113	Para Cárcel, después cuartel.
Príncipe.....	29 y 31	216	Teatro.
Cruz.....	35	214	Teatro.
Caños del Peral (hoy plaza de Isabel II)	»	»	Pilas y lavaderos, después teatro de los Caños del Peral.
Carrera de San Francisco.....	3	»	Colegio de San Ildefonso.
Duda.....	»	»	Comunes públicos.

Fincas adquiridas para donarlas.

Calle de Alcalá (Palacio de Buenavista)....	Regalo á D. Manuel Godoy.
Calle de Embajadores (Casino de la Reina)..	Regalo á Doña María Isabel de Braganza.

Fincas urbanas en Madrid arrendables.

CALLES	NÚMERO	MANZANA
Aduana.....	17	291
San Bartolomé.....	14 antiguo.	418
Botoneras.....	10 moderno.	»
San Carlos.....	30 antiguo.	44
Plaza de la Cebada (bodegoncillos).....	»	»
Ciudad Rodrigo.....	2 moderno.	197
Colón.....	15 antiguo, 16 moderno	343
Plaza de la Constitución ó Mayor.....	1, 2, 3, 26 y 27 antiguos	193-194
Idem.....	13, 16 y 17	163
Idem.....	15	163
Idem.....	20	163
Idem.....	21 y 23	163
Idem.....	22 y 25	163
Idem.....	24	163
Idem.....	8 antiguo, 20 moderno.	195
Idem.....	23 al 26 antiguo.	193
Cruz.....	9 antiguo, 33 moderno.	114
Plaza de Santo Domingo (bodegones).....	»	»
Farmacia.....	3 moderno.	315
Puerta de Fuencarral.....	»	»
Plaza del Gato.....	9 antiguo.	214
Junto al portillo de Gil Imón.....	»	»
Hortaleza.....	100 moderno.	316
Humilladero.....	14	105
Madera.....	18 antiguo.	460
En Santa María de la Almudena.....	»	»
Calle Mayor, esquina á la de San Ginés.....	»	»
Mayor.....	1 antiguo.	172
Idem.....	2 antiguo.	387
Montera (bodegoncillo).....	»	»
Postas.....	12 antiguo.	195
En la Cava de la Puerta de Sol.....	»	»
Sal.....	10 antiguo, 42 moderno	195
Siete de Julio.....	23 antiguo.	193
Idem íd.....	24 antiguo.	193
Tabernillas.....	11 moderno.	105
Toledo.....	143 moderno.	100
Idem.....	174 moderno.	113
Tres Cruces.....	26 antiguo.	343
Tudescos.....	11 antiguo.	446
Puerta de San Vicente (Botillería de la Florida).....	»	»
Alcorecón (provincia de Madrid).....	»	»

Finca rústicas.

SOTOS		
De los Abades.	De la Melgareja.	De la Arganzuela.
Del Arenal.	De Migas Calientes.	De los Barrancos.
Del Berrueco.	Del Negralejo.	De Bolaños.
Del Congosto.	De Pajares.	De los Carabancheles.
Del Corregidor.	Del Piul.	De la Cepeda.
De Cuevas y Orillas.	Del Porcal.	De las Jarillas.
Del Henar.	Del Povar.	De Prado Herrero.
Del Luzón.	De Salmédina.	De la Serena.
De la Matilla.		De Valdelamasa.
	DEHESAS	De la Zarzuela.
	De Amaniel.	

Tierras labrantías en Madrid.

En el arroyo Abroñigal.	En el camino de Jetafe.
En el arroyo Aceitero.	En el Prado de San Jerónimo.
Afuera de la Puerta de Alcalá.	Entre el Portillo de Gil Imón y la Puerta de Toledo.
Camino de Alcorcón.	Afuera del Portillo de Gil Imón.
En Algarraba.	En la Pradera de Guardias.
En el Prado Almenara.	En la Huerta de Guerra.
En el Cerro Almodóvar.	En la Huerta de Herrera.
En el arroyo de Aluche.	En el Prado Hormiguera.
Junto á la Dehesa de Amaniel (tierras de Santa Ana)	En Chamberí.
Tierras del Angel (afuera de la Puerta de Segovia).	En el Molino de la China.
En el bosquecillo del Arenal.	En la cuesta de San Isidro.
En las afueras de la Puerta de Atocha.	En el Prado Juncalejo.
Afuera de la Puerta de Santa Bárbara.	En las Fuentes de Leganitos.
En el arroyo de Bayanes.	En la Huerta de Loinaz.
Camino de San Bernardino.	En Prado Longo.
En la Fuente del Berro.	En la Isla del Manzanares.
En las afueras de la Puerta de Bilbao.	En el prado y molinos de Mohet.
En el monte Bumberos.	En los Niares.
En las Cambroneras.	En Novillana.
En el Prado de Caballos.	En el camino de El Pardo.
En la Casa de Campo.	Tierra del Pañuelo.
En el Canal.	En la Vega de las Parras.
En el Prado de Cantarranas.	En el arroyo del Piojo.
En Caño Gordo.	En el arroyo de las Piqueñas.
En el Prado Caraque.	Poseción del Pórtici.
En el camino de Carabanchel y en su arroyo.	En la Huerta de Fozancho.
En Casa Puerta.	Tierras de las Pulgas (afuera de la Puerta de Toledo).
En la Fuente Castellana.	En las afueras de la Puerta de Recoletos.
En el camino de Castilla.	En la Fuente de la Reina.
En el arroyo de Cochineros.	En las afueras de la Puerta de Segovia.
Afuera del Portillo del Conde Duque.	Junto á la Fuente de la Teja.
Tierras del Cuarto de Palacio.	En la Tela (Virgen del Puerto).
En el arroyo de Curtidores.	En las afueras de la Puerta de Toledo.
En el paseo de las Delicias.	En la Vega de los Toriles.
Entre el Portillo y Puerta de Embajadores.	Tierras del Toro (afuera de la Puerta de Toledo).
En la Venta del Espíritu Santo.	En el arroyo de Trofa.
En el Ejido de Francos.	En el arroyo del Vadillo.
Afuera de la Puerta de Fuencarral.	

En Valdemarin.	En el puente de Viveros.
En las afueras de la Puerta de Valencia.	En las afueras de la Puerta de San Vicente.
En el camino de Vicálvaro.	En el camino de Yeseros.
En la Virgen del Puerto.	

Tierras en pueblos de la provincia de Madrid.

En Alcobendas.	En Getafe.	En Rivas.
En Alcorcón.	En Hortaleza.	En Romanillos.
En Ambroz.	En Húmera.	En Las Rozas.
En Aravaca.	En Humanejos.	En San Sebastián de los Reyes.
En Arganda.	En Chamartín.	En Torrecillas.
En Barajas.	En Leganés.	En Torrejón de la Rivera.
En Boadilla.	En Majadahonda.	En Torrejón de la Calzada.
En Brunete.	En Manzanares el Real.	En Torrejón de Velasco.
En Canillas.	En Navamuelas.	En Torrejoncillo.
En Canillejas.	En Odón.	En Vaciamadrid.
En Carabanchel.	En Palomero.	En Valfrío.
En Carrascal.	En El Pardo.	En Vallecas.
En Colmenar Viejo.	En Paracuellos.	En Veguillas.
En Corralejos.	En Parla.	En Velilla de San Antonio.
En Coslada.	En Perales.	En Vicálvaro.
En Fuencarral.	En Pinto.	En Villanueva del Burrillo.
En Fuenlabrada.	En Pozuelo.	En Villaverde.
En Fuentefresno.	En Rejas.	

La desamortización.

Por ser asunto relacionado con el Municipio, creemos oportuno decir algo sobre la desamortización, que comenzó con los bienes del estado eclesiástico, se extendió á los que poseía la Nación y terminó con los de los Propios de los pueblos.

Constantino, en el año 321 de la Era cristiana, permitió á las iglesias adquirir bienes inmuebles; libertad que fué confirmada por el sabio Rey en las leyes de Partida.

Debido, sin duda, al dominio y autoridad que sobre los demás ejerció siempre el estado eclesiástico, fué éste recibiendo y adquiriendo bienes, que llegaron á elevarse á una tercera parte de la propiedad en general, y este mismo hecho hizo ya brotar la idea de la desamortización, iniciándose ésta en el siglo VI, aunque no de modo que hiciera detener á la Iglesia en su avance como propietaria. En el siglo XI se vió marcadamente la tendencia contraria al principio amortizador, dando de ello muestra señalada Alfonso VI y Alfonso IX.

Se operó después un retroceso, y la Iglesia, no sólo continuó heredando bienes de la clase seglar, sino que los mismos Reyes, bien por servirse de la influencia que gozaba la Iglesia, bien por gracia á las importantes donaciones y regalos que de ella

recibieran, eran los primeros en aumentar el caudal de aquélla, derrocando el principio desamortizador.

Con el período de la decadencia se ganó mucho terreno, pues conforme los antiguos Reyes se servían del dinero que como presentes les facilitaba la Iglesia, dando á ésta, en cambio, digámoslo así, propiedades del mismo Patrimonio real, los Monarcas de los últimos años del siglo XVIII buscaron de otra forma recursos para la Corona ó para la Nación, privando á aquélla de ciertos derechos. Carlos III, como todos saben, se apoderó de los bienes de los jesuítas, en beneficio de la Nación; Carlos IV, en 1795, lo hizo del 15 por 100 de las manos muertas, y Fernando VII impuso el 25 por 100 á las vinculaciones y adquisiciones de bienes de los eclesiásticos.

La ley 22, tít. V, libro 1.º de la Novísima Recopilación, mandó vender todos los bienes de Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de legos.

El beneficio de la Nación por virtud de la desamortización civil y eclesiástica está patentizado con los siguientes resultados: desde 1855 hasta 1874 produjo 7.000 millones de reales, que corresponden á 352.000 fincas sacadas á subasta, y el período anterior se calcula en 14.000 millones, mucho satisfecho con títulos de la Deuda. La desamortización de los bienes de las Obras pías, reinando Carlos IV, produjo al Tesoro 1.633 millones, que se destinaron á cubrir el déficit considerable que existía.

Resultaron de todo ello, 300.000 propietarios y 20.000 millones más de riqueza imponible (1).

La desamortización civil con referencia á la villa de Madrid.

La ley de 1.º de Mayo de 1855 declaró en estado de venta, sin perjuicio de cargas y servidumbres, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos.

Disponíase que del producto en venta de los bienes de propios desamortizados, se aplicaría el 20 por 100 á la amortización de la Deuda pública consolidada y obras públicas, y el 80 por 100 restante se invertiría en comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, que se convertirían inmediatamente en inscripciones intransferibles de la misma Deuda á favor de los Ayuntamientos, admitiéndose

(1) Don Modesto Fernández y González.—*La Hacienda de nuestros abuelos.*

los cupones de las inscripciones como metálico, en pago de contribuciones, á sus vencimientos.

Se concedía á los Ayuntamientos el derecho de invertir el 80 por 100 de sus bienes enajenados en obras públicas, Bancos agrícolas, ó en otros objetos análogos, previas algunas formalidades que justificaran la pretensión.

Complementando la ley de 1.º de Mayo de 1855, se promulgó otra en 11 de Julio del año siguiente, estableciendo la división entre los bienes del Estado y de Corporaciones, resultantes de la desamortización.

Fueron exceptuados de la venta los edificios destinados á cualquier servicio público, los montes de pino, haya ó roble de más de 100 hectáreas, los terrenos de aprovechamiento común y las dehesas destinadas al pasto de ganado de labor, pudiendo las Corporaciones pedir aquella excepción que hace el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y al Tribunal de lo Contencioso en su caso.

Como la clasificación de los bienes de propios y comunes diera lugar á distintas interpretaciones de las leyes de 1855 y 1856, se dictó la Real orden de 23 de Abril de 1858, que determinó la naturaleza de aquellos bienes, y los clasificó de modo expreso y terminante.

La ley de 1.º de Abril de 1859 dispuso que se entregaran á los pueblos por las dos terceras partes de los pagarés que fueran venciendo de las ventas del 80 por 100, inscripciones valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al del vencimiento y con interés desde la fecha del vencimiento, y que el importe de la tercera parte restante se reservara en la Caja de Depósitos, á interés de 4 por 100, á disposición de los pueblos, los cuales podrían usar de ellos para los objetos expresados antes.

Por Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 6 de Noviembre de 1863, se mandó á las Corporaciones proceder á la inscripción de dominio ó posesión de los bienes y derechos reales que habían sido exceptuados de la desamortización, ó que debían serlo, y el Real decreto de 11 de Noviembre del año siguiente señaló la forma y modo como debían realizarse las inscripciones.

De las fincas, bienes ó derechos, cuya posesión retuvieron las Corporaciones, percibe el Estado el 20 por 100 de sus rendimientos, para lo cual, debe remitirse trimestralmente á las Delegaciones de Hacienda, certificación de sus productos para la evaluación del 20 por 100 de Propios.

La ley de 21 de Julio de 1876 estableció que los créditos que resultasen á favor de los Ayuntamientos por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus Propios, ingresado en la Caja de Depósitos, de que no hubiesen dispuesto con arreglo á las leyes, se liquidarían y convertirían en inscripciones de la Deuda del 3 por 100 interior, al cambio fijo de 40 por 100, ó sea á razón de 250 pesetas en inscripcio-

nes por 100 pesetas de aquellos créditos, exceptuándose los depósitos á metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes Propios, vendidos antes del 28 de Octubre de 1868, los cuales se liquidarían y continuarían devolviéndose á los Ayuntamientos cuando correspondiera, precisamente en metálico.

*
* *

La breve reseña que se acaba de hacer de la ley de 1855 y de las posteriores, encaminadas á explicar y desarrollar aquélla, nos sugiere ideas que obligan á interrumpir la narración.

No puede desconocerse que la desamortización fué un medio salvador de nuestro exhausto Tesoro; pero es innegable también que su extensión á las Corporaciones provinciales y municipales fué un verdadero error, pues muy reducidos ya los Propios de los pueblos por infinitas causas, poco podía aliviar al Estado el 20 por 100 de su valor en venta, y en cambio se privó á los pequeños pueblos del principal ingreso de su presupuesto, teniendo los Ayuntamientos que recurrir á la imposición, agravando más la situación de sus vecinos.

Esto, por lo que se refiere al perjuicio material. El daño moral causado á las Corporaciones populares por la ley de 1855, inadvertido entonces, ha sido más grande y será más duradero que aquel otro, porque derrocadas por ella las libertades locales que nos legaron nuestros antepasados, bien manifestadas en la posesión de bienes, se preparaba bien el cambio de carácter de aquellas entidades. Así se observa que la ley Municipal de 1856, dada por un Gobierno liberal, restringía la acción de los Ayuntamientos, aun dentro de esferas que antes caían bajo su mando privativo, y que la promulgada en 1870, aparece por un lado más liberal que su anterior, y por otro mucho menos.

El aspecto privado de la comunidad municipal se manifiesta principalmente—dice Aherns, citado por Piernas y Hurtado,—en la esfera de sus bienes, cuya libre disposición debe serle reconocida por títulos iguales que á los particulares. En España ha ocurrido el extraño fenómeno de que las libertades locales fueron otorgadas y respetadas por los Reyes absolutos.

Ya que el Estado declarara en estado de venta los Propios de los pueblos, ¿qué menos podía hacer que dar una intervención, más ó menos directa, á los Ayuntamientos interesados en los actos de venta y liquidaciones, que les permitiera conocer el empleo que se daba á sus bienes, cosas necesarias para las formalizaciones en los archivos? Nada de esto se hizo, y los Municipios limitáronse á recibir las inscripciones que se les entregaron, sin saber la suerte de sus propiedades, lo cual dificulta

hoy la investigación. El de Madrid, que dió á la desamortización bienes por un valor que calculamos en 17 millones de reales, casi puede asegurarse que no estará completamente liquidado, y lo confirma el que son varias las denuncias que se le han hecho sobre inscripciones de sus propios no cobradas.

Con objeto, sin duda, de formar inventario general, ordenó el Gobierno á los Jefes políticos de las provincias, reclamaran de las Corporaciones populares relaciones detalladas de todas sus pertenencias, formando el Ayuntamiento de Madrid, en 1849, las siguientes:

Relación de las fincas enajenadas del caudal de Propios desde 7 de Marzo de 1786 hasta 1847.

CLASE DE FINCA	CALLE Ó PARTIDO DONDE SE HALLA	AUTORIZACIÓN PARA SU ENAJENACIÓN	IMPORTE de la venta.
Una casa.....	Calle de Postas, 12...	Cedida ésta y las cuatro que siguen á la Comunidad de monjas de Santa Clara de Madrid por terrenos de demoliciones en la plaza de Oriente, en virtud de orden de S. M. de 3 de Febrero de 1827.....	123.811
Otra ídem....	Calle de Alcalá, 6....		56.787
Otra ídem....	Cava Baja, 40.....		173.116
Otra ídem....	Tudescos, entre los números 19 y 20.....		57.022
Hacienda.....	En la villa de Barajas, compuesta de una casa, pajar, 13 tierras, era de trillar y un huerto.....		29.021
Una casa.....	Calle del Humilladero, número 4.....	Vendida á censo por ruinoso, en virtud de providencia judicial y escritura otorgada en 13 de Abril de 1849 en cantidad líquida de 196.836 reales 11 maravedises.....	»
Otra ídem....	Calle Angosta de San Bernardo, 22 y 23..	Vendida á censo por escritura de 6 de Mayo de 1845 en 514.000 reales, al 3 por 100.....	»
Una tierra....	En el puente de Toledo	Vendida á censo por escritura de 11 de Octubre de 1845 en 90.000 reales, con interés al 3 por 100.....	»
Una tierra de 12 fanegas y 6 celemines.	Soto de Migas Calientes.....	Vendida á censo por 94.140 reales, al 8 por 100, por escritura de 18 de Julio de 1835, por acuerdo del Ayuntamiento.....	»

Aprecio general en venta y renta de las fincas urbanas que poseen
Excmo. Sr. Jefe superior político de esta pro

NÚM.	CALLES	MANZANA	NÚMERO	VARAS CUADRADAS
1	Callejón de Embajadores.....	72	6 y 13	22.333 $\frac{3}{4}$
2	Calle de Toledo.....	100	143	9.700
3	Tabernillas.....	105	11	1.005 $\frac{3}{4}$
4	Toledo.....	113	174	8.100
5	Plaza de la Constitución.....	163	5	3.977 $\frac{22}{52}$
6	Idem id.....	163	7 y 9	15.102 $\frac{1}{4}$
7	Idem id.....	194, 1.º	30 y 32	12.106 $\frac{3}{4}$
8	Arco del Triunfo.....	194, 2.º	2 y 55	660
9	Calle de Ciudad Rodrigo.....	193	2, 4 y 42	3.471 $\frac{3}{6}$
10	Príncipe (café).....	216	29	2.231 $\frac{1}{2}$
11	Atocha.....	248	105	1.480
12	Colón.....	347	16	5.764
13	Duda.....	»	»	986 $\frac{5}{8}$
14	Pradera del Corregidor..	»	»	1.225
15	En el pueblo de Alarcón.....	»	»	6.429 $\frac{1}{2}$
16	Rivas del Jarama.....	»	»	1.200
17	En la Bombilla.....	»	»	371 $\frac{1}{4}$
CON DESTINO AL SERVICIO PÚBLICO				
18	Cerrillo del Rastro.....	83	2	25.391
19	Calle de Toledo.....	102	141	124.576 $\frac{15}{16}$
20	Idem.....	113	172	17.785
21	San Bernabé..	119	8	10.154
22	Plazuela de la Villa..	182	111 y 113	24.228
23	Calle de la Cruz.....	214	33 y 35	9.637 $\frac{1}{2}$
24	Plaza de Santa Ana.....	215	»	1.406
25	Calle del Príncipe.....	216	35	11.595
26	Paseo del Prado.....	264	22 y 43	34.531 $\frac{1}{4}$
27	Calle de la Farmacia.....	315	3	3.126 $\frac{3}{4}$
28	Regueros.....	326	18, 19 y 29	22.997 $\frac{1}{4}$
29	Plaza de Santa Bárbara...	337	7 y 9	174.571 $\frac{1}{2}$
30	Paseo de las Delicias.....	»	»	4.990
31	Afuera de la puerta de Atocha.....	»	»	1.026
32	Puerta de Toledo.....	»	»	3.240
33	Paseo de la Virgen del Puerto.....	»	»	1.007 $\frac{1}{4}$
34	Paseo de San Bernardino.....	»	»	4.216
35	Chamberí.....	»	»	34.185 $\frac{1}{8}$
36	Fuente de la Reina.....	»	»	3.305
37	Paseo de la Castellana.....	»	»	2.100

los Propios de Madrid, formado con arreglo á lo dispuesto por el
vincia, en circular de 30 de Agosto de 1849.

DESTINOS

CAPITALES

DESTINOS	CAPITALES			
	EN VENTA	EN RENTA	CARGAS	PRODUCTO LÍQUIDO
Para alquilar.	150.000	6.000	2.187'22	3.812'12
Idem id.	630.500	4.920	1.269'10	3.650'24
Idem id.	41.205	4.902	1.982'09	2.919'25
Idem id.	526.500	9.090	2.424'13	6.665'21
Idem id.	980.536	15.525	5.159'10	10.365'24
Idem id., teniendo además la Administra- ción del Fiel contraste y Almotacén por el Ayuntamiento.	3.348.400	54.285	15.888'26	38.396'08
La planta baja para Audiencia de los seño- res Tenientes de Alcalde y el resto para alquilar.	2.520.140	13.660	4.009'14	9.550'20
Para alquilar.	42.300	1.692	550'12	1.141'22
Idem id.	861.360	21.292	6.049'04	15.242'30
Idem id.	112.500	4.500	996	3.504
Idem id.	234.000	9.360	2.591'07	6.768'27
Idem id.	181.250	7.250	2.027'16	5.222'18
Idem id.	121.010	3.500	931'30	2.568'04
Para guardarropa de lavadero.	33.288	1.000	280	720
Para alquilar.	30.813	604	168'27	435'07
Idem id.	3.750	150	42	108
Idem id.	7.274	480	134'13	345'21
	9.824.826	158.210	46.792'09	111.417'25
Para varios usos de limpiezas.	482.540	»	360	»
Para Mataderos.	1.106.480	»	»	»
Ruinosa, sin alquilar.	526.380	»	»	»
Para custodia de efectos de Villa.	70.616	»	120	»
Oficinas y sesiones del Ayuntamiento.	2.665.080	»	360	»
Teatro público.	1.349.180	36.360	18.992'06	17.367'28
Para habitación del guarda de la plazuela.	60.450	»	»	»
Teatro Español.	1.855.200	»	20.615'22	»
Para intervención del Ramo de paseos.	282.124	»	20	»
Para efectos del servicio público.	59.250	»	282	»
Para varios usos de limpiezas.	292.827	»	120	»
Para «Cárcel de Villa».	6.780.018	»	240	»
Para habitación de los guardas.	26.100	»	»	»
Para idem id.	10.388	»	»	»
Para idem id.	31.250	»	»	»
Para idem id.	46.314	»	»	»
Para idem id.	77.955	»	»	»
Para idem id.	93.414	»	»	»
Para depósito de agua camino del Pardo.	61.442	»	»	»
Para los guardas y ganado del Ramo.	33.500	»	»	»
	15.910.508	36.360	41.109'28	17.367.28

Censos sobre casas en favor de los Propios.

CALLE	MANZANA	NÚMERO	CAPITALES		
			EN RENTA	CARGAS	PRODUCTO LÍQUIDO
Mesón de Paredes.....	14	2	124'03	12'13	111'24
Amazonas.....	88	2	8'08 1/2	0'28	7'14 1/2
Humilladero.....	105	14	6.918'20	691'27	6.226'27
Puerta de Moros.....	104	3	0'32	0'01	0'31
Luciente.....	105	2	9'10	0'03	0'09
Cava Baja.....	115	20 y 27	36	3'20	32'14
Cuesta de las Vistillas.....	123	2, 3 y 5	319'10	31'30	287'14
Don Pedro.....	126	4	58'28	5'28	53
Idem id.....	126	6	58'28	5'28	53
Cava Baja.....	143	21	0'17	0'02	0'15
Puerta Cerrada.....	150	9	181'16	18'03	163'13
Plazuela de Puerta Cerrada...	156	18	0'28	0'02	0'26
Latonerros.....	166	3	0'30	0'03	0'27
Cuesta de la Vega.....	191	4 y 5	18	1'27	16'07
Atocha.....	204	5	660	66	594
San Bernardo.....	291	23	15.420	1.542	13.878
Fuentes.....	414	15	6'10	0'21	5'23
Independencia.....	415	4 y 9	2.112'08	211'07	1.901'01
Platerías.....	415	82	8'15	0'28	7'21
Mesón de Paños.....	418	11	90'13	9'01	81'12
Alamo.....	527	1	50	5	45
			26.074'06 1/2	2.607	23.467'06 1/2

RESUMEN

	CAPITALES			
	EN VENTA	EN RENTA	CARGAS	PRODUCTO LÍQUIDO
17 casas para alquilar.....	9.824.826	158.210	46.792'09	111.417'25
20 casas para el servicio público.....	15.910.508	36.360	41.109'28	17.367'28
21 censos sobre casas.....		26.074'6 1/2	2.607	23.467'6 1/2
	25.735.334	220.644'6 1/2	90.509'03	152.252'25 1/2

Apeo y avalúo general de la riqueza territorial que poseen los Propios de esta provincia superior político de esta provincia.

CLASE DE LA FINCA	CABIDA — <i>Fanegas.</i>	CLASE DE TIERRA				
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
SOTOS						
Porcal	1.325'4	1.325'4	»	»	»	»
Negrалеjo.....	766'8 '11	766'8 '11	»	»	»	»
Migas Calientes..	55'4	»	55'4	»	»	»
El Congosto	104'5 '25	104'5 '25	»	»	»	»
Salmedina	535'6 '2	»	535'6 '2	»	»	»
Cuevas y Orillas.....	125'8 '16	»	»	125'8 '16	»	»
Prado de Herrero.....	342'6	»	342'6	»	»	»
	3.255'6 '21	2.196'6 '3	933'4 '2	125'8 '16	»	»
DEHESAS						
La Cepeda.....	2.612'6	»	»	2.612'6	»	»
La Arganzuela.....	85	»	»	85	»	»
Los Barrancos.....	811	15 quintos.	»	811	»	»
La Serena.....	»	»	»	»	»	»
De los Retamares.....	2.455'4	»	»	2.455'4	»	»
De Amaniel.....	273'1	»	»	273'1	»	»
Prado del Corregidor.....	17'4	»	»	174	»	»
De los Arenales.....	346'11'24	»	»	346'11'24	»	»
	6.601'2 '24	15 quintos.	»	6.601'2 '24	»	»
TIERRAS LABRANTÍAS						
Las Jarillas.....	1.214'7	»	»	1.214'7	»	»
Bayones (arroyo).....	11'7 '12	»	»	11'7 '12	»	»
Humanejos.....	137'1	»	»	137'1	»	»
Del Angel.....	34'4 '47	»	»	34'4 '47	»	»
Tomillares.....	365'3 '2	»	»	365'3 '2	»	»
Cuelgamoros	308'3 '27	»	»	208'3 '27	»	»
La Matilla	74'3 '3	»	»	74'3 '3	»	»
Camino de Yeseros.....	2'4	»	»	2	»	»
Camino viejo de Vicálvaro.....	4'3	»	»	4'3	»	»
Valfrío	186'10'7	»	»	186'10'7	»	»
Amaniel.....	14'1 '7	»	»	14'1 '7	»	»
Virgen del Puerto (huerta).....	2	»	2	»	»	»
Amaniel.....	7'8 '13	»	»	7'8 '13	»	»
Tierra de las Rozas.....	2.277'3 '11	»	»	2.277'3 '11	»	»

de Madrid, formado con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Jefe en circular de 30 de Agosto de 1849.

CLASE DE ARBOLADO					SITUACIÓN DE LA FINCA	CAPITALES			
Vinos.	Bachanas.	Castanos.	Robles.	Alamos.		EN VENTA	EN RENTA	CARGAS	PRODUCTO LÍQUIDO
»	»	»	»	12.515	Camino de Vacía-Madrid..	1.360.000	54.400	15.232	39.168
»	»	»	»	3.950	Idem de Rivas.....	875.000	35.000	9.800	25.200
»	»	»	»	1.554	Término de Madrid.....	238.250	9.530	2.664'13	6.865'21
»	»	»	»	2.504	Idem de Vacía-Madrid....	77.500	3.100	868	2.232
»	»	»	»	1.492	Idem de id.....	465.000	18.600	5.208	13.392
»	»	»	»	»	Idem de Velilla de San Antonio.....	75.000	3.000	840	2.160
»	»	»	2.000	»	Idem del Manzanares y Chozas de la Sierra.....	287.500	11.500	3.210	8.280
»	»	»	2.000	22.015		3.378.250	135.130	37.832'13	97.297'21
»	»	»	»	»	Idem de Santa María de la Alameda de la Sierra...	175.000	7.000	2.060	4.940
»	»	»	»	76	Idem de Madrid.....	255.000	10.200	2.856	7.344
»	»	»	»	»	Idem de Las Rozas... ..	230.000	9.200	2.576	6.624
»	»	»	»	»	Idem de Cabeza de Buey y Castuera.....	1.437.700	57.508	16.101'20	41.406'14
»	»	»	»	»	Idem de Carabanchel Alto y Húmera... ..	375.000	15.000	4.200	10.800
»	»	»	»	»	Idem de Madrid.....	92.500	3.700	1.036	2.664
»	»	»	»	48	Idem de id.....	54.000	2.160	604'27	1.555'7
»	»	»	»	»	Idem de Perales y Getafe.	113.250	4.530	1.268'13	1.261'21
»	»	»	»	124		2.732.450	109.298	30.702'26	78.595'8
»	»	»	»	»	Idem de Alcobendas.....	155.000	6.200	1.736	4.460
»	»	»	»	»	Idem de Madrid.....	17.500	700	196	504
»	»	»	»	»	Idem de Parla y Torrejuncillo... ..	30.000	1.200	396	864
»	»	»	»	»	Idem de Madrid y Carabanchel.....	36.925	1.477	413	1.064
»	»	»	»	»	Idem de Velilla de San Antonio.....	77.500	3.100	868	2.232
»	»	»	»	»	Idem de Vaciamadrid....	150.000	6.000	1.680	4.320
»	»	»	»	»	Idem de Vaciamadrid....	46.300	1.852	518'13	133'21
»	»	»	»	»	Idem de Madrid.....	2.150	86	23'20	62'14
»	»	»	»	»	Idem de id.....	6.000	240	67'7	172'27
»	»	»	»	»	Idem de Fuencarral.....	30.250	1.210	338'27	871'7
»	»	»	»	»	Idem de Madrid.....	5.625	225	62'20	162'14
»	»	»	»	»	Idem de id.....	30.000	1.200	336	864
»	»	»	»	»	Término de Madrid.....	3.100	124	34'13	89'21
»	»	»	»	»	Idem de las Rozas.....	12.600	504	140'27	363'7

CLASE DE LA FINCA	CAJIDA — Fanegas.	CLASE DE TIERRA				
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Fuente de la Teja....	13'6	»	»	13'6	»	»
Tierras de Fuencarral.....	5'6 '3	»	»	5'6 '3	»	»
La Tela.....	7'6	»	»	7'6	»	»
Tierras de Vallecas.....	2	»	»	2	»	»
Virgen del Puerto.....	0'4 '8	»	»	»	»	0'4 '8
Afuera de la Puerta de Atocha..	0'1	»	»	»	»	0'1
Arroyo Bayones.....	0'4 '24	»	»	»	»	0'4 '24
Suelta de ganados.....	2'3	»	»	2'3	»	»
Muladar público.....	2'6	»	»	2'6	»	»
Charcas.....	5	»	»	5	»	»
Laderas paseos.....	6	»	»	6	»	»
	4.584'8 '25	»	2	4.582'10'26	»	0'9 '32
CENSOS SOBRE TIERRAS						
Roblesa y otros sitios.....	70	»	70	»	»	»
Valdeconejero.....	60	»	»	60	»	»
Prado Longo.....	5	»	»	5	»	»
Virgen del Puerto.....	0'16	»	»	1'6	»	»
Vega.....	11	11	»	»	»	»
Paseo de la Castellana.....	1'6 '13	»	»	1'6 '13	»	»
Estribo del puente de Toledo.....	0'3	»	»	0'3	»	»
Glorieta del puente de Toledo.....	1'9 '5	»	»	1'9 '5	»	»
Puente de Segovia.....	1'1 '5	»	»	1'1 '5	»	»
Pórtici.....	12'6	12'6	»	»	»	»
Vega del Manzanares.....	13 '23	13 '23	»	»	»	»
Arenales.....	442'3 '22	442'3 '22	»	»	»	»
Valdevivar, Valdecillo y otros..	530 '23	»	»	»	»	530 '23
	1.149 '31	478'10'12	70	70'1 '29	»	530 '23
RESU						
7 Sotos.....	3.255'6 '21	2.196'6 '3	933'4 '2	125'8 '16	»	»
8 Dehesas.....	6.601'2 '24	»	»	6.601'2 '24	»	»
25 Tierras.....	4.584'8 '25	»	2	4.581'10'26	»	0'9 '32
13 Censos.....	1.149 '31	478'50'12	70	70'1 '29	»	530 '23
	15.590'7 '2	2.675'4 '15	1.005'4 '2	11.378'11'29	»	530'10'23

CLASE DE ARBOLADO				SITUACIÓN DE LA FINCA	CAPITALES				
Platanos.	Alamos.	Castanos.	Robles.		EN VENTA	EN RENTA	CARGAS	PRODUCTO LÍQUIDO	
»	»	»	»	Término de Madrid.....	4.760	190	53'7	136'27	
»	»	»	»	Idem de Fuencarral.....	1.000	40	11'7	28'27	
»	»	»	»	Idem de Madrid.....	117.600	4.704	1.316'27	3.387'7	
»	»	»	»	Idem de Vallecas.....	1.500	60	16'27	43'7	
»	»	»	»	Idem de Madrid.....	12.500	500	50	450	
»	»	»	»	Idem de id.....	1.500	60	6	54	
»	»	»	»	Idem de id.....	2.500	100	10	90	
»	»	»	»	Idem de id. (afueras de la puerta de Alcalá).....	5.000	»	»	»	
»	»	»	»	Idem de id. (afueras de la puerta de Atocha).....	2.500	»	»	»	
»	»	»	»	Idem de Carabanchel (para lavaderos, núm. 12) ..	5.875	235	65'13	169'21	
»	»	»	»	Idem de Madrid (para pas- tos).....	166.000	6.640	1.859'7	4.780'27	
»	»	»	»		923.685	36.647	10.139'11	26.507'23	
»	»	»	»	Idem de San Sebastián de los Reyes.....	»	1.780	178	1.602	
»	»	»	»	Idem de Fuente el Fresno.	»	1.100	110	990	
»	»	»	»	Idem de Villaverde.....	»	51	5	46	
»	»	»	»	Idem de Madrid.....	»	200	20	180	
»	»	»	»	Idem de Velilla de San An- tonio.....	»	110	11	99	
»	»	»	»	Idem de Madrid.....	»	150	15	135	
»	»	»	»	Idem de id.....	»	100	10	90	
»	»	»	»	Idem de id.....	»	2.700	270	2.430	
»	»	»	»	Idem de id.....	»	2	0'6	1'28	
»	»	»	»	Idem de id.....	»	2.834	282'11	2.541'23	
»	»	»	»	Idem de id.....	»	600	60	540	
»	»	»	»	Idem de Getafe y Perales.	»	2.856	285'20	2.570'14	
»	»	»	»	Idem de Vicálvaro y Cos- lada.....	»	1.526	152'20	1.373'14	
»	»	»	»		»	13.999	1.399'23	12.599'11	
»	»	»	»	22.015	En varios partidos sin cuar- teles.....	3.378.250	135.130	37.832'13	97.297'21
»	»	»	»	124	Idem id., y en la Serena 15 quintos.....	2.732.450	109.298	30.702'86	78.595'8
»	»	»	»	»	En varios términos.....	923.685	36.647	10.139'11	86.507'23
»	»	»	»	»	Idem id.....	»	13.999	1.399'23	12.599'11
»	»	»	»	22.139		7.034.385	295.074	80.074'5	214.999'29

SU

Las fincas exceptuadas de la desamortización fueron las siguientes:

Las casas números 29 y 31 de la calle del Príncipe.

La dehesa de la Arganzuela.

La pradera del Corregidor.

Las tres Casas Consistoriales.

La Casa Matadero de vacas.

La Casa Matadero de cerdos.

La Casa Cárcel de Villa.

La núm. 12, de la calle de San Opropio.

La núm. 15 de la costanilla de los Desamparados.

La de máquinas de la Montaña del Príncipe Pío.

Las destinadas á los guardas de paseos y arbolados, situadas en distintos puntos de la capital, en número de once.

El Vivero de la Villa, desde el soto de San Fernando hasta la terminación del de Migas-calientes, con inclusión del titulado Pórtici.

Los terrenos destinados á lavaderos en la ribera del Manzanares.

Una tierra de dos fanegas y un celemín en las afueras de la Puerta de Alcalá, con árboles.

La arboleda, paseo y casa del guarda en la Virgen del Puerto.

La tierra llamada de Bayones inmediata al arroyo de este nombre destinada á muladar.

El terreno afueras de la Puerta de Toledo de 471.868 piés y medio superficies, conocido por el de las Pulgas, destinado á Mercado de caballerías.

La casa en la plaza de Chamberí, destinada á Escuela.

La de la carrera de San Francisco, números 1 y 3, que ocupó el Colegio de San Ildefonso.

Como se ha dicho, el Estado llevó á cabo la venta de los bienes de los pueblos de manera tal, que los Ayuntamientos carecían de toda noticia del destino de sus bienes desamortizados, pues aunque se anunciaba la venta, no siempre se sabía si eran rematadas las fincas.

En el propósito de dar á conocer la suerte que han corrido las propiedades de la Villa, se han consultado los Boletines de ventas de bienes Nacionales de quince años consecutivos, y en ellos aparece el anuncio de la subasta de algunas fincas, que volvieron á ser propiedad de la Villa, así como la de otras no comprendidas en las relaciones facilitadas por el Ayuntamiento.

En la relación que sigue están incluídas las fincas subastadas por el Estado:

CLASE DE LA FINCA	NOMBRE	SUPERFICIE	SITUACIÓN
Casa.		3.032 m. c.	Aduana, 17.....
Idem.		3.908 1/2 p. c.	Plaza de la Constitución, 5.....
Idem.		8.181 p. c.	Toledo, 174.....
Idem.		3.455 p. c.	Ciudad Rodrigo, 2.....
Idem.		8.186 p. c.	Toledo, 143.....
Idem.		2.322 p. c.	Ballesta, 10.....
Casa y terreno.		2.657'37 m. c.	Santa Engracia, 30 y 32.....
Casa.		913 p. c.	Mayor, 55 y callejón del Infierno.....
Idem.		23.191'66 m. c.	Paseo del Prado, Trajineros y Gobernador.....
Idem.		3.769 p. c.	Carretera de Francia, 1.....
Idem.		1.003 p. c.	Virgen del Puerto, 25.....
Ventorro.	La Bombilla.....	1.347 p. c.	Carretera de Castilla.....
Soto.	El Porcal.....	1.403 f. 3-2	
Idem.	Negrалеjo.....	788-9 1	
Solar.		6.728 p. c.	Cerrillo del Rastro.....
Huerta.		»	Virgen del Puerto.....
Tierra.		2 f. 5-20	Idem id.....
Idem.		4-11	Idem id.....
Dos terrenos.		1 »-24	Idem id.....
Tierra.		4-26	Idem id.....
Idem.		2-1-30	Idem id.....
Idem.		10-13	Idem id.....
Idem.		1-1-8	Idem id.....
Idem.		10-12	Idem id.....
Idem.		1-1-»	Idem id.....
Huerta.		7-6-»	Derecha del puente de Toledo.....
Tierras.		93-»-»	Tapia del Prado y ermita de Santa Ana.....
Tierra.		2-»-»	Camino de Yeseros.....
Idem.		9-6-»	Fuente de Amaniel.....
Idem.		3-7-»	La Canaleja.....
Idem.		12-4-»	La Moraleja.....
Idem.		4-3-»	Camino viejo de Vicálvaro.....
Idem.		2-»-»	Arroyo Abroñigal y ferrocarril del Mediterráneo.....
Idem.	La Teja.....	5-»-»	Carretera de Extremadura y Casca de Campo.....
Idem.		3-»-»	Encima de la glorieta de la puerta del Angel.....

TÉRMINO	TIPO para la subasta. <i>Reales.</i>	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES
Madrid.....	644.804	16 de Noviembre de 1855.	Adjudicada á D. Angel de las Pozas.
Idem.....	1.000.112	25 de Noviembre de 1855.	Sin postor.
Idem.....	425.400	29 de Noviembre de 1855.	Idem.
Idem.....	1.000.100	13 de Diciembre de 1855.	Adjudicada á D. Manuel Pérez.
Idem.....	327.180	15 de Enero de 1856.	Adjudicada á D. Francisco Fernández de los Ríos.
Idem.....	127.440	19 de Octubre de 1859.	Adjudicada á D. Joaquín Zayas.
Idem.....	72.000	30 de Octubre de 1860.	Sin postor.
Idem.....	54.560	17 de Agosto de 1861.	Idem.
Idem.....	720.000	18 de Febrero de 1862.	Adjudicada á D. Manuel Iglesias.
Idem.....	54.000	3 de Abril de 1862.	
Idem.....	18.000	3 de Abril de 1862.	
Idem.....	12.600	3 de Abril de 1862.	
Vacia-Madrid.....	6.740.896	21 de Enero de 1856.	Adjudicado á D. José Amy.
Rivas y Vacia-Madrid.	2.040.229	21 de Enero de 1856.	
Madrid.....	40.371	18 de Febrero de 1856.	
Idem.....	32.400	18 de Marzo de 1861.	Adjudicada á D. Antonio Torres.
Idem.....	22.185	21 de Julio de 1859.	
Idem.....	3.240	21 de Julio de 1859.	
Idem.....	7.155	21 de Julio de 1859.	
Idem.....	3.577'50	21 de Julio de 1859.	
Idem.....	16.557'50	21 de Julio de 1859.	
Idem.....	5.895	21 de Julio de 1859.	
Idem.....	7.447	21 de Julio de 1859.	
Idem.....	5.805	21 de Julio de 1859.	
Idem.....	7.312'50	21 de Julio de 1859.	
Idem.....	27.562'50	22 de Julio de 1859.	
Fuencarral.....	33.750	22 de Julio de 1859.	
Madrid.....	5.625	22 de Julio de 1859.	
Idem.....	2.802'50	22 de Julio de 1859.	
Fuencarral.....	3.217'50	22 de Julio de 1859.	
Idem.....	2.992'50	22 de Julio de 1859.	
Madrid.....	14.332'50	22 de Julio de 1859.	
Idem.....	5.625	27 de Julio de 1859.	
Idem.....	56.025	7 de Octubre de 1859.	
Idem.....	16.875	7 de Octubre de 1859.	

CLASE DE LA FINCA	NOMBRE	SUPERFICIE	SITUACIÓN
Posesión.	Dehesa de Amaniel (1. ^{er} lote)	160 f. 3 m.	N. 2. ^o lote y P. Moncloa.
Idem.	Idem (2. ^o lote).....	140-7-»	P. Moncloa y el Pardo.....
Huerta.		4-2-»	O. El Sotillo, derecha del río Manzanares.....
Tierra.		1-6-»	Entre la carretera de Andalucía y el río.....
Idem.	Arroyo Bayones.....	»-5-»	Puente de las Pelotas.....
Prado.		2-8-»	Derecha del río y puente de Toledo.....
Tierra.		3-6-»	Junto al cementerio de San Lorenzo y General del Sur.....
Idem.		1-9-8	Arroyo de Opañel.....
Prado.	Longo.. ..	3-8-»	
Tierra.		1-3-»	Reguero de Prado Longo.....
Idem.		3-4-»	Glorieta de San Antonio de la Florida.....
Terreno.		»-10-19	Junto al parador de la Puerta de Hierro.....
Huerta.	El Torero (1. ^a suerte).....	5-7-»	Arroyo de Bayones.....
Idem.	Idem (2. ^a suerte).....	7-10-»	Idem id.....
Tierra.		5-1-21	Al N., Vivero de San Fernando.....
Terreno.		10.241-75 m.	Camino de Yeseros.....
Vivero.	Santa Isabel.....		Paseo de Atocha.....
Solar.		34.521-10 m.	Puerta de Bilbao y la Era del Mico.....
Tierra.		3-»-11	Arroyo de Opañel.....
Idem.		2-2-»	Junto á la huerta de las Pelotas.....
Terreno.	Primer lote.....	4.514-45 m.	Entre la ronda de Toledo y parador de Santa Casilda.....
Idem.	Segundo lote.....	3.959-50 m.	Contiguo al anterior.....
Idem.	Tercer lote.....	4.954 m.	Contiguo al anterior.....
Solar.	La Glorieta.....	6.805-70 m.	Frente á la Puerta de Toledo.....
Idem.		10.493-88 m.	Peñuelas.....
Idem.	Vega de la Arganzuela.....	1.737-37 m.	Linda al S. ferrocarril de circunvalación.....
Idem.		609-45 m.	Linda al O. calle de Gasómetro.....

TÉRMINO	TIPO para la subasta <i>Reales.</i>	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES
Madrid.	72.112'50	8 de Octubre de 1859.	
Idem.	71.167'50	8 de Octubre de 1859.	
Idem.	45.742'50	11 de Octubre de 1859.	
Idem.	3.375	11 de Octubre de 1859.	
Idem.	1.395	11 de Octubre de 1859.	
Idem.	11.992	11 de Octubre de 1859.	
Idem.	787'50	23 de Enero de 1860.	
Idem.	5.940	23 de Enero de 1860.	
Idem.	16.492'50	23 de Enero de 1860.	
Idem.	675	23 de Enero de 1860.	
Idem.	1.125	23 de Enero de 1860.	Adjudicada á D. Marcelino Sierra.
Idem.	990	23 de Enero de 1860.	
Idem.	12.555	23 de Enero de 1860.	
Idem.	10.485	23 de Enero de 1860.	
Idem.	69.120	25 de Enero de 1860.	
Idem.	340.000	23 de Enero de 1862.	Adjudicado á D. Pedro Ollas.
Idem.	400.000	27 de Enero de 1862.	Adjudicado á D. Manuel Delgado Laralde.
Idem.	450.000	1.º de Marzo de 1862.	
Idem.	787'50	15 de Febrero de 1863.	
Idem.	675	15 de Febrero de 1863.	
Idem.	407.000	25 de Septiembre de 1865.	Adjudicado á D. Baldomero Moreno.
Idem.	306.000	25 de Septiembre de 1865.	
Idem.	400.000	25 de Septiembre de 1865.	
Idem.	613.620	19 de Agosto de 1865.	Adjudicado á D. Restituto Garcia.
Idem.	135.160	19 de Agosto de 1865.	Adjudicado á D. Jerónimo Olazagoitia.
Idem.	22.370	19 de Agosto de 1865.	Adjudicado al anterior.
Idem.	54.950	19 de Agosto de 1865.	Adjudicado á D. Manuel Velasco.

En el capítulo II, al reseñar la Hacienda de la Villa en la antigüedad, digamos, que el Estado era en deber al Municipio una importante suma, después de saldar los débitos de la Villa á aquél, y expusimos extensamente las vicisitudes acaecidas en las dos liquidaciones intentadas y aún no concluidas.

En el estudio crítico que venimos haciendo, se habrá observado más de una vez, que resultan nuevos cargos á la Hacienda, después de la liquidación de 1845.

Pues bien: prescindiendo de más análisis de las causas, y entregándonos por completo á los números, como mejor medio intuitivo, hemos formado el siguiente cuadro de los créditos y débitos con el Estado:

Estado demostrativo de los créditos y débitos con la Hacienda pública.

DEBE LA HACIENDA	PESETAS
Saldo resultante á favor del Municipio en la liquidación practicada en 1845 de los créditos y débitos hasta 1841.	56.907.788'61
Por intereses al 3 y 2 1/2 por 100, sobre 46.808.562'9 reales, que quedaron á cargo del Estado como Sisas Nacionales para el devengo de réditos, desde 1.º de Enero de 1842 hasta 1859 en que tuvo lugar la conversión de dichos créditos, á razon de 1.308.024 reales anuales.	5.232.096
Error padecido por la Comisión mixta de liquidación al hacer el cómputo de las Sisas consideradas Nacionales, que quedaban á cargo de la Nación, deducidos los capitales que se compensaron por las que cedió al Ayuntamiento procedentes de las Corporaciones eclesiásticas en ambas Sisas.	2.635.993'10
Débitos por diferentes conceptos desde 1842 á 1868.	8.688.230'08
Anticipo reintegrable realizado en 9 de Octubre de 1868, por acuerdo de la Junta superior Revolucionaria.	3.707.622'85
Partidas rechazadas en la liquidación de 1845, por corresponder á inversiones en propiedades de la Corona de que se ha incautado el Estado	383.200
Por el impuesto de alcantarillas desde 1866-67 á 1872-73.	363.200'42
Por el valor de la Casa de «Pabellones» Toledo, núm. 126, de que se incautó.	184.743'50
Por el agua de los antiguos viajes que disfrutaban en diferentes fincas del Estado.	91.406'12
Por el arbitrio sobre canalones de dichas fincas, desde 1.º de Enero de 1872 á fin de 1875.	46.496
Por el importe líquido de los títulos de Sisas Nacionales amortizados.	7.780.028'15
Por los intereses satisfechos.	4.080.426'33
(1)	90.101.531'16

(1) No se comprenden los débitos por recargo municipal sobre las contribuciones por no haberse llegado á una liquidación, pero pueden conocerse con sólo deducir de los cupos el importe de los fallidos.

DEBE EL AYUNTAMIENTO	ACUSA EL ESTADO	ACUSA EL AYUNTAMIENTO
	— Pesetas.	— Pesetas.
Por los atrasos desde 1833 á 1844.....	2.143.686'02	»
Por el impuesto sobre sueldos de empleados hasta 1877-78.	1.212.924'90	889.366'91
Por el impuesto personal en 1868-69 y 1869-70.....	3.719.595'13	»
Por el impuesto del 5 por 100 sobre los ingresos en 1873-74, 1874-75 y 1875-76.....	1.580.288'91	1.577.348
Por el impuesto de Consumos en 1874-75.....	35.320'32	35.320'32
Por el impuesto del 5 por 100 sobre los intereses de las Sisas en 1869-70.....	64.965'88	13.835'99
Por el impuesto del 20 por 100 sobre la renta de Propios en 1864-65.....	356.876'36	6.039'48
Anticipaciones en 1870-71 y 1873-74 á 1877-78.....	4.124.252'85	»
Por el impuesto sobre sueldos de empleados desde 1878-79 á 1893-94.....	326.040'79	63.955'31
Subvención para construir la Cárcel Modelo en 1880-81 y 1881-82.....	847.029'40	847.029'40
Por las rentas y frutos del convento y huerta de San Ber- nardino.....	8.500'69	8.500'69
<i>Total.....</i>	14.419.481'25	3.441.196'10
RESUMEN		
Débitos á la Hacienda pública.....	14.419.481'25	3.441.196'10
Débitos de la Hacienda pública.....	90.101.531'16	90.101.531'16
SALDOS Á FAVOR DE LA VILLA...	75.682.049'91	86.660.385'06

El resumen de cuanto dejamos expuesto sobre las propiedades y derechos de la Villa puede verse en el siguiente estado, en que con la concisión propia de los guarismos, se pone de manifiesto lo que pudiéramos llamar el *activo* y el *pasivo* del Ayuntamiento, de cuya comparación obtiene éste un saldo á favor de 56.466.696'70 pesetas.

EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

DEBE		HABER	
	PESETAS		PESETAS
Gastos presupuestos.....	31.500.559'93	Ingresos presupuestos.....	31.500.559'93
Débito al Estado.....	3.441.196'10	Valor de la propiedad inmueble.....	42.850.319'71
DEUDAS CONSOLIDADAS EN CIRCULACIÓN		Derechos reales y títulos de la Deuda.....	284.011'95
Sisas.....	4.887.675	Valor de los muebles, efectos, etc., de Casas Consistoriales y dependencias...	9.000.000
Empréstito de 1861	13.633.500	Débito del Estado.....	90.101.531'16
Idem de 1868.....	39.294.400		
Resultas.....	22.637.000		
Expropiaciones del Interior.....	631.500		
	81.084.075		
Expropiaciones sin convertir.	332.939'15		
Capitales de censos.....	193.955'87		
Resto de anticipo para la calle de Sevilla.....	717.000		
	117.269.726'05		173.736.422'75

RESUMEN

Importa el Debe.....	117.269.726'05
Importa el Haber.....	173.736.422'75
SALDO Á FAVOR.....	56.466.696'70

No hay duda que, desde la antigüedad y en todas épocas, la propiedad de la Villa, por lo mismo que era cuantiosa y repartida en distintos términos jurisdiccionales, ha sufrido continuas é importantes detenciones é intrusiones; y hay que suponer, con bastante seguridad, que permanecen ignoradas fundaciones é instituciones de herencia en favor de Madrid, y en particular de sus establecimientos de Beneficencia.

Para investigar todo esto y para ejercer la constante y eficaz vigilancia, que exige una propiedad tan considerable, para mantenerla sin mermas, es preciso, es un deber en la Corporación atender á un servicio tan importante, no dejando sus bienes á merced de aquellos individuos que sin conciencia forman su patrimonio despojando á los demás, cuyos actos formalizan y encubren con una información posesoria, que si por el momento concede título de propiedad, puede desautorizarse si el justo dueño examina y estudia sus documentos.

Se hace preciso establecer, á semejanza del Estado, una oficina especial, dependiente de la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, que tenga por

único y exclusivo objeto la investigación de todas las propiedades y derechos reales que ha poseído Madrid desde la antigüedad, y formar el historial posesorio de cada uno, llegando así á un inventario completo y exacto de todas las pertenencias de la Villa, llenando los requisitos que faltan para poner corrientes las titulaciones é inscripciones en los Registros de la Propiedad.

Varias veces se intentó la investigación, y sino dió resultado, no fué ciertamente por culpa de los encargados de realizarla; débese el fracaso á la mala organización del servicio, encomendado una y más veces á un Sr. Concejal y á un sólo empleado, que por muy inteligentes y laboriosos que fueran, no podían reunir los conocimientos necesarios de Paleografía, Topografía, Arquitectura y Derecho.

Destínese á formar esa Sección especial y permanente, un Arquitecto, un Topógrafo, un Letrado, dos Oficiales y dos auxiliares, y puede asegurarse que se conseguirá en poco tiempo el objeto deseado. Esta oficina, además de reportar al Ayuntamiento beneficios materiales, le servirá de salvaguardia para mantener intactas sus propiedades actuales y asegurará la existencia de las que vaya adquiriendo en lo sucesivo.

*
* *

Prescindiendo de aquellas fincas de que existen expedientes en tramitación para reivindicarlas, y de otras en que el dominio de la Villa no está suficientemente aclarado, hemos formado la siguiente relación de las actuales propiedades inmuebles de la Corporación Municipal, valoradas con arreglo á las tasaciones de facultativos, antiguas en gran parte. También se han relacionado los censos, títulos de la Deuda y demás que forman el patrimonio de la Villa:

Relación valorada de las fincas urbanas

NÚMERO	CLASE DE LA FINCA	SITUACIÓN
DISTRITO DE		
1	Casa.	Montaña del Príncipe Pío.....
2	Idem.	Paseo del Rey.....
3	Casilla.	Andén exterior de la estación del ferrocarril del Norte.....
4	Idem.	La Bombilla (carretera de Castilla).....
5	Edificio de hierro.	Plaza de los Mostenses.....
6	Casilla y terreno.	Fuente de la Reina (Moncloa).....
7	Casa.	Plaza de Cristino Martos.....
8	Posesión.	Carretera de Castilla.....
9	Idem.	Pradera del Corregidor.....
10	Jardín.	Cuesta de la Vega.....
11	Posesión.	Paseo de la Virgen del Puerto.....
12	Solar.	Flor Baja, 11.....
13	Idem.	Flor Baja, 13.....
14	Idem.	Requena, 1 y 3, y Noblejas, 2 y 4.....
15	Idem.	Conde Duque, 26 y 28.....
16	Parcela.	Conde Duque, 26 y 28.....
17	Idem.	Bailén, 24.....
18	Terreno.	Entre la rampa del cuartel de la Montaña y cuesta de Areneros.....
19	Idem.	Bailén, Requena y Rebeque.....
20	Solar.	Toriya, 3.....
21	Terreno.	Ronda del Conde Duque y paseo de Areneros.....
DISTRITO DE		
22	Casa.	San Bernardo, 16.....
23	Idem.	Palma y plaza del Dos de Mayo.....
24	Idem.	Plaza del Dos de Mayo, 2, y calle de Daoiz, 6.....
25	Varios edificios.	Fernández de los Ríos (Vallehermoso).....
26	Terreno y edificios.	Idem id.....
27	Casa.	Bravo Murillo, 1.....
28	Varias edificaciones.	Aceiteros, 18.....
29	Casilla.	Plaza de los Cuatro Caminos.....
30	Solar.	Marqués de Santa Ana, 11.....
31	Idem.	San Bernardo, 87.....
32	Idem.	Molino de Viento, 4.....
33	Terreno.	Entre los cementerios del Norte y San Luis.....
34	Solar.	Peralta, 6 y 8.....
DISTRITO DE		
35	Casa.	Travesía de Moriana, 7.....
36	Idem.	Jacometrezo, 72.....
37	Idem.	Postigo de San Martín, 21.....

rbanas y rústicas propiedad de la Villa.

DESTINO	PROCEDENCIA	SUPERFICIE — Metros cuadrados.	VALOR — Pesetas.
TO DE PALACIO			
Depósito de máquinas elevadoras de agua.....	Construida por la Villa.	2.375'65	114.336
Idem id. y almacén de Fontanería.....	Idem id.	3.500	172.387'92
Fielato de Consumos.....	Idem id.	»	7.000
Guarda de arbolados.....	Del Estado.....	27'03	1.218'49
Mercado de terneras, aves y pescados..	Construida por la Villa.....	3.758'66	2.576.336'54
Guarda y servicio de Fontanería.....	Idem id.	7.595	10.385
Casa de Socorro del distrito de Palacio.	Legada por la Excmo. Sra. Mar- quesa de Revilla de la Cañada..	462'73	315.000
Viveros de la Villa.....	Adquirida de particulares.....	338.400	201.320
Recreo público.....	Idem id.	76.722	46.033
Recreo público.....	De los antiguos Propios.....	57.924	753.792
Recreo público.....	Cedida por el Estado.....	27.628	248.652
Prolongación de la calle de Preciados..	Adquirida de particular.....	248'76	50.348
Idem id.	Idem id.	96'58	19.500
Para emplazamiento de edificio munici- pal de distrito, ó venta	Idem id.	502'65	115.609'50
Para venta.....	Idem id.	329'62	31.973'14
Agregable.....	Idem id.	39'89	3.489'55
Depósito de materiales de Vías públicas	Idem id.	286	92.092
Parque en proyecto.....	Del Real Patrimonio...	46.582	399.056'75
Jardinillo al cuidado del Patrimonio. . .	Derribos para ensanche.....	1.130'30	340.290
Ensanche de vía pública y venta.....	Adquirida de particular.....	5'87	1.149'93
	De las antiguas murallas.....	4.247	276.098'55
DE LA UNIVERSIDAD			
Prolongación de la calle de Preciados. . .	Adquirida de particular.....	230'96	90.000
Iglesia de San Justo y Pastor...	Idem del Estado.	802'54	164.100
Escuela Modelo	Construida por el Ayuntamiento..	1.495'62	589.040
Hospital de epidemias.	Idem id.	14.508'63	256.359
Asilo de San Bernardino en proyecto...	Adquirida de particular.....	11.555'87	97.568
Vivienda del guarda de arbolados.....	Construida por el Ayuntamiento..	593	76.497
Asilos de la Noche.....	Donada por particular.....	759'75	10.000
Fielato de Consumos.	Construida por el Ayuntamiento..	142'74	11.030
Para la venta.....	Adquirida de particular	269'80	35.074
Agregable á fincas inmediatas	Reforma de la vía pública.....	198'66	32.778'90
Ensanche de la vía pública.....	Adquirida de particular.....	59'07	3.012
Vía pública.....	Idem id.	6.129'01	77.691
Prolongación de la calle de Preciados..	Idem id.	105'88	12.705
TO DEL CENTRO			
Prolongación de la calle de Preciados..	Adquirida de particular.	517'54	116.653'51
Idem id.	Idem id.	482'30	124.240'40
Idem id.	Idem id.	164'84	80.000

NÚMERO	CLASE DE LA FINCA	SITUACIÓN
38	Casa.	Postigo de San Martín, 23, y Jacometrezo, 49.....
39	Idem.	Jacometrezo, 74.....
40	Idem.	Candil, 3.....
41	Solar.	Jacometrezo, 51.....
42	Idem.	Travesía de Moriana, 1, y Jacometrezo, 68.....
43	Parcela.	Ceres, 11.....
44	Idem.	Arenal, 25.....
DISTRITO DE		
45	Casilla.	Paseo de la Castellana.....
46	Casa.	Santa Engracia, 82.....
47	Idem.	Idem id., 84.....
48	Idem.	Plaza de Chamberí, 7.....
49	Idem.	Paseo de Santa Engracia y glorieta de los Cuatro Caminos.....
50	Idem.	San Oropio, 8.....
51	Idem.	Felipe el Hermoso, 2.....
52	Solar, núm. 1.	Sagasta con vuelta á la de la Florida.....
53	Idem, núm. 2.	Calle de la Florida.....
54	Idem, núm. 3.	Idem id.....
55	Idem, núm. 8.	Idem id.....
56	Idem, núm. 9.	Sagasta.....
57	Idem, núm. 10.	Idem.....
58	Idem, núm. 11.	Idem.....
59	Idem, núm. 12.	Idem.....
60	Parcela, núm. 13.	Idem.....
DISTRITO DE		
61	Casa.	Pelayo, 13.....
62	Casilla.	Alcalá.....
63	Casa.	Arco de Santa María, 43 duplicado.....
64	Casilla.	Los Mochuelos (arroyo Abroñigal).....
65	Idem.	Los Mochuelillos (camino de Segura).....
66	Idem.	El Palomar (carretera de Aragón).....
67	Idem y terreno.	Llanos (arroyo Abroñigal).....
68	Edificaciones y terreno.	Huerta Segura (calle de O'Donnell).....
69	Terreno.	Alcalá y Vicálvaro.....
DISTRITO DEL		
70	Casa.	Príncipe, 21 y 31.....
71	Idem.	Costanilla de los Desamparados, 15.....
72	Posesión.	Jardines del Buen Retiro (Alcalá).....
73	Idem.	Parque de Madrid (Alcalá y Alfonso XII).....
74	Solar (lote A).	Calle de Sevilla.....
75	Idem (lote B).	Idem.....

(1) Cedida en usufructo, mediante canon anual de 5.000 pesetas.

DESTINO	PROCEDENCIA	SUPERFICIE	VALOR
		— Metros cuadrados.	— Pesetas.
Prolongación de la calle de Preciados..	Adquirida de particular.	233	123.600
Idem id.	Idem id.	389'09	177.500
Ensanche de vía pública	Idem id.	56'30	57.499'75
Prolongación de la calle de Preciados..	Idem id.	191'45	49.717
Idem id.	Idem id.	135	34.951'20
Idem id.	Idem id.	8'66	1.212'40
Agregable.	Idem id.	36'90	30.000

DEL HOSPICIO

Vivienda del guarda de Fontanería. ...	Construida por el Ayuntamiento.	60	2.580
Semillero del ramo de Arbolados. ...	Idem id.	3.870	55.400
Almacén general de Villa.	Idem id.	10.010	577.000
Servicios municipales de distrito.	Idem id.	1.230	412.253'71
Depósito de máquinas elevadoras de agua.	Idem id.	915'62	20.125'30
Ensanche de la vía pública.	Adquirida de particular.	758'57	134.116
Idem id.	Idem id.	103'57	55.389'83
Para la venta.	Ensanche de las vías públicas. ...	357	18.901
Idem id.	Idem id.	360'80	64.944
Idem id.	Idem id.	419'15	75.447
Idem id.	Idem id.	233'27	30.091'83
Idem id.	Idem id.	683'53	123.035'40
Idem id.	Idem id.	151'35	19.524'15
Idem id.	Idem id.	602'95	97.074'95
Idem id.	Idem id.	347'67	55.974'87
Idem id.	Idem id.	29'86	4.999'80

BUENA VISTA

Ensanche de la vía pública.	Adquirida de particular.	163'30	75.840'18
Fielato de consumos.	Construida por el Ayuntamiento. ..	88'90	25.000
Servicios municipales de distrito	Legada por un particular.	216'18	91.395
Guarda de Fontanería.	Construida por el Ayuntamiento. ..	63'58	2.702
Idem id.	Idem id.	45'34	1.920
Idem id.	Idem id.	27'27	1.053
Idem id.	Idem id.	361'38	1.990
Depósito de materiales de vías públicas.	Idem id.	2.997	160.231'26
Jardín.	De los antiguos propios.	785'99	235.797

CONGRESO

Teatro Español.	Construida por el Ayuntamiento. ..	1.081	501.372
Servicios municipales de distrito.	Adquirida de particular.	2.428	500.528
Recreo.	(1).	31.470	»
Recreo público.	Del Real Patrimonio.	1.180.623	15.467.380
Para la venta.	Ensanche de vía pública.	750'06	675.054
Idem id.	Idem id.	819'97	737.973

NÚMERO	CLASE DE LA FINCA	SITUACIÓN
DISTRITO DEL HO		
76	Casa.	Calvario, 16.....
77	Solar.	Buenavista, 29.....
DISTRITO DE LA		
78	Casa.	Cerrillo del Rastro, 2.....
79	Idem.	Plaza del Mundo Nuevo.....
80	Casa corralón.	Carretera de Andalucía, 1.....
81	Terreno y edificaciones.	Idem íd.....
82	Terreno.	El Sotillo (carretera de Andalucía).....
83	Dehesa.	La Arganzuela (paseo de las Yeserías).....
84	Idem.	La Chopera (paseo de la Chopera).....
DISTRITO DE LA		
85	Casa.	Toledo, 139, 141 y 143.....
86	Idem.	Redondilla, 2, y Alfonso VI, 1.....
87	Idem.	Alfonso VI, 3.....
88	Casilla.	Glorieta del puente de Toledo.....
89	Edificio de hierro.	Plaza de la Cebada.....
90	Casa.	Toledo, 126 duplicado.....
91	Idem.	Cojos, 14.....
92	Idem.	Arganzuela, 34 duplicado.....
93	Varias edificaciones y terreno.	Paseo de los Pontones.....
94	Solar, lote F.	Bailén.....
95	Idem, lote G.	Bailén.....
96	Idem, lote H.	Bailén.....
97	Idem, lote J.	San Isidro, 25, y Don Pedro, 13.....
98	Idem, lote K.	San Isidro, 19.....
99	Idem, lote L.	Carrera de San Francisco, 16.....
100	Idem, lote M.	Travesía de las Vistillas, 6, 8 y 10.....
101	Solar.	Carrera de San Francisco, 3.....
102	Idem.	Idem íd., 3 duplicado.....
103	Terreno.	Ronda de Toledo y paseo de las Acacias.....
104	Solar.	Callejón del Tío Esteban, 3.....
105	Idem.	Idem íd., 4.....
DISTRITO DE LA		
106	Casa.	Plaza de la Villa, 5.....
107	Idem.	Idem de la Constitución, 26.....
108	Idem.	Idem íd., 7 y 9.....
109	Casilla.	Paseo de la Virgen del Puerto.....
110	Idem.	Plaza del Puente de Segovia.....
111	Solar, lote A.	Segovia, 32.....
112	Idem, lote B.	Idem, 32.....
113	Solar.	Segovia, 34, 36 y 38.....
114	Idem.	Cuesta de la Vega, 7.....
115	Parcela.	Salvador, 8.....

DESTINO	PROCEDENCIA	SUPERFICIE	VALOR
		Metros cuadrados	Pesetas.
EL HOSPITAL			
Servicios municipales de distrito.....	Legada por particular.....	102'33	23.400
Ensanche de la vía pública.....	Adquirida de particular.	216'01	13.879'82
DE LA INCLUSA			
Matadero de cerdos.....	Construída por la Villa... ..	1.981'35	210.000
Puesto de incendios.....	Idem id.....	351'99	45.430
Vivero en proyecto.....	De los antiguos propios.....	5 f. y 10 c.	11.250
Idem id.....	Idem id.....	4 f. y 9 c.	5.750
Idem id.....	Idem id.....	2 f. y 3 c.	500
Pasto de ganado.....	Idem id.....	362.313	350.000
Recreo público.....	Idem id.....	7.696	4.617
DE LA LATINA			
Matadero de vacas y carneros.....	Construída por la Villa.....	12.768'75	2.500.000
Colegio de San Ildefonso.....	Adquirida de particular.....	1.494'41	350.000
Idem id.....	Idem id.....	272'51	25.000
Fielato de Consumos.....	Construída por la Villa.....	112	8.000
Mercado de frutas y verduras.....	Idem id.....	6.416'11	4.994.226'69
Puesto de incendios.....	Idem id.....	1.022	156.500
Ensanche del Matadero de vacas.....	Adquirida de particular.....	446'71	23.695'72
Idem id.....	Idem id.....	1.209'59	52.428
Mercado de ganados.....	Idem id.....	36.617	391.401'37
Para la venta.....	Idem id.....	857'23	128.564'50
Idem.....	Idem id.....	1.082'79	162.418'50
Idem.....	Idem id.....	646'63	96.994'50
Idem.....	Idem id.....	147'47	19.171'10
Idem.....	Idem id.....	251'54	32.700'20
Idem.....	Idem id.....	671'78	87.318'40
Idem.....	Idem id.....	232'34	30.204'20
Idem.....	Idem id.....	357'26	37.155'04
Idem.....	Idem id.....	431'44	44.869'76
Ocupado por la Fábrica del gas.....	Idem id.....	19.570'34	176.133'06
Ensanche del Matadero.....	Idem id.....	491'12	23.565'89
Idem id.....	Idem id.....	237'07	8.544
DE LA AUDIENCIA			
Primera Casa Consistorial.....	Construída por la Villa.....	1.736	1.418.000
Segunda ídem id.....	Idem id.....	798	514.000
Tercera ídem id.....	Idem id.....	1.271'72	819.000
Inspección de la ribera del río.....	Idem id.....	39	2.259
Fielato de consumos.....	Idem id.....	148'28	7.000
Para la venta.....	Adquirida de particular.....	1.446'42	149.039'11
Idem id.....	Idem id.....	374'11	24.092'68
Idem id.....	Idem id.....	1.308'69	84.273'19
Idem id.....	Idem id.....	648'67	41.774'34
Agregable.....	Idem id.....	15'95	2.080

NÚMERO	CLASE DE LA FINCA	SITUACIÓN
FUERA DEL TÉRMINO		
116	Casa.	Roma, 13 (Alcalá de Henares).....
117	Varias edificaciones.	Carretera de Vicálvaro....
118	Terreno.	Idem id.....
119	Tierras.	Del Angel (Carabanchel).....

RESUM

DISTRITOS
Palacio.....
Universidad.
Centro.....
Hospicio.....
Buenavista.....
Congreso.....
Hospital.....
Inclusa.....
Latina.....
Audiencia.
Fuera del término municipal.....
TOTALES.....

DESTINO	PROCEDENCIA	SUPERFICIE — Metros cuadrados.	VALOR — Pesetas.
TERMINO DE MADRID			
Tercer Asilo de San Bernardino.....	Adquirida de particular.....	»	250.000
Cementerios municipales.....	Construída por la Villa.....	241.468	821.605
Necrópolis del Este en proyecto.	Adquirida de particulares.....	450.555	34.983'75
Pastos.....	De los antiguos propios.....	41.945	4.600

SUMEN

URBANAS — Pesetas.	RÚSTICAS — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
3.196.663'95	2.579.404'42	5.776.068'37
1.294.594	161.260'90	1.455.854'90
679.493'66	115.880'60	795.374'26
1.256.864'84	489.993	1.746.857'84
284.291'26	235.797	520.088'26
1.001.900	16.880.407	17.882.307
23.400	13.879'82	37.279'82
266.680	360.867	627.547
8.501.251'78	847.659'15	9.348.910'93
2.760.259	301.259'32	3.061.518'32
1.071.605	39.583	1.111.188
20.337.003'49	22.025.991'21	42.362.994'70

	PESETAS	PESETAS
CENSOS		
Por el perpétuo sobre la casa, núm. 11, de la calle de Mesón de Paños.....	20'59	
Por íd. sobre la íd., núm. 18, de la Cava Baja.....	0'21	
Por íd. sobre la íd., núm. 6, de la calle de Don Pedro.....	14'71	
Por íd. sobre la íd., núm. 1, de la calle de las Fuentes.....	1'57	
Por íd. sobre la íd., núm. 3, de la calle de las Tabernillas.....	0'25	
Por íd. sobre la íd., núm. 1, de la calle de Covarrubias.....	191'03	
Por íd. sobre un terreno de 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva en arrendamiento D. Martín Sanz, en término de Vicálvaro.....	7'90	
Por íd. sobre un íd. de 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva D. Benito Sanz, en íd. íd.....	7'90	
Por íd. sobre un íd. de 9 hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas que lleva D. Miguel Sevillano, en íd. íd.....	16 84	
Por íd. sobre un íd. de 22 hectáreas, 21 áreas y 25 centiáreas que lleva D. José Trigueros, en íd. íd.....	38'49	
Por íd. sobre varios terrenos arrendados a los herederos del señor Duque de Sevillano, en íd. íd.....	5'89	
Por el censo perpetuo sobre un terreno de 3 hectáreas, 21 áreas y 93 centiáreas que llevan los herederos de D. Santiago Villa, en íd. íd.....	5.07	
		312'45
INTERESES DE INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES		
Intereses del capital de 44.946'44 pesetas en dichos valores al 4 por 100 según el pormenor siguiente.....	»	1.797'85

NÚMERO de inscripciones.	NUMERACIÓN	CAPITAL
1	409	5.712
1	8.408	96'93
1	11.334	98'59
1	15.023	103'58
1	16.225	140'29
1	16.915	323'40
1	18.388	16.184'22
1	21.320	0'39
1	21.586	23'25
1	25.212	87'50
1	30.858	22.176'29
11		44.946'44

INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

ASILOS DE SAN BERNARDINO Y CASAS DE SOCORRO

Intereses de 31.500 pesetas nominales en títulos de renta perpetua al 4 por 100 procedentes del donativo de los Sres. Marqueses de Murillo.....	1.260	
<i>Suma y sigue.....</i>	1.260	2.110'30

				PESETAS	PESETAS
<i>Sumas anteriores.....</i>				1.260	2.110'30
PORMENOR DE ESTOS TÍTULOS					
NÚMERO de títulos.	SERIE	NUMERACIÓN	CAPITAL		
3	A	107.065 al 67	1.500		
2	B	29.387 y 88	5.000		
2	D	28.318 y 19	25.000		
7			31.500		
Intereses de 23.187 pesetas, nominales de una inscripción intransferible de renta perpetua al 4 por 100, núm. 410 procedente del donativo de D. Juan Caro Ripoll á favor del segundo Asilo.				927'50	
Intereses de 25.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 procedentes del legado de la Excelentísima Sra. Marquesa de Revilla de la Cañada á favor de la Casa de Socorro del distrito de Palacio.....				1.012	
PORMENOR DE ESTOS TÍTULOS					
NÚMERO de títulos.	SERIE	NUMERACIÓN	CAPITAL		
1	F	5.097	25.000		
1	G	40.930	100		
1	H	18.546	200		
3			25.300		
Por la mitad de la renta correspondiente á las inscripciones al 3 por 100 de la Deuda pública francesa números 439.958 y 59 serie 5. ^a procedentes del legado de D. Nicolás de Lema.....				1.055'50	
Intereses de 95.000 pesetas nominales en 19 títulos de la Deuda, amortizable al 4 por 100.....				3.800	
Dividendo de 31 acciones del Banco de España al respecto de 115 pesetas por acción.....				3.565	
PORMENOR DE LAS INSCRIPCIONES					
Una inscripción, núm. 86.483, comprensiva de 27 acciones, números 28.535 á 52, 235.877 á 880 y 288.925 á 929.....			13.000		
Otra, núm. 86.844 de 4 acciones, números 22.889, 775.665 á 66 y 746.170.....			2.000		
			15.000		
<i>Suma y sigue.....</i>				•	13.730'30

		PESETAS	PESETAS
<i>Suma anterior</i>		»	13.730'30
CARCEL DE PARTIDO			
Intereses de 6.362'28 pesetas nominales en una inscripción intransferible de Deuda perpetua al 4 por 100, núm. 411, procedente del donativo del Sr. Marques de Selva Real.....		254'50	254'50
DEPÓSITOS			
Intereses de 3.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 consignadas en el fondo de depósitos, bajo el concepto de judiciales.....		140	
PORMENOR DE ESTOS TÍTULOS			
NÚMERO de títulos.	SERIE	NUMERACIÓN	CAPITAL
2	A	107.164 y 112.351	1.000
1	B	29 y 386	2.500
3			3.500
Intereses de 38.215'63 pesetas en inscripciones intransferibles de Deuda perpetua al 4 por 100 consignadas en depósito, bajo el concepto de judiciales.....		1.528'63	
PORMENOR DE ESTOS TÍTULOS			
NÚMERO de inscripciones	CONCEPTO	NUMERACION	CAPITAL
1	Depósito judicial.....	212	28.896'87
1	D. Miguel Tomás.....	213	831'25
1	D. Francisco París Alonso..	214	1.410'94
1	D. Antonio Santamaría.....	215	3.325
1	D. Francisco Izaguirre.....	216	984'38
1	D. Domingo Albera.....	217	2.767'19
6			
Dividendo de dos acciones del Banco de España, números 22.990 y 91 procedentes de Depósito judicial, consignado á nombre de D. Domingo Díaz de Pinedo, al respecto de 115 pesetas por acción.....		230	1.898'63
TOTAL		»	15.883'43

LA HACIENDA DE LA VILLA EN EL PORVENIR

CAPÍTULO PRIMERO

ELEVACIÓN DE LA CIFRA DEL PRESUPUESTO

Mucho se ha hablado y escrito sobre el estado de la hacienda de la Villa de Madrid y de los medios que podrían emplearse, con más ó menos probabilidades de éxito, para llegar con el presupuesto municipal á la cifra que exige la categoría del pueblo. Alcaldes tan ilustres como Torneros, Galdo, Toreno, Peñalver y Romanones y Concejales tan meritísimos como Moreno Elorza, Alonso Colmenares y Ruiz Jiménez llevaron al papel el fruto de sus estudios económicos, analizando las causas que se oponen á dotar á Madrid de un presupuesto *rico y desahogado*.

Al tener ahora que tratar una cuestión tan importante, sentimos y reconocemos nuestra ínfima capacidad financiera, y así, no ha de extrañar la pobreza de nuestros juicios y su desordenada exposición; pero esto no puede avergonzarnos, por cuanto nuestro objeto al escribir este libro no fué presentar una obra científica, con sus métodos nuevos y análisis de las escuelas en que están basadas las haciendas de este ó del otro país, que es lo que podría acreditarnos como economistas, sino reflejar lo observado en la práctica y en el contacto diario con los asuntos económicos de la Villa y los medios que á nuestro entender pueden adoptarse para mejorar la situación del Erario municipal y facilitar el desenvolvimiento de los deberes y compromisos de la Villa.

No pretendemos tampoco que nuestros juicios y los cálculos que ha exigido su desarrollo, sean tan eficaces que lleven en sí la solución del árduo problema del acrecentamiento de la cifra del presupuesto. Sólo aspiramos á que puedan hallar algo útil en nuestro trabajo aquellos que, reuniendo talento, buen deseo y autoridad, pueden y deben dar soluciones completas á estas cuestiones.

*
* *

Tres cosas serían bastantes para conseguir la elevación de la cifra del presupuesto municipal y dar así mayor impulso y desarrollo á los servicios locales, á saber: *Primero*. Que el Estado entregara anualmente una cantidad á cuenta de su descu-

bierto con la Villa. *Segundo*. Que el Estado, á semejanza de los de otros países, subvencionara alguno de los servicios municipales. Y *Tercero*. Que se revisen los ingresos del presupuesto, regulándolos de manera que se obtenga un aumento positivo en la masa de impuestos, arbitrios y recargos.

El primer medio es no sólo racional, sino justo. Como se ha visto, el Ayuntamiento de Madrid tiene pendiente con la Hacienda pública una liquidación de créditos y débitos mútuos, que salda á favor de la Villa 86.660.335'06 pesetas, con las cuales podría la Corporación liquidar sus deudas consolidadas y emprender con el sobrante las obras de ensanche y ornato, que de modo tan apremiante exige la capital de España; pero penetrados de que los momentos actuales, en que el presupuesto de la Nación ha tomado á su cargo las deudas coloniales, y en que el Tesoro español toca las amarguras de las pasadas guerras, la demanda del débito tendrá que limitarse á que se consigne en los presupuestos generales alguna suma á cuenta del total adeudado.

La atonía observada en la gestión de los Ayuntamientos de los últimos años se deriva de la falta de auxilios del Estado, el que, preocupado con los problemas de gobierno, no se cuida del Ayuntamiento de la capital de España, cuyo crédito y prosperidad son los de la Nación entera.

La Villa de Madrid, por ser la residencia de la Corte, del Cuerpo Diplomático extranjero y de la aristocracia, tiene sobre sí atenciones y cargas de que se hallan libres las demás provincias del reino. Así lo han reconocido la mayoría de los Gobiernos europeos, concediendo subvenciones ú otorgando concesiones especiales á los Municipios de la capital del Estado, que les compensara el exceso de sus obligaciones.

La Villa de París recibe del Estado y del departamento ó provincia subvenciones para los servicios de gran vía, limpieza, reparación de las vías públicas y otras, que se hacen ascender á diecisiete y medio millones de francos.

Hasta el año 1875 las vías principales de Berlín fueron establecidas y conservadas por cuenta del Estado, y desde dicho año éste entregó al Municipio el capital necesario en títulos de la Deuda á producir la cantidad suficiente para atender á este servicio. Además, todas las obras de ornato y embellecimiento de la capital corren á cargo del Gobierno.

La ciudad de Roma, para poder reformar la capitalidad del Reino, fué autorizada por ley de 1883 para emitir hasta 150 millones de liras, cuyo empréstito garantizó el Estado, en justa compensación de los beneficios que al país en general reportarían las reformas. En el mismo año había señalado el Estado al Municipio una subvención anual de 2.500.000 liras, disponiéndose que ésta durara hasta 1913, para que así pudiera el Municipio atender con desahogo al pago de la anualidad de intereses y amortización del empréstito referido. Además corre de cuenta del Estado

el entretenimiento de las vías nacionales que atraviesan la capital y ayuda al Ayuntamiento con subvenciones por otros servicios.

Bruselas, Amberes, Lisboa y Copenhague, utilizando el crédito del Estado han realizado empréstitos tan favorables, que normalizaron su hacienda.

En España mismo, capitales de provincias, como Barcelona, recibieron ayuda del Estado para levantar empréstitos ventajosísimos para desarrollar grandes iniciativas.

Madrid, lejos de tener auxilios del Estado, se los prestó él en todos tiempos, como se ha visto y como lo prueba también la importante suma que le adeuda y los dos empréstitos realizados en 1868, cuyos capitales, en vez de normalizar la hacienda municipal, la castigaron aún más, constituyendo al Ayuntamiento en deudor por sumas que no utilizó en su provecho. Todo esto vino á formar la deuda flotante que el Ayuntamiento, siempre atento para los acreedores, consolidó y convirtió en títulos amortizables al 4 por 100.

A diario, público y prensa reclaman por la realización de proyectos sepultados años y años en los archivos municipales.—Madrid necesita concluir el ensanche de tal vía pública; el aumento de la población reclama la inmediata construcción de buenos alcantarillados; el desarrollo de las afueras está pidiendo con urgencia la habilitación de mercados de abasto; el Matadero es incapaz para el consumo público; la mendicidad exige la construcción de Asilos de reclusión; las calles están intrasitables; la estadística demográfica pide á gritos la fomentación del arbolado y construcción de parques... Así todos hablan y reclaman, sin cuidarse de la forma de allegar los fondos para realizar estas mejoras, y nadie se fija en que el Ayuntamiento, abandonado á sus propias fuerzas y gravado su presupuesto por abrumadoras cargas del Estado y la provincia, es impotente para emprender reformas, pues harto hace, dentro de estas dificultades económicas, dedicando á los servicios urbanos todo lo que consiente la situación de su Erario.

El primer obstáculo que se opone á la prosperidad en la vida económica de la Villa, es la unidad legislativa, pretendiendo que el Ayuntamiento de la Capital de la Monarquía se rija por la misma ley que el de un pueblo de 200 vecinos. Ciertamente que en la ley orgánica de los Municipios, existen preceptos particulares para los Ayuntamientos, según el número de sus habitantes; pero, lejos de ser acertada esta distinción, hecha con el propósito sin duda de facilitar el funcionamiento del primer organismo social y político, es perjudicial y obstrusa.

Madrid, como Corte, por su población de 500.000 habitantes y por otras muchas circunstancias, necesita, si ha de diferenciarse de la más pobre y escondida capital de provincia, una ley especial que dirija á su Ayuntamiento; y si los servicios urbanos han de ser atendidos cual corresponde, hay que pensar en recabar fondos, de que hoy en verdad carece el Ayuntamiento.

Parece natural, que nadie debe facilitar esos medios más que el pueblo en quien repercuten, beneficiándole, las reformas y mejoras votadas por su Ayuntamiento. Si el pueblo, dándose perfecta idea de la significación del Municipio, llega á considerar que todo sacrificio en pro del presupuesto municipal será la base de su engrandecimiento, y si cual corresponde á su gloriosa tradición llega á sentir la grande virtud del patriotismo, entonces la Corporación Municipal podrá encumbrarle á la categoría de las principales poblaciones del mundo.

Ahí está la Villa de París, sin disputa el primer pueblo del mundo, que á la Administración municipal debe su importancia y el constante desarrollo de la población comercial, mercantil é industrial. Pero ¿por qué París es rico? ¿Por qué dispone de grandes vías, de monumentos que causan asombro y ha llegado á ser de una población pequeña y vieja un pueblo de cuarenta kilómetros cuadrados, con sus servicios municipales esplendidamente atendidos, que le hacen ser el más visitado del mundo? Una sola causa ha creado tanta perfección, y ha sido el patriotismo que distingue á los franceses.

El pueblo de París reconoció que él podía ser la base de su prosperidad, y sin fines bastardos, con el mayor desinterés, se impuso voluntariamente sacrificios para operar una evolución que tanto le ha encumbrado en el concepto general de las sociedades. La Villa de París necesitó reformar todos sus servicios urbanos y acrecentar la población, construyendo edificios y reedificando otros, y el mismo pueblo, que creó la idea, dió los medios de practicarla.

Si el sentimiento popular de París se reflejó en hechos positivos en pro de su localidad, la esfera oficial no marchó nunca por distintos caminos. Lo prueban los diez y siete y medio millones de francos que el Municipio recibe del Estado y el departamento, por cesión de derechos suyos en el impuesto de consumos, y subvenciones para la gran vía, alumbrado, entretenimiento y limpieza de la capital y policía municipal. Además ejecutó por su cuenta obras arquitectónicas que cedió después al Municipio.

Para que Madrid emprendiera la tarea de reformar su localidad y alcanzar algún día el grado de perfeccionamiento de París, tendrían que crearse y aunarse los sentimientos patrióticos populares y oficiales, considerando á Madrid como base fundamental de la prosperidad é importancia de España entera.

Pretender, con el actual sistema tributario, que sólo el pueblo proporcione los recursos que exige una empresa tan importante, es una locura. Modifique el Estado el sistema, señalando al Municipio recursos bastantes; ceda algo de las crecidas sumas que cobra del presupuesto de la Villa; proteja, en una palabra, con leyes y numerario á la administración municipal, y el pueblo, guiado por él, responderá con sacrificios á la obra que á todos interesa y conviene.

CAPÍTULO II

UNIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS DEUDAS CONSOLIDADAS

Al mismo tiempo que se gestiona y estudian los medios propuestos en el precedente capítulo para acrecentar la cifra del presupuesto, debe el Municipio practicar una minuciosa revisión de sus gastos ordinarios para ver de conseguir la mayor economía en su coste.

El servicio más importante, y por ello el que debe ser objeto de primero y principal estudio, es el de las Deudas consolidadas, acerca de lo cual se trató en varias épocas.

Llegado el momento oportuno de discutir tema de tanta importancia, vamos á argumentar el pro y el contra que á nuestro entender puede tener la unificación de aquéllas.

Antes de que la Villa intente la operación de convertir á un solo signo sus Deudas en circulación, debe asegurarse de su verdadero crédito en los mercados, y observar si su marcha económico-administrativa cumple las condiciones para mantener las garantías ó hacer renacer la confianza perdida por consecuencia de trastornos anteriores en su administración, pues es muy sabido que son condiciones esencialísimas del crédito público, el religioso cumplimiento de las obligaciones, la nivelación absoluta de los presupuestos y el conocimiento por todos de las operaciones de Tesorería, para alejar las desconfianzas y pesimismo que nacen de la ignorancia.

¿Cumple el Municipio de Madrid esos requisitos, que la ciencia señala como indispensables para usar, en un momento dado, del crédito? Creemos firmemente que sí.

Si alguien, por no haber penetrado con el estudio en el interior de la administración municipal, necesita convencerse de nuestra afirmación, examine las cuentas de estos últimos años, y observará que quedaron atendidos con regularidad los servicios de Deuda y demás de la Villa, y que se consolidó la Deuda flotante, al punto de que el pasivo de la Municipalidad está todo en la plaza en estado jurídico perfecto.

Pudiéndose contar con crédito, puede estudiarse cuál de los varios sistemas conocidos es el más ventajoso y equitativo, apreciadas todas las condiciones circunstanciales de las Deudas; y como la unificación no es en este caso medio extremo y salvador para salir de una situación desesperada, sino que tiene por objeto único buscar la economía en el servicio de Deudas para dedicarla al perfeccionamiento de otros de la localidad, puede seguirse uno de los dos sistemas que vamos á analizar sintéticamente, y que son, al par que los más corrientes y usados, los que mejor denotan el mantenimiento de la integridad del respeto al crédito.

Consiste el primer sistema en la liquidación absoluta de las actuales Deudas con arreglo al aprecio que de ellas hace el mercado y el tipo de emisión, y el segundo en la conversión de aquellas á un solo signo, relacionando la estimación que hace de ellas la Bolsa, el tipo de su interés, el de emisión y todos lo demás factores indispensables para formar un nuevo capital ó una nueva renta, que sean resultados de cálculos basados en la compensación mútua del capital á la renta ó de ésta á aquél. Porque es indudable, que si se fija á la deuda diferida, un interés menor al que tiene asignado una de las Deudas actuales, quedará reducido el capital de aquélla y por tanto se perjudicará al obligacionista, cometiéndose una verdadera arbitrariedad, un despojo. Pero no existirá esto, si en la novación del préstamo, que en todo tiempo puede realizar el acreedor con arreglo á derecho y á las teorías universalmente admitidas y practicadas, se hace la compensación recíproca entre capital y la renta, dentro del aprecio de los valores por el mercado, llevando á capital el resultante del tanto por ciento disminuído de la renta, ó al contrario, según se fije más alto ó más bajo de los señalados el tipo de interés de la deuda diferida.

El sistema indicado en primer lugar puede ser bueno ó malo, porque el beneficio ó el perjuicio dependen de las condiciones en que se tomara el dinero para liquidar las Deudas en circulación. Sería beneficioso, si huyendo de esas operaciones que dejan tras sí una estela, que constituye luego la ruina, la nueva y única Deuda reunía las tres condiciones siguientes: menor anualidad que las que exigen las actuales; menor ó igual coste por intereses y pequeño quebranto de emisión; condiciones que pueden resultar armónicas ó desarmónicas, según la altura á que se halle el crédito de la Villa.

Bajo los puntos de vista que se acaban de exponer, hemos efectuado los cálculos matemáticos, que son los que evidencian la viabilidad de las operaciones, comparando las soluciones que aquellos dan para lo nuevo con lo que existe.

Manteniendo el *statu quo*, costarán á la Villa las Deudas consolidadas que pueden comprenderse en una nueva operación, lo siguiente:

DEUDAS DE SISAS	PESETAS	PESETAS
<i>Circulación en 1.º Julio de 1898.</i>		
890 títulos S. N. (capital).....	5.021.870	
66 títulos S. M. (renta).....	137.020	
	5.158.890	
175 títulos S. M. (capital).....	830.460	
42 títulos S. M. (renta).....	104.460	
	6.093.810	
Amortizado en 29 Diciembre de 1898..	613.575	
Idem en 4 de Enero de 1900	592.560	
	1.206.135	
<i>Circulación</i>	4.887.675	
Coste por intereses	599.773'03	5.487.448'03
EMPRÉSTITO DE 1861		
54.534 obligaciones de 250 pesetas.	13.633.500	
Coste por intereses.....	7.475.110'38	21.108.610'38
EMPRÉSTITO DE 1868		
3.120 obligaciones con premio.....	4.973.400	
343.210 idem con reembolso (100 pesetas)....	34.321.000	
	39.294.400	
Coste por intereses... ..	14.145.900	53.440.300
RESULTAS		
45.274 obligaciones de 500 pesetas	22.637.000	
Coste por intereses.....	15.137.320	37.774.320
TOTAL.....	»	117.810.678'41

Resumen del nominal

	PESETAS
Deuda de Sisas.....	4.887.675
Empréstito de 1861.	13.633.500
Idem de 1868.....	39.294.400
Resultas.....	22.637.000
TOTAL....	80.452.575

Efectuados los cálculos sobre la base de liquidar las cuatro deudas, Sisas, Empréstito de 1861, Erlanger y Resultas á tipos equitativos, con el producto de un préstamo de 54 millones de pesetas, tomado á la par al 5 por 100 de intereses y amortizable en 120 trimestres, el resultado sería el siguiente:

Coste de las cuatro Deudas:

Capital.....	80.452.575	
Intereses.....	37.358.103'41	117.810.678'41

Coste de la nueva Deuda:

Capital.....	54.795'387'18	
Intereses.....	51.288.769'62	106.084.156'80

Economía..... 11.726.521'61

Anualidad de las cuatro Deudas.....	4.915.971
Idem de la nueva Deuda.....	3.536.138'56

Economía..... 1.379.832'44

La conversión de las mismas Deudas á una de 5 por 100, amortizable en 120 trimestres, ofrece el resultado siguiente:

Coste de las cuatro Deudas:

Capital.....	80.452.575	
Intereses.....	37.358.103'41	117.810.678'41

Coste de la Deuda diferida:

Capital.....	59.126.827'50	
Intereses.....	55.344.105'30	114.470.932'80

Economía..... 3.339.745'61

Anualidad de las cuatro Deudas.....	4.915.971
Idem de la Deuda diferida.....	3.815.697'76

Economía..... 1.110.273'24

Como se ve, ambas operaciones ofrecen economía tanto en el coste como en la anualidad, representando la de conversión una cantidad muy respetable con la que podría el Municipio ensanchar sus iniciativas en vialidad y ornato público.

Servicios urbanos reproductivos.

Hecha en el servicio de las Deudas consolidadas la principal economía que consiente el presupuesto municipal, debiera el Ayuntamiento hacer desaparecer esos arbitrios que molestan excesivamente al vecindario con ser insignificantes, ó nulos sus rendimientos; y perseverando en la idea de elevar la cifra del presupuesto, poniendo fin al estado de mediocridad en que vive, hacer ya los estudios preparatorios para que en el más breve plazo sean reproductivos algunos servicios urbanos, y en particular el de alcantarillas y el de limpieza de la vía pública, sobre el que trató de obtener beneficios la Sociedad á quien recientemente estuvo arrendado.

El primero se viene ensayando con éxito en Levallois-Perret por autorización del Consejo municipal de París, el que al mismo tiempo que cuida de la higiene pública, no perdona medio de obtener rendimientos de los servicios á su cargo, para acrecentar así el presupuesto sin nuevos gravámenes para los vecinos.

El Municipio madrileño respondiendo á la galante invitación que le dirigió el Ingeniero Director del nuevo sistema, Mr. Rubier, comisionó al dignísimo Concejal y distinguido Ingeniero D. Honorio Hernández-Agero y Larripa, para que pasara á visitar las fábricas y demás servicios anejos de la instalación y al mismo tiempo hiciera estudio de ella para lo que convenir pudiera á Madrid.

Con una diligencia que le acredita realizó el Sr. Hernández-Agero la comisión conferida, y á su regreso hizo sin levantar mano los trabajos de gabinete, comprendiendo el resultado de sus estudios y experiencias en una amplia Memoria, que el Excmo. Ayuntamiento mandó imprimir, acordando se impetrara de la superioridad una distinción honorífica para el Sr. Hernández-Agero.

El análisis del estudio que se hace en la Memoria más bien corresponde á las personas técnicas; sin embargo, hemos podido colegir de su lectura que el sistema de Mr. Rubier consiste en una red completa de tubería á donde van á parar las deyecciones, las que, absorbidas por máquinas instaladas en los puntos convenientes de las fábricas, son transformadas en substancias utilizadas como abono en la agricultura y en otras aprovechables para la industria.

La misma aplicación tienen las basuras recogidas en la vía pública, que explota también una Compañía, recibiendo el Municipio, por uno y otro concepto de aprovechamientos, un canon de mucha importancia.

Los procedimientos usados para realizar los dos servicios y la transformación de las basuras son de tal naturaleza, que no perjudican en nada á la higiene pública. Y si esto sucede en París, de malas condiciones climatológicas y topográficas, en Madrid, donde reina generalmente el aire puro y frío de la sierra de Guadarrama, no hay

que decir que instalando las fábricas en el Sur de la población, no habría peligro alguno de infección; al contrario, desaparecerían los olores pestilentes que se desarrollan en el paseo del Canal y demás puntos donde se verifica el desagüe de las alcantarillas generales pues se realizaría el desagüe por absorción pneumática, en vez de por caída al lecho de un río de poca agua, como hoy se verifica.

Revisión del presupuesto de ingresos.

Dentro del presupuesto de ingresos existen algunos conceptos que exigen revisión para obtener mayores productos.

El primero es el referente al alumbrado público. La Compañía de producción de fluido de gas satisface por dos conceptos á la Villa la suma de 85.000 pesetas, de las que 10.000 corresponden á las canalizaciones en el subsuelo de la vía pública.

Sin comparar el ingreso que recibe el Ayuntamiento de la Compañía con lo que llevan á las arcas del Municipio las Sociedades establecidas en París, se advierte, sin gran esfuerzo en los argumentos, que de estos servicios obtienen mayores rendimientos los Ayuntamientos de muchas capitales de provincia, en que el consumo, y por consiguiente el beneficio industrial, es mucho menor que en Madrid.

*
* *

Nada puede decirse sobre las Compañías de producción de fluido eléctrico, pues estando en principio de explotación debe el Ayuntamiento no entorpecer su progreso, para obtener de ellas algún beneficio cuando sea ocasión oportuna.

*
* *

El Ayuntamiento, en lo que respecta á los recargos sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio é impuesto sobre carruajes de lujo, se limita á percibir las cantidades que buenamente le entrega la Hacienda, dándose con esto el caso de no poderse apreciar á quién y en qué cuantía corresponden los ingresos.

Esto ha llamado justamente la atención del Contador de fondos municipales, proponiendo repetidas veces que la Hacienda expida certificaciones de los repartimientos ó matrículas, y si bien la Alcaldía Presidencia reclamó tal antecedente, no se obtuvo otra contestación que la imposibilidad de librar aquellos documentos por falta de personal, sin tener en cuenta que percibe un 6 por 100 de administración y cobranza. No existiendo más inconveniente que éste, fácilmente se salva destinando

el Municipio algunos de sus empleados á este servicio, con lo que además de estar bien garantido el ingreso, dará el conocimiento necesario para acordar los reintegros por ingresos indebidos.

*
* *

Poco se ha de decir sobre la renta de consumos. Empezaremos por adelantar que consideramos este impuesto insustituible y conveniente su arriendo.

Varias veces se ha intentado la sustitución y otras tantas se ha abandonado, por resultar el nuevo sistema más dañoso para el contribuyente. Ejemplo de ello se dió en 1816, al establecer la contribución única en el subsidio de 300 millones, que para cobrarse tuvo el Estado que gravar varias especies de consumo.

En Madrid, que la producción es nula, resulta el impuesto más acomodaticio que en los pueblos de términos productivos, que tienen que encerrar en ellos las cosechas para su venta después en otros puntos.

No hay razón para decir que el impuesto grava por igual al pobre que al rico. En primer término, lo que constituye lujo se halla mucho más recargado que lo que forma la alimentación del pobre; y en segundo lugar, este último no gasta, ni puede gastar, en desproporción á su salario. Claro es que á un jornal superior corresponderá más consumo, y por ello más imposición por la misma proporcionalidad de los gastos con los ingresos obtenidos. Sobre esta base moral y filosófica se asienta el impuesto.

Además, ¿puede considerarse mejor la contribución directa, que tiene plazo fijo para pagarla, que la que se satisface infinitamente dividida la cuota, y por tanto, de modo insensible, sin daño para el jornal, el haber ó el capital?

El comerciante y el industrial, al aforar una especie sujeta al impuesto, no hacen más que recargar el precio del artículo, sin perjuicio aparente para él, por cuanto recobra del consumidor el impuesto, y como al abonar á otro lo que ellos consumen va en el precio de la mercancía el impuesto, resulta invisible la mano del exactor; formándose así una especie de ilusión, de inestimable valor para la recaudación del tributo.

Por otra parte, al Municipio no puede convenirle en modo alguno, por tener que hacer importantes pagos diariamente, percibir su principal renta por trimestres ni por quincenas, porque esto haría variar sin resultados prácticos el orden de administración.

Es indudable que las contribuciones viejas son las más productivas y de más fácil recaudación, fenómeno que obra la costumbre y el convencimiento antiguo de la obligación. ¿Qué sucedería, pues, en Madrid cuyos vecinos pagaron desde los más

remotos tiempos las contribuciones en las puertas de la capital, si se llegara á hacer la innovación en el pago del tributo? Tal vez habría que adoptar medidas impolíticas y violentas para la exacción.

Estas reflexiones nos traen á la memoria el arriendo de la recaudación del impuesto, realizado en 1897 por iniciativa del Alcalde Presidente, Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, el que, si no tuviera ya su fama de economista notable, bastaría para concederle este título, tan importante, beneficiosa y bien meditada obra.

El resultado del arriendo se explica con estas breves palabras: aumento de tres millones y medio de pesetas á los ingresos del presupuesto de la Villa.

El impuesto de consumos, que no era otra cosa que un pantano cenagoso, quedó convertido por el arriendo en un extenso y fértil terreno. Este milagro obró el digno y sabio Alcalde Sr. Sánchez de Toca, á quien hoy aplauden aquellos que le combatieron, sin más razón ni datos que la impresión de lo nuevo. Ya se han visto también desvanecidos los temores de un motín, que tanto pregonaban los detractores del proyecto. El contrato, desde el primer momento, se desliza tranquilamente, y por ello no estábamos equivocados al comenzar diciendo que el impuesto de consumos es insustituible y conveniente el arriendo de su recaudación.

*
* *

Al mismo tiempo que la ley encomienda á los Municipios servicios ajenos por completo á la índole de su gestión, existe uno, el del Registro civil, sometido á la esfera judicial, siendo pura y esencialmente municipal; y ya que no pueda extrañar que al decretarse la institución del Registro civil, nacida de la libertad de cultos, sancionada por la Constitución de 1869, se pusiera aquél bajo el poder judicial, como medida nueva, no se comprende el mantenimiento de la institución bajo aquella dirección después de los años transcurridos, y mucho menos, hallándose obligados los Ayuntamientos por precepto de su ley orgánica, á llevar el alta y baja de los vecinos, formando una verdadera estadística, la cual tiene que ser forzosamente incompleta, si los asientos de los cuatro actos principales de la vida, se hacen y llevan por una entidad extraña al Municipio.

La estadística civil en todas las naciones del mundo está encomendada á los Municipios, y así es dable en un momento dado conocer el historial de un ciudadano desde su nacimiento hasta su muerte; y el Registro civil de España, tal y como se lleva, no puede enseñar nada ni tiene resultados prácticos, por cuanto sólo conoce de cuatro actos aislados del individuo, y además puede resultar hasta ineficaz, porque la falta de vigilancia y de autoridades más allegadas á la familia, facilita la sustracción á cumplir el deber de la inscripción.

El Ayuntamiento, por el contrario, con sus autoridades de distrito y barrio, ejerce continua vigilancia que hace imposible el poder sustraerse nadie al mandato de la ley. Lleva razón de la vida del individuo, conoce su conducta y profesión, y sabe y determina el cambio de residencia.

¿Qué razón puede existir para que no se tengan en sus archivos las inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción y cambio de ciudadanía?

Francia, por no citar otra, tiene confiado el Registro á los Alcaldes, el cual se divide en cinco secciones: nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento de hijos naturales y la adopción. Las oficinas se hallan instaladas con independencia, en las Alcaldías del distrito.

El Ayuntamiento de Madrid, que merced á funcionarios laboriosos é inteligentes, ha llegado á establecer la sección especial de Estadística con arreglo á los últimos progresos, dando á sus trabajos fines prácticos bien conocidos, pues la prensa periódica es la primera en difundirlos, no puede ofrecer al Estado mejores y más seguras garantías del bueno y exacto desempeño del servicio.

La idea de incorporación al Ayuntamiento del Registro civil no es nueva: data de 1840, en que la Municipalidad realizó activas gestiones á dicho fin. Ultimamente ha tenido inmejorable paladín en el distinguido Concejal D. Carlos Díaz Valero, que con los irrefutables argumentos que siempre le presta su talento, llevó al ánimo del Concejo la idea de gestionar de nuevo una reforma altamente necesaria y provechosa.

Conclusión.

La circunstancia de ocupar actualmente la Alcaldía Presidencia el Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilar de Campoó, tan eminente y de vastos conocimientos en la ciencia económica y de la administración, y formar la Corporación ilustres personalidades, representantes de las Asociaciones y Centros industriales y comerciales de la mayor importancia de la Corte, de la banca y de la aristocracia, nos releva de seguir el capítulo último, seguros de que nuestras concepciones teóricas habrán de resultar infinitamente pequeñas, si el tiempo y las cosas permiten al actual Alcalde desarrollar sus iniciativas con tanta fortuna comenzadas.

Hágalo así el Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoó; secúndenle como vienen haciéndolo las dignísimas y competentes personas que forman el Ayuntamiento, para que á todos quepa la honra de haber colocado á Madrid en el lugar que por su larga y noble historia le corresponde ocupar entre los pueblos modernos.

APÉNDICE

Inventario de los bienes inmuebles del Excmo. Ayuntamiento (1)

DISTRITO DE PALACIO

VALORACIÓN

Pesetas.

1.^a Casa, situada en la Montaña del Príncipe Pío, destinada á depósito de las máquinas elevadoras de agua del viaje de la fuente de la Reina y vivienda de dependientes del ramo de Fontanería.

Está compuesta de varias construcciones. La de la casa de máquinas, consiste en el vaciado para la formación de sótanos, y zanjas para cimientos, los cuales están formados de hormigón, y fachadas de ladrillo, con zócalo de cantería, refrentadas de ladrillo fino, traviesas y tabiques de distribución de entramado, suelos forjados á cielo raso, y solados de baldosa ordinaria; carpintería de taller de varias clases, pintado al óleo, con el herraje de colgado y seguridad necesaria; armadura cubierta de tabla y teja romana y las obras de limpieza y seguridad, como son fogones con chimenea de campana y subidas de humos, y excusados con acometimiento á la alcantarilla. La construcción de los locales depósitos es de mampostería y argamasa de cal y arena, fachadas de ladrillo y tabiques entramados, blanqueados interiormente y enfoscados de cal al exterior; carpintería de taller con herrajes ordinarios, pintado al óleo, solados de baldosa y otro empedrado de morrillo, armadura de parilera y par y picadero, poblada de tabla y cubierta de teja común.

Linda al N. M y O. con terreno de la Compañía del ferrocarril del Norte y al E. con el paseo que conduce desde el principio de el del Rey á esta casa.

Fué construída por el Ayuntamiento en 1831 sobre el terreno cedido por el Real Patrimonio, cuya superficie es de 2.375'65 metros equivalentes á 30.856 pies cuadrados.

Por convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y la Compañía del ferrocarril deben desaparecer en breve estas construcciones y servicios con objeto de que aquella pueda construir andén de salida de viajeros. Valor.....

114.336

(1) Las superficies y valoraciones de las fincas se han tomado de los datos é informes de más reciente fecha de los facultativos y dependencias.

2.^a Casa, situada en el paseo del Rey con destino á almacén de efectos de Fontanería y depósito de máquinas elevadoras de aguas de la fuente de la Reina.

Fué construída por el Excmo. Ayuntamiento sobre el terreno cedido por la Compañía del ferrocarril del Norte á virtud del convenio celebrado para trasladar el depósito de las máquinas del sitio que ocupaban en la Montaña del Príncipe Pío.

Linda al N. muro antiguo de la casa de labor de D. José Espinós y herederos de D. José Castellanos; S. resto de la parcela perteneciente á dicha Compañía; E. terreno del Municipio y O. paseo del Rey, superficie 3.500 metros, valor.....

172.387'92

3.^a Casilla, situada en el andén anterior de la Estación del ferrocarril del Norte, con destino á fiolato de consumos.

Construída por el Ayuntamiento sobre terreno propiedad de la Compañía, valor.....

7.000

4.^a Casilla, «La Bombilla»; se halla situada á la izquierda de la carretera de Castilla, frente á la entrada de la Moncloa. Linda á Saliente con la carretera, al Sur con paso que va al río y al Norte y Poniente con el vivero de Migas-calientes. Afecta la figura de un octaedro, formando una sola pieza y su construcción es de ladrillo con cubierta de teja, en pirámide truncada. Pertenece á la Villa desde la antigüedad.

Mide 27'03 metros y puede valorarse en.....

1.218'49

5.^o Edificio de hierro, situado en la plaza de los Mostenses, destinado á Mercado de terneras, aves y pescados.

Linda al Mediodía con dicha plaza, al E. con calle nueva, al O. con la de Isabel la Católica, y al N. con la de las Beatas.

Afecta la forma de un paralelógramo. Su construcción consiste en los vaciados para cimientos y sótanos, fábrica de mampostería para los mismos y de ladrillo recocho, refrendado de fino en los muros de las cuatro fachadas; en los sótanos y escaleras zócalo general de piedra caliza, como en las jancias de las escalinatas batientes, jambas, impostas, peanas y arcos de las puertas y ventanas del cuerpo bajo; cantería de granito en los basamentos de las columnas, peldaños, batientes registros y solados con buena losa de la misma piedra. El piso es de vigas de hierro de doble T con bovedillas de ladrillo hueco, trasdosado con hormigón hidráulico; pavimentos de cemento portland en la planta del Mercado como en la del sótano, tubería de hierro galvanizado para desaguar y limpiar los pisos. Estos descansan sobre columnas de fundición, convenientemente repartidas en toda la planta del Mercado y sótanos, siendo del mismo metal los apoyos principales de toda la construcción, compuesta de columnas

paredadas en los ángulos y sencillas para la distribución interior, y sobre las cuales cargan las formas de hierro, tanto de las fachadas como de las armaduras de la cubierta, estando formada ésta con planchas de zinc galvanizado, tejas de cristal en los lucernarios, forma persiana en los lienzos exteriores de las fachadas, con las correspondientes límas, canalones y bajadas del mismo metal para los desagües de las cubiertas y todo pintado al óleo. La planta está subdividida por medio de calles, en varias manzanas de puestos para la venta, estando aquéllos compuestos de divisiones de madera con tablero de mármol en los mostradores.

La planta del sótano tiene los compartimientos y colgaderos necesarios para llenar los servicios á que está destinada, además de las dependencias indispensables para los empleados.

Este edificio fué construído á expensas de la Villa sobre terreno expropiado del antiguo convento de los Mostenses.

Superficie, 3.758'66 m.; valor 2.576.336'54

6.º Casilla y terreno de la «Fuente de la Reina».

Está situada al Poniente de la carretera del Pardo y linda al N. con el arroyo de la Peña Grande, al S. y O. con dicha carretera. La superficie de la casilla es de 3.395 pies y la del terreno 4.200, sirviendo la casilla para vivienda del guarda del ramo de Fontanería.

Fué construída por la Villa sobre terreno de su propiedad procedente del Real Patrimonio. Valor.

10.385

7.º Casa en la plaza de Cristino Martos, con destino á Casa de Socorro del distrito de Palacio.

Construída á expensas de la testamentaria de la Excma. Señora Marquesa de Revilla de la Cañada sobre terreno del Ayuntamiento, y cedida gratuitamente para dicho objeto por escritura otorgada en 15 de Julio de 1893 ante D. Virgilio Guillén y Andrés.

Superficie, 462'73 m.; valor

315.000

8.ª Viveros de la Villa, compuestos de los sotos denominados de Migas Calientes, Pórtici y San Fernando, parte alta y baja.

Lindan al N. en toda su longitud con la carretera de Castilla; al Mediodía con el río Manzanares; al O. con el restaurant situado en terrenos del ferrocarril del Norte y al Poniente con el camino que vá desde la carretera de Castilla al río, entre el malecón del Vivero y parador de Murcia, contiguo á la Puerta de Hierro.

El primer Vivero ó de Migas Calientes, tiene las siguientes construcciones: casa-portería con una superficie de 224'50 m; otra de guarda con 104'26 m.

El segundo Vivero ó de Pórtici, una casa para guarda, de piso bajo y principal, con 117'54 m.

El tercero ó de San Fernando, parte baja, unas cuadras, con 90'53 m; casa de guarda, con 106 m; otras dos, con 36'95 metros cada una; y en la parte alta: casa cuartel de la Guardia civil, con 184'78 m; un corral cercado con viviendas, con 323'53 m, y casa de guarda, con 225'15 m.

Esta posesión perteneció al Mayorazgo que fundaron en 9 de Marzo de 1523, D. Rodrigo de Coalla y su mujer Doña Isabel de Quintanilla. La adquirió la Real Hacienda en 7 de Marzo de 1651 y posteriormente el Rey la donó, en 21 de Agosto de 1660, á Don Gaspar de Haro y Guzmán, Conde de Morente y Marqués de Eli-che; pero, habiendo quedado éste debiendo á la Hacienda á su fallecimiento, 160.000 ducados, se vendió el soto en subasta, que remató D. Francisco de Argemir, otorgándose escritura de venta en 21 de Agosto de 1694, ante el Escribano de Madrid, D. Andrés de Caltañazor. En el testamento de Argemir, se instituyó herederas á sus dos hijas Doña Isabel y Doña Francisca y ésta última instituyó herederos á sus tres hijos habidos de su matrimonio con D. Manuel Lloret, llamados Doña María, D. Ramón y D. Antonio Lloret. Por Doña Isabel Argemir y D. Manuel Lloret, previa información de utilidad, se vendió el soto á D. Manuel de la Cruz, por escritura de 2 de Mayo de 1739, ante D. Lorenzo de Novoa, Escribano de número de la Villa. El D. Manuel de la Cruz, instituyó heredero á su hijo Manuel Felipe de la Cruz, el cual en unión de su esposa Feliciama de Prado, formalizó poder para testar el uno en favor de otro el 24 de Octubre 1742, ante el Escribano de S. M., D. José Montañó, en el cual nombraron por sus herederos á sus dos hijos Andrés y María de la Cruz; y en la partición de bienes entre éstos y su madre, aprobada en 22 de Junio 1756, correspondió á los dos hermanos por mitad el soto, quienes, por escritura de 17 de Febrero de 1766, ante el Escribano de número, D. Santiago Gutiérrez de Ajo, le vendieron á la Villa en precio de 288.687 reales libre de toda carga y gravamen.

En dicha escritura se dice que el soto se componía de 83 fanegas y 10 celemines y que lindaba por una parte con el vado de la Granja y camino que de Madrid va á Aravaca y se hallaba frente á la Puerta de Hierro y puente que llamaban Verde, donde tomaba principio, y continuaba lindando con el citado camino hasta incorporarse con el nuevamente construído para el Pardo, el que servía de linde y división hasta llegar á la huerta propia del exconvento de Trinitarios Descalzos de Jesús Nazareno y vado llamado de los Areneros, donde finaliza, volviendo por la madre del río hasta el citado vado de la Granja.

Por escritura de 23 de Septiembre de 1790, ante D. Santiago de Estepar, se vendió al Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Téllez

Girón y Pacheco, Duque de Osuna, 3 fanegas y 6 celemines de terreno «que empezaba por bajo de la casa del guarda del soto de Migas Calientes y seguía subiendo la orilla del río hasta el vado que llamaban de los Areneros ó Aravaca, que lindaba con la corriente del río Manzanares y dos huertas que parece pertenecían á dicho Sr. Duque, yendo siempre en disminución entre dichas huertas y el río hasta rematar con el citado vado de Areneros».

Por escritura de 6 de Junio de 1839, ante D. Domingo Bande, permutó la Villa con D. Juan Murcia, dueño de una tierra en las afueras de la puerta Atocha al camino de los Yeseros, una tierra del soto de Migas Calientes, de 2 fanegas, 8 celemines, que lindaba á O. y N. Puerta de Hierro; Poniente acequia que regaba el arbolado de la Virgen del Puerto y Mediodía el soto, cuya línea divisoria la formaba el primer árbol que se hallaba en la acequia pasado el puentecillo de la misma, con otro que era el último de la mano izquierda antes de llegar al Portazgo, resultando 98 pies de fachada al camino, quedando libre dicho puentecillo para el paso de los ganados al río.

Por escritura de 18 de Junio de 1835, ante D. Miguel de Llamas concedió el Ayuntamiento á D. Casimiro Monier el dominio útil de 12 fanegas y 6 celemines del soto con la obligación de pagar un canon de 2.824 reales y 7 maravedises. Monier declaró haber hecho la adquisición y establecido en el terreno un establecimiento de baños con el nombre de *Pórtici*, de orden y con fondos de D. Adan Veidman; y habiendo faltado al pago del canon, el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo, en sentencia de 28 de Junio de 1858, declaró, que el terreno había caído en comiso y en su consecuencia, que en el Excmo. Ayuntamiento, como señor del directo dominio, se había refundido el dominio útil.

Por acuerdo municipal de 19 de Mayo de 1855 se destinó á vivero del arbolado todo el soto, reservando una pequeña parte para el ramo de limpiezas.

La superficie actual de los Viveros es de 33 hectáreas y 84 áreas y puede valorarse juntamente con las construcciones que encierra en

201.320

9.^a Pradera del Corregidor situada entre la carretera vieja de Castilla y lavaderos del Manzanares destinada á recreo público, por acuerdo de 6 de Junio de 1859.

Esta finca que comprendía todo el terreno desde la margen del río hasta la Casa de Campo con 17 lavaderos de ropas establecidos por Real orden de 1770 y una superficie de 37 fanegas 6 celemines, un terreno labrantío de tres y media fanegas y un pedazo de una fanega de soto, que es la actual Pradera, fué comprada por el Ayun-

tamiento á Doña Ana de la Cueva Henriquez y Armendáriz, viuda del Sr. Duque de Alburquerque y como poseedora del mayorazgo que fundó Doña María de Cárdenas, en 20 de Octubre de 1693 por escritura otorgada ante el Escribano de número de esta Villa, Don Juan Mazón Hernández en precio de 330.000 reales.

Linda al N. con el lavadero, núm. 6 duplicado; Mediodía con el núm. 38; O. con los números 38, 36, 34, 32, 30, 28 duplicado 28, 26, 24, 22, 20, 18, 16, 14, 12, 10 y 8 y por el Poniente con el camino viejo de Castilla.

Tiene una casilla para guarda, una cuadra, dos norias, y dos estanques.

La superficie es de 76.722 metros y puede valorarse en 46.033

10.^a Jardín con arboleda, situado en la cuesta de la Vega.

Linda al N. con el Campo del Moro, ó jardines del Real Palacio; al S. con la carretera de Extremadura; O. con la cuesta de la Vega y Poniente con la carretera de Castilla.

Comprada por escritura otorgada ante Francisco Martínez en 1590 á D. Lorenzo de Prado, D. Fadrique de Vargas y otros, para formar una *Tela* para las justas y fiestas al uso de la época; mide 57.984 metros y su valor 753.792

11.^a Alameda, en el paseo de la Virgen del Puerto, destinada á recreo público adquirida á virtud de Reales órdenes de 1807, encargando á la Villa de la conservación y cuidado de los paseos desde el puente de Segovia hasta la puerta de Hierro.

Linda al N. con la escalinata de subida á la puerta de San Vicente y lavadero, núm. 37; S. con propiedades del lavadero, número 57; O. con la carretera de Castilla; y Poniente con los lavaderos números 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53 y 55.

Tiene una superficie de 27.628 metros y puede valorarse en 248.652

12.^a Solar, sito en la calle de la Flor Baja, 11.

Linda al N. con dicha calle; al O. con la casa, núm. 13; al Sur con los números 22 y 24 de la de Leganitos y al E. con la núm. 9 de la propia calle.

Procede de expropiación hecha á D. Santiago Cavengt por escritura de 17 de Julio 1878, ante el Notario D. José García Lastra, con destino á la prolongación de la calle de Preciados.

Afecta la forma de un polígono irregular de cinco lados, cuya superficie es de 248'76 metros, valor 50.348

13.^a Solar, en la calle de la Flor Baja, 13.

Linda á la derecha entrando en ella con la casa núm. 15; por la izquierda, solar núm. 11, propiedad del Ayuntamiento y por su espalda, casas, números 22 y 24 de la calle de Leganitos.

Procede de la expropiación de la casa, núm. 13, hecha á Doña Emilia Cavenget é Iturriaga por escritura de 31 de Diciembre de 1896, ante D. Antonio Turón.

Superficie 96'58 metros, valor..... 19.500

14.^a Solar, calle de Requena, 1 y 3; Noblejas, 2 y 4 y plaza de Ramales, parte del núm. 1 antiguo de la manzana 437.

Adquirida de Doña Luisa Sancho Granado y D. Román Garreta á virtud de escritura otorgada en 23 de Noviembre de 1872, ante D. José García Lastra.

Linda al N. calle de Requena; E. plazuela de Ramales, Mediodía calle de Noblejas y O. casa, núm. 5, de la calle de Ramales. Se destina al emplazamiento de un edificio municipal de distrito.

Superficie 502'65 metros y puede valorarse en..... 115.609'50

15. Solar en la calle del Conde-Duque, números 26 y 28.

Linda al N. con la casa, núm. 30, de la propia calle; al S. con la travesía; al E. con casas de la calle del Limón, y al O. con la calle del Conde-Duque.

Se destina á la venta, como sobrante de la expropiación realizada para ensanche de la vía pública, á D. Pedro Rubio de Torres, por acuerdo municipal de 30 de Diciembre de 1854, de la casa, número 5 antiguo, 24 moderno, manzana 542.

Superficie, 329'62 m; valor..... 31.973'14

16. Parcela contigua al solar anterior.

Mide 39'89 m., y puede valorarse en..... 3.489'55

17. Solar en la calle de Bailén, por bajo de las casas de la calle del Viento, destinado á depósito de materiales de Vías públicas.

Procede de las expropiaciones realizadas de las casas que formaban la calle de los Autores para ensanchar la calle de Bailén y pretil del Real Palacio.

Superficie, 286 m; valor..... 92.092

18. Un terreno en la parte baja de la montaña del Príncipe Pío, contiguo al paseo del Rey y cuesta de Areneros.

Linda al N. con la cuesta de Areneros, al Mediodía con la rampa que se ha formado por escombrera pública; al E. con la calle de Rosales, y al O. con el paseo del Rey.

Se destina á la formación de un parque.

Fué cedido por Decreto de la Junta Superior Revolucionaria, fecha 9 de Octubre de 1868.

Mide aproximadamente 46.500 m., y vale..... 399.056'75

19. Terreno entre las calles de Bailén, Requena y Rebeque, destinado á jardín al cuidado del Real Patrimonio.

Procede de las expropiaciones realizadas para ensanchar la calle de Bailén y dar vistas al Real Palacio, de las casas que formaban el ala izquierda ó manzana 438 de la calle de Rebeque y manzana 439 de la calle del Tufo, derribadas por orden del Gobierno intruso.

Superficie, 1.130'30 m; valor..... 340.290

20. Parcela, Torija, 3 moderno, 3 antiguo de la manzana 408.

Linda al N. con la calle de Torija; al S. con la casa, núm. 1, de la calle de Torija, y 8 de la de Fomento, al E. con la casa, número 1, de dicha calle, y al O. con el solar, núm. 5, de la misma.

Resultante de la expropiación realizada á Doña Matilde Moreno Ocón, según acuerdo de 26 de Mayo de 1892, sancionado por la Junta Municipal en 13 de Junio siguiente.

Superficie, 5'87 m; valor..... 1.149'93

21. Solar, ronda del Conde-Duque y paseo de Areneros.

Linda al Mediodía con terrenos del Hospital Militar; al N. con la ronda del Conde Duque, y al O. con el solar de D. José Espinosa.

Procede de la antigua ronda de Fuencarral.

Superficie, 4.247'67 m; valor..... 276.098'55

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

22. Casa en la calle de San Bernardo, 16, con vuelta á la de la Flor Alta, 11, y travesía de Altamira.

Linda al O. con la calle de San Bernardo; al S. con la casa, número 14, de la propia calle; al E. con la travesía de Altamira, y al N. con la calle de la Flor Alta.

Fué expropiada para la prolongación de la calle de Preciados al Excmo. Sr. Duque de Baena, por escritura de 4 de Abril de 1877 ante D. Olallo Megía.

Su superficie es de 230'96 m., y vale..... 90.000

23. Iglesia de las Maravillas, parroquia de San Justo y Pastor, sita entre la calle de la Palma y plaza del Dos de Mayo.

Adquirida del Estado en 1869 como comprendida en las obras de ensanche de la plaza del Dos de Mayo.

Linda al N. con la plaza del Dos de Mayo; al S. con la calle de la Palma; al E. con la calle del Dos de Mayo, y al O. con la casa, núm. 34, de la calle de la Palma.

Superficie, 802'54 m; valor..... 164.100

24. Casa, plaza del Dos de Mayo y Daoiz, 6, destinada á Escuela Modelo.

Construída por el Ayuntamiento sobre los terrenos procedentes del derribo del antiguo convento de Maravillas.

Linda al N. con la calle de Daoiz, al S. con la iglesia de San Justo y Pastor (Maravillas); al E. con la plaza del Dos de Mayo, y al O. con los Jardines de la Infancia.

Mide 1.495'62 m., y vale. 589.040

25. Varias edificaciones en la calle de Fernández de los Ríos (barrio de Vallehermoso), destinadas á Hospital de epidemias y parque de desinfección.

Construídas por el Municipio sobre el solar adquirido de Don Vicente Ruiz Alonso y otros por escritura de 26 de Julio de 1876; ante el Notario D. Olallo Mejía, y del adquirido de Doña Consuelo Zozaya.

Mide 14.508'63 m., valor 256.359

26. Terreno, con varias edificaciones provisionales, en la calle de Fernández de los Ríos, destinado á Asilo de San Bernardino (en proyecto).

Adquirido de Doña Consuelo Zozaya por escritura de 20 de Octubre de 1899, ante el Notario D. Pedro Menor.

Lindaba O. con el Cementerio de San Luis; Oriente y N. con los herederos de D. Francisco López; N. con terreno de los herederos de D. José Gómez Alonso; Poniente con terreno de D. José Ruiz Perelló, D. José Esteban y D. Francisco Marconell; Mediodía con tierras de D. Antonio de Laserna y D. Antonio Lamadrid (actualmente calle de Fernández de los Ríos y Fernando el Católico).

Superficie, 11.555'87 m., valor 97.568

27. Casa, calle de Bravo Murillo, 1, con vuelta á la glorieta de Quevedo.

Pertenece á Madrid desde la antigüedad, en que se conocía por Casa de Correos, y sirve hoy de vivienda del guarda de arbolados.

Linda al N. con la casa, núm. 3, de la calle de Bravo Murillo, perteneciente al ramo de carreteras del Estado; Mediodía y Poniente con la casa, núm. 9, de la glorieta de Quevedo, y por O. con la calle de Bravo Murillo.

Mide 593 m., valor 76.497

28. Varias edificaciones en la calle de Aceiteros, núm. 18, destinadas á Asilos de noche.

Cedidas al Ayuntamiento por D. Eduardo de Santa Ana, Vizconde de los Asilos, por escritura de 14 de Octubre de 1898, ante D. Luis González Martínez.

Linda S. con el camino de la Dirección del Canal; E. con te-

rreno de Doña Benita Zaraldo. N, con terreno de D. Diego del Río; O. con terreno de Doña Isabel Muñoz.	
Superficie, 759'75 m., valor.....	10.000
29. Casilla, plaza de los Cuatro Caminos, destinada á fielato. Construída por el Municipio sobre terrenos de vía pública.	
Mide 142'74 m., valor.....	11.030
30. Solar, Marqués de Santa Ana, 11, destinado á la venta. Procede de la expropiación realizada de la casa, núm. 11, de la calle del Rubio, á D. Carlos Palacio de Azaña, Marqués de Fuente Pelayo, por escritura de 20 de Octubre de 1881, ante D. José García Lastra, para el rompimiento del callejón de las Minas.	
Linda al E. con la calle del Rubio; al N. con la travesía de las Minas; al O. con la casa, núm. 8, del antiguo callejón de las Minas, y al S. con la casa, núm. 9, de la calle del Rubio ó del Marqués de Santa Ana.	
Mide 269'80 m., valor.....	35.074
31. Solar, calle de San Bernardo, 87.	
Linda al N. con el Hospital de la Princesa; S. con la calle de San Hermenegildo; E. con la calle de San Bernardo; O. con la casa, núm. 2, de la de San Hermenegildo.	
Pertenece al Ayuntamiento desde la antigüedad y procede de vía pública.	
Superficie, 198'66 m., valor.....	32.778'90
32. Parcela, Molino de Viento, 4, destinado á ensanche de dicha calle.	
Fué adquirido de D. Juan Francisco Ramírez, por escritura de 11 de Octubre de 1898, ante D. José de la Torre.	
Mide 59'07 m. y vale.....	3.012
33. Terreno, sito entre los Cementerios general del Norte y San Luis.	
Adquirido para un Matadero de cerdos proyectado, de D. José Barbería y Artola, por escritura de 8 de Agosto de 1876, ante el Notario D. Olallo Mejía.	
Lindaba O. con la calle de Magallanes y Cementerio de San Luis; al Mediodía con tierras del Sr. Barbería; al Poniente con los Cementerios de la Patriarcal, Sacramental de San Luis y tierras de la Compañía de los Pozos de la Nieve, y al N. con la Sacramental de San Luis.	
Mide 6.129'01 m. y vale.....	77.691
34. Solar, Peralta, 6 y 8.	
Procede de la casa expropiada para la prolongación de la calle de	

Preciados, á la Sra. Marquesa de San Lucar la Mayor, por acuerdo municipal de 21 de Marzo de 1863.

Mide, 105'88 m., valor..... 12.705

DISTRITO DEL CENTRO

35. Casa, travesía de Moriana, 7.

Adquirida con igual destino de D. Inocente Ortiz y Casado, por escritura de 16 de Mayo de 1899, ante D. Luis González.

Linda, Oriente, casa Tudescos, 18, y Jacometrezo, 72; Medio-día, con esta última; E., travesía de Moriana.

Superficie, 517'74 m., valor..... 116.653'11

36. Casa, Jacometrezo, 72, manzana, 375

Linda, N., casa, núm. 20, de la calle de Tudescos, y 7, de la travesía de Moriana; S., calle de Jacometrezo; E., travesía de Moriana, y casas, 3 y 5, y solar, núm. 68; O., casa núm. 74, de la de Jacometrezo.

Adquirida como procedente de la expropiación de la casa, número 72, propia de D. José Rivera Vázquez, por escritura de 11 de Febrero de 1897, ante D. Darío Bugallal.

Superficie, 482'30 m., valor..... 124.240'40

37. Casa, Postigo de San Martín, 21.

Expropiada á D. Francisco Durán, con destino á la prolongación de la calle de Preciados, según escritura otorgada en 24 de Febrero de 1900, ante el Notario D. José Miguel Rubias.

Superficie, 164'84 m., valor..... 80.000

38. Casa, Postigo de San Martín, núm. 23, y Jacometrezo, 49.

Expropiada con destino á la prolongación de la calle de Preciados, á D. Agustín Ondovilla, por escritura otorgada en 29 Enero de 1900, ante el Notario D. Antonio Turón.

Superficie, 233 m., valor..... 123.600

39. Casa, calle de Jacometrezo, 74.

Expropiada con destino á la prolongación de la calle de Preciados, á D. Felipe Santa María de Alba, por escritura otorgada en 11 de Enero de 1900, ante el Notario D. Teolindo Soto.

Superficie, 389'09 m., valor..... 177.500

40. Casa, calle de Candil, 3.

Expropiada para ensanche de la vía pública á D. Genaro Pero-gordo, por escritura otorgada en 5 de Marzo de 1900, ante el Notario D. Emilio de Codecido.

Superficie, 56'30 m., valor..... 57.499'75

41. Solar, calle de Jacometrezo, 51, manzana, 379.
Linda, N., calle de Jacometrezo; E., casa núm. 49; O., la número 53, y S., los números 19 y 21, del Postigo de San Martín.
Procedente de la expropiación de la casa, núm. 51, hecha al señor Marqués de Mondéjar de que se otorgó escritura.
Superficie, 191'45 m., valor..... 49.717
42. Solar, travesía de Moriana, 1, y Jacometrezo, 68, manzana, 375.
Linda, N., casa núm. 3, de la travesía de Moriana; S., calle de Jacometrezo; E., travesía de Moriana; O., casa núm. 70, de la calle de Jacometrezo.
Procede de la expropiación hecha á Doña María Tiscar Amat, por escritura de 24 de Enero de 1895, ante D. Luis González Martínez.
Superficie 135 m., valor..... 34.951'20
43. Parcela, en la calle de Ceres, 11.
Adquirida de D. Ignacio Santiago Sánchez, con destino á la prolongación de la calle de Preciados.
Mide, 8'66 m., valor..... 1.212'40
44. Parcela, en la calle del Arenal, 25, con vuelta á la de las Fuentes, 12.
Linda, N., fachada á la calle del Arenal; E., casa núm. 23, de la propia calle; O., fachada á la de las Fuentes, y S., con la casa número 10, de esta calle.
Procede de la expropiación realizada para ensanche de la calle del Arenal, á la viuda y herederos de D. Ramón Marcos, según escritura otorgada ante D. José García Lastra.
Superficie, 36'90 m., valor..... 30.000
45. Casilla, al final del paseo de la Castellana, con destino á vivienda del guarda de Fontanería.
Construída por el Ayuntamiento sobre terreno de vía pública.
Superficie, 60 m; valor..... 2.580
46. Casa, calle de Santa Engracia, 82, manzanas 120 y 121 del Ensanche.
Linda al N. con la casa, núm. 84, edificio del Almacén general de Villa; al E. con la vereda de Postas; al S. con terreno de la testamentaria de D. Miguel Sainz Indo, y al O. con la calle de Santa Engracia.
Se destina á estufas de conservación de plantas y simientes para los jardines públicos.

Construída por el Ayuntamiento en 1869 sobre terreno de Propios.

Tiene una superficie de 3.870 m., de los que 795 están construídos y el resto ocupado con jardín.

Las edificaciones son á piso bajo y consisten en habitaciones para los empleados, cuadras, estufas, semilleros y noria.

El valor de las construcciones es de 30.700 pesetas y 24.700 el jardín, haciendo un total de..... 55.400

47. Casa, paseo de Santa Engracia, 84, manzanas 120 y 121 del Ensanche, con destino á Almacén general de efectos de Villa.

Linda al N. con terrenos de D. Eduardo García Goyena; al E. con la vereda de Postas; al S. con propiedad de esta Villa, número 84, de la misma calle, y al O. con la de Santa Engracia.

Fué construída en 1869 por el Ayuntamiento sobre el terreno de Propios denominado «El Bosquecillo».

Tiene una superficie de 10.010 m., de los que 5.000'17 están edificadas, y el resto destinado á patios.

La construcción lo está en forma de pabellones, edificio y porches; contienen los primeros, á piso bajo y principal, dos Escuelas y habitaciones para los empleados; el segundo á Archivo Municipal, con el mismo número de pisos, y los últimos á almacén de efectos, talleres y bomba de incendios.

El valor del terreno es de 65.000 pesetas, y el de las construcciones 512.000, siendo el total..... 577.000

48. Casa en la plaza de Chamberí, núm. 7, destinada á servicios municipales del distrito.

Fué construída en 1896 por el Ayuntamiento sobre el terreno resultante de la casa que adquirió en 1850 por escritura otorgada ante D. José María de Garamendi.

La superficie es de 1.230 m., y puede valorarse en 94.710 pesetas, y la edificación en 318.543'71, haciendo un total de..... 412.253'71

49. Casa y terreno, paseo de Santa Engracia, con destino á depósito de las máquinas elevadoras de agua y vivienda del guarda.

Linda al N. con el foso de Ensanche; al S. y E. con tierra de D. Juan Farelo, y al O. con la calle de Santa Engracia.

Construída por el Ayuntamiento.

Superficie, 915'62 m. c., valorado en 13.734'30 pesetas y la edificación en 6.391 pesetas, haciendo un total de..... 20.125'30

50. Casa, calle de San Opropio, 8, manzana, 337.

Linda, S., calle de San Opropio; E., casa, núm. 6 de la misma; O., la núm. 10 y N., solares de la Villa.

Adquirida de Doña Mariana Soto por escritura de 17 de Enero de 1899, ante D. José García Lastra con destino á ensanche de la calle de San Opropio.

Superficie 758'57 m., valor 134.116

51. Casa, en la calle de Felipe el Hermoso, 2.

Fué expropiada, con destino á ensanche de vía pública á D. Mateo Cabeza por escritura otorgada en 11 de Junio de 1891.

Superficie 103'57 m.; valor 55.389'83

52. Solar, en la calle de Sagasta, con vuelta á la de la Florida, señalado con el núm. 1, para su venta.

Linda, N, calle de Sagasta; S., solar, núm. 2; E., calle de la Florida y O., solar de los herederos del Sr. Conde de Montarco.

Por escritura otorgada en 29 de Octubre de 1756, ante el Escribano, D. Manuel Martínez Aragón, el Excmo. Sr. Duque de Arcos adquirió de la Real Hacienda en precio de 84.375 reales, un erial de 51.003 p. c. que pertenecía á aquella por quiebra de Ruiz Díaz Angel, en que estuvieron en la antigüedad unas casas, y una tierra de 2 fanegas y media que pertenecía á S. M.: y habiendo manifestado al Sr. Duque la *Junta del Abasto de tocino* su deseo de adquirir dichas dos fincas para construir en ellas un degolladero de ganado de cerda y saladero para el surtido de la población, dicho señor, por escritura otorgada en 24 de Diciembre de 1757, ante Don Eugenio Aguado Moreno, Secretario de S. M. y de la que se tomó razón en la Contaduría de la Regalía del Real Hospedaje en 29 de Enero de 1758, traspasó la venta á la Junta en el mismo precio y condiciones en que él la había comprado.

La Junta de Abastos procedió á la construcción del matadero invirtiendo en ella y en algunos efectos para sus dependencias 4.304.002 reales y 12 maravedises; trasladándose á este edificio el matadero del corralón del cerrillo del Rastro.

Por virtud de las cantidades anticipadas por los Propios de la Villa al *Abasto de tocino*, aquélla se hizo dueña de la finca y suprimidos los Abastos, la dió en arriendo á diferentes particulares, hasta 1830, en que se dispuso la traslación á la parte edificada de la Cárcel de Villa, que estaba en la primera Casa Consistorial, y después, se estableció en los antiguos corrales de secaderos y colgaderos, el depósito de herramientas y materiales de limpiezas.

Dispuesta por el Gobierno de S. M. la construcción de la actual Cárcel Celular, se hizo aquél cargo de la antigua Cárcel de Villa, vulgo *Saladero*, para que con la suma de 847.000 pesetas, sirviera al Ayuntamiento de pago de la parte que se le fijó en el coste de la obras, pasando el terreno del Saladero á ser propiedad del contratista de las obras.

Con motivo de la urbanización de la antigua ronda de Santa Bárbara, hoy calle de Sagasta, se procedió al derribo de los corrales del Saladero, dividiéndose el solar resultante en cinco, inscriptos en el Registro de la Propiedad con las letras A B C D y E. Enajenado el B han quedado los otros, de los que se han formado para su venta éste y los siguientes.

Superficie 357 m., valor.....	18.901
53. Solar, calle de la Florida, señalado con el núm. 2. Linda, N., solar, núm. 1; S., solar, núm. 3; E., calle de la Florida y O., terreno de los herederos del Sr. Conde de Montarco. Superficie 360'80 m., valor.....	64.944
54. Solar, calle de la Florida, señalado con el núm. 3. Linda, N., solar, núm. 2; S., solares; E., calle de la Florida y O., terreno de los herederos del Sr. Conde de Montarco. Superficie 419'15 m., valor.....	75.447
55. Solar, calles de la Florida y San Opropio, señalado con el número 8. Linda N. con parte nueva de la calle de San Opropio; O. calle de la Florida, y E. parte antigua de la calle de San Opropio. Superficie, 233'27 m., valor.....	30.091'83
56. Solar, calle de Sagasta, señalado con el núm. 9. Linda N. con la calle de Sagasta; S. solar núm. 10; E. solar número 11; O. calle nueva. Superficie, 683,53 m., valor	123.035'40
57. Solar, señalado con el núm. 10. Linda N. con el solar, núm. 9; SO. con la calle nueva y E. solar, núm. 11. Superficie, 151'35 m., valor	19.524'15
58. Solar, calle de Sagasta, núm. 11. Linda N. con la calle de Sagasta; SE. casas de la calle de San Opropio; E. solar, núm. 12, y O. solares, números 9 y 10. Superficie, 602'95 m., valor.....	97.074'95
59. Solar, calle de Sagasta, núm. 12. Linda N. con la calle de Sagasta; SE. casas de la calle de San Opropio; E. calle prolongación de la de Beneficencia; O. solar, número 11. Superficie, 347'67 m., valor.....	55 974'87
60. Parcela, calle de Sagasta, núm. 13, agregable á la casa inmediata.	

Linda N. con la calle de Sagasta; S. casa de la calle de San Opropio; E. casa, núm. 28, de la calle de Sagasta, y O. calle en prolongación de la de Beneficencia.

Superficie, 29'86 m., valor..... 4.999'80

DISTRITO DE BUENAVISTA

61. Casa, calle de Pelayo, núm. 13.

Expropiada para ensanche de la vía pública á D. Eugenio Gutiérrez, por escritura de 29 de Febrero de 1900 ante el Notario D. Darío Bugallal.

Tiene una superficie de 163'30 m., y puede valorarse en..... 75.840'18

62. Casilla, calle de Alcalá, destinada á fielato de Consumos.

Construída por el Ayuntamiento sobre terreno de propiedad particular.

Mide 88'90 m.; valor..... 25.000

63. Casa, calle del Arco de Santa María, núm. 43 duplicado, destinada á servicios municipales del distrito.

Donada á la Beneficencia municipal por D. Pedro Carvajal, según escritura de 16 de Octubre de 1897, ante D. Francisco María de la Vega.

Mide 216'18 m.; valor..... 91.395

64. Casillas «Los Mochuelos», con destino á arca del viaje de aguas del Alto Abroñigal y vivienda del guarda.

Linda al N. con la huerta de D. León Ochoa; al E. con el arroyo Abroñigal, y al S. y O. con tierras de D. Francisco Cubas.

Construídas por el Excmo. Ayuntamiento en terreno propiedad de dicho D. Francisco Cubas.

Superficie, 63'58 m.; valor..... 2.702

65. Casilla «Los Mochuelillos», situada en el arroyo Abroñigal, camino de Segura.

Construída por la Villa con destino á vivienda del guarda de Fontanería.

Mide 45'34 m.; valor..... 1.920

66. Casilla «El Palomar», destinada á arca de agua del viaje del bajo Abroñigal y vivienda del guarda.

Linda al S. con la carretera de Aragón; al N. y O. con tierras de Doña Bernardina Muñoz, y al O. con la vereda que conduce al arroyo Abroñigal.

Construída por el Ayuntamiento en terreno propio. Mide 27'27 m.; valor.....	1.053	
67. Casilla de «Llanos», destinada á vivienda del guarda del viaje de agua del Alto Abroñigal. Linda al E. con el arroyo Abroñigal y tierra del Excmo. Ayuntamiento, la cual linda por el N., S. y E. con terrenos de D. Mariano Lancha, y por P. con el referido arroyo. La superficie de la casilla es de 654 p. c., y la del terreno 4.000'53; valor.....		1.990
68. Terreno, con dos edificios, denominado «Huerta Segura,» manzana, 296. Linda, N., calle de O'Donnell; S., camino alto de Vicálvaro; E., parador de Muñoz; O., ronda de Vallecas. Procede de la cesión hecha por el Estado con el Parque de Madrid. Se destina á talleres municipales y depósito de materiales y herramientas. Superficie, 2.997 metros, valor.....		160.231'26
69. Terreno, entre las calles de Alcalá y Vicálvaro, destinado á jardín de las Escuelas de Aguirre. Es parte de una tierra de dos fanegas y media, que sirvió en la antigüedad para suelta de ganados. Superficie, 785'99 metros, valor.....		235.797

DISTRITO DEL CONGRESO

70. Casas, números 29 y 31, de la calle del Príncipe, y 26, de la de Echegaray, manzana, 216, destinadas á teatro Español.
Lindan, al E. con la calle del Príncipe, por donde tienen la entrada principal; al N., con las casas, número 27, de dicha calle, número 4, de la Visitación, y 24, de la de Echegaray; á O., con esta última calle, por donde se entra al escenario, y al S. con las casas, números 1 y 3, de la del Prado, teniendo por la primera de éstas, la servidumbre de paso al palco regio.
Consta de planta baja, principal y segundo al exterior.
La número 29, se compone hoy de dos casas, y la adquirió Madrid de D. Agustín Alonso Martínez de Castro, en precio de 98.819 reales 4 maravedises, por escritura otorgada en 21 de Noviembre de 1792, ante el Escribano D. Santiago Estepar.
Parte del suelo de la núm. 31, fué en el siglo XV un corral, propio de Doña Isabel Pacheco, que alquilaban las Cofradías de la

Pasión y de la Soledad, (Patronato de los Hospitales), para arrendarlo á las compañías de comedias y dedicar su producto á dichos hospitales; inaugurando las representaciones el 5 de Mayo de 1568.

Pocos años después las expresadas Cofradías adquirieron la propiedad del corral, y con los dos solares contiguos, que compraron en precio de 800 escudos al Doctor Alava de Ibarra, por escritura de 21 de Marzo de 1582, se formó un teatro, dando principio la construcción en 7 de Mayo de 1582.

Por Real Provisión de 11 de Abril de 1615, y á consecuencia de la instancia elevada por dichas Cofradías, solicitando auxilios para atender á los hospitales, cuya renta de comedias era insignificante y existían grandes empeños por las compras y obras realizadas en los coliseos del Príncipe (corral de la Pacheca), y de la Cruz, se mandó que la Sisa *Sexta parte* contribuyese á los hospitales con 54.000 ducados anuales, otorgándose escritura. Por este hecho pasaron los dos coliseos á ser propiedad de las Sisas y por consiguiente de la Villa.

Con cargo á la Sisa *Sexta parte y Comedias*, se reedificó el teatro en 1745, y habiéndose incendiado el del Príncipe en 1802, se volvió á levantar en 1806.

Posteriormente se han realizado varias reformas, bien por el Ayuntamiento ó por los arrendadores.

Sobre esta finca grava un censo de 23.809'50 pesetas, al 2 por 100, que percibe Doña Antonia Hervás de la Vega, por compra á D. Manuel Dámaso Nestrosa, en 18 de Enero de 1867.

Tiene una superficie de 1.081 metros y puede valorarse en .

501.372

71. Casa, Costanilla de los Desamparados, 15, y calle del Fúcar, 8.

Linda, á Poniente, con la Costanilla; á N., con la casas números 13 de la Costanilla, y 6 de la del Fúcar; á O., con esta calle, y á Mediodía, con la núm. 17 de la Costanilla, y 10 de la del Fúcar.

Destinada á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Congreso, puesto de incendios, Escuelas, almacén del teatro Español, y casa cuartel de la Guardia municipal montada.

Fué comprada por el Ayuntamiento á Doña Mónica Rodríguez, viuda de D. Alejo Galilea por escritura de 7 de Febrero de 1861, ante D. Nicolás Ortiz, y en ella se hallaba el Mercado llamado de San Juan.

Su superficie es de 2.428 metros, valor.....

500.528

72. Posesión, con varias edificaciones, denominada «Jardines del Buen Retiro», situada entre la calle de Alcalá, plaza de Madrid, paseo del Prado y calle de la Reina Mercedes.

Esta finca es parte del antiguo Palacio de San Juan, donde se alojó la Corte y residieron los Reyes hasta que se terminó el actual de la plaza de Oriente.

Incautado el Estado de los bienes de la Corona en 1868, la disfrutó hasta 1876, en que, por ley de 22 de Julio de dicho año, se cedió á canon de 5.000 pesetas anuales al Ayuntamiento para so-laz del vecindario.

Mide 31.470 m. y puede valorarse en 1.875.000 pesetas »

73. Posesión, «Parque de Madrid», destinada á recreo público.

Linda al E. con las rondas de Vallecas y Vicálvaro; al S. con el paseo del Angel Caído; al O. con la calle de Alfonso XII y al N. con las calles de Alcalá, Vicálvaro y plaza de la Independencia.

Tiene en su interior las siguientes construcciones: Casa de la Puerta de las Heras, fuente de la Salud, casa «El Cocherón», casa del Pobre, casa Rústica, casa del Pescador, Montaña Rusa, casa del Contrabandista, casa-embarcadero, estanque grande, casa Parque zoológico con diferentes dependencias, noria de ronda, semillero y estufa de ronda; pozo de la nieve, torre del telégrafo, jardín de invierno, edificio de Exposiciones y Palacio de Cristal, que pertenecen al Estado; diferentes casillas de guardas; varias fuentes monumentales y edificios de fábrica mixta para vaquería, café y restaurant.

Esta finca y el terreno ocupado por la calle de Alfonso XII y calles transversales formaban los jardines del Real Palacio del Buen Retiro, y fué cedida, con varias restricciones, al Ayuntamiento por decreto del Gobierno provisional, fecha 6 de Noviembre de 1868, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente.

Tiene una superficie aproximada de 1.180.623 m. y puede valorarse en 15.467.380

74. Solar, en la calle de Sevilla, señalado con la letra *A*, para la venta

Linda N. con la casa, números 14 y 16, de la calle de Alcalá; SE. calle de Sevilla; S. chaflán, O. solar, letra *B*.

Procede de la expropiación para ensanche de vía pública hecha á la sucesión Moreno, por escritura de 28 de Abril de 1894, ante D. Luis González Martínez, de las casas, números 17, 19 y 21, de la carrera de San Jerónimo.

Superficie, 750'06 m., valor 675.054

75. Solar, letra *B*, en la carrera de San Jerónimo.

Linda N. con la casa, números 14 y 16, de la calle de Alcalá; S. carrera de San Jerónimo; E. solar, letra *A*, y O. casas, número 15, de la carrera de San Jerónimo, y 12, de la de Alcalá.

Tiene la misma procedencia que el anterior.

Superficie. 819'97 m., valor..... 737.973

DISTRITO DEL HOSPITAL

76. Casa, calle del Calvario, 16 moderno, 28 antiguo de la manzana 43, destinada á servicios municipales del distrito.

Linda N. con fachada á la calle del Calvario; O. casa, núm. 18; E. casa. núm. 14, y S. casa de D. Angel Cajigas.

Fué donada á la Beneficencia municipal por D. Pedro Carvajal, según escritura de 16 de Octubre de 1897, ante D. Francisco María de la Vega.

Mide 102'33 m., valor..... 23.400

77. Solar, calle de Buenavista, 29, y Zurita, 24, destinado á ensanche de la calle de la Torrecilla del Leal.

Expropiada á D. Francisco de Lago y Fraile, por escritura otorgada en 11 de Noviembre de 1897, ante el Notario D. José Miguel Rubias.

Mide 216'01 m., valor..... 13.879'82

DISTRITO DE LA INCLUSA

78. Casa, en el Cerrillo del Rastro, 2, manzana 89, destinada á Matadero de cerdos.

Linda al N. con la calle de las Amazonas; al S. con el cerrillo del Rastro; al E. con la Ribera de Curtidores, donde tiene la fachada principal, y al O. con la calle del Peñón.

Está compuesta de planta baja y distribuída en una crujía que rodea sus cuatro fachadas, divididas en oficinas de administración, fielato, romana, naves de oreo y demás operaciones. En el patio central hay cobertizos para encerrar el ganado, y detrás de éstos, y en sentido transversal, otra nave aislada para el degüello y calderas de agua caliente.

Esta finca, á mediados del siglo XV, consistía en un corralón, donde estaba la carnicería Mayor. Se le agregó el solar adquirido á Miguel Pérez por escritura de 15 de Febrero de 1585, ante Pedro Martínez, y se destinó á corrales de limpiezas. Desde 1690 se hicieron obras en ella por cuenta de la Villa.

Mide 1.981'35 m. c., y puede valorarse en..... 210.000

79. Casa, plaza del Mundo Nuevo, destinada á puesto Central de Incendios.

Construída por el Ayuntamiento sobre terreno de vía pública.

Linda al N. con la prolongación de la calle de Mira el Sol; al S. con la plaza del Mundo Nuevo; al E. con la misma plaza, y al P. con la prolongación de la calle de Mira el Río baja, número 33.

Superficie, 351'99 m.; valor..... 45.430

80. Casa-corrallón, ruinoso, sito en el estribo derecho del puente de Toledo, aguas abajo, y carretera de Andalucía, compuesta de una crujía y una superficie de 33.050 p. c.

Terreno, contiguo á la finca anterior.

Proceden de los antiguos Propios de la Villa.

Mide 5 fanegas y 10 celemines. Valor total..... 11.250

81. Terreno, con dos pequeñas edificaciones, noria, pozo y estanque, situado á la margen derecha del río, por bajo del pontón del parador del Sol y la posesión de Bosques.

Linda al N. con el «Sotillo», propio de la Villa; al S. con el arroyo de Opañel ó posesión de Matapobres, y al P. con la posesión de Bosques.

Su cabida es de 4 fanegas y 9 celemines.

Valor del terreno..... 4.750

Valor de las edificaciones..... 1.000 5.750

82. El «Sotillo», pradera con arbolado.

Linda al E. con la anterior; al N. con el río; al Sur con el arroyo Opañel, y al P. con el lavadero de Bosques.

Su cabida es de 2 fanegas y 3 celemines; valor..... 500

Estas tres fincas se destinan á vivero de árboles en proyecto.

83. Dehesa de la Arganzuela, destinada á la pernoctación del ganado para el Matadero y á recreo público.

Linda al N. con los paseos de las Yeserías y Chopera; al Sur con el río Manzanares; al E. con el camino del Vado para el portazgo de Aranjuez ó de Santa Isabel, con sotos del Duque de Híjar y pozos de la Compañía de abastos de hielo; al O. con el lavadero número 95, titulado de las Injurias, con casa de la propiedad de don Manuel Llano y Persi y con el puente de Toledo.

Tiene las siguientes construcciones: el llamado *Palacio*, destinado al ramo de Paseos y Arbolados; un conjunto de edificios destinados á almacenes, talleres, cuadras, porches y demás del ramo de Limpiezas; tres casas de guardas y un edificio, con una superficie de 416 m., destinado á Depósito judicial de cadáveres, valorado en 78.609 pesetas.

Por Provisión y Real facultad, concedida por los Reyes Católicos en 1492, se autorizó al Ayuntamiento para acotar esta dehesa y comprar un pedazo de viña y tierras para incluirlo en ella, lo cual se llevó á efecto al año siguiente.

Tiene una superficie de 362.313 m., y puede valorarse en. 350.000

84. La «Chopera», destinada á recreo público.

Linda al N. con tierras de D. Isidro Villota; al E. con la propiedad de D. José María de Castro, y por el Mediodía y Poniente con el paseo de la Chopera.

Tiene una noria y estanque.

Mide 7.696 m., y vale. 4.617

DISTRITO DE LA LATINA

85. Casa-Matadero de vacas y carneros. Se halla situada en la calle de Toledo, números 139, 141 y 143, con vuelta á la de los Cojos, números 2 al 12 y ronda de Toledo, 1; ocupando la mayor parte de la manzana 100.

Linda, N., con la calle de los Cojos y con los testers de las casas, números 14 y 16; S., con la ronda de Toledo; E., con las casas, números 32, 34 y 36 de la calle de la Arganzuela, y al O. con la de calle Toledo, donde tiene la fachada principal.

Por Real cédula de los Reyes Católicos, fecha 5 de Octubre de 1502 se dió facultad á Madrid para mudar el Matadero desde el sitio en que estaba, junto al Hospital de la Latina, á otra parte, á costa de Beatriz Galindo.

Por escritura otorgada en 7 de Septiembre de 1670, ante el Escribano, D. Juan Sandoval, los Sres. D. Francisco Alvear, Doña María Suárez de Rivera, su mujer, y Doña Juana de Rozas por si y en representación de los demás herederos de D. Pedro Suárez de Rivera, vendieron á Madrid en 10 000 reales, un solar junto á la puerta de Toledo, cercado de tapias, con una superficie de 17.608 p. libre de censo. En esta escritura, al describir los linderos, se dice: «Un solar, era y tierra que está extramuros de la Villa fuera de la puerta de Toledo, como se sale de ella al campo, á mano izquierda, frontero del Matadero, que solían tener por linderos, por la parte de abajo, tierras de las monjas de Santa Clara de Toledo, y por la parte de arriba el hospital que llaman de San Lorenzo, y por la del camino real que baja á la Puente, con solares y tierras de esta Villa». Se deduce de esta descripción, que la puerta de Toledo y por consiguiente la muralla, estaban más arriba del Matadero. En el plano de Texeira de 1656, en el de Espinosa de 1768 y en el de D. Tomás López de 1785 aparece en efecto la puerta de Toledo,

unos cuatro metros más abajo de la calle de los Cojos. Parece también deducirse de la misma descripción que el solar vendido por los herederos de Suárez de Rivera, es el primer término del actual Matadero, por la calle de Toledo.

El antiguo Matadero, pues, comprendía la parte delantera del núm. 141, 20 antiguo, con fachada á la Ronda y casa que fué de Miguel de Soto

Al construirse la puerta de Toledo, se levantó la casa, número 143 y 21 antiguo, la cual fué vendida por el Estado á virtud de las leyes de desamortización, habiéndola comprado Madrid á Don Francisco Fernández de los Ríos y D. Ignacio Medio, por escritura de 21 de Octubre de 1858, ante D. Juan García de Lamadrid.

Por escritura de 28 de Marzo de 1860, ante D. Santiago Urdiales Illana, otorgada por D. Celedonio López, en nombre de Don Domingo Villasante, compró Madrid la casa, núm. 139 de la calle de Toledo, núm. 1 antiguo, de la de los Cojos, 2 y 4 modernos, manzana 100 (donde estuvo el hospital de San Lorenzo).

Por escritura de 27 de Junio de 1860, ante el Escribano Don Felipe José de Ibabe, compró el Ayuntamiento en venta judicial, la de D. José Casas, números 6, 8 y 10 modernos y 2, 3, 4 y 5 antiguos, manzana 100 de la calle de los Cojos.

Por escritura de 14 de Septiembre de 1876, ante D. José García Lastra se compró á Doña Vicenta Rueda Simó la casa, núm. 6 antiguo y 12 moderno de la calle de los Cojos, manzana 100.

Los departamentos de que consta el Matadero son: al exterior y á la izquierda de la puerta de entrada, un pabellón compuesto de planta baja, principal y segundo, con habitaciones para el Administrador y otros empleados y á continuación de este pabellón hasta la esquina de la calle de los Cojos, una nave de planta baja; á la derecha de la puerta de entrada, otro pabellón mayor que el de la izquierda, de planta baja y principal, de construcción antigua, destinado á oficinas. En el interior hay, en primer lugar, tres grandes naves, la central, que es la mayor, sirve para el degüello y colgado de las vacas, y las otras dos, son enteramente iguales, y están colocadas simétricamente á cada lado de la central. En los espacios de estas tres naves hay levantados dos pabellones pequeños de planta baja, destinados al romaneo.

Hay otra crujía de planta baja, adosada á la tapia de la calle de los Cojos, cortada una parte para cuarto de los matarifes y el resto destinado á colgaderos. Lo demás del terreno se halla distribuído convenientemente para corrales del ganado.

En la actualidad se trata de ensanchar este Matadero para instalar el de cerdos.

Ocupa una superficie de 12.768'75 m., y puede valorarse en. . 2.500.000

86. Casa, calle de la Redondilla, núm. 2, y Alfonso VI, número 1, manzana 135, destinada á Colegio municipal de San Ildefonso.

Fué adquirida por el Ayuntamiento por compra á Doña Tomasa Oroquieta y Astiz y otras, por escritura de 13 de Junio de 1884, ante el Notario D. José García Lastra.

Linda al S. con la calle de la Redondilla; al E. con la de Alfonso VI; al O. con la del Granada, y al N. con casas, números 3 de la de Alfonso VI y 6 de la del Granada.

Superficie, 1.494'41 m., valor..... 350.000

87. Casa, calle de Alfonso VI, núm. 3, adquirida de D. Florentino Fernández de la Serna y otros condueños, por escritura otorgada en 24 de Febrero de 1899, ante D. Bruno Pascual Rulópez, para ampliar el edificio Colegio de San Ildefonso.

Mide 272'51 m., y vale..... 25.000

88. Casilla, glorieta del Puente de Toledo, destinada á fielato de Consumos.

Construída por el Ayuntamiento sobre terreno de su propiedad.

Mide 112 m., y vale..... 8.000

89. Edificio de hierro, situado en la plaza de la Cebada, con destino á Mercado al por mayor de frutas, legumbres y hortalizas, y al por menor de diferentes artículos.

Linda por todas sus fachadas con terrenos de la citada plaza, teniendo la fachada principal á la calle de Toledo.

La figura de la planta del edificio es irregular. La línea de fachada á O. mide 81'50 m., partiendo de la derecha de ésta un chaffán de 8'85 m. La fachada al S. está compuesta de cuatro líneas, la primera, partiendo del extremo izquierdo de la que mira á la calle de Toledo, forma ángulo recto con ella y mide 64'40 m., en cuyo extremo, formando un ligero resalte saliente, continúa en la misma dirección: la segunda, con 13'35 m.: al extremo de ésta se forma un ángulo recto saliente, y sigue la tercera, de 6'37, y al terminar ésta, y con ángulo recto entrante, continúa la cuarta, que forma parte de la ochava del testero y tiene 13'18 m. Las líneas que miran al Poniente son tres, pertenecientes á la misma ochava; la primera, en ángulo obtuso, saliente con la últimamente descripta, tiene 17'38 m.; la segunda, en la misma forma, es de 16'73 m., y la tercera, con ángulo igual á los anteriores, mide 17'17. Las del N., en número de tres, miden: la primera, á partir de la anterior, y en ángulo obtuso también, 6'20 m.; de su extremo, y con ángulo obtuso entrante sigue la segunda, con 8'71 m., y finalmente, la tercera, que también hace ángulo obtuso saliente, viene á

unirse con el extremo del chaffán, expresado al principio, y cierra el sitio con 78'9 m., cuyas líneas forman un polígono irregular de doce lados que comprende una superficie plana de 6.416'11 metros, equivalentes á 82.641'71 pies.

Está compuesto de planta de sótanos, sostenida por columnas de hierro y techo formado con carreras y vigas de doble T, forjadas con bovedillas de ladrillo prensado. A esta planta de sótanos se baja por grandes escaleras dobles de piedra que parten de todas las entradas del Mercado, y además, por razón del gran desnivel del terreno, tienen ingreso á nivel los carros por dos puertas situadas en la parte que mira á la plaza de la Cebada. La planta baja, ó sea el Mercado principal, está completamente despejado como en el sótano, interrumpida solo por una serie de columnas de hierro á plomo de las inferiores, formando calles en todos sentidos, estando ocupada una parte de los cuarteles que determinan estas calles, por puestos ó cajones para la venta al por menor, y el resto para la que se hace al por mayor de frutas, legumbres, etc.

La construcción del edificio, enteramente incombustible, consiste en vaciados y macizados de zanjas de cimientos, muros de ladrillo fino en el sótano y zócalos de todas sus fachadas, con jambas, dinteles de ventanas, impostas de piedra, y sobre este zócalo general se elevan los cerramientos de bastidores de hierro que forman dichas fachadas hasta su cornisamento, del mismo material.

El interior se halla sostenido únicamente por columnas de hierro de varias alturas, según la que tienen los diferentes cuerpos del edificio y sobre las que estriban una combinación de arcos calados que sostienen la armadura y los grandes cuerpos de luces de la misma que se hallan cerrados con cristales y la armadura cubierta con plancha ondulada. Los pisos de ambas plantas están cubiertos de asfalto y en varias partes del superior con gruesos cristales para aumentar las luces de la planta de sótanos, y, por último, una gran combinación de alcantarillas interiores y exteriores y servicio de fuentes y alumbrado eléctrico.

Este edificio fué construído en 1870, sobre terreno de la vía pública, por una Sociedad inglesa, adquiriéndolos luego el Ayuntamiento.

Puede valorarse en 4.994.226'69

90. Casa, denominada de los «Estanques», calle de Toledo, número 126 duplicado, 174 antiguo, de la manzana 113, con fachada á la ronda de Segovia, 4.

Linda al N con la casa, núm. 126, de dicha calle; al S. la Ronda; E. calle de Toledo, á la que tiene la fachada principal, de 5 metros; O. casa, núm. 6, de la ronda.

Construída por el Ayuntamiento al levantarse la puerta de Toledo, en terreno de propios.

Se destina á puesto de incendios.

Superficie 1.022 m., valor..... 156.500

91. Casa, calle de los Cojos, núm. 14.

Expropiada á los herederos de D. Constantino Vázquez, con destino al ensanche del Matadero de vacas, por escritura otorgada en 17 de Enero de 1900, ante D. Teolindo Soto.

Superficie 446'71 m., valor..... 23.695'72

92. Casa, calle de la Arganzuela, núm. 34 duplicado.

Fué expropiada para ensanche del Matadero de vacas, á D. José María Peñaranda, por escritura de 6 de Julio de 1898, ante Don Darío Bugallal.

Mide 1.209'59 m., valor..... 52.428

93. Posesión, destinada á Mercado de ganado. Está situada á la derecha de las afueras de la Puerta de Toledo, paseo de los Pontones, terreno que se conocía por «Vertedero de las Pulgas» que fué adquirido por Madrid por compra hecha en 1845, á Doña María de la O. Arriaza, según escritura otorgada ante D. Domingo Bandede. Está deslindado por una cerca en parte de mampostería, fábrica de ladrillo y acacias.

Linda al N. terrenos de D. Pedro Martínez Luna, ronda de Segovia y casas, números, 14, 16, 18, 20, 22, y 24 de dicha calle; S., paseo Imperial y terrenos de D. José María Sanz; E., terrenos de D. Pedro M. Luna y paseo de los Pontones; y O., fábrica de curtidos de D. José Thous y Castillo, terrenos de D. José María Sanz y la calle de Gil Imón.

Tiene cinco naves de cobertizo para encerrar ganado, cuya construcción es de entramado con cubierta de teja plana y guardamaleta de madera moldada y pintada: su valor 2.500 pesetas, una. Dos pabellones de fábrica de ladrillo, con hiladas de piedra, cuerpos salientes de hierro y zinc, zócalo de ladrillo fino y albardilla de piedra, destinados uno á oficina y otro á vivienda del Conserje, valorado cada uno en 15.000 pesetas.

A virtud de varias denuncias contra particulares por detentación de terreno de esta finca, se formó expediente, que resuelto en favor del Ayuntamiento se le dió posesión por el Investigador general de Propiedades del Estado en 24 de Diciembre de 1862, levantando de ello acta el Notario D. Fulgencio Fernández.

Por Real orden de 14 Julio de 1864, se declaró esta finca exseptuada de la desamortización.

Comprende una superficie de 36.617 m. que pueden valorarse en 353.901'37 pesetas, que unidas á las 37.500 pesetas de las construcciones, dan un valor total de..... 391.401'37

94. Solar, calle de Bailén, señalado con la letra F, para la venta.

Tiene una fachada de 20'26 m. á la calle de Bailén, vuelve con otra á la de Yeseros con 31'26 y otra de 34'50 al Campillo de las Vistillas, y una línea divisoria del solar letra G con 34'20 m.

Es uno de los tres solares que han resultado después de ensanchar la calle de Bailén, con la manzana 127, donde estuvo la antigua Biblioteca del Sr. Duque de Osuna, adquirida por escritura otorgada por S. A. Serenísimá el Príncipe Luis de Solms Brannfels, como apoderado general de su señora hermana la Duquesa de Croij, antes viuda de Osuna, en 18 de Diciembre de 1886, ante el Notario D. José Gonzalo de las Casas.

Tiene una superficie de 857'23 m., y vale..... 128.584'50

95. Solar, calle de Bailén, (letra G.)

Tiene fachada á la calle de Bailén con 29 metros, otra de 40'73 metros á la de Don Pedro, otra de 29'32 al Campillo de las Vistillas, y una línea divisoria del F. con 34'20 metros.

Tiene la misma procedencia y destino que el anterior.

Superficie 1.082'79 m., valor..... 162.418'50

96. Solar, calle de Bailén, (letra H.)

Tiene cuatro fachadas, una á la calle de Bailén con 38'75 metros, otra á la de Don Pedro con 9'65, otra á la de la Redondilla con 28 metros, y la cuarta á la de Yeseros con 38'20.

Tiene la misma procedencia y destino que los dos anteriores.

Superficie 646'63 m., valor..... 96.994'50

97. Solar, calle de San Isidro, 25, y Don Pedro, 13, (letra J.)

Linda NE. á la calle de Don Pedro con 4'46 de fachada, N. fachada á la de Bailén, O. á la de San Isidro, y Poniente, solar, San Isidro, 23.

Procede de la expropiación realizada de las casas números 13, y 13 duplicado, de la calle de D. Pedro, y 25 de la de San Isidro, para el ensanche de la calle de Bailén, según escritura otorgada por D. Francisco Martínez Brau, en 13 de Junio de 1887 ante el Notario D. Inocente Ortiz y Casado.

Superficie 147'47 m., valor..... 19.171'10

98. Solar, calle de San Isidro, 19, (letra K.)

Linda al N. solar 21 de la misma calle, S. casa núm. 17, O. fachada á dicha calle, y Poniente calle de Bailén.

Procede de la expropiación realizada á D. Santiago de Angulo de la casa, núm. 19, manzana 122, según escritura de 19 Julio de 1879 ante D. Luis González.

Superficie 251'54 m., valor..... 32.700'20

99. Solar, carrera de San Francisco, 16 (letra L.)

Linda Oriente, solar núm. 14 de la misma calle y con el testero de los números 11 y 15 de la de San Isidro, S. carrera de San Francisco, O. plaza de San Francisco, y N. con terrenos de la misma procedencia.

Procede de la expropiación de la casa núm. 16 de dicha calle, realizada al Sr. Marqués de Bolaños y otros, por escritura de 6 de Junio de 1894 ante D. Virgilio Guillén.

Superficie 671'78 m., valor..... 87.318'40

100. Solar, en la travesía de las Vistillas, 6, 8 y 10, (lote M.)

Linda al N. casa núm 12, E. y S. calle de Bailén, y O. travesía de las Vistillas.

Procede de las expropiaciones hechas de las casas números 6, á D. Mariano de Agüero por escritura de 16 de Julio de 1864 ante D. José García Lastra; y de la casa, números 8 y 10, comprada á Doña Francisca de Josa por escritura de 2 de Octubre de 1863 ante el mismo Sr. Lastra.

Se destina á la venta como sobrante de la vía pública.

Superficie 232'34 m., valor..... 30.204'20

101. Solar carrera de San Francisco, núm. 3.

Linda N., dicha calle; S., testero de la casa, núm. 6, de la de las Tabernillas; E., casa, núm. 1, de la carrera de San Francisco, y O., solar, núm. 3 duplicado.

Procede del derribo de la casa, números 1 y 3 de la manzana, número 116, que ocupó el Colegio de San Ildefonso, que pertenecía á la Villa por compra hecha en 432 ducados á Doña Marina Méndez, viuda de Diego de Madrid, por escritura de 3 de Octubre de 1560, ante D. Luis del Castillo.

Superficie, 357'26 m. Valor..... 37.155'04

102. Solar, núm. 3 duplicado, de la carrera de San Francisco.

Linda N., dicha calle; E., solar, núm. 3, descripto y casa número 6, de la de las Tabernillas, y O., casa, núm. 5, de la carrera de San Francisco.

Tiene la misma procedencia que el anterior.

Superficie, 431'44 m. Valor..... 44.869'76

103. Un terreno ocupado por la Fábrica del Gas para sus dependencias. Cedido por todo el tiempo que dure el contrato.
Fué adquirido de D. Manuel Regidor por escritura otorgada en 22 de Noviembre de 1839, ante D. Domingo Bande.
Mide 5 fanegas, 8 celemines y 16 estadales, equivalentes á 19.570'34 m y puede valorarse en..... 176.133'06
104. Casa situada en el callejón del Tío Esteban, núm. 3.
Fué expropiada con destino á ensanche del Matadero de vacas á D. Tomás Pérez Berrocal, por escritura de 16 de Marzo de 1900 ante D. José María de la Torre.
Superficie, 491'50 m. Valor..... 23.565'89
105. Casa callejón del Tío Esteban, núm. 4.
Fué expropiada con destino á ensanche del Matadero de vacas á la V. O. T. de San Francisco, por escritura de 31 de Diciembre de 1898, ante D. Manuel de Bofarull.
Superficie, 237,07 m. Valor..... 8.544

DISTRITO DE LA AUDIENCIA

106. Casa plaza de la Villa, 5, ocupando toda la manzana, número 182. Destinada á primera Casa Consistorial.
Fué construída por la Villa con arreglo á la licencia concedida por el Rey en 7 de Marzo de 1629, sobre terreno que ocupaban ocho casas compradas á particulares en 1496, 1513, 1574, 1575 y 1578, ante Francisco Martínez y Antón Dávila. Comenzaron las obras en 1643 y terminaron en 1693.
Linda N., calle Mayor; S., calle de Madrid; E., plaza de la Villa, y O. con la calle del Duque de Nájera.
Consta la mitad de planta de sótanos, bajo y principal, y la otra mitad, de aquéllos, segundo, tercero y bohardillas.
Mide 1.736 m., y vale..... 1.418.000
107. Casa, plaza de la Constitución, 3 antiguo y 26 moderno, manzana, 194. Destinada á segunda Casa Consistorial por acuerdo municipal de 28 de Marzo de 1863.
Construída por el Ayuntamiento en 1674, en el mismo lugar que ocupó la Casa Panadería (destruída por un incendio en 1672); edificada en el sitio de la plaza Mayor, llamado Corral de Toros, á los que se agregaron ocho casas contiguas, compradas á Pedro Olmedo, Francisco López y otros en 1590.
Linda N. con las casas, números 45 al 53 de la calle Mayor;

S., plaza de la Constitución; al E. con las casas, 4 y 6, de la calle de Felipe III y con la núm. 27, de la plaza de la Constitución, y al O. con la vía pública titulada Arco del Triunfo.

Consta de planta de sótanos, principal, segundo, tercero y bohardillas.

En la actualidad se están ejecutando obras importantes en ella.

Ocupa una superficie de 798 m. y vale..... 514 000

108. Casa, plaza de la Constitución, números 7 y 9 modernos y 19 y 20 antiguos con accesorias á las calles Imperial y Toledo, manzana 163.

Linda al N., con dicha plaza; S., con la casa, núm. 5 de la misma, con las 4 y 6 de la de Botoneras y 8 y 10 de la Imperial; y al Poniente con la casa, núm. 11 de la plaza y 3 de la de Toledo.

A virtud de la Carta Real, expedida en Segovia en 16 de Septiembre de 1532, por el Emperador Carlos V., la Villa compró la casa, núm. 19, á Jerónimo de Madrid por escritura de 17 de Junio de 1532, ante Diego Mendes, en precio de 231 ducados oro y un censo de 3.500 maravedises, y dos gallinas en cada año. A Martín Frigoso é Isabel Bosque, su mujer se le compró un aposento para incorporarle á dicha casa, en 1.000 reales libre de alcabala, según escritura de 23 de Octubre de 1587, ante Francisco Martínez.

La casa, núm. 20, perteneció á Alberto Dávila y á su mujer Isabel Vazquez, los que habiendo hecho concurso de acreedores, la adquirió Madrid en 1633 por 266.331'18 reales.

Por orden de S. M., de 30 de Septiembre de 1817, se mandó levantar de nuevo esta finca por razón de ornato, y á este efecto, se agregaron las casas y solares inmediatos, números 14, 15, 16, 17 y 18, propiedad de los señores mayorazgo de Juan Fuentes, Don Luis Sánchez Vallés, D. Francisco Fernández Vila, D. Manuel Machuca y el Colegio Imperial, respectivamente.

En el patio de ambas casas estuvieron establecidos diez puestos de carne, por lo que se las denominó *Carnecerías*.

Consta de planta de sótanos, baja, principal, segundo, tercero y bohardillas.

Tiene una superficie de 1.271'72 m. y vale..... 819.000

109. Casilla, paseo de la Virgen del Puerto, destinada á Inspección de la ribera del río. Construída por la Villa.

Mide 39 m., vale..... 2.259

110. Casilla, plaza del puente de Segovia, destinada á fielato. Construída por el Ayuntamiento.

Mide 148'28 m., vale.....	7.000
111. Solar calle de Segovia, 32 moderno (letra A), 2 antiguo, manzana 191. Linda al N., calle Nueva; S., con la de Segovia; E., cuesta de Ramón y casa, núm. 3 de la misma; y O., con la calle de San Lázaro. Procede de la expropiación de la casa, núm. 32, de la calle Segovia, 2 del callejón de San Lázaro y 1 de la cuesta de Ramón, manzana 191, hecha á Doña María Bernete y Moret, por escritura de 11 de Agosto de 1898, ante D. José García Lastra.	
Superficie 1.446,42 m., valor.....	149.039'11
112. Solar, calle de Segovia, 32 (letra B). Linda al N., casa palacio del Marqués de Castro Serna; S., calle Nueva; E., casa, núm. 3 de la cuesta de Ramón, y O., con la calle de San Lázaro. Tiene la misma procedencia que el anterior.	
Superficie 374'11 m., valor.....	24.092'68
113. Solar, calle de Segovia, números 34, 36 y 38 y 1 de la de San Lázaro, 1 antiguo de la manzana 191. Linda al N., calle nueva y solar del Ayuntamiento; S., calle de Segovia; E., solar del Ayuntamiento y otro del Duque de Osuna y calle de San Lázaro; y O., solar, núm. 40 de la calle de Segovia, Procede de la expropiación realizada á Doña Luisa Palos Fébrer, viuda de D. Ramón Helguero, por escritura de 16 de Marzo de 1887, ante D. José García Lastra.	
Superficie 1.308'69 m. valor.....	84.273'19
114. Solar, cuesta de la Vega, núm. 7 moderno y 4 antiguo, manzana 192. Linda al N., calle Nueva (cuesta de la Vega); S., solar del Ayuntamiento; E., calle de San Lázaro; y O., calle Nueva y solar del Ayuntamiento. Procede de la expropiación realizada á D. Higinio Aguilaniedo, por escritura de 5 de Febrero de 1893, ante D. Antonio Turón y Boscá.	
Superficie 648'67 m., valor.....	41.774'34
115. Parcela, calle del Salvador, 8, procedente de la expropiación realizada para vía pública de la casa, núm. 8 á D. Juan Mota y otros condueños, según escritura otorgada en 18 de Abril de 1888, ante D. Antonio Turón.	

Mide 15'95 m., y vale..... 2.080

Fuera del término de Madrid.

116. Casa, calle de Roma, 13 (Alcalá de Henares) destinada á tercer Asilo de San Bernardino.

Adquirida de los Sres. de Beltrán de Lis por escritura otorgada en 1879.

Valor..... 250.000

117. Varias edificaciones y terreno cerrado, en la carretera de Vicálvaro, término de dicho pueblo, con destino á cementerios municipales. Construído por el Ayuntamiento en los terrenos adquiridos de diferentes particulares.

Mide 241.468 m., y vale 821.605

118. Terreno contiguo al actual cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, adquirido de varios particulares con destino á la Necrópolis del Este en proyecto.

Superficie 450.555 metros y puede valorarse en 34.983'75

El terreno que ocupan los cementerios y el que se destina para formar la Necrópolis, están limitados próximamente, al O. por una línea trazada á los 100 metros como distancia mínima del vértice del ángulo más oriental de la posesión llamada de la Elipa; al Nordeste por la carretera de Madrid á Vicálvaro; al Mediodía por el camino antiguo de la Capital á dicho pueblo, y á Levante por el arroyo de la Media legua.

119. Tierras del «Angel» en el término de Carabanchel.

Pertenecen á la Villa, como de los antiguos propios.

En el presupuesto de de 1888-89 estaban arrendadas á D. Manuel Huete, por orden fecha 25 de Abril de 1883, en 72'50 pesetas anuales.

Superficie 4 hectáreas, 19 áreas y 45 centiáreas, valor... .. 4.600

TOTAL..... 42.362.994'70

Cajones de mercado en las plazas del Carmen y de San Miguel.

Hasta el siglo XVI se establecieron puestos fijos en la Plaza Mayor, Matute, Santo Domingo, Cebada, Rastro, Puerta de Moros y otros sin pago alguno al Ayuntamiento por el terreno que ocupaban; pero por Real Provisión del Consejo de Cas-

tilla de 21 de Octubre de 1608, se concedió licencia al Municipio para que impusiera cuatro ducados anuales á cada cajón ó mesa de frutero, pescadero ó panadero. El arbitrio sufrió varias transformaciones después: en 1795 se fijó la imposición en 200 reales anuales para los cajones de una cara y 300 á los de dos, llamados de esquina, y en 1813 se mandó que pagasen 60 reales los tinglados.

Por el año 1824 existían cajones de mercado en la llamada Red de San Luis; y habiéndose acordado su traslado á otro punto que menos estorbasen, se dispuso llevarlos al lugar del Carmen Calzado, y á este efecto se compraron tres casas de la calle de las Tres Cruces; y por escritura de 12 de Octubre de 1830, ante el Escribano D. Miguel de Llama, se expropió para terminar la plazuela, en precio de 24.865 reales, 2702 piés del antiguo cementerio y trastera de la Parroquia de San Luis, ya derruidos.

En la actualidad, la superficie ocupada por los cajones (los cuales son propiedad de los inquilinos), mide aproximadamente 1.000 metros, que no se valoran por pertenecer á la vía pública.

También pertenece al Ayuntamiento el terreno de vía pública, ocupado con cajones en la plazuela de San Miguel, procedente, en su mayor parte, del solar á que quedó reducida por el incendio ocurrido en 1790, la parroquia de San Miguel y San Justo, y á cuyo sitio se llevaron los cajones que existían en la plazuela de Herradores.

La superficie ocupada es aproximadamente de 1.300 m., y no se valora por la misma razón que el anterior.

Pertenece igualmente al Ayuntamiento el terreno y cajones del Mercado de la plazuela de Olavide. El terreno, que mide 3.486 m., procede de la expropiación hecha á la testamentaria de D. Andrés Arango, por escritura de 26 de Agosto de 1876, ante D. Luis González Martínez, y los cajones y demás se hicieron á expensas de la Sociedad que tomó á su cargo la explotación del Mercado, pasando después á ser propiedad del Municipio.

En la actualidad está arrendada la explotación de este Mercado.

Dehesa de Amanuel.

Esta posesión fué de las comprendidas en la escritura de donación y privilegio otorgado á Madrid por el Rey D. Alfonso VII, expedida en la ciudad de Toledo á 1.º de Mayo de 1122.

El Emperador Carlos I, con fecha 12 de Junio de 1531 autorizó á Madrid para romper y labrar treinta *yuntas* de tierra de la dehesa, propia de la Villa, fun-

dándose en que á ésta pertenecían muchos montes y baldíos y tenía pocas tierras de labor.

Del deslinde y medición de las 30 *yuntas*, practicado en 22 y 23 de Mayo de 1536 por orden del Corregidor Barrionuevo, resultó un total de 1.470 fanegas, ó sea, á razón de 49 fanegas cada yunta. También se midieron 16 tierras que estaban labradas y que medían 149 fanegas, las cuales no formaban parte de la dehesa.

En 2 de Abril de 1677 se midió la dehesa por Juan Narro, el que manifestó ante el Escribano Miguel Vicente, que aquella tenía 932 fanegas, es decir, que ya habían sido detentadas 538 fanegas, ó de lo contrario, la medición no estaba bien hecha.

En la medición verificada por Juan Narro, resultó que varios vecinos habían roto y labraban en la dehesa, al sitio de San Bernardino, varias tierras, que en junto medían 166 fanegas y 9 celemines y medio. Se determinó lo que aquéllos deberían abonar, pero no lo hicieron.

También fueron rotas y labradas por Eugenio Martín, Andrés de Bañares y otros, unas 210 fanegas, sin permiso del Ayuntamiento.

Por escritura de 15 de Marzo de 1764 se vendió al Rey Fernando VI, para agregar á la posesión del monte de El Pardo, 327 fanegas y 10 celemines y medio de la dehesa, quedando ésta reducida, con arreglo á la medición de 1677, á 604 fanegas, un celemin y 27 estadales; si bien, según el plano del agrimensor Tomás de Cuellas, formado en 1769, la superficie de la dehesa era en dicho año de 698 fanegas, 7 celemines y 9 estadales; esto es, 94 fanegas, 5 celemines y 15 estadales más de lo que antes medía.

Como resultado del deslinde verificado en los días 17 y 18 de Octubre de 1785, se reivindicó para la dehesa, del Sr. Marqués de Escalona, 26 fanegas y media, habiendo medido aquella 853 fanegas.

Por escritura de 7 de Julio de 1800, ante el Escribano Gabriel López García, dió la Villa en permuta á su S. M. el Rey Carlos IV, 20 fanegas, 10 celemines y 4 estadales de tierra de las 26 y media recobradas del Sr. Marqués de Escalona, por dos tierras: 13 fanegas, 1 celemin y 24 estadales en el sitio de Santa Ana, (hoy paseo de Luchana y calle de Covarrubias), de la que se vendieron en subasta á D. Manuel Safont, por escritura de 6 de Diciembre de 1852, á censo reservativo al 3 por 100, en precio de 201.100 reales de principal, la superficie de 88.800 pies cuadrados; y 7 fanegas, 8 celemines y 13 estadales, en Amaniel, que lindaba al N. con tierra de Fuencarral, O. y Mediodía con tierra del Duque de Alba (antes de Escalona) y Poniente con la viña del Bordador.

Por escritura de 27 de Febrero de 1807, ante el Escribano, D. Vicente Francisco Guerrero, la Villa dió en permuta á S. M. D. Carlos IV una parte de la dehesa

cuyos linderos eran, N. y O. con la dehesa; Mediodía posesión de S. M. y Poniente camino del Pardo, de 382 fanegas más un pedazo de 38 fanegas y 4 celemines, lindantes á la parte del Mediodía con las 382 fanegas; O. con la dehesa, N. tapia del Pardo y Poniente camino que va al Pardo, recibiendo la Villa 108 fanegas, 7 celemines y 30 cuartillos del soto de Povar, lindante al del Negrалеjo, propio de Madrid.

Por escritura de 12 de Abril de 1844, otorgada en Madrid ante el Escribano D. Eugenio del Castillo, el Alcalde D. Manuel Larrain, dió en permuta á D. Luis Garcini, cuatro tierras de labor en Paracuellos de cabida 39 fanegas, 5 celemines y 31 estadales, recibiendo 36 fanegas, 2 celemines y 14 cuartillos en siete tierras sitas en el pueblo de Barajas y una en el sitio de Amaniel de 14 fanegas, 1 celemin y 7 cuartillos, junto á la Huerta del Obispo, que lindaba por O. y Mediodía con tierras que labraban vecinos de Fuencarral; Poniente dehesa de Amaniel y N. un pedazo de tierra de la villa de Madrid. Esta tierra la adquirió Garcini de Doña Gertrudis Montero, viuda de Pascual Asenjo, por escritura de 19 de Octubre de 1839.

Por escritura de 29 de Julio de 1861, ante D. Manuel Hortiz, el Ayuntamiento vendió á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en 250.000 reales, para la construcción de un Manicomio modelo, las 287 fanegas, que según certificación del Agrimensor D. Félix María Gómez, quedaban de la dehesa de Amaniel.

Por esta circunstancia, se practicó un deslinde judicial los días 5, 8 y 22 de Noviembre de 1886, sin oposición por los colindantes y restituidos los hitos del de 1785, resultó y así consta en el acta levantada: Que la cabida de la dehesa era en 1785 de 808 fanegas y 15 estadales, en vez de 853 fanegas, error debido á la deficiencia de los aparatos topográficos que se usaban, imposibles para la exactitud en grandes extensiones: Que la parte agregada á la Moncloa en 1807, fué de 514 fanegas y 25 estadales, entre las que hay 5 fanegas que forman parte del camino de la Puerta de Hierro: Que las 26 fanegas y media están dentro de la Moncloa: Que no se ha podido determinar quién posea la de 7 fanegas, 8 celemines y 13 estadales: Que la de Garcini era de 11 fanegas y 27 estadales; que la parte vendida á la Dirección de Sanidad medía 293 fanegas, 11 celemines y 23 estadales.

Resultó, por tanto, comprobado que midiendo la Moncloa 514 fanegas y 25 cuartillos, incluyendo 5 fanegas que forman parte del camino á la Puerta de Hierro, y no habiéndose dado por la Villa más que 418 fanegas, 4 celemines existe una intrusión de 95 fanegas, 8 celemines y 25 estadales; que también están incluidas en la Moncloa las 5 fanegas, 10 celemines y 4 estadales de diferencia de la permuta de 1800; que se han detentado á la Villa las otras 7 fanegas, 8 celemines y 13 estadales, recibidas en 1800, ignorándose á donde se agregaron y quién

las posea; que las 11 fanegas y 27 estadales, adquiridas de Garcini, las labraba D. Lino García, ignorándose en qué concepto; que la Dirección de Beneficencia y Sanidad posee indebidamente 6 fanegas, 11 celemines y 23 estadales por error de medición al hacerse la venta en 1861 de 287 fanegas; haciendo las intrusiones un total de tierra de 127 fanegas, un celemín y 92 estadales.

INFORME DEL SR. VOCAL PONENTE, DESIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR

SEÑORES DE LA COMISIÓN PRIMERA:

Designado por esa digna Comisión para dictaminar acerca de la obra *La Hacienda municipal de la Villa de Madrid*, escrita por el laborioso é inteligente empleado del Ayuntamiento, D. Manuel Cristóbal y Mañas, he leído con detenimiento el trabajo, considerándole de verdadera utilidad é indiscutible mérito.

Divídese en tres partes; tratando la primera de *La Hacienda de la Villa desde la antigüedad*. En ella hace el autor una exposición histórica de la vida económica del Municipio de Madrid, desde sus orígenes hasta nuestros días. Las antiguas contribuciones; la Deuda de Sisas; los créditos y débitos de la Villa y su liquidación general con la Hacienda Nacional; los Empréstitos de 1861 y 1868 y el anticipo reintegrable del mismo año; los convenios celebrados con los acreedores por atrasos; los proyectos formulados para la liquidación y unificación de las Deudas; las Deudas de Resultas y de Expropiaciones de terrenos del Interior; todo esto presentado con método y discretamente razonado, lleva por lógica al ánimo de quien lo lee, la idea de que la situación actual del Erario municipal, más que hija de la falta de administración, es consecuencia natural de los importantes anticipos que el Municipio de Madrid ha hecho al Estado y de las cargas que gravan su presupuesto.

Como el presente es producto del pasado, vemos confirmada la anterior afirmación en la segunda parte, *La Hacienda actual de la Villa*, que en su primer capítulo, dedicado al presupuesto, muestra cómo el Estado y la Provincia consumen un 35 por 100 del mismo, y que descontando también el 10 por 100 que representan los gastos obligatorios, solo queda un 55 por 100 para las atenciones propiamente municipales.

El segundo capítulo de esta parte, *Propiedades y derechos de la Villa*, es, sin duda, el más importante de la obra y el de mayor interés para el Ayuntamiento, pues en ella el Sr. Mañas hace un detenido estudio y una detallada enumeración de las propiedades de aquél, dejando abierto el camino para nuevas y fructuosas investigaciones.

Titúlase *La Hacienda de la Villa en el porvenir* la última parte, que contiene atinadas observaciones acerca de la liquidación y unificación de las Deudas consolidadas y respecto á la nivelación del presupuesto municipal.

No sólo no veo inconveniente en la publicación de este trabajo, sino que, por el contrario, la juzgo beneficiosa para el Ayuntamiento, porque los datos que encierra le servirán de defensa, contribuyendo á desvanecer errores que han dado margen á juicios severísimos de la opinión.

Conviene que los acreedores del Municipio tengan idea exacta del estado de su Tesoro, y comprendan que si aquél cobrara sus créditos, saldaría todos sus débitos y se convertiría en acreedor.

Las propiedades de la Villa, legítima esperanza de prosperidad para su Hacienda, son tantas, han permanecido tanto tiempo abandonadas y pasado por tales vicisitudes, que exigen una pronta y completa investigación fiscalizadora, de no querer que sigan expuestas á las más graves detenciones, siendo de innegable utilidad cuanto contribuye á hacer pública su existencia.

También es útil como obra de orientación para los individuos del Cabildo que se dedican á los estudios económicos, mereciendo aplausos cuantas obras se escriban sobre estas materias, en cuanto pueden contribuir á que en la Casa de la Villa nazca una verdadera aspiración de reconstitución financiera, que dé por resultado que aunque los hombres cambien, el espíritu que las anime sea el mismo.

Claro está que produce satisfacción en quien escribe ver su obra impresa, sobre todo si la impresión ha sido concedida como merced, y con mayor motivo cuando la otorga Corporación como la nuestra. Pero el que dedica tiempo y vigiliás á un trabajo de más provecho para el interés general que para el personal, y hace sacrificios pecuniarios, centuplicados por la modesta posición de quien los realiza, bien merece un premio, y este premio que, según costumbre, suele ser metálico, nunca se dará con más justicia que ahora, por tratarse de un trabajo de mucha aridez en su elaboración y de grandísimo valor.

También convendrá que conste como mérito en la hoja de servicios de D. Manuel Cristóbal y Mañas, y no propongo el ascenso para este empleado por considerar que, lo que sería de justicia en el caso presente, podía sentar jurisprudencia, estableciendo como prueba de mérito la redacción de una Memoria, y siendo origen de mistificaciones.

Respecto al gasto, he de decir que puede aplicarse á «Imprevistos», toda vez que el premio propuesto no corresponde á conceptos que la ley excluye de este capítulo.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—*José de Garay Rowart.*

Dictamen de la Comisión primera.

Excmo. Sr.: Presentada á esta Comisión una obra escrita por el laborioso é inteligente empleado municipal, D. Manuel Cristóbal y Mañas, titulada *La Hacienda municipal de la Villa de Madrid*, designó ponente al Vocal Sr. D. José Garay, el que después de haber examinado con el mayor detenimiento este trabajo, considerándole de verdadera utilidad é indiscutible mérito, propone su impresión, y que se conceda á su autor un premio en metálico, cuya gracia no se concederá nunca con más justicia que en esta ocasión, por tratarse de una obra de grandísimo interés para el Municipio.

Esta Comisión, en un todo conforme con la ponencia, tiene la honra de proponer á V. E. se sirva acordar la impresión de dicho trabajo y la concesión á su autor de un premio en metálico, consistente en mil pesetas, que serán cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, y que se considere su repetido trabajo como mérito en su carrera.

No obstante lo manifestado, V. E. acordará, como siempre, lo que estime más procedente.

Madrid 27 de Noviembre de 1899.—*Conde de Vilches.*—*J. de Uruburu.*—*Frutos de Zúñiga.*—*José Moreno Elorza.*—*José de Garay Rowart.*—*J. R. Fernández Vicuña.*

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria.

Previa discusión, que consta en acta, fué aprobado el anterior informe.—El Secretario del Excmo Ayuntamiento, *F. Ruano.*

Decreto del Excmo. Sr. Alcalde.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.—Cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.—*V. G. Sancho.*

ÍNDICE SUMARIAL

	<u>Páginas.</u>
Prólogo.....	1
Introducción.....	3

PARTE PRIMERA

La Hacienda de la Villa en la antigüedad.

CAPÍTULO PRIMERO.—*La Hacienda municipal hasta 1823.*

Antiguas contribuciones é impuestos del Estado y del Ayuntamiento.—Deuda de Sisas.—Presupuesto de la Villa de 1820-21.—Situación del Tesoro municipal en dicho período.—Créditos y débitos de la Villa en 1821.—Refacciones eclesiásticas.—Servicios extraordinarios hechos al Estado desde 1660 á 1851.—Mejoras llevadas á cabo por los Presidentes de la Corporación Municipal.....	11
---	----

CAPÍTULO II.—*La Hacienda de la Villa desde 1823 á 1869.*

Liquidación general de débitos y créditos con el Estado.—Capitales de Sisas desamortizados.—Situación del Erario municipal en 1835.—Convenios con los efectistas de Sisas.—Empréstito de 1861.—Su empleo.—Anticipo reintegrable de Octubre de 1868.—Su empleo.—Empréstito de Erlanger.....	65
--	----

CAPÍTULO III.—*La Hacienda de la Villa desde 1869 á 1899.*

Proyecto de transacción de los débitos con el Estado en 1870.—Estado económico de la Villa después de la Restauración.—Convenios celebrados con los acreedores por atrasos.—Proyectos formulados para la unificación ó liquidación de las Deudas.—Deuda de Resultas.—Deuda amortizable por expropiaciones en el Interior.—El Ensanche de Madrid.—Cédulas garantizadas del Ensanche.....	99
---	----

PARTE SEGUNDA

La Hacienda actual de la Villa.

CAPÍTULO PRIMERO.—*El Presupuesto actual de la Villa.*

Análisis de los gastos y de los ingresos.—Deudas consolidadas.....	159
--	-----

CAPÍTULO II.—*Propiedades y derechos de la Villa.*

Antiguas propiedades del Municipio.—La desamortización.—La desamortización civil con referencia á la Villa de Madrid.—Resumen de los créditos y débitos con la Hacienda pública.—Activo y Pasivo de la Villa.—Relación general de las propiedades y derechos del Ayuntamiento.....	173
--	-----

PARTE TERCERA

La Hacienda de la Villa en el porvenir.

CAPÍTULO PRIMERO.—*Elevación de la cifra del presupuesto.*

Saldo del débito del Estado.—Subvención de Corte.—Regulación de los arbitrios é impuestos	215
---	-----

CAPÍTULO II.—*Unificación y liquidación de las Deudas consolidadas.*

Conveniencia de la unificación ó liquidación de las Deudas municipales como medio de economía en los gastos.—Servicios urbanos reproductivos.—Revisión del presupuesto de ingresos.—El impuesto de Consumos.—El Registro civil.—Conclusión.....	219
---	-----

APÉNDICE

Inventario de los bienes inmuebles del Ayuntamiento.....	229
Informe del Sr. Vocal Ponente, designado por la Comisión de Gobierno interior..	265
Dictamen de la Comisión primera.—Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y Decreto del Excmo. Sr. Alcalde para su ejecución.....	267

FE DE ERRATAS

PÁGINAS	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
21	4	1521	1581
71	Última.	1859	1889
78	35	Septiembre	Diciembre
97	31	Diciembre	Octubre
120	8	devengaban	devengarán
121	15	de terreno	(suprimirlo)
121	17	Mayo	Marzo
121	28	de otro medio	otro medio
122	8	de viabilidad	á vialidad
139	13	quéllas	aquellas
140	23	sucedió	sucedido
140	24	en los que	de las que
141	8	lo por	por lo
141	Última.	su	un
167	14	R. D.	R. O.
167	22	ó seo	ó sea
167	30	cuerdo	acuerdos
240	Debajo de la 28	»	Distrito del Hospicio

El buen sentido del lector suplirá otras erratas ó faltas que de fijo se habrán deslizado en la obra.